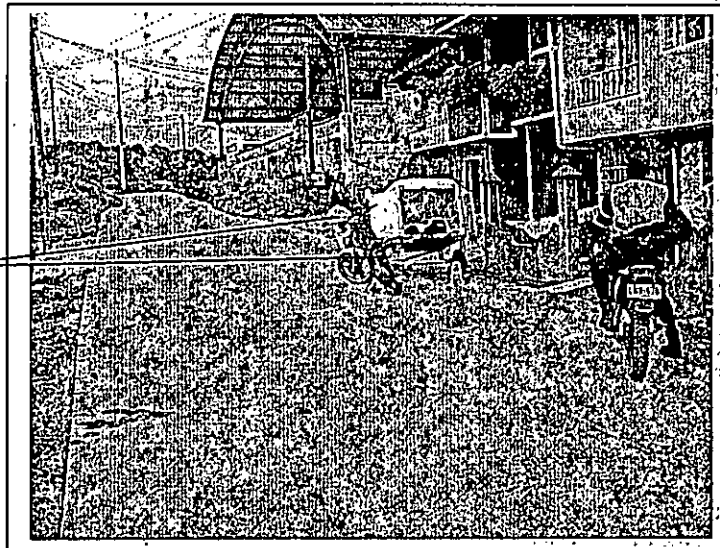
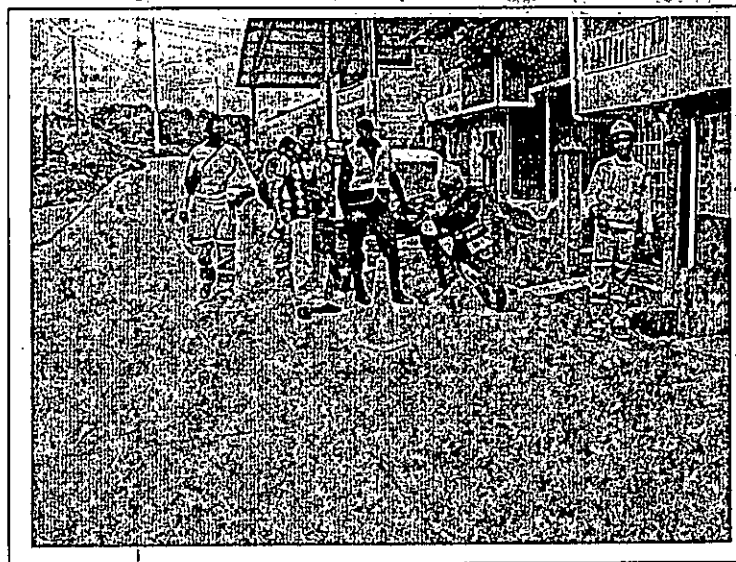


Anexo Fotográfico No. 01

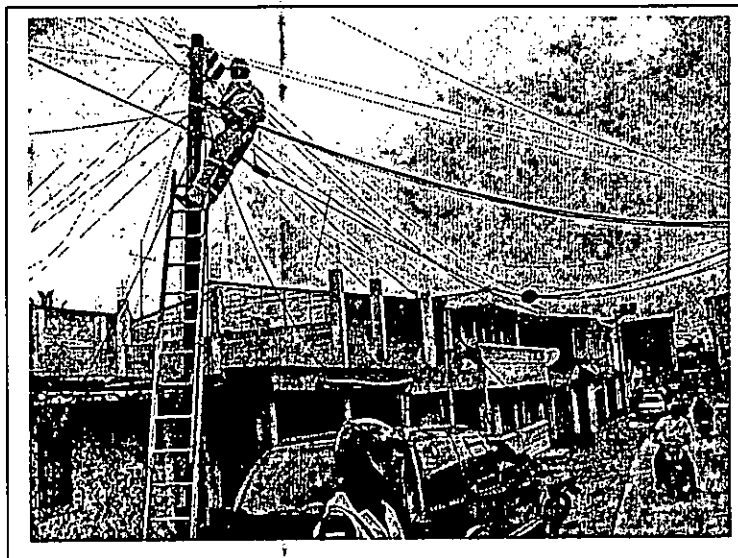
Medidas de seguridad
implementadas por nuestros
Técnicos



Anexo Fotográfico No. 02



Anexo Fotográfico No. 03



Anexo No.01

203



ASISTENCIA A CAPACITACION PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

CODIGO: RA-RH-003
FECHA: SEP-03
VERSIÓN: 1.0

NOMBRE CONFERENCISTA: Marlen Valencia Blandon FECHA: 19-sep-2011
TEMA: Trabajo Seguro en Altura HORA: 7:30 Am

CAPACITACION: INTERNA ☐ EXTERNA ☐

NOMBRE	CEDULA	CARGO	FIRMA
Luis A. Reyes	10884262	INSTALO JOR	[Signature]
Bismarck Bajarona	11792574	INSTALO JOR	[Signature]
Arleq Chameria	12021377	Inst y Rep.	[Signature]
Johny Mena F	98372353	Inst. Rep.	[Signature]
Elmer de la Cruz	11813222	INST. REPARADOR	[Signature]
Elmer Jimenez	107745000	instalador	[Signature]
Victor M. Villalobos	1077426859	instalador	[Signature]
Roberto Peralta	11812601	AUXILIAR	[Signature]
Honori A. Andrad	4803355	instalador	[Signature]
Luis Fernando Palacios	11811079	AUXILIAR instalador	[Signature]
Jimso Alonso Bravo	70471406	AUXILIAR	[Signature]
Roberto A. Paez	1077441381	AUXILIAR	[Signature]
Andres Hernandez	94462501	Empalmador	[Signature]
Alexander A. G.	11794768	" " "	[Signature]
Luisa L. Hernandez	11811079	" " "	[Signature]
Helding R. S.	1077435559	inst. R.	[Signature]
Dominion L. M. E.	1077450277	instalador	[Signature]
Orlando Mena	11814012	RP Insto	[Signature]

Solicitado por: _____ Revisado por: _____ Autorizado por: _____

204



ASISTENCIA A CAPACITACION PROCEDIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO: RA-RH-003
FECHA: SEP-03
VERSIÓN: 1.0

NOMBRE CONFERENCIISTA: Karen Yuvenny Valencia Blandon FECHA: 15-Dic-11
TEMA: Instructivo de Seguridad previo AT. Trabajo en Alturas
CAPACITACION: INTERNA ☐ EXTERNA ☐

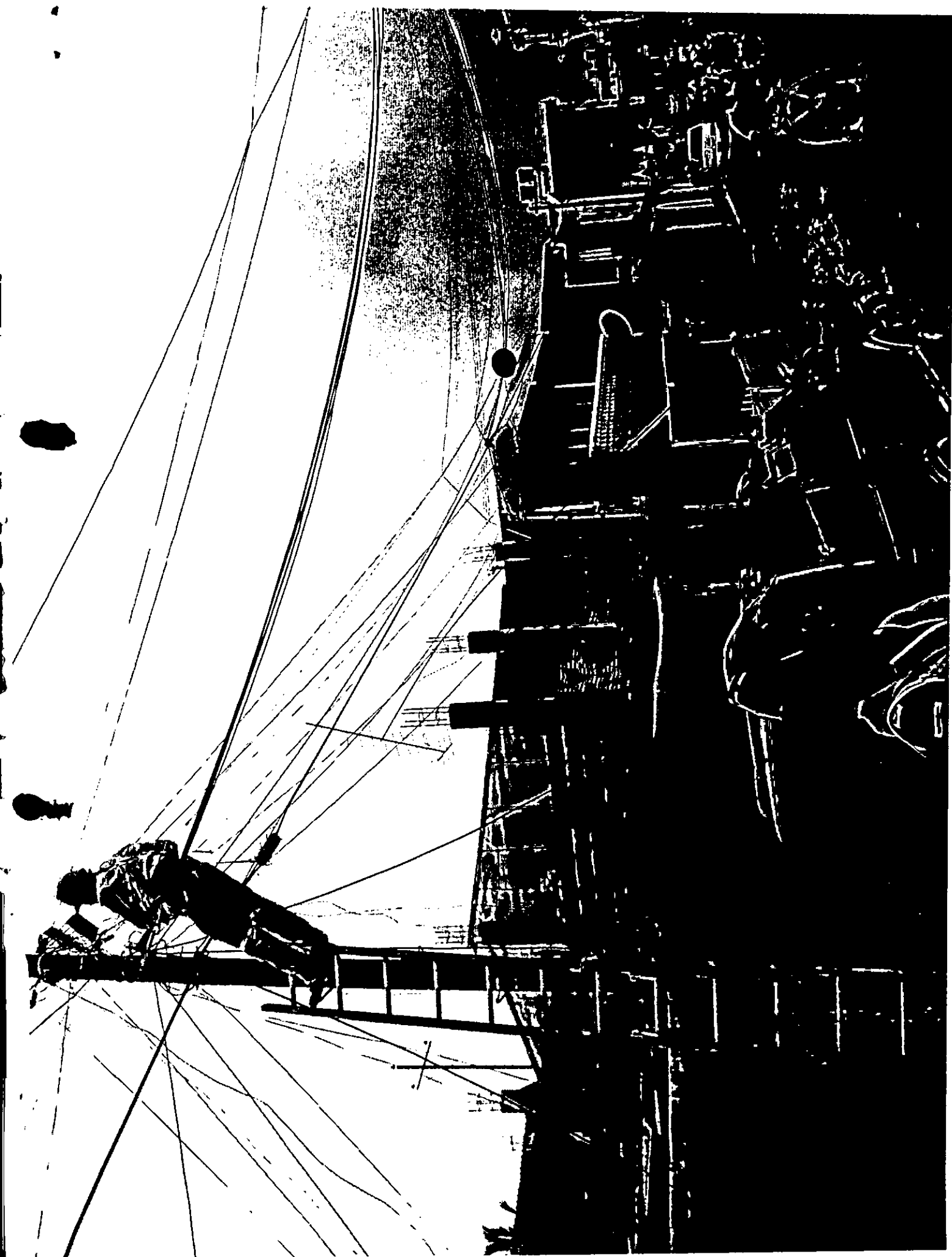
NOMBRE	CEDULA	CARGO	FIRMA
Edson Sanchez	11801509	Tecnico	[Firma]
Rober Pentes D	11212121	AUX	Rober
Wilmer A. Pien Quila	1077441328	Auxiliar	Wilmer A. Pien Quila
Flora Jicela Zuleta	1077432007	Auxiliar	[Firma]
ERICKSON RIVAS B.	1077424546	Auxiliar	ERICKSON P.
John A. Mena Palacios	98712553	Tecnico	Alexander Mena
WILTON MACHADO	11201499	TECNICO	[Firma]
ABEL MONTALVO D.	10014492	Auxiliar	[Firma]
LIMYSSO ALONSO B.T.	70421406	AUXILIAR	[Firma]
ROSELINO ULLA J.	11775868	AUXILIAR	[Firma]
Bismarck Bizarro	11791510	Tecnico	Bismarck
José Alfredo Sánchez	11811077	AUXILIAR	[Firma]
Hankel H. Andrad	4803355	TECNICO	[Firma]
DANIELA RIVERA	11813551	AUXILIAR	[Firma]
Felipe Jaramila	1077435654	Tecnico	[Firma]
Andrés Pérez	94462501	Empalmador	[Firma]
ALEXIS IBARRÉN C.	71984734	AUX. INST. REP.	[Firma]
Luis Hincapié	71806400	AUX. INST. REP.	[Firma]

Solicitado por:

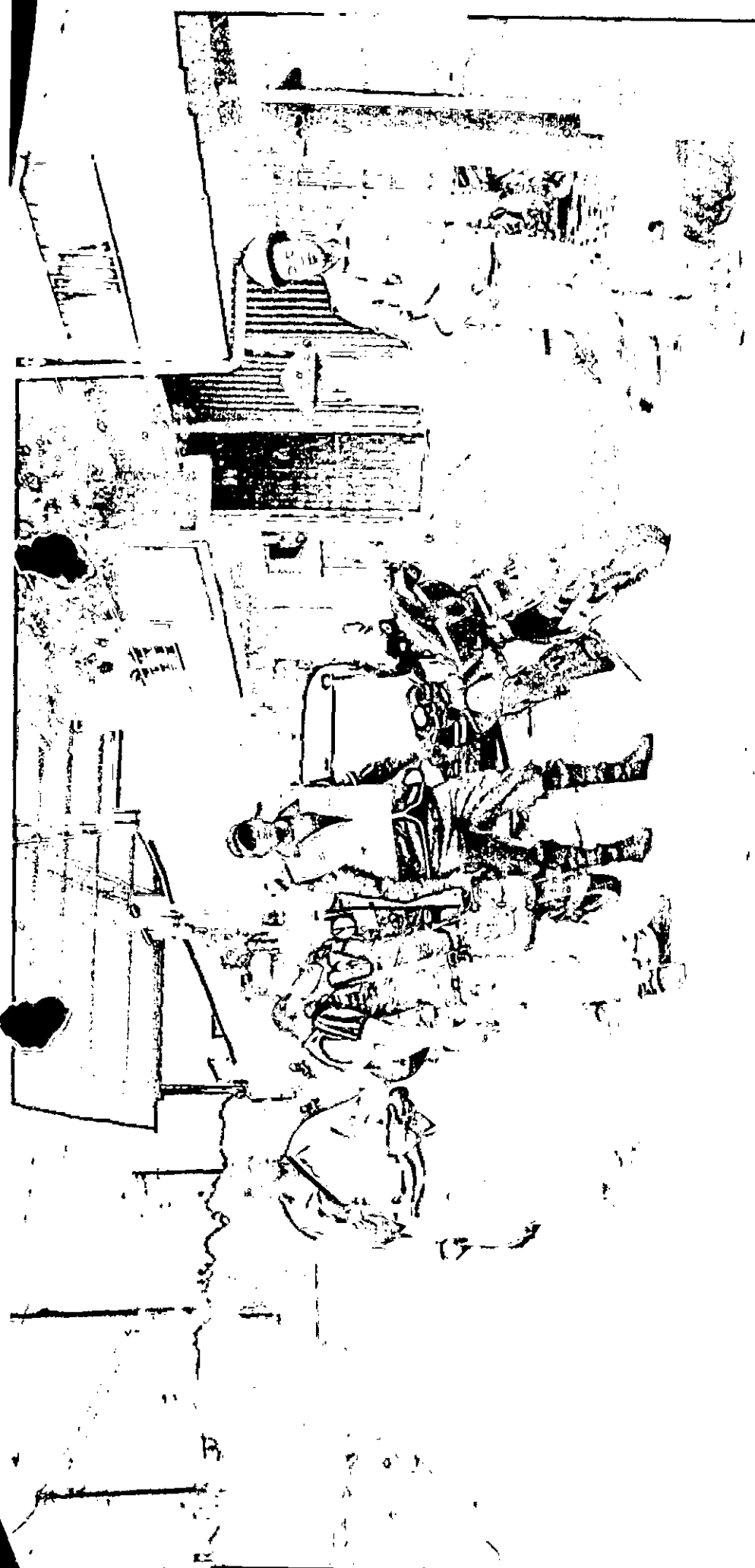
Revisado por:

Autorizado por:

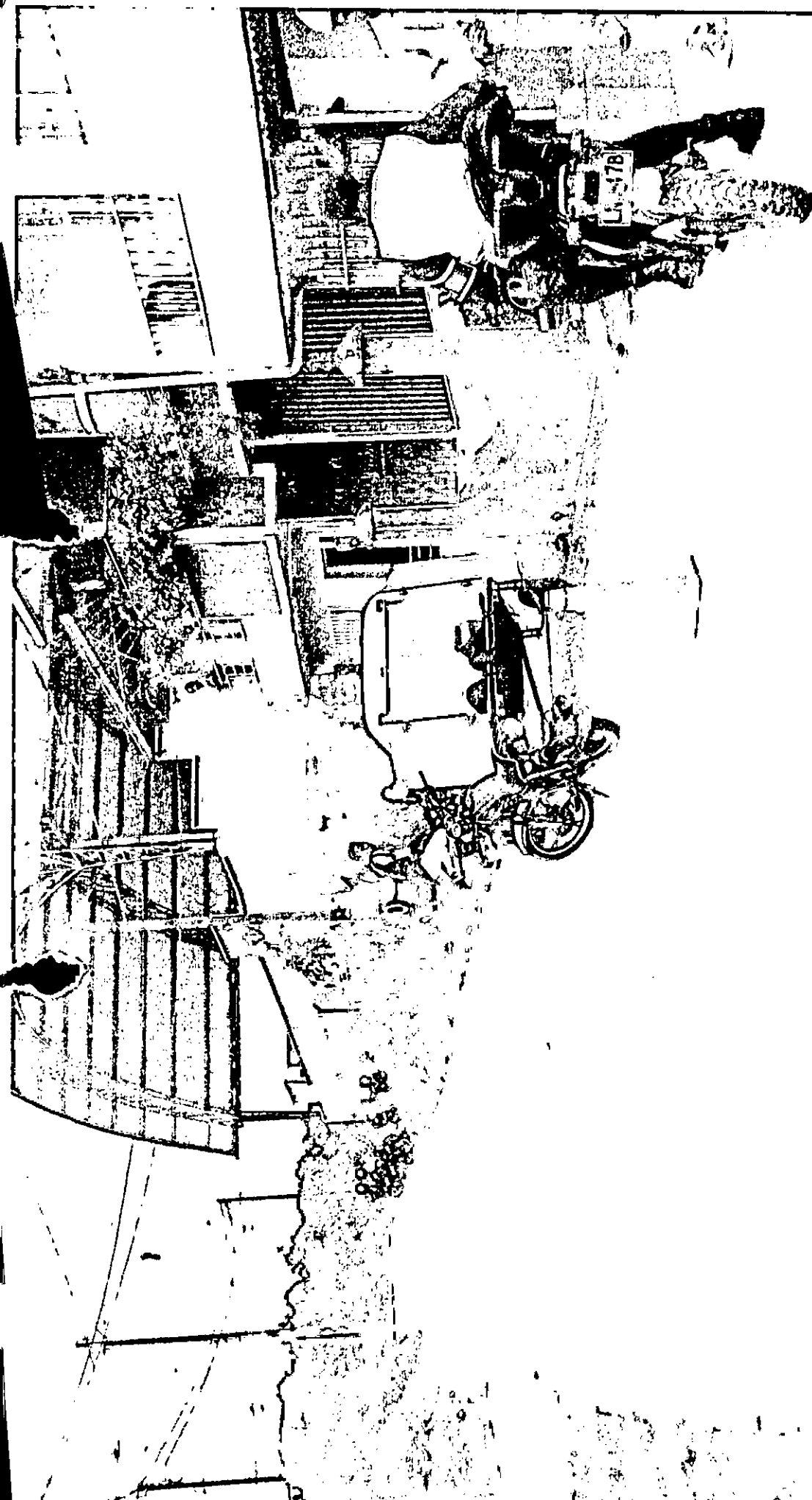
100



216



203







JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA

Quibdó, marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015).

INTERLOCUTORIO No. 120

RADICADO: 27001333300220140019200.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

Mediante memorial de fecha 27 de febrero del año que corre, la apoderada judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por la **POLICIA NACIONAL**; en memoriales de fecha 2 de marzo del año que corre presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 549 del 21 de abril de 2014, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, presenta excepciones, contesta la demanda, llama en garantía y presenta incidente de nulidad.

Ahora el juzgado, centra su atención en realizar un pronunciamiento respecto de cada una de las solicitudes incoadas por la apoderada judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que corrió traslado de las excepciones a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el despacho advierte que el mismo no se surtió por auto, se le recuerda a la jurista que la ley dispone que los traslados se pueden surtir en secretaria, sin necesidad de auto que así lo ordene; debe mencionarse también que, el artículo 242 y 243 del C.P.A.C.A., indican cuales son los alcances del recurso de reposición y el de apelación, es decir, ellos establecen que providencias son susceptibles de ser recurridas y cual es la oportunidad para interponerlos, circunstancias estas que tornan improcedentes los interpuestos por la memorialista.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto contra el auto que admite la demanda, se evidencia la extemporaneidad de la presentación del mismo.

Las excepciones propuestas, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, también resultan improcedentes, atendiendo su extemporaneidad; pues la togada no hizo uso los espacios procesales para defender la entidad que ella representa, no entiende el juzgado, porque solo hasta el 27 de febrero de 2015,



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA

comenta su inconformidad, pues el tiempo para pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones, ya feneció, es decir se encuentra mas que vencido, ello desde el día 18 de diciembre del año 2014. (Artículo 172, 199 y 200) del C.P.A.C.A.

En relación con el incidente de nulidad, se tiene entonces que la inconformidad manifestada por la togada no cuenta con bases solidas, ni mucho menos se le puede atribuir vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que la notificación a la entidad encartada, la cual esta siendo representada por ella, se realizo en legal y debida forma, tal y como se evidencia a folios 62-64 del expediente, adicional a ello, con memorial de fecha 25 de septiembre, visible a folio 65 del libelo introductorio, obra memorial suscrito por la notificadora del juzgado de turno (Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó), donde le hace entrega del auto admisorio y del traslado de la demanda; con la anotación que con dicho tramite se entendería notificada. La demandada (**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**) guardó silencio.

Por lo dicho en el acápite anterior, se aprecia que el actuar de la memorialista, se puede tildar como una conducta dilatoria, pues no es dable desatender los espacios procesales, tratando de revivir términos como lo es el de la contestación de la demanda, con todos los beneficios que se generan cuando la misma es presentada oportunamente, tales como: llamar en garantía, presentar pruebas, allanarse, entre otras.

El incidente de nulidad promovido, pese a que puede presentarse en cualquier tiempo, también se despacha desfavorablemente, teniendo en cuenta que se refiere a la supuesta indebida notificación, a la que arriba se hizo referencia y como de ordinario se ha dicho, el traslado de la demanda, se surtió sin vicios de procedimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

Primero: Tener por no contestada la demanda.

Segundo: Rechazar por improcedente los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el traslado de las excepciones, el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA

Tercero: Niéguese el incidente de nulidad promovido, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso a despacho para continuar con el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKSON SADITH MARTINEZ LOZANO
Juez

Yenny

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA FUE
NOTIFICADA EN EL ESTADO
NR 04 FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 5º
ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTION DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ, EL
DIA 26 MES 03 DE 2015 A
LAS 7:30AM

P/K *[Firma]*
YULY CECILIA LOZANO
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA

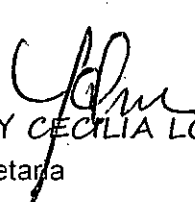
QUIBDÓ, ABRIL DE 2015

CONSTANCIA SECRETARIAL

.PASA AL DESPACHO DEL DR. JACKSON SADITH MARTINEZ LOZANO, JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, LA PRESENTE ACCION CON LA INFORMACION QUE SE RECHAZARON LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA APODERADA JUDICIAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES IGUALMENTE SE NEGÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD.

ESTA PARA RESOLVER.

SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

Barrio la Yesquita calle 22 No 4-48
Teléfono 6707468
Quibdó – Chocó



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO EN DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, agosto (14) de dos mil quince (2015).

AUTO SUSTANCIACION No.1111

RADICADO: No. 27001333300200192
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA PALACIOS - OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE
QUIBDÓ - MOVISTAR

AVOQUESE conocimiento del presente proceso, que viene remitido del Juzgado Segundo Administrativo Oral del circulo de Quibdó, en cumplimiento del acuerdo No.CSJCH – SA – 489 del 15 de julio del 2015. En consecuencia continúese con el trámite del proceso.

El presente expediente consta de (3) cuadernos con (261) folios y () anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME TRUJILLO LUNA
Juez

JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN DE QUIBDO

Certifico que el auto anterior fue
Notificado por estado No.
Fijado en la secretaria de este
despacho, el día 05, mes 118
Del año 2015, a las 7:30

Secretario



212

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ – CHOCÓ**

QUIBDÓ, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)

INFORME SECRETARIAL: EN LA FECHA, PASO A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO. INFORMÁNDOLE QUE SE ENCUENTRA PENIENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

SIRVASE PROVEER.


MALKA IRINA VIVAS BERRIO
Secretaria





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Quibdó, Septiembre (3) de dos mil quince (2015)

SUSTANCIACIÓN No.1406

RADICADO: No. 270013333002201400192
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- M.DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Proviene el presente proceso del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó por reparto, en cumplimiento del acuerdo No. CSJCH – SA – 489 del 15 de julio del 2015. Por existir cambio de ponente, estima este juzgador realizar control de legalidad de cada una de las actuaciones procesales y procedimentales adelantados dentro del proceso referenciado, para efectos de sanear vicios que posiblemente pueden acarrear nulidades dentro del proceso, como lo preceptúa el artículo 207 del C.P.A.P.A

Art. 207 Del C.P.A.C.A

"Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas"

- Por medio del Auto Interlocutorio No. 549 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil catorce (2014), El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó Admite el presente medio de control. (folio 58)
- A través de folio N° 62 de observan las actas de notificación del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico como lo dispone la norma adjetiva.

En consecuencia, no encontrando causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Mixto de Descongestión de Quibdó **DISPONE:**

Primero: Declárese legal lo actuado en este proceso.

Segundo: Continuar con el trámite ordinario del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME TRUJILLO LUNA
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTION DE QUIBDÓ

Certifico que el auto anterior fue
Notificado por correo No.

Fijado en la Secretaría de este
despacho el día 04 mes 09
Del año 2015 a las 2:30

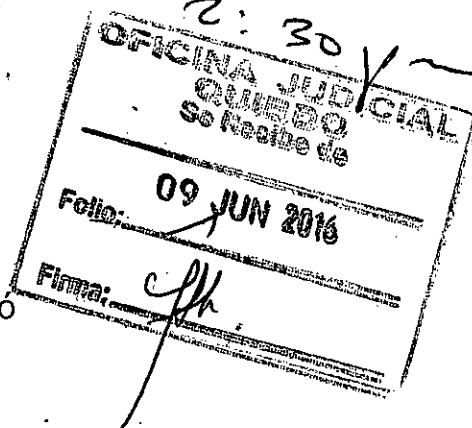
Secretario

Quibdó, Junio 9 de 2016

Doctora:

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Juez Cuarto Administrativo Mixto Circuito de Quibdó
Despacho



Radicado 2014 - 192

Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

Demandado: TELEFONICA MOVILES S.A. ESP - MOVISTAR Y OTROS

Asunto: Solicitud de Impulso

Cordial Saludo:

Por medio del presente, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, y que la última actuación procesal data del 4 de septiembre de 2015, me permito solicitar se proceda con la fijación de audiencia inicial, o la actuación que en derecho corresponda, según consideración del despacho.

Agradezco de antemano la acogida a la presente.

De usted,

JHONY MOSQUERA MENDOZA

Apoderado parte demandante

215

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 2 de Agosto de 2016. En atención a lo ordenado en el acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura; se recibe el expediente proveniente del Juzgado Primero Administrativo Mixto de Descongestión de Quibdó; consta de tres (03) cuaderno, con 214,42, y 9 Folios, sin traslados, dos (2) CDs. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dos (2) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1076

RADICADO:	27001333300220140019200.
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. "MOVISTAR"
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho avocará el conocimiento del presente asunto y continuará con el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, procederá el despacho a convocar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veintiuno (21) de marzo de 2017 a las 9:30 am, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias del palacio de justicia de esta ciudad, ello teniendo en cuenta la disponibilidad de salas¹ de audiencia y la agenda de esta instancia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por Secretaría se le comuniquen a las partes, terceros interesados y Ministerio Público sobre la celebración de la audiencia en mención.

DISPONE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso y **CONTINUESE** con el trámite del mismo.

¹ Según la Circular No. 001 de fecha 4 de enero de 2016 expedida por el Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional Antioquía – Chocó.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: FIJESE el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 9:30 am, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual tendrá lugar en el Palacio de Justicia de Quibdó sala de audiencias.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

QUINTO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

SEXTO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 79 el presente auto.

Hoy 03 de 08 de 16, a las
7:30 a.m.

Yphui
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Agosto Dos (2) de dos mil Dieciséis (2016).

CITACION No. 328

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Carrera 7. No. 75-66 piso 2

procesos@defensajuridica.gov.co

Despacho

Señores:

Ministerio De Defensa.

Apoderado Judicial de la Parte Demandada.

Señores:

Policía Nacional

Apoderado Judicial de la Parte Demandada.

Señores:

Municipio De Quibdó

Apoderado Judicial de la Parte Demandada.

Señores:

Telefónica Móviles Colombia "Movistar"

Apoderado Judicial de la Parte Demandada.

Doctora:

JHON ALEXANDER LEMUS CHAVERRA

Doctor:

AMADOR VALDERRAMA

Agente Del Ministerio Público

RADICADOS Nos.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

ASUNTO:

27001333300220220140019200

YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

NACIÓN-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO

DE QUIBDÓ- Y MOVISTAR

REPARACIÓN DIRECTA

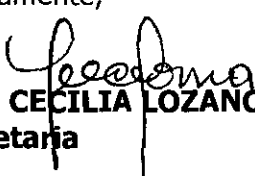
AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Por medio del presente, y de conformidad con lo ordenado en auto de sustanciación de la fecha, me permito citarlos a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A, el día Veintiuno (21) de Marzo de 2017 a las 09:30 a.m. en la sala de audiencias del cuarto piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Quibdó.

Se advierte a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

Atentamente,


YULI CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

912

217

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones
<jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:12 p. m.
Para: 'decho.notificacion@policia.gov.co'; 'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co';
'decho.notificacion@policia.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co';
'jhonlemus2012@hotmail.com'; 'guaripita@gmail.com';
'alba.gutierrez@telefonica.com'
Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: 2014-192 CITACION 328.pdf

CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO

Quibdó, Junio 14 de 1.995

EXTRACTO DE LA HOJA DE VIDA DEL
AGENTE PARA

APellidos y Nombres:	PALACIOS PALACIOS ISMAEL
Natural:	CHIGORODO CHOCO
Nacido:	160966
C.....de.....C.....Hrw.	82'000.046 de Chigorodó
Estado Civil:	CASADO
Nombre de los Padres:	ISMAEL Y AMPARO
Alta Policia Nacional:	011191 Como Agente Profesional
Unidad a que pertenece:	DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO
Tiempo Servicio Instituto:	03 AÑOS 08 MESES 09 DIAS Hasta el 090695
Menciones Honoríficas:	NO LE FIGURAN
Suspensiones:	NO LE FIGURAN
Felicitaciones:	LE FIGURAN 13 FELICITACIONES EN SU HOJA DE VIDA
Sanciones Disciplinarias:	130891- AMONESTACION SIMPLE

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00268.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jhonlemus2012@hotmail.com

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se estaría violentando el citado Derecho.

Como apoderada del señor(a)(es) previamente relacionado(a) y en razón a lo expresado, presento las siguientes peticiones:

1. Rectificación de la hoja de servicio de mi representado, con la inclusión del tiempo "doble" que corresponda en función del servicio que preste En la policía nacional, durante el estado de sitio por turbación del orden público.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se haga efectivo para asignación de retiro y demás prestaciones sociales, el reconocimiento de tiempo doble con efectos fiscales a partir del 5 de julio de 1991, o alternativamente desde la fecha en que se produjo mi retiro de la policía nacional, en caso de que se haya presentado con fecha anterior a la descrita.

3. También solicito a la reclamada, que una vez se corrija la hoja de servicios, sea remitida inmediatamente a la caja de sueldos de retiro de la policía (CASUR) en los casos que corresponda, para el reconocimiento, liquidación, ajuste y pago de asignación de retiro con la inclusión del tiempo "doble" y el pago retroactivo desde la causación del derecho, por efectos de la asignación de retiro en torno a la modificación aditiva de tiempo en la hoja de servicios.

4. Se reconozca y pague la indexación o ajuste al valor sobre las sumas de dinero adeudadas por el concepto objeto de la presente petición.

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Jhon Alexander Lemus Chaverra <Jhonlemus2012@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones
Asunto: Respuesta automática: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

Gracias por comunicarte...Tan pronto sea posible responderè, si a ello hay lugar.

Atentamente,

Jhon Alexander Lemus Chaverra
Abogado

otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones y a la entidad emisora del Bono Pensional para lo de su cargo, en relación a la financiación de la prestación aquí reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) RODRIGUEZ PALACIOS MERCEDES haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

220

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook.
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00262.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

guaripita@gmail.com

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

NOVENO: que esta dilación para dar respuesta conforme a lo requerimientos normativos citados, deja entender el interés de la entidad para pretender a futuro, utilizar a su favor, su propia negligencia, mediante la utilización del fenómeno jurídico de la prescripción de lo que ya existen precedentes en algunos casos

DECIMO: en atención a que debe concurrir en todos los servidores públicos la suficiente idoneidad para tener claro que todas sus actuaciones dentro de la administración y/o en el ejercicio del cargo deben estar sometidas a la Constitución, La ley y la Jurisprudencia, nuevamente acudo a esa dependencia pública para que de conformidad a los lineamientos de las fuentes citadas se dé respuesta de fondo a la presente solicitud.

UNDECIMO: la suscrita se encuentra plenamente facultada para actuar en este trámite, en virtud del poder otorgado por el(los) señor(es) antes referenciados, a la sociedad que actualmente represento.

DECIMO SEGUNDO: manifiesto que designo como dependiente judicial para el asunto, a la Joven **JHADIANA LUCIA CUESTA RENTERIA** y/o quien se identificará oportunamente ante esa dependencia.

DECIMO TERCERO: que la respuesta suministrada por la Entidad reclamada debe cumplir con los requerimientos que Constitucional y Legalmente se requieren, hacer lo contrario equivale a no dar respuesta de fondo.

Cabe destacar y a si ya lo han entendido los operadores judiciales, cuando se hacen disquisiciones como las que a ha continuación se enotan:

En el caso de tratar, el alcalde al descorrer el traslado de presente tutela manifestó haber dado respuesta a la solicitud elevado por el autor desde el punto de vista procesal y con arreglo al artículo 177 del C.P.C., cumplió con allí exigido, dado que solo basta con afirmar, sino también probar que efectivamente expidió el documento de respuesta y además, el mismo fue notificado

221

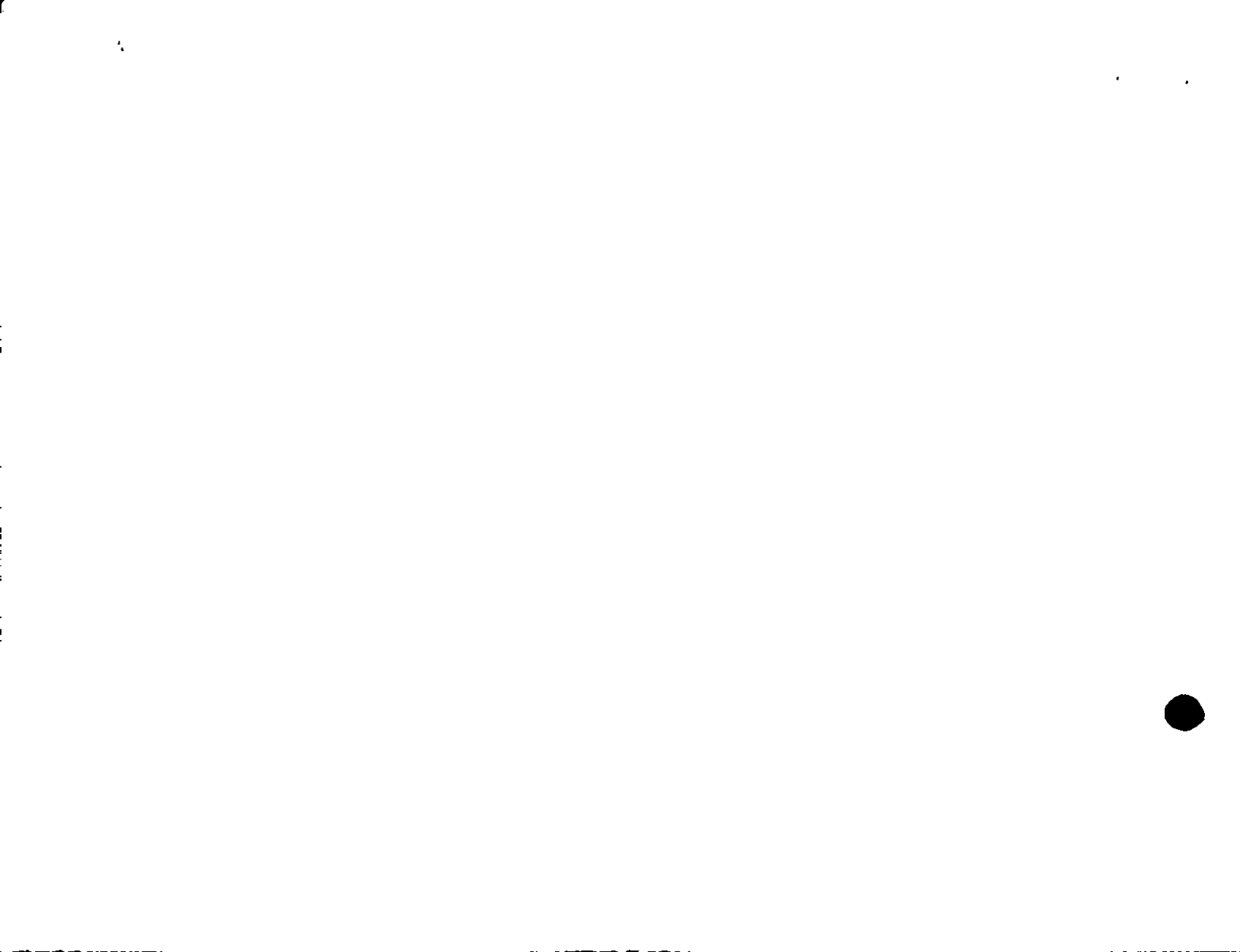
Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00254.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200



222

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@policia.gov.co
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00248.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

decho.notificacion@policia.gov.co

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

203

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00274.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

ANGEL VICTOR QUINTO HURTADO	4.231.632 DE ISTMINA	Solicito comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda se ordene la CORRECCION DE LA HOJA DE SERVICIOS, con la ADICION DE TIEMPO "DOBLE", por la declaratoria de turbación del orden público y en estado de sitio el territorio nacional, en el periodo del 1° de mayo de 1984 al 4 de julio de 1991, o el tiempo que se determine según mi estadía laboral como efectivo policial.
JACKELIN RENGIFO MORENO	11.792.711 DE QUITO	Solicito comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda se ordene la CORRECCION DE LA HOJA DE SERVICIOS, con la ADICION DE TIEMPO "DOBLE", por la declaratoria de turbación del orden público y en estado de sitio el territorio nacional, en el periodo del 1° de mayo de 1984 al 4 de julio de 1991, o el tiempo que se determine según mi estadía laboral como efectivo policial.
JOSE MARCIAL CORDOBA PALACIOS	4.826.061 DE CONDOTO	Solicito comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda se ordene la CORRECCION DE LA HOJA DE SERVICIOS, con la ADICION DE TIEMPO "DOBLE", por la declaratoria de turbación del orden público y en estado de sitio el territorio nacional, en el periodo del 1° de mayo de 1984 al 4 de julio de 1991, o el tiempo que se determine según mi estadía laboral como efectivo policial.
LEONEL ENRIQUE MENA MORENO	9.405.642 DE BELLO	Solicito comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda se ordene la CORRECCION DE LA HOJA DE SERVICIOS, con la ADICION DE TIEMPO "DOBLE", por la declaratoria de turbación del orden público y en estado de sitio el territorio nacional, en el periodo del 1° de mayo de 1984 al 4 de julio de 1991, o el tiempo que se determine según mi estadía laboral como efectivo policial.
ESAU ANTONIO RENGIFO MAYO	11.796.808 DE QUITO	Solicito comedidamente se sirva ordenar a quien corresponda se ordene la CORRECCION DE LA HOJA DE SERVICIOS, con la ADICION DE TIEMPO "DOBLE", por la declaratoria de turbación del orden público y en estado de sitio el territorio nacional, en el periodo del 1° de mayo de 1984 al 4 de julio de 1991, o el tiempo que se determine según mi estadía laboral como efectivo policial.

229

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@smtpar1.telefonica.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:13 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

This is the mail system at host smtpar1.telefonica.com.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<alba.gutierrez@telefonica.com>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250
2.0.0 Ok: queued as 85F331000A7

17/06/2015

Representante Legal		Cargo	Dirección	Domicilio
	Apellido (s)			
	Suárez Esparragoza	Presidente	Avenida El Dorado No. 68B - 31 Piso 10	Bogotá D.C.
	Mora Sánchez	Presidente	Carrera 11 No. 90 - 20	Bogotá D.C.
	Antunes Alves	Gerente General	Calle 72 No. 6 - 42 Piso 12	Bogotá D.C.
	García Ortiz	Presidente	Calle 72 No. 10 - 07 y No. 10-08 Pisos 1, 6, 7 y 8	Bogotá D.C.
	Micán Beltrán	Presidente	Carrera 15 No. 95 - 65 Edificio Astoria Piso 6	Bogotá D.C.
	Santamaría Calcedo	Gerente General	Carrera 7 Sur No. 42 - 70	Medellín (Antioquia)
	Hernández Rodríguez	Presidente	Carrera 7° No. 75 - 66	Bogotá D.C.
	Otoya Grueso	Presidente Ejecutivo	Calle 98 No. 21 - 60 Oficina 901	Bogotá D.C.
	Arévalo Esquerro	Presidente	Avenida 15 No. 91 - 30 Of. 601	Bogotá D.C.
	Rincón Lema	Presidente	Carrera 7 No. 71 - 21	Bogotá D.C.

11

228

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones
<jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:22 p. m.
Para: 'procjudadm77@procuraduria.gov.co'; 'procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co';
'amava_61@hotmail.com'
Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: 2014-192 CITACION 328.pdf

CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



124

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-406	Página	55 de 56

nulidad la nulidad del acto identificado como el NS-2013-2252 -08- ARGEN – GRAUSS 2209 recibido y/o notificado el día 15 – 08 – 2013 suscrito por SANDRA BIBIANA GARRIDO RAMIREZ, en su condición de asesora jefa area archivo general mediante el cual responde la del derecho de peticion elevado ante la entidad solicitada. La que corresponde a una respuesta donde se evidencia claramente la transgresión a la normatividad constitucional, legal y a los conceptos y/o criterios jurisprudenciales, sobre la materia 1. Como consecuencia de lo anterior solicito, se reconozca y pague a mis poderdante los valores correspondientes a concepto citados, debidamente indexadas con sus respectivos intereses e indexación por la pérdida del valor dela moneda 2. A titulo de restablecimientos del derecho, solicita el reconocimiento y pago de las acreencias laborales causadas durante el periodo solicitado incluyendo primas, vacaciones, cesantías, interés sobre las cesantías, aportes a la salud, pensión, ARP, caja de compensación familiar, sanción moratoria, por le no pago oportuno de las cesantías. 3.- Que se liquide y se pague a favor de mí representado, todos los valores con sus respectivos incrementos e intereses a que haya lugar, al igual que debidamente indexado, acorde a lo estipulado por el Código Contencioso Administrativo en sus Artículos 176, 177,178. 4.- con plena facultades para ello, en el eventual caso de hacerse necesarios al despacho que designo como apoderado sustituto a Hamilton cuesta leris mayor de edad domiciliado y residente en Quibdó identificado con la cedula 11 792 737 TP 12F295 quien

226

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:23 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00291.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm77@procuraduria.gov.co

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	92 de 101

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 35

PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1643 del 12 de diciembre de 2013

Convocante (s): ISMAEL PALACIOS PALACIOS

Convocado (s): NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Pretensión: N/R

Fecha de radicación: 12 de diciembre del 2013

En Quibdó, hoy veintiocho (28) de febrero de (2014), siendo las 08:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 77 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **HAMILTON CUESTA LENIS**, identificado con CC No. 11.792.737 expedida en Quibdó, abogado titulado con Tarjeta Profesional

227

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2016 3:23 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00285.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

Asunto: CITACION No. 328 RAD 27001333300220140019200

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
82000046

NUMERO

PALACIOS PALACIOS

APELLIDOS

ISMAEL

NOMBRES

Ismael Palacios Palacios



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1966
ALTO BAUDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 O+

ESTATURA G.S. RH

13-AGO-1985 ALTO BAUDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

M
SEXO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1700100-70101316-M-0082000046-20020318

0447302077A 02 110742391

228

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL

Acta No. 030

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO: 27001333300220140019200
DEMANDANTES: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. EPS-MOVISTAR
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En Quibdó, a los veintinueve (21) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 09:30 a.m. del día y hora indicada en el auto No. 1076 de fecha 2 de agosto del año 2016, la Doctora **Dunnia Madyuri Zapata Machado**, Juez Cuarta Administrativa de Quibdó, en asocio con la Doctora **Dolly Hurtado Cossio** secretaria ad hoc para esta diligencia, se constituyen en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de Reparación Directa, promovido por los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO y WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. EPS-MOVISTAR**; radicado bajo el número **27001333300220140019200**.

En este momento la Juez declara instalada la presente audiencia dentro del medio de control referido y le da conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "CPACA".

Acto seguido, la Juez informa a los asistentes que el objeto de esta audiencia es el saneamiento del trámite, decidir las excepciones previas si las hay, fijar el litigio, la posibilidad de conciliación, la resolución de las medidas cautelares solicitadas y el decreto de pruebas.

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 180 del CPACA.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la asistencia a la presente diligencia de:

El apoderado de la parte actora: Doctor **JHONY MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.132 de Quibdó, la T.P. 142088 del C.S. de la J, dirección: carrera 10 No. 19-36 barrios el silencio.

Teniendo en cuenta que en el expediente no hay constancia de la sustitución de poder otorgada al doctor JHONNY el despacho no le reconocerá personería para actuar en este asunto se le concede el uso de la palabra a las demandantes. **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA.**

Parte demandada:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Doctor **ARLEY PULIDO MILLAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.376.399 de Bogotá, la T.P. 190178 del C.S. de la J.

Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar: Doctora **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.21.971.077 de Cali, la T.P.81921 del C.S. de la J.

Municipio de Quibdó: Doctor **CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.805.134 de Quibdó, la T.P. 131970 del C.S. de la J.

El Agente del Ministerio Público: Doctor **SIMÓN EDUARDO HERRERA DAVILA**, Procurador 77 Judicial I Administrativo de esta ciudad.

En este momento se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, no es procedente la imposición de multas por cuanto su asistencia a esta audiencia no es obligatoria.

Con respecto a la inasistencia a esta audiencia de la parte demandante el despacho considera prudente diferir la decisión de imponer o no la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, al vencimiento de los tres (3) días con los que se dispone para presentar la respectiva justificación por la inasistencia a la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

TERCEROS INTERVINIENTES: No hay a esta instancia del proceso.

EXCUSAS: No se presentó excusa.

Auto de sustanciación No. 340

Teniendo en cuenta que en la audiencia comparece los doctores **ARLEY PULIDO MILLAN, ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ y CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ** con poderes que les otorgan las entidades demandadas Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Colombia Telecomunicaciones S.A ESP y el Municipio de Quibdó. El despacho les reconocerá personería a los citados profesionales del derecho para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos y que se allegan a esta diligencia. **En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó Resuelve:**

Primero: Reconózcasele personería a los doctores **ARLEY PULIDO MILLAN, ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ y CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ**, como apoderado de las entidades demandadas Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Colombia Telecomunicaciones S.A ESP y el Municipio de Quibdó respectivamente en los término y conforme a los poderes a ellos conferidos y que se allegan a esta diligencia.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

229

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del CPACA, el despacho no observa causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente asunto, por lo tanto, se interroga a las partes y al Ministerio Público si advierten irregularidades y hechos constitutivos de nulidad dentro del proceso lo manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entenderán subsanados con la celebración de esta audiencia.

Parte demandante: Sin observaciones.

Partes demandadas:

Apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional: Sin observaciones.

Apoderado de Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar: Nosotros queremos proponer una nulidad bajo lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 208 y siguientes del CPACA, de acuerdo a las siguientes argumentaciones: Conforme al auto dictado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó del 21 de abril del 2014, se procedió admitir la demanda y en su parte resolutive en el numeral 4 se ordenó que conforme al artículo 197 del CPACA se notificará a través de buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo la notificación a la entidad que representó no fue realizada en debida forma, realizándola mediante un oficio de fecha 25 de septiembre de 2014 visible a folio 65 en el cual pretendía notificar el contenido del auto admisorio de la demanda, entregado copia de la demanda y del auto anteriormente referido en las oficinas comerciales de la compañía en la ciudad de Quibdó, la cual no está habilitada para este tipo de diligencias, a pesar de esta irregularidad nuestra defendida mediante escrito del 27 de febrero de 2015 ante un nuevo despacho que conocía del proceso Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó, presentó recurso de reposición en subsidio apelación el cual fue negado, sin embargo nuestra compañía procedió a presentar un incidente de nulidad el 2 de marzo de 2015. Los demandantes debían aportar la prueba sumaria de la existencia y representación legal de la entidad que representó, por lo anterior se concluye que solo hasta el 19 de noviembre de 2014 podría hablarse que se realizó una notificación por conducta concluyente toda vez que ni siquiera se entregó personalmente por parte del juzgado el traslado, con lo anterior señalamos que dicho procedimiento no fue realizado bajo la luz de los preceptos normativos anteriormente mencionados. (Escuchar audio).

Apoderado del Municipio de Quibdó: Sin observaciones.

Ministerio Público: (...) Si bien es cierto al parecer la notificación no se hizo por el cauce legal lo cierto es que esta irregularidad o esta omisión se subsana a través del traslado de la demanda a la doctora LABA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, este hecho esta sin lugar a dudas acreditado en la firma de la togada dando constancia de esta hecho el 19 de noviembre de 2014, razón que lleva a esta agencia afirmar sin duda alguna que los términos para el traslado comenzaron a partir del día siguiente que esta recibió el traslado correspondiente, de manera que a partir de esa fecha se corrían los términos para contestar y excepcionar, incluso se observa que un poder que está a folio 65 se aportó el certificado de existencia y representación legal otro documento que fue omitido al momento de la admisión de la demanda, con estos hechos es posible asegurar que el vicio que lisiaba al proceso fue subsanado. (Escuchar audio).

Procede el despacho a correrle traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la entidad demandada Telefónica Móviles Colombia S.A. EPS-Movistar.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Previo a concederle la palabra al apoderado de la parte demandante el despacho deja constancia que se aportada copia simple del memorial presentado el 3 de julio del 2015, en el cual se advierte que se aporta la sustitución de poder conferida por al doctor JOHN ALEXANDER LEMUS CHAVERRA en su calidad de apoderado de la parte demandante al doctor JHONY MOSQUERA MENDOZA.

Auto de sustanciación No. 341

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó Resuelve:

Primero: Reconózcasele personería al doctor JHONY MOSQUERA MENDOZA, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y conforme al mandato a él conferido y que se allega a esta diligencia, previa presentación el día 3 de julio del 2015.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Al respecto quiero manifestar que acojo los argumentos expuestos por el Ministerio Público, además de ello quiero solicitar al despacho que para atender lo solicitado por la parte demandada se esté a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 120 del 26 de marzo del año 2015, a través del cual El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, ya había resuelto esta solicitud de nulidad, de manera subsidiaria solicito que en caso de que el despacho decida apartarse de la anterior decisión dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación por conducta concluyente, habida cuenta que se advierte en el expediente que para el 2 de marzo de 2015 la entidad demandada presentó excepciones previas y contestación de la demanda de manera que siempre han conocido de la existencia del proceso y con ello le será garantizado su derecho de defensa y contradicción.

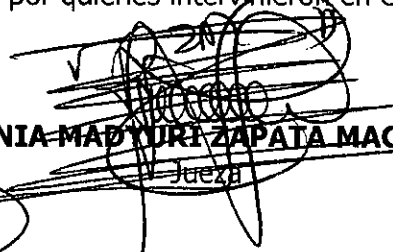
Previo a resolver esta nulidad este despacho procede a suspender esta audiencia para el día de hoy a las 4 pm teniendo en cuenta que a las 11 am tenemos otra audiencia previamente fijada y debe seguir el curso atendiendo a que la misma se ha extendido.

Parte demandada: solicita se aplase la misma pues a las 4:00 pm tiene audiencia en la ciudad de Medellín.

Atendiendo la Solicitud de la apoderad de la entidad demandada el despacho programará la continuación de esta audiencia para el día 29 de marzo de 2017 a las 3:00 pm teniendo en cuanta la agenda del despacho y la disponibilidad de salas

3. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 11:10 de la mañana, se firma por quienes intervinieron en ella.


DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza


JHONY MOSQUERA MENDOZA
Apoderado de la parte demandante

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA

Demandante

Yahaira Jorlene Palacios Mendoza

MARLENE MENDOZA MENA

Demandante

Arlex Pulido Millan

ARLEX PULIDO MILLAN

Apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Alba Lucia Gutierrez Ortiz

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

Apoderada de Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar

Carlos Alberto Quesada Diaz

CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ

Apoderado Municipio de Quibdó

Simon Eduardo Herrera Davila

SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

Procurador 77 Judicial I Administrativo

Dolly Hurtado Cossio

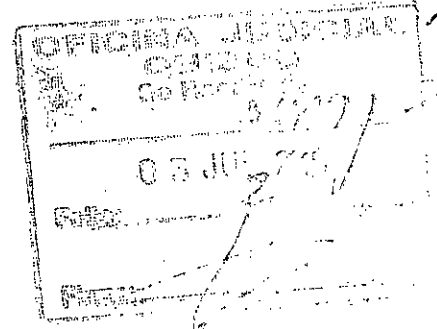
DOLLY HURTADO COSSIO

Secretaria Ad - hoc

JHONY MOSQUERA MENDOZA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CORDOBA"



ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Señor:

**Juez Quinto Administrativo de Descongestión Mixto del Circuito
de Quibdó
Despacho**

REFERENCIA: Demanda de Reparación Directa
RADICADO: 2700133-33-002-2014-00192
DEMANDANTE: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
DEMANDADO: Movistar – Municipio de Quibdó – Policía Nacional
ASUNTO: Sustitución de Poder

Por medio del presente, con el respeto acostumbrado, me permito aportar la sustitución de poder que se me ha otorgado para continuar con la representación de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Con sentimientos de respeto,

JHONY MOSQUERA MENDOZA

C. C. No 11.812.132 de Quibdó
T.P. No 142088 del C.S. de la J.

235

Jhon Alexander Lemus Chaverra

ABOGADO

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"

Doctor:

JACKSON S. MATÍNEZ LOZANO

Juez Quinto Administrativo de Descongestión Mixto del
Circuito de Quibdó

Despacho

REFERENCIA: RADICADO N° 27001-33-33-002-2014-00192

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA

DEMANDADO: MOVISTAR-MUNICIPIO DE QUIBDÓ y POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

Señor Juez,

JHON ALEXANDER LEMUS CHAVERRA, de condiciones civiles y profesionales ya establecidas, en mi condición de apoderado judicial de la señorita Yahaira Jorlene Palacios Mendoza, igualmente de condiciones civiles ya establecidas; por medio del presente escrito y para lo pertinente, a Usted manifiesto que le sustituyo el poder especial a mi conferido al Abogado-Jony Mosquera Mendoza, igualmente mayor, vecino de Quibdó, inscrito, en ejercicio e identificado como consta al pie de su respectiva signatura.

La presente sustitución la hago con todas las facultades a mi otorgadas, por lo cual le solicito reconocerle personería jurídica para lo conducente, pertinente y útil.

No siendo otro el objetivo del presente y presto a su oportuna deferencia para con el suscrito, sin más particulares,

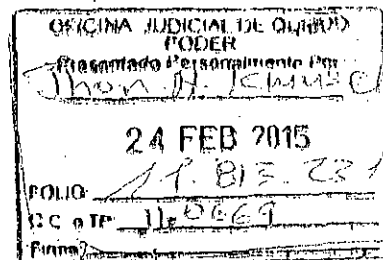
De Usted Señor Juez,

Atentamente,

JHON ALEXANDER LEMUS CHAVERRA

C.C. N° 11.813.231 de Quibdó

T.P. N° 160669 del C. S. Jud.



Acepto:

JONY MOSQUERA MENDOZA

C.C. N° 11812132 de Quibdó

T.P. N° 142088 C. S. Jud.

"SERVIDOR DE GRANDES"

Dirección, Cra. 10° # 29-36 B/EI Silencio- Tel: 310 201 0599-
E-mail: jhonlemus2012@hotmail.com guaripita@hotmail.com

QUIBDÓ-CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



236

18

Honorable

Juez Cuarto Administrativo Mixto de Quibdó

E. S. D.

REFERENCIA : 27001 3333 002 2014 0019200
ACTOR : Yohany Palacios Mendoza
DEMANDADO : MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.189.951 expedida en Engativá (Cundinamarca) de conformidad con la Resolución No 0308 del 24 de enero de 2017 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de la delegación conferida por la resolución No. 3969 del 30 de noviembre del 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ARLEY PULIDO MILLAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.376.399 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional No 190.178 del C.S.J. Quien es empleado público, cargo para el cual fue nombrado por la Dirección General de la Policía Nacional, para que en representación de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, conciliar en los términos de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; además, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo N° 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente:

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**
Comandante Departamento de Policía Chocó
C. C. No. 11.189.951 expedida en Engativá (Cundinamarca)

Acepto:

ARLEY PULIDO MILLAN
C.C. 1.032.376.399 de Bogotá
T. P. No 190.178 del C. S. J

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – JUZGADO PENAL MILITAR JUZGADO 165 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Quibdó, 16 de Mayo 2017
El anterior escrito dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Fue presentado personalmente por <u>JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ</u> C.C. No. 11.189.951 de Engativá - Cundinamarca
<u>ARLEY PULIDO MILLAN</u> C.C. No. 1.032.376.399 de Bogotá D.C; T.P. 190.178 del C.S.J
EL JUEZ _____

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0308 DE 2017

(24 ENE 2017.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.327, de la Dirección de Tránsito y Transporte, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, como Comandante.

Coronel KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Incorporación, como Directora.

Coronel BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.768, de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Director.

Coronel RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.891, de la Oficina de Planeación, a la Dirección de Bienestar Social, como Director.

Coronel LEON JAIME JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.291, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Amazonas, como Comandante.

Coronel NIETO ALDANA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.558, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Región de Policía No. 1, a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel ESCOBAR HENAO JAIME ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.837, de la Policía Metropolitana de Pereira, al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel DAVILA GIRALDO FABER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.198, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, a la Policía Metropolitana de Pereira.

Coronel QUINTERO MEDINA GEORGE EDISON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.758, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (GOESH), al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.722, de la Policía Metropolitana de Cartagena, al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel AREVALO RODRIGUEZ JOHN MILTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.951, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, al Departamento de Policía Chóco, como Comandante.

Coronel ARTEAGA AREVALO YOLANDA CELINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.294, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel DEVIA AGUILAR JOSE JOAQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.317.418, del Departamento de Policía Amazonas, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel MONSALVE MORALES GERMAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.241, de la Escuela de Aviación Policial, a la Dirección General.

Coronel MORENO BUSTAMANTE CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.134.692, de la Policía Metropolitana de Pereira, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel MARTINEZ NOVOA NESTOR RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.827, del Departamento de Policía Santander, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

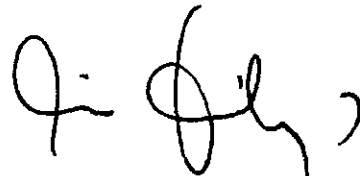
ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

24 ENE 2017.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3963 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las contenidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1995 y numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998 y 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores, departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública, quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

[Firma]

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acción de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho	Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso			
Administrativo			
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

30 NOV 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3989 DE 2006

HOJA No. 1

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Policía Nacional - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, o apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contenciosos Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delega, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir el caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por el presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en el ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en el presente acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de leg de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegata extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo, cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 189 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa en diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará sobre folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebenda o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación, beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de sus funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con la falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones relacionadas asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales en los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen ante el Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, popular y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen ante los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y con los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar a los funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, según requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la carrera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario o empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en materia de intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que se participa" del Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará en el presente despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento a la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007

Grupo Negocios Generales e Información Judicial

FREDDY PADILLA DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

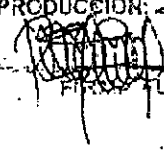


DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCHO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

EN Oficina de Defensa Judicial

FECHA DE REPRODUCCIÓN: 12 - FEB - 2012



241

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL

Acta No. 055

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO: 27001333300220140019200
DEMANDANTES: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. EPS-MOVISTAR
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En Quibdó, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:00 p.m. para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, celebrada el día 21 de marzo a las 9:30 am la cual se suspendió en el saneamiento, la Doctora **Dunnia Madyuri Zapata Machado**, Juez Cuarta Administrativa de Quibdó, en asocio con la Doctora **Dolly Hurtado Cossio** secretaria ad hoc para esta diligencia, se constituyen en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de Reparación Directa, promovido por los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO y WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. EPS-MOVISTAR;** radicado bajo el número **27001333300220140019200.**

En este momento la Juez declara instalada la presente audiencia dentro del medio de control referido y le da conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "CPACA".

Acto seguido, la Juez informa a los asistentes que el objeto de continuar la audiencia que fue suspendida el día 21 de marzo de 2017 a las 9:30 am la cual quedo en el saneamiento del proceso.

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 180 del CPACA.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la asistencia a la presente diligencia de:

El apoderado de la parte actora: Doctor **JHONY MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.132 de Quibdó, la T.P. 142088 del C.S. de la J, dirección: carrera 10 No. 19-36 barrios el silencio.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Doctor **LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.802 de Valledupar, la T.P. 199.991 el C.S. de la J,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar: Doctora **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.21.971.077 de Cali, la T.P.81921 del C.S. de la J.

Municipio de Quibdó: Doctor **CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.805.134 de Quibdó, la T.P. 131970 del C.S. de la J.

El Agente del Ministerio Público: Doctor **SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA**, Procurador 77 Judicial I Administrativo de esta ciudad.

En este momento se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, no es procedente la imposición de multas por cuanto su asistencia a esta audiencia no es obligatoria.

Con respecto a la inasistencia a esta audiencia de la parte demandante el despacho considera prudente diferir la decisión de imponer o no la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, al vencimiento de los tres (3) días con los que se dispone para presentar la respectiva justificación por la inasistencia a la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

TERCEROS INTERVINIENTES: No hay a esta instancia del proceso.

EXCUSAS: No se presentó excusa.

Auto de sustanciación No. 388

Teniendo en cuenta que en la audiencia comparece el doctor **LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA** con poder que le otorga el Comandante de la Policía Departamento Chocó. El despacho le reconocerá personería al citado profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos del poder a él conferido y allegado a esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó Resuelve:

Primero: Reconózcasele personería al doctor **LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTEL**, como apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Defesan Policía Nacional conforme al poder a él conferido y allegado a esta diligencia.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Continuando con el trámite del proceso y habiendo dado el despacho traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por la entidad demandada Telefónica Móviles Colombia S.A. EPS-Movistar.

Efectuado el traslado a la parte demandante y al Ministerio Público del incidente de nulidad propuesto en esta audiencia por la apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A. procede el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. norma

242

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA a resolverlo para lo cual hará el siguiente recuento:

El día 31 de enero de 2014 los señores YAHAIIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA presentaron demandada de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el Municipio de Quibdó y la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A.

Al considerar que la demanda reunía los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó instancia que en otrora conoció y tramitó este asunto admitió la demanda mediante auto interlocutorio No. 549 del 21 de abril de 2014 respecto de los señores YAHAIIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO y WHEFHALIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto interlocutorio citado, la notificadora del Juzgado Segundo procedió el día 25 de septiembre de 2014 a notificar la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, a la Alcaldesa del Municipio de Quibdó y al Comandante del Departamento de Policía Chocó, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, esto es, a través del envío de un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 ibídem. (Folios 62 al 64).

Respecto a la notificación que debía hacerse a la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, de la demanda y del auto admisorio de la misma, se observa que a folio 65 del expediente obra oficio dirigido al representante legal de Movistar a través del cual la notificadora del Juzgado Segundo manifiesta que queda notificado de la demanda y procede hacer entrega de una copia del auto admisorio y del traslado de la demanda con sus anexos.

El citado documento es recibido por la señora MARTHA C. MENA BUENAÑOS el día 25 de septiembre de 2014 a las 5:30 p.m.

Posteriormente, el día 19 de noviembre de 2014 la citadora del Juzgado Segundo le entrega a la doctora ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ apoderada de la entidad demandada COLOMBIANA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P) el traslado de la demanda, tal y como consta a folio 74 del expediente.

El día 27 de febrero de 2015 la doctora ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ en su calidad de apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por la POLICIA NACIONAL entidad demandada en este asunto, con el argumento de que a dicha entidad no se le notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda por cuanto no se hizo en ningunas de las direcciones físicas y/o electrónicas que aparecen registradas en el certificado de existencia y representación (oscar.pena@telefonica.com y Tr. 60 No. 114 a 55 de la ciudad de Bogotá).

El día 2 de marzo de 2015 la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 549 del 21 de abril de 2014 que admitió este proceso, por considerar que la demanda no comprendía a todos los litisconsortes necesarios. También contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

misma y presentó excepciones previas y de mérito y llamó en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por la relación contractual que existe con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

A través de auto interlocutorio No. 120 del 26 de marzo de 2015 El Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito de Quibdó tuvo por no contestada la demanda por cuanto la misma fue presentada por fuera de los términos, además rechazó por improcedente los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el traslado de las excepciones, el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía.

La citada providencia también negó el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Decisión respecto de la cual no se interpuso recurso alguno.

Conforme el anterior recuento, considera el despacho que el incidente de nulidad propuesto en esta audiencia por la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P resulta inadmisibles, al tenor literal de lo dispuesto en los artículos 210 del CPACA y 128 del C.G.P que rezan "(...) *el incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trata de hechos ocurridos con posterioridad*, por cuanto el Juzgado Quinto Administrativo mediante auto interlocutorio No. 120 del 26 de marzo del 2015 negó el incidente de nulidad presentado por dicha empresa, el cual versaba sobre el mismo objeto del que ocupa nuestra atención en esta audiencia.

Así las cosas, el despacho sin más consideraciones rechazará el incidente de nulidad propuesto.

Siendo del caso continuar con el trámite de la presente audiencia.

Procede el despacho hacer un control de legalidad del presente asunto: el artículo 301 del CGP prevé la notificación por conducta concluyente y sobre esta señaló que la misma surte los mismos efectos que la notificación personal y que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ella se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación el escrito o de la manifestación verbal, señala además la citada norma que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago el día que se notifique el auto que le reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo la parte será notificada por estado de tales providencias. Conforme lo expuesto en precedencia es claro para esta instancia judicial que contrario a lo sostenido por la apoderada de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P dicha empresa quedo notificada de la presente demanda por conducta concluyente con la presentación del memorial poder efectuado ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 19 de noviembre del año 2014, notificación esta que surte los mismo efectos de la notificación personal que debió hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, ello por cuanto el documento que obra a folio 65 del expediente

243

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

que fuera el considerado por el juzgado que en otrora conociera del trámite de este asunto para contra los términos de traslado de la demanda, del mismo no se puede inferir que efectivamente la señora MARTHA MENA BUENAÑOS trabaje o tenga alguna vinculación con Telefónica Movistar y que efectivamente haya sido recibido en alguna de las sucursales de dicha empresa pro lo que no se le puede tener a partir de ese momento como notificada la demanda, así las cosas encuentra el despacho que la contestación de la demanda por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P se hizo dentro del término establecido para ello, pues los 55 días de traslado que se tienen conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 199 del CPACA el cual fue modificado por el artículo 612 del CGP vencían el 2 de marzo del 2015 atendiendo la fecha de notificación por conducta concluyente que se efectuó el 19 de noviembre de 2014 como se estableció en precedencia y que la contestación fuera presentada el día 2 de marzo del año 2015, en este orden de ideas el despacho declarara la nulidad de todo lo actuado a partir de las excepciones efectuado el 23 de febrero del año 2015 en este asunto por parte del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó y que obra a folio 116 al 118 y se ordenará que en firme esta providencia retorne el proceso a despacho para decidir sobre las excepciones previas propuesta por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y sobre el llamado en garantía igualmente propuesto por dicha entidad.

Auto de interlocutorio No. 347

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó Resuelve:

Primero: Rechácese el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: Declárese la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del traslado de las excepciones efectuado por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó instancia que conoció y tramitó este asunto en otrora el día 23 de febrero del 2015 por las razones expuestas en este proveído.

Tercero: en firme esta providencia retorne el proceso a despacho para decidir sobre las excepciones previas propuestas por la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y el llamamiento en garantía efectuado por dicha empresa.

Cuarto: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS:

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Sin observaciones.

Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar: Para solicitar se haga una claridad que solamente se pronunció respecto un llamado en garantía, sino que se presentaron 3 escritos de llamamiento contra la compañía mafred, compañía aseguradora cofinancia y la empresa armando pesano compañía y solamente se pronunció respecto de la se seguros mafred.

Municipio de Quibdó: Sin observaciones.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



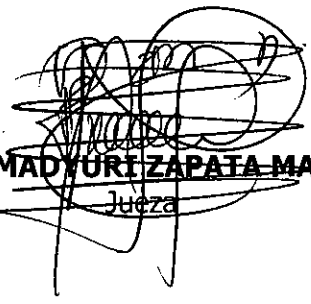
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Ministerio Público: Sin observaciones.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P y una vez revisado el respectivo llamamiento y que obra a folios 1 a 42 del cuaderno del llamamiento efectivamente se encuentra que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S. presentó llamamiento en garantía no solamente contra MAFRED SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, sino contra la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A COFINANCIA y contra la empresa ARMANDO PESANO S.A CIA LTDA, entonces el despacho cuanto tenga la oportunidad de pronunciarse respecto el llamamiento en garantía lo hará atendiendo a los tres llamado a los cuales se ha hecho referencia y no solamente a Mafred como se había indicado en las consideraciones de este proveído.

3. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 3:48 de la tarde, se firma por quienes intervinieron en ella.


DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

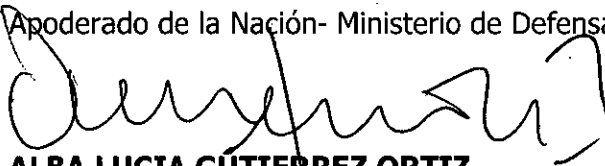
Jueza


JHONY MOSQUERA MENDOZA

Apoderado de la parte demandante

LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA

Apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional


ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

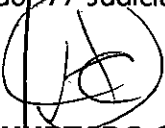
Apoderada de Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-Movistar


CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ

Apoderado Municipio de Quibdó

SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

Procurador 77-Judicial I Administrativo


DOLLY HURTADO COSSIO

Secretaria Ad - hoc



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



244

Honorable

Juez Cuarto Administrativo Norte del Circuito de Quibdó

E.

S.

D.

REFERENCIA : 27001333300220140019200
ACTOR : Yohana Palacios Mendoza
DEMANDADO : MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.189.951 expedida en Engativá (Cundinamarca) de conformidad con la Resolución No 0308 del 24 de enero de 2017 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de la delegación conferida por la resolución No. 3969 del 30 de noviembre del 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No 77.184.802 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 199.991 del C. S. J., Quien es empleado público, cargo para el cual fue nombrado por la Dirección General de la Policía Nacional, para que en representación de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, conciliar en los términos de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; además, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo N° 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente:

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**
Comandante Departamento de Policía Chocó
C. C. No. 11.189.951 Engativá (Cundinamarca)

Acepto:

LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA
CC. No. 77.184.802 de Valledupar
T. P. No 199.991 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – JUZGADO PENAL MILITAR
JUZGADO 185 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Quibdó, 12 8 MAR 2017

El anterior escrito dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Fue presentado personalmente por **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**
C.C. No. 11.189.951 de Engativá - Cundinamarca

LUIS GABRIEL MARTINEZ PORTELA C.C. No. 77.184.802 de Valledupar T.P. 199.991 del C.S.J

EL JUEZ

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0308 DE 2017

(24 ENE 2017.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.327, de la Dirección de Tránsito y Transporte, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería, Ilegal y Antiterrorismo, como Comandante.

Coronel KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Incorporación, como Directora.

Coronel BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.768, de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Director.

Coronel RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.891, de la Oficina de Planeación, a la Dirección de Bienestar Social, como Director.

Coronel LEON JAIME JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.291, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Amazonas, como Comandante.

Coronel NIETO ALDANA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.558, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Región de Policía No. 1, a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel ESCOBAR HENAO JAIME ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.837, de la Policía Metropolitana de Pereira, al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel DAVILA GIRALDO FABER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.198, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, a la Policía Metropolitana de Pereira.

Coronel QUINTERO MEDINA GEORGE EDISON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.758, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (GOESH), al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.722, de la Policía Metropolitana de Cartagena, al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel AREVALO RODRIGUEZ JOHN MILTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.951, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, al Departamento de Policía Choco, como Comandante.

Coronel ARTEAGA AREVALO YOLANDA CELINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.294, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel DEVIA AGUILAR JOSE JOAQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.317.418, del Departamento de Policía Amazonas, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel MONSALVE MORALES GERMAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.241, de la Escuela de Aviación Policial, a la Dirección General.

Coronel MORENO BUSTAMANTE CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.134.692, de la Policía Metropolitana de Pereira, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel MARTINEZ NOVOA NESTOR RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.827, del Departamento de Policía Santander, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

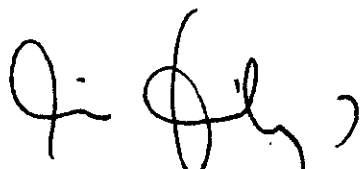
ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

24 ENE 2017.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

552 246

Alcázar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5396-9 DE 2006

(30 NOV 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las contenidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1995 y numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998 y 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores, departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública, quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir la poderada en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policías, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso Administrativo		
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

DE 2006

HOJA No. 1

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, o apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tri: o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrati todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delega, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir el caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en el ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en el acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de leg de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegata extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo, cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa en diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebenda o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación, beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de sus funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con la falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones relacionadas con las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

248
588

30 NOV 2006 *Illegible signature*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1969 DE 2006 HOJA N°

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, para ordenar y garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales en los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen ante el Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, popular de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen ante los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poder a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, según requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

30 NOV. 2006

DE 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que se interviene el Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento a la función delegada en este acto administrativo.

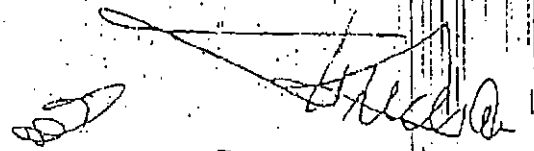
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya un cambio de funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, el funcionario que prepare el informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, deberá preparar un informe de información y documentación entregada al nuevo funcionario, constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario, funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

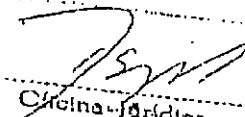
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


FREDDY PADILLA DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007


Grupo Negocios Generales e Informático Jurídico

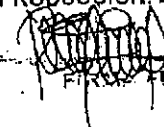
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

EN Oficina de Defensa Judicial

FECHA DE REPRODUCCIÓN: 13-FEB-2012


FRENTE FUNCIONARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de julio de 2017. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por los llamados en garantía, se encuentra vencido. Sírvasse Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 923

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS A.S CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual tendrá lugar el día veintisiete (27) de octubre del 2017, a las 9:30 a.m. en la sala de audiencia del Palacio de Justicia de la ciudad de Quibdó, ello teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencia y la agenda de esta instancia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por Secretaría se le comuniquen a las partes, terceros interesados y Ministerio Público sobre la celebración de la audiencia en mención.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día veintisiete (27) de octubre del 2017 a las 9:30 a.m. a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia del Palacio de Justicia de Quibdó.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense las citaciones de rigor.

TERCERO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
electrónico No. 75, el presente auto.

Hoy 25 de 07 de 17 a las 7:30
a.m.

Secretario

M



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

CITACION No. 199

Señores:

JHONY MOSQUERA MENDOZA
Apoderado de la Parte demandante

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.
Parte demandada

COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS A.S CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
Llamada en garantía

SIMON EDUARDO HERRERA DAVILAS
Agente del Ministerio Publico

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Ciudad

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDATE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS A.S CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	CITACION PARA AUDIENCIA INICIAL

Por medio del presente, y de conformidad con lo ordenado en auto de sustanciación, me permito citar audiencia inicial de que trata artículo 180 del C.P.A.C.A el día veintisiete (27) de octubre del 2017, a las 9:30 a.m. en la sala de audiencia del Palacio de Justicia de la ciudad de Quibdó, ello teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencia y la agenda de esta instancia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por Secretaría se le comuniquen a las partes, terceros interesados y Ministerio Público sobre la celebración de la audiencia en mención.

Atentamente;

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

252
Ha pfc Seguros

De: Microsoft Outlook
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p. m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

njudiciales@mapfre.com.co (njudiciales@mapfre.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: 'Notificaciones Quibdo'
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 2:33 p. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO 541 RAD 27001333300320130045800

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'Notificaciones Quibdo' (Notificaciones.Quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: OFICIO 541 RAD 27001333300320130045800

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

253

Confianza S.A
Armando Pezazo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: yfajardo@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yfajardo@confianza.com.co (yfajardo@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

261

284

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: mcruz@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co (mcruz@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

260

255

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: Juan Carlos Guar <JGuar@confianza.com.co>
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo - Quibdo
Asunto: Respuesta automática: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Buen día.

Favor en adelante enviar sus solicitudes e información al Sr. Armando Moscoso (amoscoso@confianza.com.co) y a German Carrero (gcarrero@confianza.com.co).

Muchas gracias.

Cordialmente,

Juan Carlos Guar

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

258

257

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: jguar@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jguar@confianza.com.co (jguar@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

257



258

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: jjgonzalez@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jjgonzalez@confianza.com.co (jjgonzalez@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

256

259

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: dgarcia@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dgarcia@confianza.com.co (dgarcia@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

255

260

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: lhernandez@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 4:10 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lhernandez@confianza.com.co (lhernandez@confianza.com.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

250

261

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm77@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p. m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199.RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm77@procuraduria.gov.co (procjudadm77@procuraduria.gov.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 5:45 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00277.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm77@procuraduria.gov.co

Asunto: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200

262

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

252

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 5:45 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00283.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

BORABOGADOSASOCIADOS@GMAIL.COM

Asunto: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

Jhonny Mosquera 263

De: Microsoft Outlook
Para: jhonlemus2012@hotmail.com
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p.m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jhonlemus2012@hotmail.com (jhonlemus2012@hotmail.com)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 5:45 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00265.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Asunto: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

De: Jhon Alexander Lemus Chaverra <Jhonlemus2012@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo - Quibdo
Asunto: Respuesta automática: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Gracias por comunicarte...Tan pronto sea posible responderè, si a ello hay lugar.

Atentamente,

Jhon Alexander Lemus Chaverra
Abogado



Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

265
Alcaldia Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:24 p. m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Los presentes documentos corresponden a la sentencia de primera instancia No. 124 del treinta (30) de junio de dos mil quince (2015); es fiel copia tomada de su original, la cual reposa en los archivos de este despacho y corresponde al Medio de Control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el N° **27001333300320130017900**, demandante **BARBARA SERNA GARCIA**, Demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"- CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANA EN LIQUIDACION**, la cual consta de Doce (12) folios consecutivos. Copia que se expide a favor del peticionario apoderado de la demandante, Doctor **LUIS RAMIRO RODRIGUEZ MENA**, identificado con C.C. Nro. 11.805.928 de Quibdó, portador de la tarjeta profesional Nro. 142.156 del C.S. de la J. La anterior providencia fue proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito De Quibdó, se notificó por correo electrónico el día siete (07) de julio de dos mil quince (2015), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo la primera copia que se expide **Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 del C.G.P. y 207 del C.P.A.

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

266
Policia Nacional

De: postmaster@policia.gov.co
Para: decho.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 2:31 p. m.
Asunto: Entregado: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo Mixto de Quibdó - Notificaciones

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 5:45 p. m.
Para: jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Entregado: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00271.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos territoriales@defensajuridica.gov.co

Asunto: CITACION 167 RAD 27001333300120140048200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

267
Telefonica Moviles

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@smtpar1.telefonica.com>
Para: oscar.pena@telefonica.com
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 3:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

This is the mail system at host smtpar1.telefonica.com.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<oscar.pena@telefonica.com>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250 2.0.0

Ok: queued as CDAE456CD3

... ..

265

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo

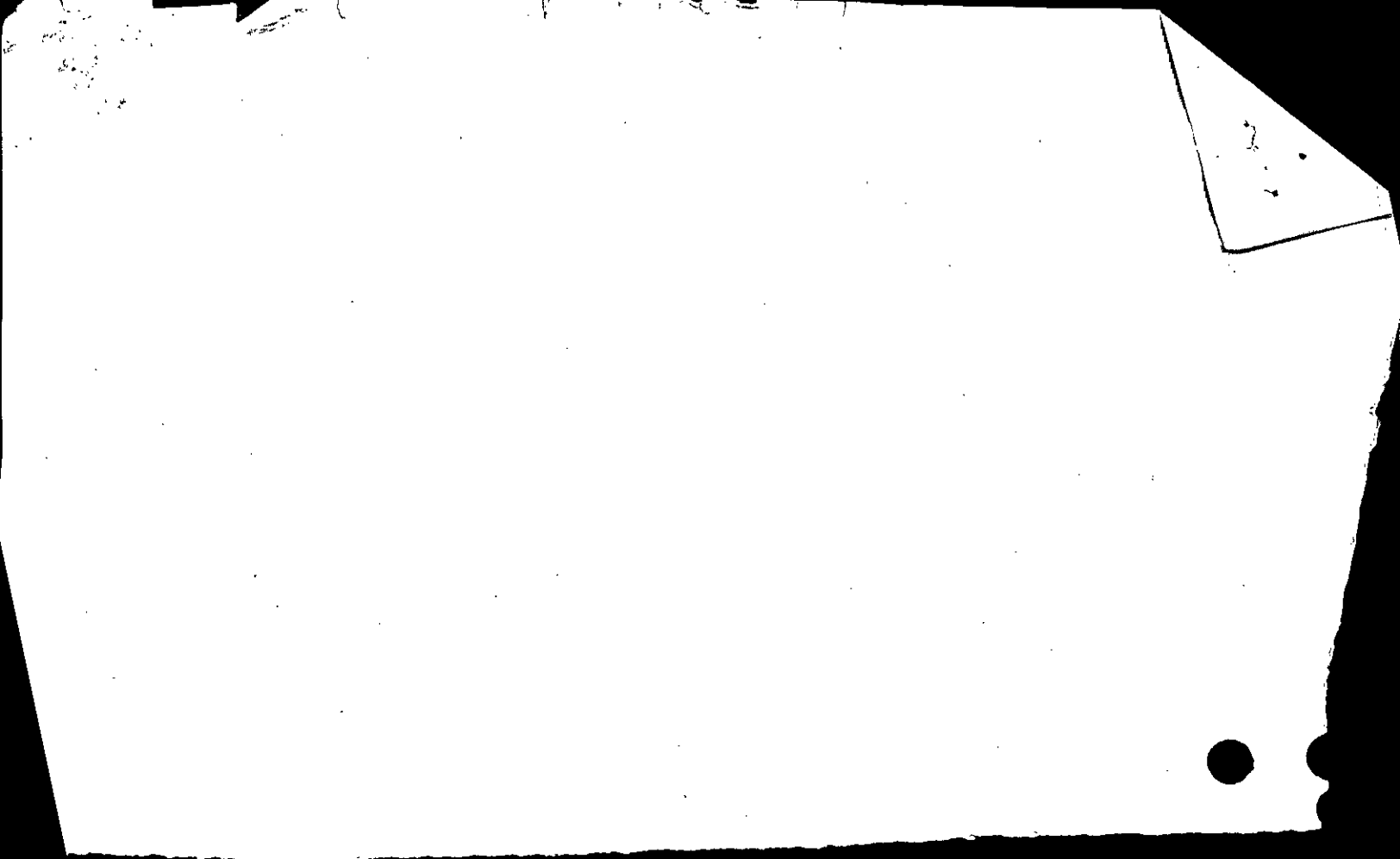
De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@smtpar1.telefonica.com>
Para: alba.gutierrez@telefonica.com
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 3:11 p. m.
Asunto: Retransmitido: CITACION 199 RAD 27001333300220140019200

This is the mail system at host smtpar1.telefonica.com.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<alba.gutierrez@telefonica.com>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250
2.0.0 Ok: queued as 9069AD48D5



269

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL

Acta No.158

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
LLAMADO GARANTIA:	EN COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICIONES CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

En Quibdó, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:30 a.m. del día y hora indicada en el auto No. 923 del 24 de julio del año en curso, la Doctora **DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO** Jueza Cuarta Administrativa del Circuito de Quibdó, en asocio con la Doctora **DOLLY HURTADO COSSIO** secretaria ad hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por la señora **YAHAIIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO y WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. EPS-MOVISTAR** llamados en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICIONES CIA LTDA**, radicado bajo el número **27001333300220140019200**.

En este momento la Juez declara instalada la presente audiencia dentro del medio de control que ha sido referido y le da conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "CPACA".

Acto seguido, la Juez informa a los asistentes que el objeto de esta audiencia es el saneamiento del trámite, decidir las excepciones previas si las hay, fijar el litigio, la posibilidad de conciliación, la resolución de las medidas cautelares solicitadas y el decreto de pruebas.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 180 del CPACA.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de:

El apoderado de la parte actora: Doctor **JHONY MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.132 de Quibdó, la T.P. 142088 del C.S. de la J, dirección: carrera 10 No. 19-36 barrios el silencio.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Doctor **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.906 de Medellín, la T.P. 259.519 del C.S. de la J.

Colombia Telecomunicaciones S.A ESP: Doctora **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.21.971.077 de Cali, la T.P.81921 del C.S. de la J.

Municipio de Quibdó: Doctor **CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.805.134 de Quibdó, la T.P. 131970 del C.S. de la J.

Llamado en garantía Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A Confianza: Doctora **LUZ SANDRA MENESES MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.602.266 de Quibdó, la T.P. 107.654 del CS de la J.

Llamado en garantía Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: En este estado de la diligencia no se ha hecho presente.

Llamado en garantía ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA. En este estado de la diligencia no se ha hecho presente.

El Agente del Ministerio Público: Doctor **SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA**, Procurador 77 Judicial I Administrativo de esta ciudad.

En este momento se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo no es procedente la imposición de multas por cuanto su asistencia a esta audiencia no es obligatoria.

Con respecto a la inasistencia a esta audiencia de los llamados en garantía COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y EMPRESA ARMANDO PEZZANO COMPAÑÍA LTDA el despacho considera prudente diferir la decisión de imponer o no la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, al vencimiento de los tres (3) días con los que se dispone para presentar la respectiva justificación por la inasistencia a la presente audiencia.

220

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

La presente decisión queda notificada en estrados.

TERCEROS INTERVINIENTES: No hay a esta instancia del proceso.

EXCUSAS: No se presentó excusa.

Auto de sustanciación No. 1214

Teniendo en cuenta que en la audiencia comparecen los doctores **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ y LUZ SANDRA MENESES MURILLO** con poder que les otorga la Policía Nacional y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA. El despacho procederá a reconocerles personería a los citados profesionales del derecho para actuar dentro del presente asunto en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos y que se allegan a esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó Resuelve:

Primero: Reconózcasele personería a los doctores **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ y LUZ SANDRA MENESES MURILLO**, para actuar en este asunto como apoderados de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA respectivamente en los términos y para los efectos de los mandatos a ellos conferidos y que se allega a esta diligencia.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el despacho no advierte vicios y/o irregularidades que afecten el trámite procesal o impidan proferir sentencia de fondo, por lo tanto se interroga a las partes y al Ministerio Público que si consideran la existencia de vicios y/o alguna causal de nulidad en este asunto, lo manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entenderán subsanados con la celebración de esta audiencia.

Parte demandante: Sin observaciones.

Partes demandadas:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Sin observaciones

Colombia Telecomunicaciones S.A ESP: la parte demandada advierte que desconoce la dirección de notificación de la EMPRESA ARMANDO PEZZANO por lo que solicita para que el despacho por edicto emplazatorio. (Escuchar audio).

Municipio de Quibdó: Sin observaciones

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Llamado en garantía Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A Confianza: Sin observaciones.

Llamado en garantía Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: En este estado de la diligencia no se ha hecho presente.

Ministerio Público: Sin observaciones

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP considera esta instancia judicial que dicha observación corresponde a un incidente de nulidad en atención a la falta de notificación de la llamada en garantía la EMPRESA ARMANDO PEZZANO COMPAÑIA LTDA, entonces previo a dar traslado del respectivo incidente el despacho le concederá el uso de la palabra al apoderado del llamado en garantía MAPFRE para efectos de que haga su presentación.

Doctor LARRY CAMILO LOZANO CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.819.122 de Condotó- Chocó tarjeta profesional No. 246847 del CS de la J.

Auto de sustanciación No. 1215

El despacho le reconocerá personería al doctor LARRY CAMILO LOZANO CAICEDO, para actuar en esta diligencia en nombre y representación del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó Resuelve:

Primero: Reconózcasele personería al doctor LARRY CAMILO LOZANO CAICEDO, para actuar en nombre y representación en este asunto del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que se allega a esta diligencia.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

En estos momento entonces y continuando con el desarrollo de la audiencia y previo a decidir el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP el despacho el correrá traslado conforme el artículo 121 del Código General del Proceso a la parte demandante y al Ministerio Público si ha bien lo consideran.

Parte demandante: Al respecto considero que era una carga procesal que le correspondía a la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, portar el certificado de existencia y representación legal vigente del llamado en garantía lo cual parece no hizo y si bien es cierto ella manifestó que desconocía la dirección actual, obra en el expediente a folio 57 del cuaderno No. 2 una constancia de la notificadora del despacho en la que dice que efectivamente se comunicó a un abonado telefónico en donde le manifestaron que la EMPRESA ARMANDO PEZZANO fue liquidada desde el

271

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

año 2014, lo cual dificulta su ubicación, era una información que debió conocer la parte demandada previo a solicitar el llamamiento en garantía, por tanto solicito no acceder al incidente de nulidad propuesto.

Ministerio Público: Al revisar el expediente concretamente el cuaderno de llamamiento en garantía, advierto el auto del 20 de abril de este mismo año visible a folios 44-45 en el que con fundamento en solicitud del llamamiento formulado por la apoderada de la parte demandada se admitió el llamamiento en garantía frente a la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA, luego a folio 57 se encuentra un informe al parecer de YUIETH KARINA MORENO notificadora documento que no está suscrito por ella, en el que da cuenta que se comunicó telefónicamente en la ciudad de Barranquilla a través del abono 3552424 y la persona que le contestó le dijo que la empresa estaba liquidada, lo cierto es que por remisión que previene la ley 1437 de 2011 en casos como ese hay que remitirse entonces al artículo 293 del Código General del Proceso que previene lo siguiente: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*". Entonces dado lo que muestran los hechos al parecer no fue posible notificar al llamado en garantía y en la medida en que se omitió el emplazamiento se advierte entonces una irregularidad que debe ser subsanada.

Agotado el traslado de los sujetos procesales de la nulidad propuesta por la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, procede el despacho a resolver la misma.

Efectivamente tal y como lo manifiesta el Agente del Ministerio Público el día 20 de abril del año 2017 este despacho admitió el llamamiento e garantía contra la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, LA ASEGURADORA FIANZA y la EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, al revisar el cumplimiento estricto de la providencia referida se observa que a folios 46 al 57 obran las diferentes notificaciones efectuadas a través de correo electrónico tanto a todos los llamados en garantía y se observa claramente el informe de notificación personal efectuado por la notificadora YULIETH KARINA MORENO BECHARA, pues quien pone de presente ante el despacho que no fue posible comunicarse con la Empresa Armando Pezzano Compañía LTDA, pues en el abonado telefónico establecido previas las indagaciones vía electrónica para localizar al representante legal o a la Empresa Armando Pezzano Compañía LTDA conforme los datos suministrados en la póliza de seguros de responsabilidad contractual que obra a folio 39, pues en el abonado telefónico 3562315 de la ciudad de Barranquilla y en la dirección Kra 50 No 84-110 local 1, pues se le puso de presente que dicha empresa había sido liquidada desde el año 2014 y pues nadie recibió la respectiva notificación situación que por error involuntario no advirtió el despacho al momento de correr traslado de las excepciones propuestas por los llamados en garantía al igual que la entidades demandadas y al momento de fija fecha y hora para esta diligencia, en consecuencia de ello, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa y contradicción que le asiste a la Empresa Armando Pezzano Compañía LTDA, llamada en garantía a defenderse en esta causa por la responsabilidad que se le imputa por parte de los demandantes el despacho declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la actuación secretarial que corrió traslado de las excepciones propuesta por las entidades demandadas y los llamados en garantía y procederá conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

noma aplicable por remisión expresa al artículo 306 y en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada de desconocer el domicilio, la dirección física o electrónica de la compañía Armando Pezzano LTDA, a ordenar el emplazamiento de dicha empresa la cual se hará en dos medio masivos de comunicación si es por escrito en un periódico de amplia circulación y si lo hace vía radial en dos operadores radiales existentes a nivel nacional y deberá a llegar las respectivas constancias de las publicaciones para efectos de continuar con el trámite previsto en el artículo 108, el cual es que una vez se hagan las publicaciones del caso se allegaran esos documentos para ser incluidos en el registro nacional de personas emplazadas y tal información era publicada y en dicha página web de la rama judicial y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el respectivo registro, si pasado los 15 días la Empresa Armando Pezzano Compañía LTDA no comparece al proceso a recibir notificaciones personales procederá la designación de curador adlitem.

Auto Interlocutorio N°1408

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:

Primero: Declárese la nulidad de todo lo actuado a partir de la actuación secretarial que corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas y los llamados en garantía por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

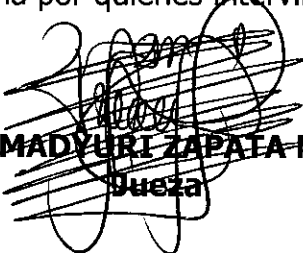
Segundo: Por secretaria realícese el edicto emplazatorio conforme en lo dispuesto en el artículo 108 y procédase a su entrega a la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, para efectos a que proceda al emplazamiento, el cual deberá hacerse en un diario de amplia circulación nacional por escrito o en dos de manera radial que tenga circulación nacional, una vez allegue la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA. ESP las respectivas constancias de las publicaciones retorne el proceso a despacho para darle estricto cumplimiento en su totalidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

Tercero: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 10:19 de la mañana, se firma por quienes intervinieron en ella.


DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

JHONY MOSQUERA MENDOZA

272

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Apoderado de la parte demandante

LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ

Apoderado Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

Apoderada de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP

CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ

Apoderado Municipio de Quibdó

LUZ SANDRA MENESES MURILLO

Compañía de Seguros CONFIANZA

Larry Camilo Lozano C.

LARRY CAMILO LOZANO CAICEDO

Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A:

SIMON EDUARDO HERRERA DAVILA

Ministerio Público

DOLLY HURTADO COSSIO

Secretaria

Señores

JUZGADO (4) CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE QUIBDÓ

E.

S.

D.

Proceso: Acción de Reparación Directa
Referencia: 2014-00192
Demandantes: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros.
Demandados: Telefónica Móviles de Colombia S.A. - Movistar., Municipio de Quibdó y Policía Nacional.

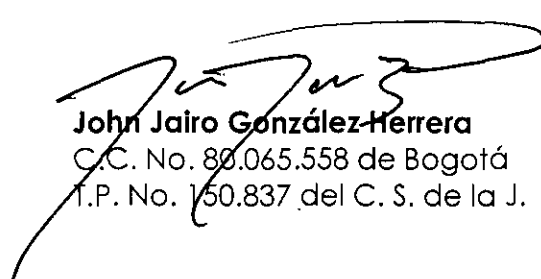
Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA

Asunto: Sustitución Poder

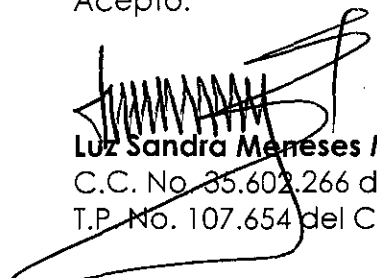
John Jairo González Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, por el presente escrito manifiesto que **sustituyo** el poder a mí conferido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, a la doctora **Luz Sandra Meneses Murillo**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.602.266 de Quibdó, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 107.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, dentro del proceso de la referencia,

La Dra. **Sandra**, queda expresamente facultado para conciliar, alegar de conclusión, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder y en general, para realizar todas las actuaciones que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Del Despacho, con todo respeto,

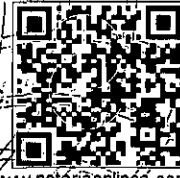

John Jairo González Herrera
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá
T.P. No. 150.837 del C. S. de la J.

Acepto:


Luz Sandra Meneses Murillo
C.C. No. 35.602.266 de Quibdó
T.P. No. 107.654 del C. S. de la J.

JJ

273

NOTARIA 35	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
Certifica que:		
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 20/10/2017		
Por:		
GONZALEZ HERRERA JOHN-JAIRO		
Quien se identificó con: C.C. 80065558		
y con T.P. No. 150837 del C.S.J.		
y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
		
Bogotá D.C. 20/10/2017		
ymn555ybr4rbr4h		





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Honorable

Juez 4ta Administrativa Oral de Quibdó.

REFERENCIA

ACTOR

DEMANDADO

MEDIO DE CONTROL

: 27001 33 33 002 2014 00192
: Yohana Palacios Mendoza
: MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
: Reparación Directa

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.189.951 expedida en Engativá (Cundinamarca) de conformidad con la Resolución No 0308 del 24 de enero de 2017 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de la delegación conferida por la resolución No. 3969 del 30 de noviembre del 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.906 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 259.519 del C. S. J., Quien es empleado público, cargo para el cual fue nombrado por la Dirección General de la Policía Nacional, para que en representación de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, conciliar en los términos de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; además, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo N° 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente:

Coronel **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**
Comandante Departamento de Policía Chocó
C. C. No. 11.189.951 Engativá (Cundinamarca)

Acepto:

LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ
CC. No. 3.349.906 de Medellín
T. P. No 259.519 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – JUZGADO PENAL MILITAR
JUZGADO 165 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Quibdó, 18 OCT 2017

El anterior escrito dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Fue presentado personalmente por **JOHN MILTON AREVALO RODRIGUEZ**
C.C. No. 11.189.951 de Engativá - Cundinamarca

LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ C.C. No. 3.349.906 de Medellín T.P. 259.519 del C.S.J.

EL JUEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0308 DE 2017

(24 ENE 2017.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.327, de la Dirección de Tránsito y Transporte, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, como Comandante.

Coronel KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.177, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Incorporación, como Directora.

Coronel BARRERA PEÑA JESUS ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.768, de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Director.

Coronel RIVEROS AREVALO RAMIRO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.891, de la Oficina de Planeación, a la Dirección de Bienestar Social, como Director.

Coronel LEON JAIME JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.291, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Amazonas, como Comandante.

Coronel NIETO ALDANA JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.558, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Región de Policía No. 1, a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel ESCOBAR HENAO JAIME ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.379.837, de la Policía Metropolitana de Pereira, al Departamento de Policía Santander, como Comandante.

Coronel DAVILA GIRALDO FABER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.198, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, a la Policía Metropolitana de Pereira.

Coronel QUINTERO MEDINA GEORGE EDISON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.758, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel PELAEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural (GOESH), al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.722, de la Policía Metropolitana de Cartagena, al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel AREVALO RODRIGUEZ JOHN MILTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.951, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, al Departamento de Policía Choco, como Comandante.

Coronel ARTEAGA AREVALO YOLANDA CELINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.294, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel DEVIA AGUILAR JOSE JOAQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.317.418, del Departamento de Policía Amazonas, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel MONSALVE MORALES GERMAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.241, de la Escuela de Aviación Policial, a la Dirección General.

Coronel MORENO BUSTAMANTE CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.134.692, de la Policía Metropolitana de Pereira, a la Dirección de Talento Humano.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel MARTINEZ NOVOA NESTOR RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.827, del Departamento de Policía Santander, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

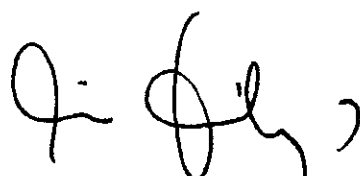
ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

24 ENE 2017.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

552 276

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 3 9 6 9 DE 2006

(3 0 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las contenidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998 y 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores, departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública, quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Declarada la Necesidad de la Delegación

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NUMERO E. 3969 DE 2006

HOJA No. 1

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación, Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, o apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delega, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo o en parte, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente resolución.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en el ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en el acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de ley de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegata extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo, cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa en diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, comprometidos a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebenda o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de sus funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con la falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones relacionadas con las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, para ordenar a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales en los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias en

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen ante el Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, popular de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen ante los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y con los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poder a los funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, según requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario o empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO

3 9 6 9

30 NOV. 2006

DE 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que se interviene el Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento a la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, el funcionario designado deberá preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario de la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007

Grupo Negocios Generales e Interés Jurídico

FREDDY PADILLA DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

EN Oficina de Defensa Judicial

FECHA DE REPRODUCCIÓN: 13-FEB-2012

FUENTE FUNCIONARIO

279

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

E. S. M.

Asunto: Sustitución poder

Demandante: Yahaira Jorlene Palacio y Otros
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros
Radicado: 2014 - 192

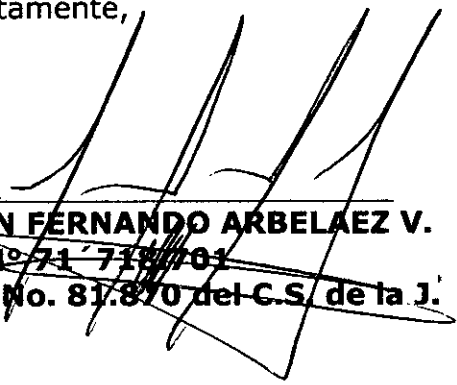
JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el mismo al abogado(a) Larry Ramiro Lozano Caicedo identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Compañía en el proceso de la referencia.

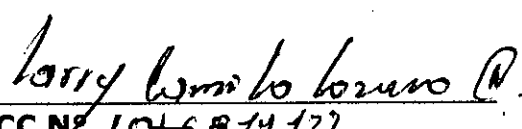
El apoderado(a) sustituto conserva todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado principal.

Artículo 74, INC -2 CGP "La sustitución de poder se presume auténtica"

Artículo 244, INC - 3 CGP "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución"

Atentamente,


JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.
CC Nº 71-7187701
T.P. No. 81.870 del C.S. de la J.


CC Nº 104684122
T.P No 2468 47 del C.S. de la J.

Telefax: 2510301 **Móvil** 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: jfarbelaev@une.net.co/oficina.101@hotmail.com

FOLIO# 280

CUADERNO# 2

EXPEDIENTE 201400 792.

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD** # 2

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.



280

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

EDICTO No. 001

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

CITA Y EMPLAZA:

Al Representante legal de la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a vincularse en calidad de llamado en garantía en el proceso con número de radicación 27001333300220140019200, medio de control, Reparación Directa, demandante: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS, contra NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, llamados en garantía COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑIA DE ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA, con el fin de notificarle el contenido del auto interlocutorio No. 417 de fecha 20 de abril de 2017, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación a Nivel Nacional por escrito o en dos de manera radial de circulación Nacional, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el trámite del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un medio escrito, prensa EL COLOMBIANO (si se elige este medio de comunicación deberá hacerse la publicación del día domingo), y en un medio masivo de comunicación RADIO CARACOL (si se elige este medio de comunicación deberá hacerse cualquier día entre las 6:00 a.m y las 11:00 p.m) como lo dispone la citada norma. Se expide el día tres (03) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

EDICTO EMPLAZATORIO 2014-192

Juzgado 04 Administrativo Circuito - Quibdo

vie 03/11, 4:17 p.m.

Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

Responder a todos |

Elementos enviados

El mensaje se envió con importancia alta.

2014-192 EDICTO.pdf

187 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (187 KB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes adjunto a usted edicto emplazatorio para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

Atentamente.

DOLLY HURTADO COSSIO

Profesional Universitario Grado 16.

282

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

EDICTO EMPLAZATORIO 2014-192

J Juzgado 04 Administrativo Circuito - Quibdo
Hoy, 2:46 p.m.
Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

Responder a todos |

Elementos enviados

El mensaje se envió con importancia alta.

2014-192 EDICTO EM...

22 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

283

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

E. S. D.

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA y OTROS
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS
RADICACION: 2014-0192-00

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la empresa demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por medio del presente escrito me permito adjuntar constancia del edicto emplazatorio realizado conforme lo ordeno el despacho judicial.

RENUNCIO A EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Del señor Juez, Atentamente,

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

C.C. N° 31.971.067 de Cali

T.P. N° 81.921 del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO

Quibdo 16 ABR 2018 de

Memorial X Folios 3

Presentado por: X

Documento X de 11

Caly
Firma de quien recibe

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

EDICTO No. 001

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

CITA Y EMPLAZA:

Al Representante legal de la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial a vincularse en calidad de llamado en garantía en el proceso con número de radicación 27001333300220140019200, medio de control, Reparación Directa, demandante: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS, contra NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, llamados en garantía COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑIA DE ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA, con el fin de notificarle el contenido del auto interlocutorio No. 417 de fecha 20 de abril de 2017, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación a Nivel Nacional por escrito o en dos de manera radial de circulación Nacional, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación personal y se continuara el trámite del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un medio escrito, prensa EL COLOMBIANO (si se elige este medio de comunicación deberá hacerse la publicación del día domingo), y en un medio masivo de comunicación RADIO CARACOL (si se elige este medio de comunicación deberá hacerse cualquier día entre las 6:00 a.m y las 11:00 p.m) como lo dispone la citada norma. Se expide el día tres (03) de noviembre del dos mil diecisiete (2017).

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A. y CIA. E.S.P.

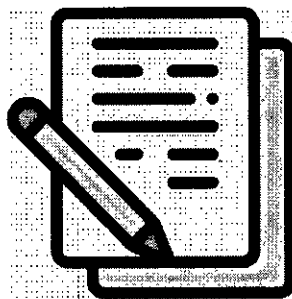
Notado E. J. L.
Marzo 14/2018

FOLIO# 286

CUADERNO# 2

EXPEDIENTE 201400 792

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN:

~~CD~~

Periodico

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

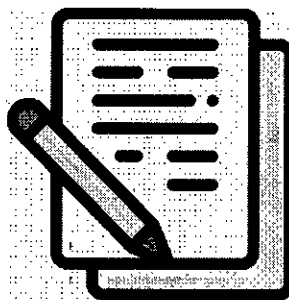


FOLIO# 285

CUADERNO# 2

EXPEDIENTE 201400192

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: **CD**
Periodico

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.



286 283

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 15 de Agosto de 2018. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

Ever Yesid Mena R
EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No.749

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ- TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A EPS-MOVISTAR
LLAMADOS EN GARANTIA:	COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS A.S CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Revisado el expediente, observa el despacho que el emplazamiento ordenado en el presente asunto se encuentra surtido y a la fecha la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA, no ha comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto interlocutorio No. 417 del 20 de abril de 2017, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. Por lo que se procederá a designar Curador Ad Litem de la lista de elegibles de auxiliares de la justicia, con quien se efectuará la referida notificación.

En virtud de lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 48 del C.G.P, désignese de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad Litem en el presente asunto al Doctor ALBERTO AREIZA MOSQUERA, para que represente en legal forma a la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA. En consecuencia por secretaria comuníquesele tal determinación al doctor AREIZA MOSQUERA, informándole además que cuenta con cinco (5) días para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y désele la debida posesión.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Además infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción contemplada en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yuly Cecilia Lozano Martínez
YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. <u>100</u>, el presente auto. Hoy <u>16</u> de <u>08</u> de <u>2018</u> las 7:30 a.m <i>Ever Yesid Mera R.</i> Secretario

207
2014

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:18 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co';
'notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co'; 'njudiciales@mapfre.com.co';
'yfajardo@confianza.com.co'; 'mcruz@confianza.com.co';
'amoscoso@confianza.com.co'; 'jhonlemus2012@hotmail.com'; 'alcaldia@quibdo-
choco.gov.co'; 'decho.notificacion@policia.gov.co'; 'oscar.pena@telefonica.com';
'alba.gutierrez@telefonica.com'
Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200
Datos adjuntos: 2014-192.pdf

NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ, hoy 21 de agosto de 2018, deja constancia de que se envió mensaje de notificación electrónica, a las partes (demandante y demandado), quedando debidamente notificados de la actuación

Gladys Yadira Rivas Mosquera
Sustanciadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

200
2005

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: Microsoft Outlook,
Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@policia.gov.co
Para: decho.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

291
200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@confianza.com.co
Para: mcruz@confianza.com.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co (mcruz@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

289
292

De: postmaster@outlook.com
Para: jhonlemus2012@hotmail.com
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com (jhonlemus2012@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@confianza.com.co
Para: yfajardo@confianza.com.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yfajardo@confianza.com.co (yfajardo@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@confianza.com.co
Para: amoscoso@confianza.com.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

295
202
25

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com
Para: alba.gutierrez@telefonica.com
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alba.gutierrez@telefonica.com (alba.gutierrez@telefonica.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com
Para: oscar.pena@telefonica.com
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscar.pena@telefonica.com (oscar.pena@telefonica.com)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

297
299

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Enviado el: sábado, 18 de agosto de 2018 5:19 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

njudiciales@mapfre.com.co (njudiciales@mapfre.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 749 RAD 27001333300220140019200

YASMINA CORDOBA SERNA, mayor y vecino de Quidó, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.892.803 de Quidó, abogada en ejercicio, acreditado con T.R. No. 270.495 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de ELIZABETH MORENO PALACIOS, expedida en Quidó, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado para incoar medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que acompaño al presente escrito, me permito manifestar que presento demanda contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional la Doctora YANETH GINA TOVAR o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, para el proceso de restablecimiento del derecho de carácter laboral y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

II. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 722 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2013, suscrita por el (la) Doctor (a) JOSE OSCAR CORDOBA LIZCANO, secretario de educación municipal en cuanto le reconoció la PENSIÓN DE JUBILACIÓN a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

2. Declarar que mi mandante tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, le reconozca y pague una Pensión Ordinaria de Jubilación, a partir del 11 DE MARZO DEL 2013, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado (a), que son los que constituyen la base de liquidación pensional de mi representado.

A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SIRVASE:

295
298

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Quince (15) de Agosto del dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No.636

Doctor:

ALBERTO AREIZA MOSQUERA

Ciudad

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO-TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A EPS-MOVISTAR
LLAMADO EN GARANTIA:	COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA- EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en auto de interlocutorio No. 749 de fecha 15 de agosto de 2018, me permito informarle que ha sido designado como Curadora Ad-Litem para representar los derechos de la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA demandado en este asunto, por lo tanto solicito a usted acercarse al despacho para tomar posesión del cargo, so pena imponerle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se le pone de presente que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción contemplada en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Termino: Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Atentamente,

Ever Yesid Menar R.
EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

298
299

De: Microsoft Outlook
Para: albertoareiza90@gmail.com
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 11:04 a. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO 636 RAD 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

Asunto: OFICIO 636 RAD 27001333300220140019200

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

ACTA DE POSESION

POSESIONADA: ALBERTO AREIZA MOSQUERA
CARGO: CURADOR AD-LITEM
FUNCIONARIO QUE POSESIONA: DUNNIA MADYURI ZAPATA
MACHADO
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2018

En Quibdó, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:45 de la mañana, se presentó ante la señora juez Cuarta Administrativa del Circuito de Quibdó, el Doctor ALBERTO AREIZA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1077446437 de Quibdó, para tomar posesión legal del cargo de CURADOR AD-LITEM, para el que fue nombrado mediante auto interlocutorio No. 749 del 15 de agosto de 2018, dentro del medio de control Reparación Directa, radicado 27001333300220140019200, demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA, demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO- TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. ESP – MOVISTAR/ Llamados en garantía: aseguradora de fianzas S.A.- CONFIANZA – EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA Prestó juramento de cumplir con la constitución, la ley y los reglamentos.

En constancia se firma en Quibdó, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

JUEZA

ALBERTO AREIZA MOSQUERA

Posesionado

301

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

De: Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 2:30 p. m.
Para: albertoareiza90@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO N° 417 RADICADO 27001333300220140019200
Datos adjuntos: 2014-192 anexos.pdf; 2014-192 auto admisorio.pdf; 2014-192 demanda.pdf; 2014-192 llamamiento en garantia.pdf; admite llamamiento en garantia.pdf

NOTIFICACIÓN AUTO N° 417 RADICADO 27001333300220140019200

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018, se notificó personalmente al señor **ALBERTO AREIZA MOSQUERA – CURADOR AD-LITEM DE LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA**; el Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó, mediante el cual se ADMITE, la demanda de REPARACION DIRECTA, interpuesta por YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE QUIBDO/ LLAMDOS EN GARANTIA: TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A./ EMPRESA ARMANDO PEZZANO CIA LTDA radicado 27001333300220140019200.

Adjunto: Auto INTERLOCUTORIO N° 417 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), copia de la demanda, y anexos

ATENTAMENTE

**GLADYS YADIRA RIVAS MOSQUERA
NOTIFICADORA**

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 04 Administrativo - Quibdo - Seccional Medellin -Notif

302

De: Microsoft Outlook
Para: albertoareiza90@gmail.com
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 2:30 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO N° 417 RADICADO 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO N° 417 RADICADO 27001333300220140019200



NOTIFICACIÓN AUTO
N° 417 RADIC

300

Señora:

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
Despacho

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2014-192

DEMANDANTE: YAJAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: MOVISTAR Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

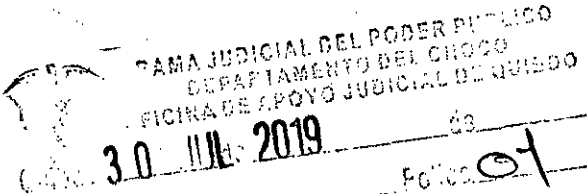
Cordial Saludo.

Por medio del presente, con el respeto acostumbrado, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, me permito solicitar se de impulso al trámite del proceso.

De la señora Juez,

Con sentimientos de respeto,


JHONY MOSQUERA MENDOZA
C. C. No 11.812.132 de Quibdó
T.P. No 142088 del C.S. de la J.


C.A. 3.0 JUL 2019 63
Folio 01
Firma de quien recibe



304

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 2 de Agosto de 2019. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas y los llamados en garantía, se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dos (2) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 691

RADICADO: 27001333300220140019200
DEMANDANTES: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.-MOVISTAR
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a convocar a audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 02:00 de la tarde, en la sala de audiencia del edificio donde funciona el Despacho, ello teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencia y la agenda del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

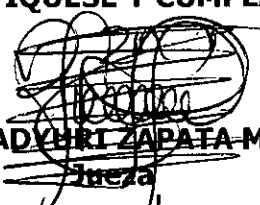
PRIMERO: FIJESE el día treinta (30) de octubre de la presente anualidad a las 02:00 de la tarde, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia del edificio donde funciona el Despacho.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DUNNIA MADHURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 75, el presente auto.

Hoy 05 de 08 de 19, a las 7:30 a.m.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Para: jhonlemus2012@hotmail.com; decho.notificacion@policia.gov.co;
notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alba.gutierrez@telefonica.com;
njudiciales@mapfre.com.co; yfajardo@confianza.com.co; mcruz@confianza.com.co;
lhernandez@confianza.com.co; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co;
alcaldia@quibdo-choco.gov.co; albertoareiza90@gmail.com;
oscar.pena@telefonica.com; jfarbelaezv@une.net.co
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO
Nº 27001333300220140019200
Datos adjuntos: 2014-192.pdf

**NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO Nº
27001333300220140019200**

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ**, hoy 08 de agosto de 2019, deja constancia de que se envió mensaje de notificación electrónica, a la partes, quedando debidamente notificadas de la actuación.

NOTA IMPORTANTE: De conformidad con lo dispuesto por la juez en el numeral cuarto de la providencia que se adjunta a este correo electrónico, entiéndase las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado citados a la audiencia inicial fijada en este asunto.

Alba Victoria Ramírez Romaña
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



JIWIKALTA LTDA

302

644

029-10 JWK

Las Animas, 25 de marzo de 2010.

Señores

INTERSERVICIOS

Atte.: Ingeniero Jorge Antonio Ramírez Reyes

Interventor contrato 237-09

Ciudad.

ASUNTO: Suspensión Despeje Topografía.

En el día de ayer siendo aproximadamente las 16:00 horas el encargado de la Finca del Señor GONZALO ARROYABE, no permitió seguir el despeje para la topografía, aduciendo que el propietario le había instruido respecto a que no se podía tumbiar ni un solo árbol hasta tanto no se dialogara con él. Al Señor ARROYABE se le estuvo llamando al celular pero no entró la llamada.

Comedidamente solicitamos la intervención de la empresa Dispac S. A. para subsanar este obstáculo que vuelve a entorpecer el desenvolvimiento normal de la obra.

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA SUACHE URBANO
Residente Obra



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 6270081

E-mail: info@jiwikalta.com

Web page: www.jiwika.com

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: albertoareiza90@gmail.com
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

CUENTA DE COBRO

0000415

JIWICA LTDA

NIT. 900.032.405-1

DEBE A:

TALLER EL CARANO

NIT. 3184404-7

LA SUMA DE: \$5.540.000

POR CONCEPTO DE:

- Alquiler de grúa a: \$580.000 (quinientos ochenta mil pesos) diarios en los siguientes días:

- o Marzo 29 (1 día)
- o Abril 11 (1 día)
- o Abril 12 al 17 (6 días)

Total días: 8 (días)

Valor Unitario: \$580.000

Valor Total Alquiler Grúa: \$4.640.000

Servicio de cama baja: Transporte de postería por un valor de \$900.000 (novecientos mil pesos)

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE

Quibdó, 30 de Abril de 2010

Amoris Meneses

AMERIS MENÉSES OSPINA

C.C. 31.844.041 de Cali - Valle

Celular: 3108327403

Teléfonos: 6715104 - 6712176 Quibdó, Chocó

Cuenta de Ahorros Banco Avillas Numero 530004126

408
749

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

CUENTA DE COBRO

JIMICA LTDA.

NIT. 900.032.405-1

DEBE A:

AMERIS MENES OSPINA

CC. 31844041

LA SUMA DE: \$9.600.000

POR CONCEPTO DE:

Alquiler de grúa a razón de \$500.000 (seiscientos mil pesos) diarios, en los días que se detallan a continuación:

o Mayo 19 y 20	\$1.200.000
o Junio 07	\$ 600.000
o Junio 08	\$ 300.000
o Junio 9 y 10	\$1.200.000
o Junio 11	\$ 300.000
o Junio 16, 17 y 18	\$1.800.000
o Junio 22	\$ 600.000
o Junio 30	\$ 600.000
Valor Total Alquiler Grúa	\$7.800.000

Servicio de cama baja. Transporte de postería de Ceregui a Istmina los días 2 y 4 de junio por un valor diario de \$900.000 para un total de servicio de Camabaja de un \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos)

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS: Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos Mcte (\$9.600.000)

Quibdó, 30 de junio de 2010

Amelis Menes Ospina

AMERIS MENES OSPINA

C.C. 31.844.041 de Calle - Valle

Celular: 3108327403

Telefonos: 6715104 - 6712176 Quibdó, Choco

Cuenta de Ahorros Nº 5364796061 - 4 de Bancolombia

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta04.une.net.co>
Para: jfarbelaezv@une.net.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

This is the mail system at host unevm-pmta04.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<jfarbelaezv@une.net.co>: delivery via
unevm-pmmbs11.une.net.co[10.158.109.141]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK



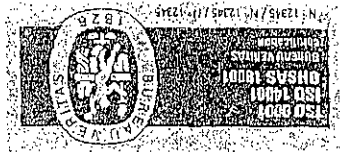
Anexo 3 – Cálculos Costos de mano de obra

El cálculo para el costo de una brigada de redes que se realizó en la oferta económica presentada por Jiwika de la siguiente manera fue:

CALCULO BRIGADA DE REDES - OFERTA							
ITEM	SALARIO	FACTOR AL PRESTACION	PRESTACIO NES	CANTIDAD	TOTAL PRESTACIO NES	TOTAL SALARIO	TOTAL
INGENIERO	2.500.000	0,54	1.350.000	1,00	1.350.000	2.500.000	3.850.000
RES DENTE	1.200.000	0,54	648.000	1,00	648.000	1.200.000	1.848.000
CAPATAZ	1.000.000	0,54	540.000	7,00	3.780.000	7.000.000	10.780.000
AYUDANTE	800.000	0,54	432.000	7,00	3.024.000	5.600.000	8.624.000
COSTO MES					8.802.000	16.300.000	25.102.000
COSTO DIA					352.080	652.000	1.004.080

El valor real del costo de una brigada de redes que se causo durante la ejecución del contrato fue:

CALCULO BRIGADA DE REDES - REAL									
ITEM	SALARIO	FACTOR PRESTACIONAL	PRESTACIONES	CANTIDAD	TOTAL PRESTACIONES	TOTAL SALARIO BASE	TOTAL		
INGENIERO RESIDENTE	4,500.000	0,54	2,430.000	1	2,430.000	4,500.000	6,930.000		
CAPATAZ	2,500.000	0,54	1,350.000	1	1,350.000	2,500.000	3,850.000		
LINEIRO	1,500.000	0,54	810.000	7	5,670.000	10,500.000	16,170.000		
AYUDANTE	1,000.000	0,54	540.000	7	3,780.000	7,000.000	10,780.000		
COSTO MES					13,230.000	24,500.000	37,730.000		
CCSTO DIA					529.200	\$ 980.000,00	1.509.200		
					COSTOS ADICIONALES				
			COMIDA MES BRIGADA		7.200.000				
			COMIDA DIA BRIGADA		240.000				
			ALOJAMIENTO MES BRIGADA		400.000				
			ALOJAMIENTO DIA BRIGADA		13.333				
			COSTO JORNAL REAL BRIGADA		980.000				
			PRESTACIONES BRIGADA		529.200				
			NO SALARIALES			253.333			
			TOTAL COSTO BRIGADA				1.762.533		



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 | telefax (091) 62700

E-mail: info@iwika.com

Web page: www.hiwika.co

309

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: njudiciales@mapfre.com.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:43 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

njudiciales@mapfre.com.co (njudiciales@mapfre.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTA LTDA

822718

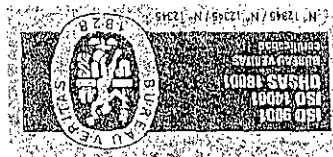
411

782

Los soportes de los costos reales de nómina, comida y alojamiento son los mismos adjuntos en el anexo 2 donde se demuestran los costos operativos de Jiwika Ltda.

La comparación de los nuevos valores unitarios ajustados a la realidad y de la nueva liquidación de valores totales de contrato puede verse a continuación:

CANTIDADES CONTRACTUALES				CANTIDADES EJECUTADAS A				CANTIDADES ACUMULADAS			
DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNIT	NUEVO	V/TOTAL	CANT	V/TOTAL	A NUEVOS APUS			
OBRAS PRELIMINARES											
Replanteo	Km	26	971.600	1.561.810	24.775.800	26	25.553.080	27.204.800	28.0	43.730.666,7	
Despeje de Zona	Gl	1	10.913.913	19.157.971	10.913.913	1	10.913.913	10.913.913	1.0	19.157.971,0	
TOTAL OBRAS					35.688.713		36.466.993	38.118.713		62.888.637,7	
DESMONTES											
Desmonte poste de 12 metros	Un	15	109.630	157.033	1.644.450	15	1.644.450	1.644.450	15.0	2.355.500,0	
Desmonte estructura de media tensión	Un	47	57.532	99.669	2.704.004	47	2.704.004	2.704.004	47.0	4.684.420,4	
Desmonte templete de media tensión	Un	15	37.100	64.198	556.500	15	556.500	556.500	15.0	962.964,3	
Desmonte conductor de media tensión	Ml	4.119	2.610	4.408	10.750.590	4.995	13.036.924	13.036.924	4.995,0	22.009.590,9	
Desmonte de poste de madera de 12 metros	Un	25	100.255	147.658	2.506.375	25	2.506.375	2.506.375	25.0	3.691.459,3	
Desmonte de transformador en poste	Un	7	158.578	221.878	1.110.746	7	1.110.746	1.110.746	7.0	1.553.144,4	
TOTAL DESMONTES					19.272.665		19.272.665	21.658.899		35.257.078,4	
CIMENTACIONES Y EXCAVACION TEMPLETES											
Excavación para cimentaciones y templetes	M3	498	36.860	63.948	18.341.536	665	24.511.900	21.554.991	584,8	37.395.288,7	
Concreto para cimentaciones	M3	378	284.735	297.376	107.658.304	390	111.046.650	14.236.750	50,0	14.868.777,8	
Concreto pobre para cimentaciones	M3	10	259.344	270.179	2.567.506	10	2.593.440	6.483.600	25,0	6.754.416,2	
Repleno para templetes	M3	65	35.728	57.398	2.322.320	130	4.644.640	8.853.756	247,8	14.223.822,0	
TOTAL CIMENTACIONES Y EXCAVACION TEMPLETES					130.889.665		142.796.630	51.129.096		73.242.364,5	
IZADO Y MONTAJE DE POSTES											
Poste de 750 kg de resistencia y 10 m de longitud	Poste	50	234.908	310.753	11.745.100	22	5.187.976	4.228.344	18,0	5.593.560,0	
Poste de 750 kg de resistencia y 14 m de longitud	Poste	93	297.229	381.502	27.642.297	148	43.989.892	41.017.602	138,0	52.647.281,1	
Poste de 750 kg de resistencia y 16 m de longitud	Poste	41	345.260	440.087	15.191.440	43	14.846.180	13.119.890	38,0	16.722.533,3	
Poste de 1050 kg de resistencia y 16 m de longitud	Poste	1	394.895	503.245	394.895	1	394.895	789.790	2,0	1.006.491,0	
TOTAL IZADO Y MONTAJE DE POSTES					54.974.032		64.398.943	59.155.615		76.969.866,4	
SUMINISTRO PARCIAL Y MONTAJE DE POSTES											



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 627008

E-mail: info@jiwika.com

Web page: www.jiwika.com

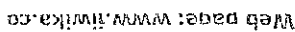
Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



E-mail: info@jivika.co

Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 627001



217 617000

JMWIKIA LTDA



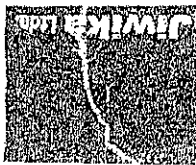
Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: lhernandez@confianza.com.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lhernandez@confianza.com.co (lhernandez@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTD

000420

413

254

TOTAL PUESTA A TIERRA						22.027.956	25.195.105	17.736.040	24.814.961,1
TENDIDO DE CONDUCTORES Y CABLE DE GUARDA									
Tendido de 3 fases de conductor con amortiguadores y accesorios para 34,5 KV	Km.	26	2.792.220	4.309.127	71.201.610		72.597.720	58.636.620	50.491.660,0
Tendido de 1 cable de guarda con amortiguador y accesorios	Km.	26	1.010.387	1.516.022	25.764.869		26.270.062	21.218.127	31.836.466,7
Tendido de 3 fases de conductor con amortiguadores y accesorios para 13,2 KV	Km.	4	1.959.760	3.042.265	8.622.944		8.622.944	8.622.944	13.390.365,0
Tendido de 3 fases ACSR	Km.	0	2.699.900	1.484.845	0		7.289.730	7.289.730	4.009.351,5
TOTAL TENDIDO DE CONDUCTORES Y CABLE DE GUARDA					105.589.423		114.780.456	95.767.421	139.727.843,1
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES									
Suministro e instalación de empalmes para conductor 336 4 KCMIL Linnet	Un	30	9.890	13.683	296.700	30	296.700	197.800	273.653,3
Suministro e instalación de empalmes para cable de guarda EHS 3/6"	Un	10	9.890	13.683	98.900	10	98.900	69.230	85.776,7
Excavaciones o explanaciones	M3	15	34.469	59.761	517.035	95	3.274.555	1.034.070	1.792.639,3
Replenos o terraplenes	M3	15	30.947	49.005	464.205	60	1.856.820	1.856.820	2.940.304,8
Peso de refuerzo	Kg	100	4.195	5.143	419.500	100	419.500	335.600	411.453,3
Concreto ciclopeo	M3	5	468.930	482.474	2.344.650	5	2.344.650	1.641.255	1.888.658,3
Concreto simple de 210 kg/cm2	M3	10	368.930	382.474	3.689.300	10	3.689.300	3.689.300	3.824.738,1
Concreto pobre de 100 kg/cm2	M3	5	318.930	332.474	1.594.650	5	1.594.650	1.594.650	1.662.369,0
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES					9.424.940		13.675.075	10.418.726	12.689.488,9
REVISION Y ENTREGA	Global	1	3.042.667	5.341.010	3.042.667	1	3.042.667	0	0,0
Excavaciones	Global	0	6.323.910	11.130.082	0	1	6.323.910	5.059.128	8.904.065,3
Arrastre de postes	Global	0	14.228.790	26.042.684	0	1	14.228.798	11.383.038	20.034.147,6
Trazo de postera	Global	0	1.142.237	2.010.337	0	1	1.142.237	913.790	1.608.269,7
Retiro de concreto	Global	0	1.142.237	2.010.337	0	1	1.142.237	1.142.237	2.010.337,1
Reintegro de postes	Un	0	171.254	301.407	0	28	4.795.112	4.795.112	8.439.397,1
Retiro de postes	Un	0	171.254	301.407	0	28	4.795.112	4.795.112	8.439.397,1
Corte de arboles de gran tamaño	Un	0	192.264	338.385	0	334	64.216.176	64.216.176	113.020.469,8
IPSE P112	Estructu	0	800.402	1.408.708	0	12	9.604.829	12.006.036	21.130.629,4
IPSE P103	Estructu	0	750.366	1.320.645	0	3	2.251.099	1.500.733	2.641.290,0
EADE RA2 007	Estructu	0	364.991	642.384	0	1	364.991	364.991	642.384,2
Topografía perdida	Global	0	11.722.667	20.631.894	0	1	11.722.667	11.722.667	20.631.893,9
TOTAL ADICIONALES							120.687.168	117.859.020	207.502.275,1



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 teléfax (091) 6270081

E-mail: info@jiwika.com

Web page: www.jiwika.com

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: yfajardo@confianza.com.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yfajardo@confianza.com.co (yfajardo@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTD A

000303

005-10JWK

Las Animas, 24 de enero de 2010.

Señores
INTERSERVICIOS
At.: Ingeniero Jorge Antonio Ramirez Reyes
Interventor contrato 237-09
Ciudad.

ASUNTO: Replanteo.

Cordial Saludo :

Para su información presento los informes del desarrollo del Replanteo de los días 20, 21, 22 y 23 de enero de 2010.

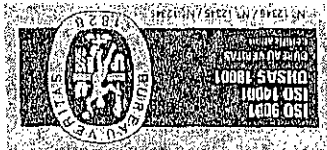
Actividades día 20 - enero - 10: El trabajo se comenzó en la Estructura 13, ubicada en un punto donde el terreno no permite mayor alternativa de selección del sitio de localización del apoyo por el estado del sector, sometido a remoción por la minería. La estructura 14 se localizó cerca de la torre del circuito 115 kv en un sitio más elevado que el de la Estructura 13, esta circunstancia influyó para no localizar la estructura 13 ahí, porque se presentaría acercamiento con la línea 115 kv al hacer el cruce. En la estructura 14 se presenta una pequeña deflexión. De la Estructura 14 en una longitud de 425 metros se ubica la estructura 15, longitud que puede permitir un acercamiento de los conductores al suelo, por lo que se solicita al topógrafo ubicar una estructura intermedia de acuerdo como se indica en el plano del perfil. Esta labor queda pendiente porque el acceso al sitio es demasiado difícil por lo pantanoso. En la Estructura 15 se presenta deflexión.

De la estructura 15 pasando nuevamente el río San Pablo se localiza la Estructura 16, luego la 17 ubicada cerca del cruce con la vía a Istmina y el cruce con el circuito 13.2 que va para el municipio de San Pablo y desde ese punto en un vuelo de 364 se localiza la Estructura 18, punto con deflexión. Desde la Estructura anterior en un tramo de longitud de 340 metros se ubica la Estructura 19. La longitud desde la Estructura 13 hasta la Estructura 19, según el levantamiento topográfico, es de 1751 metros.

Observaciones: La ubicación del punto para los apoyos es difícil por la remoción que se ha hecho del terreno en todos los lugares por donde se ha pasado el Replanteo.

Para el trazado de la línea en el Replanteo se ha empleado el método de triangulación por la abundante vegetación, ya que está invadiendo el corredor de la línea 115 kv y en algunos casos a menos de 5 metros de ella, imposibilitando la visual del equipo de topógrafos sobre el eje de la línea 34.5 kv. La anterior situación podría traer como consecuencia que el levantamiento del trazado presente inconsistencias que conduzcan a una ubicación equivocada de los apoyos.

La información contenida en los planos de perfiles del diseño en algunos sectores no concuerda con lo encontrada en el Replanteo, tal es el caso que se evidencia desde la Estructura 130 del



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 6270081

E-mail: info@jiwika.com

Web page: www.jiwika.com

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com
Para: alba.gutierrez@telefonica.com
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alba.gutierrez@telefonica.com (alba.gutierrez@telefonica.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTA

0003804

640
1-97

diseño, punto donde se amarra el trazado del Diseño con el del Replanteo, después de las modificaciones hechas desde este sector hasta la subestación Istmina, se tiene que en el diseño desde la Estructura 130 hasta la 126 hay 889 metros, mientras en el Replanteo desde la Estructura 14, coincidente con la 130 del diseño, hasta la 17, coincidente con la 126 del diseño, existen 977 metros.

No se encontraron en algunos sitios mojones de localización de apoyos, sino, aparentemente mojones de referencia, quedando a voluntad del equipo de Replanteo la decisión de ubicación de estos, omisión que hace mas dispendiosa y de mayor tiempo esta labor.

La información consignada con el Replanteo debe plantillarse para obtener un perfil ajustado a la realidad del recorrido de la nueva línea y lograr de esta forma cantidades de material reales.

Actividades día 21 - enero - 10: En la fecha el Replanteo se inicia en la Estructura 19 sitio donde se presenta deflexión. Después de de la estructura 19 hubo que definir la Estructura 20 a ----- metros, por en este sitio se presenta acercamiento por la existencia de una elevación de la montaña, esta estructura es tangente al trazado, de este sitio se pasa en un vuelo de ----- metros a la Estructura 21, lugar hasta donde se ha trazado el nuevo circuito paralelo a la línea 115 kv Cútegui - Istmina costado izquierdo sentido al municipio del Dos, de este punto hacia el Cútegui la línea 115 kv cruza la vía y la nueva línea sigue por el mismo costado que se trae desde la Estructura 17 con referencia a la carretera.

La estructura 22 del Replanteo se ubica en la finca Los esfuerzos. En este sitio el Señor FABIO MOSQUERA SANCHEZ encargado, manifestó que por este predio pasa la línea, pero por orden del propietario Señor FRANKY MONCADA TORRES, no permitía intervenir el bosque en razón que el propietario y DISPAC no habían hasta la fecha llegado una negociación. Por la anterior situación estuvo parado el equipo del Replanteo durante tres horas, esperando ordenes de la Empresa, decidiéndose trasladar el personal del Replanteo a la subestación Cútegui, para seguir la labor de topografía desde ese Municipio. El tramo recorrido desde la Estructura 19 hasta la 21 es de ----- metros.

En las horas de la tarde se inicia el Replanteo en la Subestación Cútegui, avanzándose desde la Estructura 1 referencia subestación Cútegui, hasta la Estructura 3 (Delta dos) alcanzándose una longitud de ----- metros.

Observaciones: La Estructura 20 definida en el Replanteo no esta contemplada en el Diseño, habiéndose ubicado por el análisis hecho en terreno por el Ingeniero residente y el equipo de Topografía.

A la fecha existen predios aun sin negociación definitiva, actividad sin la cual no se puede avanzar la obra por los obstáculos que presentan los dueños de los terrenos por donde debe pasar el circuito, afectando el desarrollo de las labores por el tiempo que se lleva en aclarar la situación.

El plano perfil del diseño no concuerda en número de estructuras, angulos de deflexión, topología del terreno y longitud de tramos con los observados y consignados en el Replanteo.

Actividades día 22 - enero - 10: Se realiza un tramo de ----- metros de Replanteo comenzando en la Estructura 3 hasta la estructura 10. Entre la estructura 4 y la 5 (Delta 3) podría presentarse un



314

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: mcruz@confianza.com.co
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

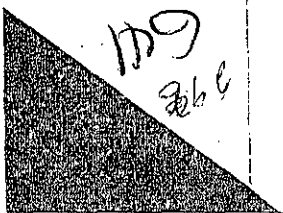
mcruz@confianza.com.co (mcruz@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTA

6000005



acercamiento en una elevacion localizada cerca de la via entrada a Cértegui. La Estructura 3 se ubica a 15 metros del eje de la Línea 115 kv de la Virginia para seguir paralela a esta, pero en la Estructura 7 debe hacerse otra deflexion para conservar la distancia de 15 metros al eje de ella y evitar acercamiento a la misma.

Observaciones: Por lo escabroso del terreno, por la remoción que se ha sometido, la localización de los apoyos es difícil.

La deflexion encontrada en la Estructura 7 varia la informacion contenida en el Diseño:

Actividades dia 23 - enero - 10: Este dia se hizo despeje por el corredor por donde pasara el eje de la línea 34.5 kv, trabajo hecho conservando la distancia de 15 metros desde el eje de la línea 115 kv La Virginia entre las torres 315 y 317 de esta línea y 100 metros adelante de la línea que va para ISTMINA. En el momento cuando se limpiaba cerca de la torre 316, aparecio el Señor LUIS CARLOS MOSQUERA MOSQUERA, quien manifestó tener la cédula de ciudadanía No. 4862.767 de Cértegui, aduciendo que el era el propietario del predio denominado MINA CARRASQUILLA que abarca desde la torre 316 a la 317 y que no permitia efectuar ninguna labor en este lugar porque DISPAC no a realizado negociación alguna con el. Luego de una hora y media de dialogo, permitio que hicieramos la limpieza pero sin tumbar arboles.

Conclusiones:

1. La falta de negociación de los predios por donde cruzará la línea 34.5 kv, sigue afectando el desarrollo de las labores de campo del Contratista, perjudicando la parten financiera del proyecto.
2. Prácticamente el contratista está haciendo un nuevo diseño debido a que el entregado por DISPAC no ofrece confiabilidad. Esto se ha hecho saber desde el inicio del contrato en repetidas ocasiones con 3 topografos diferentes.
3. Los altos costos que en que se ha incurrido para realizar el replanteo va en detrimento financiero para el proyecto.

Cordialmente,

JUAN BAUTISTA SUACHE URBANO
Residente Obra
JIWIKALTA



315

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@telefonicaCorp.onmicrosoft.com
Para: oscar.pena@telefonica.com
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO Nº 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscar.pena@telefonica.com (oscar.pena@telefonica.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO Nº 27001333300220140019200



JIWIKALTA LTDA

399

641

016-10 JWK

Las Animas, 17 de febrero de 2010.

Señores

INTERSEVICIOS

Attn: Ingeniero Jorge Antonio Ramírez Reyes

Interventor contrato 237-09

Ciudad.

ASUNTO: Obstáculos Labores de Campo.

Respetados Señores:

En el día de ayer al grupo de topografía se le impidió realizar el levantamiento de la información por parte del Señor JORGE AGUILAR propietario de unos de los predios por donde está trazada la variante del Municipio de Istmina, quien adujo, que desde hace cinco (5) meses le manifestaron que le pagarían la afectación, pero hasta la fecha no se cumplido por Dispac S. A. Este inconveniente se presentó a las 09:30 horas y no se pudo subsanar a pesar de la intervención del Inspector de Campo Señor Conrado Carmona, debiéndose trasladar el personal a otro lugar. El personal se trasladó a la Finca Los esfuerzos del Señor FRANKY MONCADA TORRES, pero allí el encargado tampoco dejó laboral hasta cuando se comunicó con el propietario, habiendo dado permiso después de las 15:30 horas.

De igual forma en la Finca LA CLARITA localizada en el Corregimiento EL SALERO de propiedad del Señor OSCAR JOEL RENGIFO ALUMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.861.106 expedida en TADO-CHOCO, se opuso al ingreso del personal de arriendo de postes (Estructura 30) en razón que le han incumplido y desconocido otro predio por parte de Dispac S. A. El personal estuvo durante una hora (1) persuadiendo al propietario, debiéndose arriar el poste por otro sendero más largo. A esta persona se visitó junto con la abogada encargada por Dispac S. A. de las negociaciones.

Los casos anteriores afectan el rendimiento y productividad de la obra en detrimento de la parte económica de la Empresa Contratista.

Cordial saludo,

JUAN BAUTISTA SUACHE URBANO
Residente Obra



Web page: www.jiwika.com

E-mail: info@jiwika.com

Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 6270081

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: postmaster@outlook.com
Para: jhonlemus2012@hotmail.com
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com (jhonlemus2012@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200



JIWIKALTA LTDA

300

021-10 JWK

Las Animas, 22 de febrero de 2010.

Señores

INTERSERVICIOS

Atte.: Ingeniero Jorge Antonio Ramirez Reyes

Interventor contrato 237-09

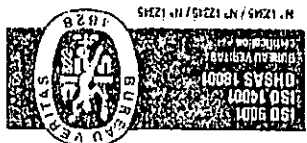
Ciudad.

ASUNTO: Actividades pendientes por definir y observaciones.

Respetados Señores:

En beneficio del buen desarrollo la obra nuevamente me permito solicitar se señalen las pautas a seguir en algunas actividades y hacer varias observaciones que en concepto de la Empresa JIWIKALTA deben ser analizadas y que permitirán trazar directrices a seguir en la construcción de esta:

1. Existen vanos rompe tramos con longitud muy extensas que por el calibre del conductor a instalar son demasiado difíciles de tensionar so pena de deteriorar el cable al someterlo a esfuerzos, tensiones y rozamiento en el instante de levantarlo y darle las condiciones técnicas requeridas.
2. Las características de resistencia de los postes a utilizar no son adecuadas para las condiciones de esfuerzo a que se someterán en el momento de izar los conductores por el peso del mismo.
3. La ahoyada para la puesta a tierra es demasiado profunda y difícil de ejecutar por el perimetro del hueco y su profundidad, además que no es común el tipo de varilla a enterrar.
4. No existe concordancia en la información suministrada para la construcción, como se evidencia entre la información del plano de planta-perfil y el listado de estructuras. Lo anterior hace más confusa la interpretación de ubicación de apoyos y longitud de vanos.
5. Existen predios aun sin negociación, permitiendo que los trabajos tengan retrasos por los impedimentos de acceso que presentan los propietarios a los funcionarios que adelantan actividades en terreno.
6. La Construcción de las Líneas a Tierra de los postes hincados en Isminina falta precisar, lo mismo para las demás estructuras del proyecto.



Web page: www.jiwika.com

E-mail: info@jiwika.com

Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefex (091) 6270081

319

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Jhon Alexander Lemus Chaverra <Jhonlemus2012@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 08 de agosto de 2019 3:42 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo
Asunto: Respuesta automática: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACION No. 691 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200

Gracias por comunicarte...Tan pronto sea posible responderè, si a ello hay lugar.

Atentamente,

Jhon Alexander Lemus Chaverra

Abogado



JIVIKA LTDA

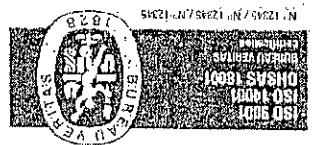
307

643

7. El poste ubicado en el predio de don Silvio Rojas en Istmina es de 12 metros y por la configuración del tipo de estructura hasta ahora determinado podría incumplir la distancia de seguridad, por la vía existente.

Cordial saludo,

JUAN BAUTISTA SUACHE URBANO
Residente Obra



Bogotá, Carrera 11 No. 134b - 33 telefax (091) 6270081
E-mail: info@jivika.com
Web page: www.jivika.com

08 folios

ORIGINAL
DE QUIBDO

318



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

2019 OCT 29 AM 9:09

RECIBIDO
FOLIOS 000

Anty

DECHO - UNDEJ - 29

Quibdó, 29 de Octubre de 2019

Honorable
Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.
Quibdó-Chocó.

REF: 270013333002201400192
ACTOR: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA
DEMANDADO: NACION- MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Asunto: solicitud aplazamiento

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho señor Juez, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de reprogramar la audiencia Inicial que trata del artículo 180, en proceso de la referencia, la cual estaba programada para el día jueves 31 de Octubre de la presenta anualidad, a las 11:30 horas, lo anterior teniendo en cuenta, que para los días 29, 30 y 31 de Octubre del 2019, no estaré en el Municipio de Quibdó, toda vez que asistiré a una reunión de consulta previa en el Municipio de Novita, lo anterior teniendo en cuenta la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-236 del 2017.

Siendo esta la razón de que en lo posible se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

Atentamente,

Eufjuz

Patrullero. LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ
C.C. No.3.349.906 de Medellín-Antioquia.
T.P. No. 259.519 del C.S.J.

Anexo: poder, Oficio s-2019-120161-Diran

Elaboro por: PT. Neyfer Edison Andrade
Revisó por: PT. Luis Estelir Murillo Bermúdez
Fecha de Elaboración: 29-10-2019
ARCHIVO: D:\PT ANDRADE\OFICIOS\2019

Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey - Quibdó
decho.negjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Aprobación: 27/03/2017

Alba V. Ramirez
30/04/2019

FORM 3512

22 2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS
COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 6



319

SURAN - ARECI - 29.25

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019

Coronel
EDGAR CÁRDENAS VESGA
Comandante Departamento de Policía Choco
Calle 29 No. 1 - 60, Barrio Cristo Rey
Quibdó (Chocó)

Asunto: Solicitud de acompañamiento funcionario jurídico

En atención a la convocatoria realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y para avanzar en el proceso de consulta previa en las etapas de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, acuerdos de protocolización con el Congreso Comunitario Mayor de Nóvita (Choco)-COCOMAN y en cumplimiento de la sentencia T-236 de 2017, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de autorizar un funcionario adscrito a la oficina de Asuntos Jurídicos de su unidad, con el fin de realizar acompañamiento a la mesa de trabajo los días 29,30,31 de octubre de 2019 en el consejo comunitario de Nóvita (Choco).

Es de anotar que la Dirección Antinarcóticos tiene destinado una aeronave tipo helicóptero Huey II, donde estará disponible el señor Mayor Gosser Freddy Rangel Torres adscrito a la Dirección de Antinarcóticos al abonado telefónico No 318-8163173, ante cualquier solicitud de tipo operacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Daniel Felipe Aviles Molina
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Seccion Compañia Antinarcoticos
Seguridad De La Erradicacion
Cédula: 1049637440
Dependencia: Compañia Antin De Seguridad De La Erradicacion
No. 6
Unidad: Dirección Antinarcóticos
Correo: daniel.aviles1016@correo.policia.gov.co
28/10/2019 17:27:07

Anexo: No

Autopista Norte KM 16 Via Guaymaral Hangar I
Teléfono: 5159750
diran.areci@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

Honorable
Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
E. S. D.

REFERENCIA :270013333002201400192
ACTOR : YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA
DEMANDADO : MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

Coronel **ÉDGAR CÁRDENAS VESGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.716.052 expedida en Bogotá (Cundinamarca) de conformidad con la Resolución No 0982 del 25 de febrero de 2019 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de la delegación conferida por la resolución No. 3969 del 30 de noviembre del 2006 del Ministerio de Defensa Nacional, me permito manifestar a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.349.906 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 259.519 del C. S. J., Quien es empleado público, cargo para el cual fue nombrado por la Dirección General de la Policía Nacional, para que en representación de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, conciliar en los términos de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; además, para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente:

Coronel **ÉDGAR CÁRDENAS VESGA**
Comandante Departamento de Policía Chocó
C. C. No. 79.716.052 Bogotá (Cundinamarca)

Acepto:

LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ
CC. No. 3.349.906 de Medellín
T. P. No 259.519 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – JUZGADO PENAL MILITAR
JUZGADO 165 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Quibdó, **21 OCT 2019**

El anterior escrito dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Fue presentado personalmente por ÉDGAR CÁRDENAS VESGA
C.C. No. 79.716.052 de Bogotá - Cundinamarca

LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ C.C. No. 3.349.906 de Medellín T.P. 259.519 del C.S.J

EL JUEZ

S 1 OCT 1968



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0982 DE 2019

(25 FEB 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquía, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

✓ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5396-9 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las contenidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1995 y numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores, departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1995, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública, quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Declarada de Interés Oficial

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acción de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

...de delegar, asignar y coordinar funciones y competencias en la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contenciosos Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delega, sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir el caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por el presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en el ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en el acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legítimos de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegata extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo, cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa en diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebenda o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de sus funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con la falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones relacionadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, para garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales en los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, popular de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poder a los funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, según requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario o empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

NUMERO 3969

30 NOV. 2006
DE 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que se interviene el Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARAGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento a la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya un cambio de mando, los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario, funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007

Grupo Negocios
Oficina de Asesoría Jurídica


FREDDY PADILLA DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

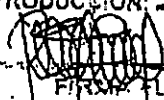


DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

EN: Oficina de Defensa Judicial

FECHA DE REPRODUCCION: 13-FEB-2012


Firma Funcionario

320

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL

Acta No. 118

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTES:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
LLAMADOS GARANTIA:	EN COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

En Quibdó, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:00 p.m. del día y hora indicada en el auto de sustanciación N° 691 de fecha 02 de agosto del presente año, la Doctora **Dunnia Madyuri Zapata Machado** Jueza Cuarta Administrativa del Circuito de Quibdó, se constituye en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, promovido por los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDO-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y la **EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA** radicado bajo el número **27001333300220140019200**.

En este momento la Juez declara instalada la presente audiencia dentro del medio de control que ha sido referido y le da conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "CPACA".

Acto seguido, la Juez informa a los asistentes que el objeto de esta audiencia se encuentra contemplado en el artículo 180 del CPACA.

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, según lo dispone el numeral 2° del artículo 180 del CPACA.

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la asistencia a la presente diligencia de:

El apoderado de la parte demandada:

Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional: Doctor **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.349.906 de Medellín y tarjeta profesional N° 259.519 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Telefónica Móviles Colombia S.A. E.S.P.-Movistar: Doctor **ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 21.971.077 de Cali y tarjeta profesional N° 81921 expedida por el C.S. de la J.

Apoderados de los Llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: Doctora **ARLETH YANELY ARRIAGA WIL** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.017. Y Tarjeta profesional N° 299.266.

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia Ltda: Curador Ad litem Doctor **ALBERTO AREIZA MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.446.437 y Tarjeta profesional N° 217.791, del Consejo Superior de la Judicatura

En este momento se deja constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante, Municipio de Quibdó, el llamado en garantía Compañía de Seguros de Fianza S.A Confianza, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

Respecto de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Despacho no impondrá ninguna sanción por cuanto no es obligatoria su asistencia a esta audiencia.

Con respecto a la inasistencia a esta audiencia de la parte demandante, la parte demandada (MUNICIPIO DE QUIBDO) y Compañía de Seguros de Fianza S.A Confianza, el Despacho considera prudente diferir la decisión de imponer o no la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA, al vencimiento de los tres (3) días con los que se dispone para presentar la respectiva justificación por la inasistencia a la presente audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

TERCEROS INTERVINIENTES: No existen terceros intervinientes

EXCUSAS: No se presentaron excusas.

En estos momentos el Despacho advierte que se hacen presente a esta diligencia los apoderados de la parte actora y del llamado en garantía Compañía de Seguros de Fianza S.A Confianza y para efectos de su presentación, se les concede el uso de la palabra.

El apoderado de la parte actora: Doctor **JHONY MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.132 de Quibdó, la T.P. 142088 del C.S. de la J

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: Doctora **LUZ SANDRA MENESES MURILLO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.602.266 de Quibdó y Tarjeta profesional N° 107.654.

Auto de sustanciación No. 941

Teniendo en cuenta que a la audiencia comparecen los Doctores **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ, LUZ SANDRA MENESES MURILLO y ARLETH YANELY ARRIAGA GIL** en calidad de apoderados de Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, llamados en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, respectivamente, el Despacho procederá a reconocerles personería a los citados profesionales del derecho, para actuar en este asunto como tal, en los términos y para los efectos de los

327

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

mandatos a ellos conferidos y que obran en el expediente. **En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, Resuelve:**

Primero: Reconózcasele personería a los Doctores **LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ, LUZ SANDRA MENESES MURILLO y ARLETH YANEY ARRIAGA GIL** para actuar como apoderados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y los llamados en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos a ellos conferido y que obran en el expediente.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

En estos momentos el Despacho, previo a continuar con el desarrollo de la audiencia procederá a concederle el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Quibdó quien se hace presente en esta audiencia y para efectos de su presentación le concedo el uso de la palabra.

EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ: Doctor **CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.805.134 de Quibdó, la T.P. 131.970 del C.S. de la J

Finalizada la prestación del apoderado del Municipio de Quibdó, teniendo en cuenta que hasta este momento no se le ha reconocido personería al doctor **QUESADA DIAZ**, procederá el Despacho en esta instancia a reconocerle personería al citado profesional del derecho para actuar en este asunto, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra en el expediente: **En consecuencia el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, Resuelve.**

Auto de sustanciación No. 942

Primero: Reconózcasele personería al Doctor **CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ** para actuaren como apoderado del Municipio de Quibdó, en los términos y para los efectos del mandatos a él conferido y que obran en el expediente.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho no advierte vicios y/o irregularidades que afecten el trámite procesal o impidan proferir sentencia de fondo, por lo tanto se interroga a las partes, a los llamados en garantía que si consideran la existencia de vicios y/o alguna causal de nulidad en este asunto, lo manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entenderán subsanados con la celebración de esta audiencia.

Parte demandante: no advierte ningún vicio

Parte demandada:

Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional: Sin observación

Municipio de Quibdó: Sin observaciones

Telefónica Móviles Colombia S.A. E.S.P.-Movistar: Sin observaciones

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: Sin observaciones

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: Sin avizorar vicio hasta el momento

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia Ltda: Sin observaciones

Auto Interlocutorio N° 1411

No advirtiéndolo el Despacho, ni los apoderados de las partes, ni los llamados en garantía, causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente asunto, se declarará saneado el mismo hasta este momento y se continuará con el trámite correspondiente. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:

Primero: Declárese saneado el proceso hasta este momento y continúese con el trámite correspondiente.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, observa el Despacho que la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA e INNOMINADA O GENÉRICA (Folios 92 al 112).

Por su parte, la demandada **TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A. ESP-MOVISTAR**, contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso las excepciones de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, INEXISTENCIA DEL DAÑO, INEXISTENCIA DE PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE DICHA ENTIDAD POR CULPA DE LA VÍCTIMA, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE DICHA ENTIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO, CADUCIDAD DE LA ACCIÓN e INNOMINADA O GENÉRICA.

El **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso las excepciones de CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Por su parte, el llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** contestó la demanda oponiéndose a las súplicas de la misma y propuso las excepciones de AUSENCIA DE CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. MOVISTAR, CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES QUE SE PRETENDEN COBRAR, CLASIFICACIÓN INDEBIDA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN, AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR EXPRESA EXCLUSIÓN, EL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL DEDUCIBLE DEL AMPARO DE PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES CONTENIDO EN LA POLIZA 06RX000525 y EXCEPCIÓN GENÉRICA (Folios 58 al 87).

328

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De otro lado, la llamada en garantía **Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia** contestó la demanda oponiéndose a las súplicas de la misma y propuso las excepciones de CAUSA EXTRAÑA (Hecho exclusivo de la víctima), INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO, AUSENCIA DE COBERTURA, DOLO O CULPA DEL ASEGURADO, EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (RC PROFESIONAL), EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (INOBSERVANCIA DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES), INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD, LÍMITE DE VALOR ASEGURADO y SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE PACTADO PARA PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE (Folios 88 al 103).

Por último, la llamada en garantía EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES Cia Ltda, no contestó la demanda, ni propuso excepciones pese haber sido notificada en debida forma y estar representada por curador ad litem (Folios 286 al 302).

La parte demandante se pronunció durante el trámite de traslado respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Ahora de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a analizar la excepción de caducidad del medio de control presentado por la parte actora, por ser de aquellas que revisten el carácter de previas.

La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción, con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social de obtener seguridad jurídica y evitar la paralización del tráfico jurídico.

En cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 164, numeral 2º, literal i) dispuso: "(...) *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años. Contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia*".

Al respecto el Consejo de Estado, ha señalado:

"(...) Los principios y directrices fijadas por la jurisprudencia de esta Corporación para analizar el fenómeno de la caducidad continúan teniendo relevancia al examinar los casos concretos que se presenten en vigencia de la nueva ley 1437 de 2011. En ese contexto, la Sala ha señalado, en reiteradas ocasiones, que el término de caducidad de la acción de reparación directa debe computarse a partir del día siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia el hecho, la omisión o la operación administrativa fuente o causa del perjuicio. De otro lado, es posible que, en específicas ocasiones, el daño se prolongue en el tiempo, con posterioridad al momento de acaecimiento de los hechos dañosos que sirven de fundamento de la acción, sin embargo, lo cierto es que ello no puede significar que el término de caducidad se postergue de manera indefinida, por cuanto la norma no consagra dicho supuesto. Es decir, la disposición no establece que el cómputo de la caducidad empieza a correr en el momento en que el daño se concreta por completo, sino que por el contrario determina que el mismo debe empezar a partir del día siguiente al hecho que le sirve de basamento a la pretensión, esto es, la fecha en que acaece el suceso o fenómeno que genera el daño, de no ser así se confundiría a aquél con las secuelas o efectos del mismo. Cosa distinta es que la parte demandante sólo haya tenido conocimiento del daño tiempo después de la ocurrencia del hecho, omisión u operación, pues en tales eventos,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (artículo 228 C.P.), el conteo debe iniciarse a partir de la fecha en que la persona -o personas-tuvieron conocimiento del daño; una interpretación contraria supondría cercenar el mencionado derecho fundamental, así como el derecho de acción, y el supuesto lógico de que lo que no se conoce sólo existe para el sujeto cuando lo advierte o se pone de manifiesto. De otra parte, debe entenderse la caducidad como un fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción, por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley.

Ello ocurre cuando el plazo concedido por el legislador para formular una demanda vence sin que se haya hecho ejercicio del derecho de acción. Dicho lapso está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, invariable, para que quien considere ser titular de un derecho opte por accionar o no. La facultad potestativa de accionar comienza con el término prefijado por la ley, y nada obsta para que se ejercite desde el primer día, pero fenece definitivamente al caducar o terminar el plazo, momento en el que torna improrrogable y, por ende, preclusivo (...)¹”.

En el presente asunto, se tiene que la parte actora edifica su pretensión en la falla del servicio en que incurrieron las entidades demandadas la cual generó el accidente de tránsito en el que se vio involucrada y resultó lesionada la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, hecho que ocurrió el día **25 de febrero de 2012**, por lo que el término con el que contaban para presentar la demanda ante esta jurisdicción bajo el medio de control de reparación directa vencía el **25 de febrero de 2014**, so pena de que operará el fenómeno de la caducidad.

Ahora, el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, señala que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

La Ley 640 del 2001, en sus artículos 20 y 21 establece que la solicitud de conciliación suspende el término de caducidad hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado, si así lo ordena la Ley, o hasta que se expidan las constancias previstas en el artículo 2º de la ley en comento, o hasta que se cumpla el plazo de tres (3) meses, después de presentada la solicitud, sin que se celebre la audiencia, lo que ocurra primero.

A su turno, el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de ese mismo año estableció que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, en los siguientes casos:

- "a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o*
 - b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001,*
o
 - c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*
- En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente. La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.*

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto de Sala 3 de marzo de 2014, Expediente: 08001-23-33-000-2013-00671-01 (49787) M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

329

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción."

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora tenía hasta el 25 de febrero de 2014 para agotar el trámite de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público o para presentar la demanda ante esta Jurisdicción.

Las pruebas arrumadas al plenario dan cuenta que la parte actora presentó solicitud de conciliación prejudicial ante el Ministerio el 16 de septiembre de 2013 (Fl.15), suspendiéndose el término de caducidad del medio de control a partir de esa fecha, el cual se reanudó el día 13 de diciembre de la misma anualidad, fecha en la cual celebró la citada audiencia, por lo que desde el día siguiente, esto es, 14 de diciembre de 2013, contaba con cinco (5) meses y nueve (9) días más, dado que cuando se suspendió el término de caducidad habían transcurrido un (1) año, seis (6) meses y veintiún (21) días, de los dos (2) años que establece la norma y como la demanda fue radicada el día 31 de enero de 2014, es decir, dentro del término que contaba para tales efectos, es claro para el Despacho que no operó el fenómeno de caducidad alegado por la parte demandada.

Así las cosas, se declarará no probada la excepción de caducidad propuesta por las entidades demandadas MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A "MOVISTAR"

Auto Interlocutorio No. 1412

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:

Primero: DECLÁRESE no probada la excepción de caducidad propuesta por las entidades demandadas MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. E.S.P. "MOVISTAR", por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

Respecto a las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas y las llamadas en garantía, el Despacho las resolverá en la sentencia, pues conforme fueron presentadas no tienen el carácter de previas.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Revisado el expediente, se observa que en el presente asunto se encuentra debidamente agotado el requisito de procedibilidad, de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 161 del CPACA, tal y como consta a folios 15 al 23.

Esta decisión queda notificada en estrados.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señalado en el artículo 180 numeral 7 del C.P.A.C.A, la Jueza procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda y de las contestaciones, y conforme a ellos a fijar el litigio:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Hechos:

PRIMERO: El día veinticinco (25) de Febrero del año 2012 operarios de la Empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.ESP-MOVISTAR**, se encontraban realizando trabajos de mantenimiento y/o instalación de redes telefónicas en el barrio niño Jesús, cerca de la Escuela Normal Superior de Quibdó, en inmediaciones del polideportivo, sin la debida señalización que para el efecto se requiere dado el riesgo que representa para los transeúntes este tipo de trabajos que se realizan en vías públicas.

SEGUNDO: La señorita YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, el día veinticinco (25) de Febrero del año 2012 iba transitando en un vehículo tipo motocicleta marca Yamaha, modelo bwz de color rojo de placa OIB 44, camino hacia la casa de su abuela VALENTINA MENA en el barrio niño Jesús; cuando pasaba por el polideportivo los operarios de TELEFONICA templaron un cable que estaba tendido a ambos lados de la vía, lo cual ocasionó que tropezara con este, el cual se le enredo en el cuello produciendo ahorcamiento y que se callera de la moto.

TERCERO: Producto de lo anterior, perdió momentáneamente el conocimiento y quedo tendida en el piso, siendo auxiliada por vecinos del lugar, quienes la trasladaron al hospital, ya que los operarios de TELEFONICA no la auxiliaron.

CUARTO: Dicho ahorcamiento le ocasionó a mi representada, señorita Palacios Mendoza, **una quemadura de segundo (2º) grado alrededor de la región anterior del cuello con exposición de tejido celular subcutáneo en forma de herradura de veintisiete (27) centímetros de longitud por dos (2) centímetros de diámetros sin signos de infección local, concomitante con edema perilesional, dolor a la movilización de lateralización de cuello.** Así mismo también sufrió heridas en la **cara posterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo de distribución circular de 7x4 centímetros; escoriaciones en rodilla izquierda en número de tres de 1x1, 2x2 y 2x1 centímetros; escoriación en tercio proximal de pierna derecha e izquierda en la cara anterior de 7x8 y 2x2 centímetros respectivamente, con dolor a la movilización y, escoriación en dedo hallux del pie izquierdo de 2x1 centímetros.**

QUINTO: Las lesiones padecidas por la señorita Yahaira Jorlene Palacios Mendoza, le generaron como secuelas², una **deformidad física que afecta su cuerpo de carácter permanente.**

SEXTO: Igualmente como producto del accidente se generaron daños materiales a la motocicleta en la que transitaba, la cual es de propiedad de la señora ALCIRA LOPEZ quien es tía de YAHAJAIRA

SEPTIMO: Los operadores de la Empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.ESP-MOVISTAR** descuidaron el deber objetivo de cuidado a la hora de realizar el trabajo señalado en el hecho primero, esto es, **no instaló la señalización en las calles que aislaran la zona de trabajo.**

OCTAVO: De igual forma el Municipio de Quibdó por conducto de sus Secretaría de Planeación y Tránsito Municipal, y la Policía Nacional – Policía de Tránsito, han omitido su deber de vigilar y supervisar que al momento de realizar trabajos en vías públicas estos se realicen observando la señalización correspondiente de acuerdo a las normas que regulan la actividad.

NOVENO: Amén a las secuelas físicas³ que presenta mi poderdante, también sufre una gran afectación en su vida emocional pues no sólo debe soportar la deformidad en partes muy

²Informe técnico médico legal de lesiones no fatales con radicación interna N°2012C-03020100212.

³ Cicatriz en forma de herradura en la región anterior del cuello de 27x2 centímetros cuadrados.

330

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

*sensibles e importantes de su cuerpo como lo es su cuello, sino que también el **señalamiento y aislamiento de las personas; es más de hecho su novio le terminó la relación y la abandonó por dicha cicatriz.***

DECIMO: Hasta la fecha de radicación del presente Medio de Control no se ha producido por parte de la empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.-MOVISTAR, el Municipio de Quibdó y la Policía Nacional; reparación alguna de los perjuicios materiales y morales ocasionados a la señorita Palacios Mendoza.**

DECIMO PRIMERO: Con la **inobservancia del deber objetivo de cuidado** por parte de la empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.-MOVISTAR, el Municipio de Quibdó y la Policía Nacional** que provocó el lamentable accidente en el cual la señorita Yahaira Jorlene sufrió graves heridas en varias partes sensibles de su cuerpo; a ésta se le han ocasionado perjuicios materiales y morales, como se demostrará en el transcurso de este medio de control, los cuales deberán ser reparados por las entidades hoy demandadas.

DECIMO SEGUNDO: A la Administración Municipal de Quibdó le asiste el deber Superior⁴ y le legal de reglamentar, vigilar y/o supervisar todas las intervenciones que se ejecuten en su jurisdicción, aún más cuando se trata de empresas privadas que realizan actividades⁵ que generan un riesgo para la integridad física de los habitantes de la ciudad.

DECIMO TERCERO: El Municipio de Quibdó debió conocer el plan de acciones para la instalación, reparación, mantenimiento y/o remoción de redes telefónicas y televisión, que la también requerida Telefónica Móviles Colombia S.A.-"Movistar" estaba ejecutando; el conocer dicho plan de intervenciones le exige a la Administración Municipal de Quibdó adelantar las acciones necesarias para que "Movistar" observe el deber objetivo de cuidado al momento de ejecutar trabajos en las calles de Quibdó.

DECIMO CUARTO: La señorita **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, al igual que MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHESHALIA ANGÉLICA PALACIOS MENDOZA y ELIECER PALACIOS MENDOZA me han conferido poder especial, amplio y suficiente para promover el presente **medio de control para la reparación directa de los perjuicios materiales y morales (Perjuicios Antijurídicos) que se les ocasionaron y que no están en el deber legal de soportar**".

Pretensiones:

Con fundamento en los hechos expuestos, la parte actora solicita lo siguiente:

"PRIMERA: Que se declare a **Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-MOVISTAR, al Municipio de Quibdó y a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional de Colombia** administrativamente responsable por los perjuicios morales y materiales causado a los demandantes, por las graves lesiones físicas sufridas por la señorita YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, **con un cable que manipulaban agentes de la empresa (Sociedad Anónima ESP) Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-MOVISTAR el día veinticinco (25) de Febrero de 2012, sin la debida señalización.**

⁴**C.N.-ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división políticoadministrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Subrayado Nuestro.

⁵ Para el caso de nuestro interés, esas actividades hacen referencia a la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Remoción de redes para telefonía y televisión, por parte de "Movistar"

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDA: Que la empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.-MOVISTAR**, el **Municipio de Quibdó** y la **Policía Nacional** sean condenadas a pagar a los demandantes por concepto de **perjuicios morales**, los salarios mínimos legales mensuales que a continuación se indican con los intereses moratorios que se causen desde ese momento.

Conforme con lo anterior, los salarios mínimos legales mensuales que se solicitan como indemnización son los siguientes:

NOMBRE	PARENTESCO	SALARIOS MÍNIMOS
YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA	VICTIMA	100
MARLENE MENDOZA MENA	MADRE	90
JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO	PADRE	90
WHESHALIA ANGÉLICA PALACIOS MENDOZA	HERMANA	90
ELIECER PALACIOS MENDOZA	HERMANA	90

TERCERA: Que las demandadas sean condenadas a pagar a la víctima, señorita YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, por concepto de **perjuicios a la vida relación**, los salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se indican junto con los intereses que se causen, así:

NOMBRE	CALIDAD	SALARIOS
YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA	VÍCTIMA	100
TOTAL		100

La solicitud por daño a la vida de relación se justifica de acuerdo, según la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado, en la afectación a la esfera exterior de mi prohijada, la cual fue alterada, en mayor grado, a causa de una lesión infligida a su integridad física y psicológica (Bienes de la personalidad), al igual que el legítimo interés jurídico de su núcleo familiar, en desmedro de las actividades sociales y patrimoniales que aquella desarrollaba.

Igualmente estos perjuicios no deben limitarse al reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, al ver afectadas sus actividades sociales en aras del cuidado y la solidaridad con su ser querido.

CUARTA: Que la empresa **Telefónica Móviles Colombia S.A.-MOVISTAR**, el **Municipio de Quibdó** y la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional de Colombia**, reconozcan y paguen a la víctima, señorita YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, por concepto de **daños materiales-lucro cesante consolidado y futuro**, las sumas de dinero que el lesionado dejare de percibir durante su expectativa de vida de conformidad con su grado de invalidez.

Para efecto de la presente solicitud se estiman de la siguiente manera:

SOLICITANTE		GRADO DE INVALIDEZ	EXPECTATIVA DE VIDA
YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA		20 Días	
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL

331

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

\$ 700.000.00	\$ 466.666	\$ 466.666	\$ 466.666

QUINTA: Igualmente debe pagar los daños ocasionados a la motocicleta los cuales ascienden a la suma de \$1.680.000 Conforme a la factura que se adjunta

SEXTA: Que la obligación de pagar las sumas de dinero antes indicadas, será cumplida y actualizadas de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable, aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha de su reconocimiento hasta la fecha en la que se haga efectivo su pago.

SEPTIMA: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad requerida liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena la normatividad aplicable".

Ahora bien, después de hacer una exhaustiva revisión de las contestaciones de la demanda efectuada por las entidades demandadas y los llamados en garantía; así como la no contestación de la demanda de la EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES, encuentra la Juez que no existe consenso respecto de ninguno de los hechos de las mismas.

Así, Habiéndose establecido los hechos y extremos de la demanda, advierte la Jueza que el litigio en el presente asunto se circunscribe en determinar si debe declararse administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. E.S.P.-MOVISTAR, COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y A LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES por los perjuicios materiales y morales causados a los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALCIOS CAICEDO, WHESHALIA ANGÉLICA PALACIOS MENDOZA y ELIECER PALCIOS MENDOZA** como consecuencia del accidente de tránsito que sufrió la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA** el día **25 de febrero de 2012** en el barrio niño Jesús de la ciudad de Quibdó por falla en la prestación del servicio, o si por el contrario no existen pruebas que acrediten el nexo causal entre el daño alegado y la responsabilidad por parte de las Entidades demandadas o se encuentran probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas y llamadas en garantía y como consecuencia de ello, deben negarse las suplicas de la demanda?.

En estos términos, el Despacho procede a interrogar a las partes y a los llamados en garantía si están de acuerdo o no con la fijación del litigio en el presente asunto.

Parte demandante: De acuerdo

Parte demandada: Conforme

Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional: De acuerdo

Municipio de Quibdó: Sin observaciones

Telefónica Móviles Colombia S.A. E.S.P.-Movistar: De acuerdo

Llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: Sin observaciones

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: Acorde con la decisión del despacho

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones: de acuerdo

Como quiera que las partes y los llamados en garantía manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio efectuada en este asunto, el Despacho dejará por sentado el mismo en los términos referidos y continuará con el desarrollo de la audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN

Para poder desarrollar la etapa de conciliación que señala el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A, pregunta la Jueza a los apoderados de las entidades demandadas y los llamados en garantías si previamente se reunió el Comité de las entidades que representan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 22 del Decreto 1716 de 2009.

Apoderados de la parte demandada:

Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional: "(...) cuando el comité lo evalúe se hará llegar el concepto".

Municipio de Quibdó: "(...) manifestaron no conciliar".

Telefónica Móviles Colombia S.A. E.S.P.-Movistar: Sin ánimo conciliatorio

Llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: Sin animo conciliatorio

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza: Sin ánimo conciliatorio

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones: Sin ánimo conciliatorio

Auto de sustanciación No. 943

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las entidades demandadas y las llamadas en garantía, el Despacho declarará fallida la oportunidad de conciliación judicial en el presente asunto y se continuará con el trámite correspondiente, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:

Primero: Declárese fallida la oportunidad de conciliación judicial en el presente asunto y continúese con el trámite correspondiente.

Segundo: La presente decisión quede notificada en estrados.

RECURSO: No se interpuso recurso.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Procede la Jueza a confirmar la existencia o no de solicitud de medidas cautelares en el presente proceso, pendientes por resolver. Constatando que no hay solicitud de medidas cautelares, se continúa con el decreto de pruebas.

332

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Esta decisión queda notificada en estrados.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio N° 1413

Teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso. El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, Resuelve:

Primero: Téngase como pruebas las aportadas al proceso con la demanda visible a folios 24 al 52 y con la contestación de la demanda por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Folios 160 al 198) y la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza (Folios 58 al 87 y 118 al 133), a las cuales en su oportunidad se le dará el valor que a cada una corresponda.

Las pruebas allegadas con la demanda son las siguientes:

- Registro fotográfico (Folios 24 al 30).
- Copia simple de la historia clínica de la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA (Folios 31 al 39 y 41).
- Copia simple de la solicitud de valoración médico legal de fecha 25 de diciembre de 2012, suscrita por el Asistente de Fiscalía 10 Seccional URI en turno (Folio 40).
- Copia simple del Informe Médico Legal de Lesiones no Fatales de fecha 27 de febrero y 21 de marzo de 2012, mediante el cual la Profesional universitaria Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, concluye lo siguiente: "*(...) mecanismo causal, ahorcamiento contundente, que genera una incapacidad médico legal provisional de veinte (20) días, con la observación de nueva valoración al término de la incapacidad provisional*" (Folios 43, 45 al 46 y 51 al 52).
- Copia simple de la factura de venta No. HSFA-157956 de fecha 26 de febrero de 2012 de medicamentos suministrados a la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA durante la atención médica brindada en la ESE Hospital San Francisco de Asís de la ciudad de Quibdó luego del accidente de tránsito (Folio 43).
- Copia simple del Formato Único de Noticia Criminal de fecha 25 de febrero de 2012, correspondiente a la denuncia presentada por la señora AYDA LOPEZ MENA (Folio 47 al 50).

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP allegó las siguientes pruebas:

- Copia simple del contrato No. 71.1.0922.2010 de fecha 18 de enero de 2011 suscrito entre la empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP cuyo objeto era la realización continuada por parte de la Empresa Colaboradora y a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. del mantenimiento integral para actividades asociadas a planta externa y bucle de cliente que comprenden el conjunto de actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa tales como: diseño, construcción, instalaciones de cliente, mantenimiento (para fines preventivos y correctivos) para los diferentes tipos de redes, acceso, acceso inalámbrico, tránsito,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

televisión, etc., con plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013 (Folios 160 al 198).

Por su parte, el llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, contestó la demanda y aportó las siguientes pruebas:

- Copia simple de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Empresa extranjera, No. RX000525 de fechas 14 de diciembre de 2010 y 2 de septiembre de 2011 a favor de la Empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA (Folios 58 al 87 y 118 al 133).

Segundo: Decrétese la prueba documental solicitada por la parte demandante visible a folio 10 del plenario. En consecuencia, por secretaría, ofíciase al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, rindan informe con destino a este proceso y absuelvan los siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuál es el procedimiento al que se deben someter las empresas de servicio (Privadas o públicas-Domiciliarios o no) para realizar cualquier intervención o actividad de instalación, adecuación, remodelación o cambios de sus infraestructuras (Redes de telefonía) dentro de la jurisdicción Municipal?
- b) ¿Qué protocolo adelantó el Municipio de Quibdó para verificar que Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-MOVISTAR, cumpliera con los estándares de seguridad en la instalación, ampliación, cambio o remodelación de su infraestructura de operaciones (Redes de Telefonía) durante el año 2012.

A la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ —"DIEGO LUIS CÓRDOBA"** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, certifique con destino a este proceso si la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 35.898.602 de Quibdó en febrero del año 2012 estudiaba en dicho centro universitario.

Se conmina al apoderado de la parte demandante, en virtud del artículo 103 del CPACA a colaborar con la gestión de la información que aquí se solicita, entregando el oficio a las entidades requeridas, así mismo allegando a este proceso las constancias de su radicación, dentro de los dos (2) días siguientes a esta audiencia.

Deberá ponerse de presente a las entidades requeridas, que con ocasión del deber de colaboración que les asiste con la administración de justicia, deberán remitir los documentos solicitados de manera perentoria en el plazo fijado para tal fin, so pena de incurrir en desconocimiento a orden judicial, sancionable en la forma prescrita por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Tercero: Niéguese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante visible a folio 10 al 11 del expediente, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P.

Cuarto: Decrétese las pruebas solicitadas por la parte demandada **TELEFÓNICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. ESP** visible a folios 157 y 158 del expediente, así:

- **Interrogatorio de Parte**

- a) Cítese y hágase comparecer a este estrado judicial el día de la audiencia de pruebas en su calidad de demandantes a los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA,**

333

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA y ELIECER PALACIOS MENDOZA quienes contestarán el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada en relación con los hechos que interesan al proceso.

Los demandantes serán citados por conducto del apoderado de la parte actora.

- b) Cítese y hágase comparecer a este estrado judicial el día de la audiencia de pruebas al Representante Legal de la Empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA** o quien haga sus veces para absolver el interrogatorio que se formulará con relación a los hechos que interesan en el proceso.

El Representante Legal o quien haga sus veces será citado por conducto del curador ad litem de la Empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA**.

• **Testimoniales:**

Cítese y hágase comparecer a este estrado judicial por conducto de la apoderada de la parte demandada **TELEFÓNICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. ESP** el día de la audiencia de pruebas al Ingeniero **ELY KING GOMEZ** en su calidad de profesional de operaciones Red de Acceso de la Entidad, Ingeniero **ALFONSO MURILLO CASTELL** en su calidad de ingeniero residente de la Empresa **Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones CIA LTDA** y a la señora **BARBARA RIVAS CÓRDOBA** quienes depondrán sobre los hechos, pretensiones y excepciones propuestas por la entidad que solicita el testimonio.

Los testigos serán citados por conducto de la apoderada de la parte demandada **TELEFÓNICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. ESP**.

Quinto: Decrétese las pruebas solicitadas por la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** visible a folios 101 y 102 del expediente, así:

• **Interrogatorio de Parte**

Cítese y hágase comparecer a este estrado judicial el día de la audiencia de pruebas a los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA y ELIECER PALACIOS MENDOZA** quienes absolverán el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía en relación con los hechos de la demanda.

Los demandantes serán citados por conducto de su apoderado.

• **Documental**

Por secretaría, ofíciase a **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación certifique y allegue con destino a este proceso la disponibilidad de valor asegurado.

A **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. E.S.P.-MOVISTAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación allegue con destino a este proceso el contrato suscrito con la empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES** y certifique si los hechos motivos del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado a cabo, adjuntando la

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando las pólizas y condiciones.

Se conmina al apoderado de la parte llamada en garantía MAFRE SEGUROS COLOMBIA S.A, en virtud del artículo 103 del CPACA a colaborar con la gestión de la información que aquí se solicita, entregando el oficio a las entidades requeridas, así mismo allegando a este proceso las constancias de su radicación, dentro de los dos (2) días siguientes a esta audiencia.

Deberá ponerse de presente a las entidades requeridas, que con ocasión del deber de colaboración que les asiste con la administración de justicia, deberán remitir los documentos solicitados de manera perentoria en el plazo fijado para tal fin, so pena de incurrir en desconocimiento a orden judicial, sancionable en la forma prescrita por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sexto: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS:

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la denegación de la prueba testimonial solicitada en la demanda y procedió a sustentar el citado recurso (...) (Escuchar audio).

Conforme lo anterior, el Despacho procedió a correrle traslado a las entidades demandadas y a los llamados en garantía del citado recurso, quienes se opusieron a la prosperidad del mismo, por cuanto la prueba fue negada al no cumplir los requisitos del artículo 218 del C.G.P.

Agotado el traslado de que trata el artículo 244 numeral 1º del CPACA en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio 1413 proferido en esta audiencia respecto del numeral 3º que negó la prueba testimonial solicitada en la demanda teniendo en cuenta que se advierte que el mismo ha sido oportunamente interpuesto y sustentado en esta audiencia procederá el Despacho a conceder el mismo en el efecto devolutivo tal y como lo ordena el artículo 243 del CPACA.

De igual manera se ordenara conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P el apoderado de la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a esta audiencias deberá suministrar las expensas necesarias para reproducir los folios del 1 al 13 del expediente y del acta de esta audiencia que se suscribirá.

Suministradas las expensas necesarias, por secretaria se dejara constancia de ello, se procederá a la reproducción de los folios mencionados y posteriormente se remitirán copias de tales pieza para que por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad se remitan y sea repartidos entre los Honorables Magistrados Tribunal Administrativo Oral de Quibdó. **En consecuencia el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó,**

Auto Interlocutorio N° 1414

RESUELVE

Primero: Modifíquese el numeral 5 del auto interlocutorio número 1413 en lo que corresponde Al decreto de la prueba documental solicitada por la llamada en garantía Mapfre seguros en el entendido que tales documentos ya obran en el expediente y por tal razón no es necesario solicitarlo nuevamente.

384

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Segundo: Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 3 del auto interlocutorio No. 1413 en lo que corresponde a la negación de la prueba testimonial solicitada en la demanda al haberse interpuesto y sustentado de manera oportuna.

Tercero: Concédasele a la parte demandante recurrente en este asunto el termino de 5 días para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los folios 1 al 13 del expediente y del acta de esta audiencia.

Cuarto: Por secretaria, déjese constancia del suministro de las expensas requeridas en este asunto y hecho lo anterior reproduzcase los folios de 1 al 13 del libelo introductor y el acta de esta audiencia.

Quinto: Efectuadas la reproducción de las piezas correspondientes por secretaria y por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad remítanse las copias para que sean repartidas entre los honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia y fines correspondientes.

Sexto: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

Teniendo en cuenta que el efecto en el cual ha sido concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte de mandante respecto de la prueba testimonial que he sido negada en este proceso no impide que se continúe con el curso normal del proceso procederemos entonces a establecer que la fecha de la audiencia de pruebas se va a diferir hasta tanto se allegue al plenario la prueba documental decretada en esta diligencia: **En consecuencia el juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó resuelve**

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación N° 944

No obstante lo dispuesto en el último inciso del numeral 10 del artículo 180 del CPACA, el despacho diferirá la fijación de la fecha y hora de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ibídem hasta tanto se alleguen al plenario la prueba documental decretada en esta diligencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó, dispone:

Primero: Difiérase la fijación de la fecha y hora de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA hasta tanto se alleguen al plenario las pruebas documentales decretadas en esta audiencia.

Segundo: La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

10. CONSTANCIAS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 03:12 de la tarde y se firma por quienes intervinieron en ella.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ


DUNNIA MADYURI ZARATA MACHADO

Jueza

JHONY MOSQUERA MENDOZA

Apoderado

Parte demandante


LUIS ESTEILER MURILLO BERMUDEZ

Apoderado

Nación-Ministerio De Defensa-Policía Nacional

CARLOS ALBERTO QUESADA DIAZ

Apoderado

Municipio de Quibdó

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

Apoderada

Telefónica Móviles Colombia S.A. E.S.P.-Movistar


ARLETH YANEY ARRIAGA GIL

Apoderada

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia

LUZ SANDRA MENESES MURILLO

Apoderada

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

ALBERTO AREIZA MOSQUERA

Curador Ad-Litem

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y

Telecomunicaciones Cia Ltda

Abogado
Juan Fernando Arbeláez V.
 Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
 Ed. Colseguros Medellín

Señores
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
E. S. M.

Asunto: **Sustitución poder**

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros
Radicado: 2014 - 192

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el mismo al abogado(a) Arleth Taneir Arriaga Qui identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado(a) sustituto conserva todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado principal.

Artículo 74, INC -2 CGP "La sustitución de poder se presume auténtica"

Artículo 244, INC - 3 CGP "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución"

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.
CC N° 71 718.701
T.P. No. 81.870 del C.S. de la J.

CC N° 1017.225.271
T.P. No. 299.266

Handwritten note:
 2019
 02-04-2019
 30-04-2019
 30-04-2019

Telefax: 2510301 **Móvil** 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com

Señora:

**Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó
Despacho**

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2014-192

DEMANDANTE: YAJAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: MOVISTAR Y OTROS

ASUNTO: APORTA CONSTANCIA DE PAGO COPIAS

336
OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

2019 NOV -1 PM 3:13

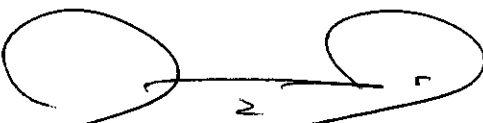
RECIBIDO
FOLIOS 0

Cordial Saludo.

Por medio del presente, con el respeto acostumbrado, y conforme fue ordenado en audiencia inicial, se allega soporte de pago de copias a efectos de que se trámite recurso de apelación.

De la señora Juez,

Con sentimientos de respeto,



JHONY MOSQUERA MENDOZA

C. C. No 11.812.132 de Quibdó

T.P. No 142088 del C.S. de la J.

Alba Ramirez
5/Nov/2019

13-11-13

2



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

33

01/11/2019 11:28:24 Cajero: linmonte

Oficina: 3303 - QUIBDO

Terminal: B3303CJ040U7 Operación: 38742903

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$3,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 35898602

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Quibdó, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.033

Señores:

COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS COMBIA S.A.

Cra 14 No. 96-34

Bogotá D.C.

RADICADO:	27001333300220140019200
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
LLAMADOS EN GARANTIA:	COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA
ASUNTO:	SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 1413 de fecha 30 de octubre del 2019, me permito solicitar a ustedes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso, certificación de disponibilidad de valor asegurado por la Empresa ARMANDO PEZZANO CIA LTDA, en las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual de fechas 14 de diciembre de 2010 y 2 de septiembre de 2011.

Termino: Cinco (5) días

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria.

433
Punto Operativo
Quibdo



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

52242270



0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

NUPI

1.076.331.391

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

☒ Registraduría	☐ Notaría	☐ Municipio	☐ Consulado	☐ Conyugio	☐ Inspección de Policía	☐ Código	4

REGISTRADURIA DE ISTMINA - COLOMBIA - CHOCO - ISTMINA

Datos del inscrito

Primer Apellido	MOSQUERA	Segundo Apellido	MORILLO

Nombre(s)

EVELIN

Fecha de nacimiento

Año	2	0	1	2	Mes	N	O	V	De	0	3	EMENINO	Grupo sanguíneo	Factor RH	POSITIVO

Tipos de inscripciones (Por - Registrar - Promover - Corregimiento y/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11230684-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	MORILLO RIVAS MARIA TEODORA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	MOSQUERA ASPRILLA JOSE VALERIANO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	MOSQUERA ASPRILLA JOSE VALERIANO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	2	Mes	N	O	V	De	1	9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA MERCEY GONZALEZ MOSQUERA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

19-NOV-2012 - REGISTRO EFECTUADO SEGUN LEY 1398-ARTICULO 118 DE 2010

MARIA MERCEY GONZALEZ MOSQUERA - REMUNERACION

340

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Quibdó, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO N°031

Señores:

**SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

RADICADO: 27001333300220140019200
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ – COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
LLAMADOS EN COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES
GARANTIA: COLOMBIA – COMPAÑIA
ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO
PEZZANO INGENIERIA Y
TELECOMUNICACIONES CIA LTDA
ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 1413 de fecha 30 de octubre del 2019, me permito solicitar a ustedes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso, resuelto la siguiente consulta:

- a) ¿Cuál es el procedimiento al que se deben someter las empresas de servicio (Privadas o públicas-Domiciliarios o no) para realizar cualquier intervención o actividad de instalación, adecuación, remodelación o cambios de sus infraestructuras (Redes de telefonía) dentro de la jurisdicción Municipal?
- b) ¿Qué protocolo adelantó el Municipio de Quibdó para verificar que Telefónica Móviles Colombia S.A. ESP-MOVISTAR, cumpliera con los estándares de seguridad en la instalación, ampliación, cambio o remodelación de su infraestructura de operaciones (Redes de Telefonía) durante el año 2012.

Termino: Cinco (5) días

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria.



116 311

341

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Quibdó, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.034

Señores:

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

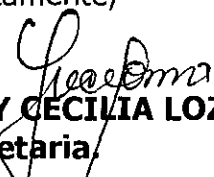
RADICADO: 27001333300220140019200
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ – COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
LLAMADOS EN COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES
GARANTIA: COLOMBIA – COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO
PEZZANO INGENIERIA Y
TELECOMUNICACIONES CIA LTDA
ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 1413 de fecha 30 de octubre del 2019, me permito solicitar a ustedes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso, certificación en la cual conste que para el año 2012, la señora YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No.35.898.602, estudiaba en dicho centro educativo.

Termino: Cinco (5) días

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2020 12:10 p. m.
Para: contactenos@utch.edu.co; notificacionesjudiciales@utch.edu.co; uchth@utth.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 034 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información.
Datos adjuntos: 2014-192 Oficio N° 34.pdf

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 034 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información.

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio No. 1413 de fecha treinta (30) octubre de 2019, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, hoy 05 de febrero de 2020, deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** del Oficio No. 34 de fecha 20 enero de 2020, mediante el cual se le hace un requerimiento por el término de cinco (5) días, quedando debidamente notificada de la actuación.

Anexo: Oficio No. 034 de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecinueve (2020) del proceso radicado bajo No. 27001333300220140019200

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



343

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO N°030

Señores:

TELFÓNICA MÓVILES
COLOMBIA S.A. E.S.P.-MOVISTAR
Quibdó-Chocó

RADICADO: 27001333300220140019200
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ – COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
LLAMADOS EN COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES
GARANTIA: COLOMBIA – COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO
PEZZANO INGENIERIA Y
TELECOMUNICACIONES CIA LTDA

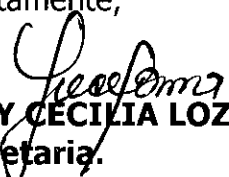
ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 1413 de fecha 30 de octubre del 2019, me permito solicitar a ustedes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso, el contrato suscrito con la empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES** y certifique si los hechos motivos del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado acabo, adjuntando la documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando las pólizas y condiciones.

Termino: Cinco (5) días

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2020 12:15 p. m.
Para: 'requerimientos.judiciales.co@telefonica.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 030 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información
Datos adjuntos: 2014-192 Oficio N° 30.pdf

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 030 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información.

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio 1413 de fecha treinta (30) octubre de 2019, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, hoy 05 de febrero de 2020, deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica a **TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A. E.S.P** del Oficio No. 30 de fecha 20 enero de 2020, mediante el cual se le hace un requerimiento por el término de cinco (5) días, quedando debidamente notificada de la actuación.

Anexo: Oficio No. 030 de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecinueve (2020) del proceso radicado bajo No. 27001333300220140019200

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@utch.edu.co
Para: notificacionesjudiciales@utch.edu.co
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2020 12:10 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 034 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@utch.edu.co (notificacionesjudiciales@utch.edu.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL OFICIO No. 034 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que requiere información.



NOTIFICACIÓN
DEL OFICIO No. ...



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

Requiere

Only 1-10/14
UATQ 10 FEB'20 11:53AM

Quibdó 06 de febrero de 2020,

Señor(a).

YULI CECILIA LOZANO MARTINEZ

Secretaria

juzgado 4° administrativo

ID62233 I radicado No140.126-202000229

Asunto: solicitud de pruebas Radicado. 27001333300220140019200

Cordial saludo.

Por medio del presente damos respuesta a las preguntas:

- a)Cuál es el procedimiento al que se deben someter las empresas de servicios (privadas o públicas – domiciliarias o no para realizar cualquier intervención o actividad de instalación, adecuación remodelación o cambios de sus infraestructuras (redes de telefonía) dentro de la jurisdicción Municipal.

Al respecto tengo para informarle que el procedimiento es solicitar un permiso ante la oficina de Planeación Municipal e Infraestructuras, para la ubicación de la posteria (mas no sobre instalación de redes de telefonía) anexando los planos de lo que se va a realizar o construir, para el caso en comento que es la instalación de redes no hay intervención de la Alcaldía pues ya estaba instalada la posterior sobre la cual se trabajaban las redes

- b) Que protocolo adelanto el municipio de Quibdó para verificar que telefónica Móviles Colombia S.A ESP-MOVISTAR, cumpliera con los estándares de seguridad de instalación, ampliación, cambio o remodelación de su infraestructura de operaciones (redes de telefonía) durante el año 2012.

- c) La Alcaldía Municipal, no tiene a cargo la vigilancia del cumplimiento de estándares de ninguna empresa que se encuentre adelantando trabajos dentro de nuestra jurisdicción a menos que seamos los supervisores o interventores del mismo,

Atentamente,

Diarley Emilia Mena Mena
DIARLEY EMILIA MENA MENA

P. U. Grado 07/219 J. Urbanismo

Alba Ramirez
11-02-2020

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail:alcaldiagquibdo-choco.gov.co
Código postal:270001
Tel:(4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Fecha:
Folios:



Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@utch.edu.co>
Enviado el: miércoles, 19 de febrero de 2020 10:47 a. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo; Juzgado 04 Administrativo Circuito - Choco - Quibdo
Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO No.034
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2020-02-19 10.26.36.pdf

NOTIFICACIONESJUDICIALES@UTCH.EDU.CO appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

Comentarios

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
DIEGO LUIS CÓRDOBA"**

Quibdó, 19 de febrero de 2020

Señores:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho.

ADICADO: 27001-3333-002-2014-00192-00
ACCIONANTE: 27001-3333-002-2014-00192-00
ACCIONADO: NACIÓN - MINDEFENSA Y OTROS.

De conformida a lo solicitado por usted en el oficio No. 034 del 20 de enero de 2020, con relación a lo ordenado

En el Auto Interlocutorio No. 1413 de fecha 30 de octubre de 2019, dentro del proceso con radicado No.

27001-3333-002-2014-00192-00

medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**, donde el accionante corresponde a: **YAHAIRA JORLENÉ PALACIOS MENDOZA Y OTROS**, y el accionado a: **NACIÓN - MINDFENSA Y OTROS**.

Con la finalidad de darle cumplimiento a dicho requerimiento, remitimos adjunto a este correo, certificación expedida por la Oficina de Registro y Control, donde consta hasta que fecha estuvo vinculada la accionante en calidad de estudiante a esta alma mater.

be used,

JORGE LUIS BORJA ZÚÑIGA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica



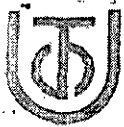
SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS ABIERTA
Nit: 800232788 2
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 4864049

DIMAS MOSQUERA RAMOS

Documento: CC 4864049 Fecha Nacimiento: oct. 23 1939 Edad: 78 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Afro Colombiano
Estado Civil: Soltero Ocupación: Pensionado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: BARRIO NIÑO JESUS Lugar de Residencia: QUIBDO - CHOCO
N° Ingreso: 4324 Teléfono: 0
Entidad Pagadora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EVENTO SALUDCOOP Tipo Afiliado: COTIZANTE

RANITIDINA AMP X 50 MG IV
CH - PO
Destino: Servicio de urgencias

Profesional: LUZ YESENIA MANTILLA MESA
Reg. Médico: 1130630344
Especialidad: Medicina General



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Registro y Control Académico

260

Quibdó 14 de febrero de 2020

Señor
YESID FRANCISCO PEREA
Jefe de Jurídica
Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Despacho

Código: F-COM-12
Versión: 02
Fecha: 10-02-19

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
'DIEGO LUIS CORDOBA'

Oficina de Archivo y Correspondencia

Radicado No. 000 401
Fecha 14-02-2020
Coordinador (a) Kelly
Hora 09:11
Número de Folio 01

Cordial Saludo:

Por medio de la presente le informo que la egresada YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA con cédula de ciudadanía. 35898602, registra en nuestra plataforma académica su última matrícula en el segundo periodo el 2011.

Atentamente,

MARTHA IMELDA LUNA LÓPEZ
Jefa de Oficina Admisiones Registro y Control

Proyecto	Elaboro	Reviso	Fecha
Ingryt Zamanta M.R.	Ingryt Zamanta M.R.	Martha Imelda Luna López	14/02/2020

"UTCH, Compromiso de Todos y para Todos"

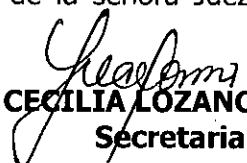


Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891680089-4
Cra. 22 No. 18B-10B. B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria
Conn. (+574)6726565. Línea gratuita: 01 8000 938824
E-mail: conractenos@utch.edu.co Pagina Web: www.utch.edu.co
Quibdó, Chocó, Colombia.

Ingras Albert R.
19-02-2020

349

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020). Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 268

RADICADO:	270013333002201400192000
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE QUIBDO Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTIA:	COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA – COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" Y LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se ha celebrado audiencia de pruebas, por lo que en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se fijará como fecha y hora para realizar la referida diligencia, el día veintidós (22) de julio de 2020 a las 3:30 de la tarde, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia del edificio donde funciona el Despacho, ello teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencia y la agenda del Juzgado.

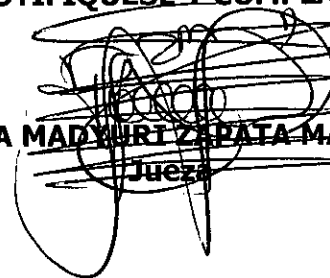
En mérito de lo expuesto, se

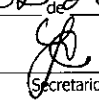
DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día veintidós (22) de julio de 2020 a las 3:30 de la tarde, a efectos de llevar a cabo la audiencia de prueba de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia del edificio donde funciona el Despacho.

SEGUNDO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DUNNIA MADURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO	
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	
En la fecha se notifica por Estado No. <u>19</u> el presente auto.	
Hoy <u>21</u> de <u>02</u> de <u>20</u>	a las 7:30 a.m.
 Secretario	

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Para: alcadia@quibdo-choco.gov.co; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co;
centrodecontacto@confianza.com.co; jhonlemus2012@hotmail.com;
decho.notificacion@policia.gov.co; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co;
alba.gutierrez@telefonica.com; njudiciales@mapfre.com.co;
yfajardo@confianza.com.co; mcruz@confianza.com.co; lhernandez@confianza.com.co;
notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co; albertoareiza90@gmail.com;
oscar.pena@telefonica.com; jfarbelaezv@une.net.co; procjudadm77
@procuraduria.gov.co; Procesos Territoriales
Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO
RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia
Datos adjuntos: 2014-192.pdf

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ**, hoy veinticinco (25) de febrero de 2020, deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica del estado No. 19 a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto de sustanciación que fija fecha para audiencia, quedando debidamente notificada de la actuación.

NOTA IMPORTANTE: De conformidad con lo dispuesto por la juez en la providencia que se adjunta a este correo electrónico, entiéndase las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, citados a la celebración de la audiencia fijada en este asunto.

Anexo: Auto de sustanciación No. 268 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) del proceso radicado bajo No. 27001333300220140019200

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMAÑA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración." Bajo esa premisa legal y las condiciones reales en las que se desarrolla la relación laboral mi poderdante llena en pleno los elementos descritos en la norma.

CAUSALES DE NULIDAD QUE SE INVOCAN.

Violación de la Constitución y la Ley.

Se vislumbra la presente causal de nulidad, respecto del acto administrativo oficio No 87 del 14 de diciembre de 2018, en el entendido que la entidad convocada utilizó mal intencionadamente una modalidad de contratación, la cual fue contrato de prestación de servicios, con el objeto de evadir las obligaciones prestacionales de mi mandante, pese que la labor del señor Mosquera Roa era la de **INSPECTOR DEL ALTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE TADO**, lo cual le implicaba hacer presencia todos los días de la semana y durante todo el día en los corregimientos de dicha zona del Municipio, le exigían el cumplimiento de un horario de trabajo, tenía un jefe inmediato, recibía órdenes y le pagaban un salario; Era inaudito que por la función que desempeñaba lo contrataran mediante dicha modalidad, sabiendo que todo el día tendría contacto con el público. Con la actividad desplegada y los argumentos planteados a lo largo de este escrito, la entidad convocada, es violatoria de los artículos 53 constitucional y 23 del código sustantivo laboral.

Falsa motivación.

Encuadra la presente causal, para declarar la nulidad del acto administrativo oficio 87 del 14 de diciembre de 2015, atendiendo que las razones o fundamentos esgrimidos por el MUNICIPIO DE TADO, no corresponden a la realidad, cuando manifiesta "debido a que quien lo ostenta no se dio una relación de subordinación, de prestación personal del servicio, ni de remuneración. Además, el cargo que usted anuncia no existe dentro de los de la planta de la entidad."

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@quibdo-choco.gov.co; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

4.1. En varias oportunidades, esta Corporación ha protegido relaciones jurídicas que involucran derechos constitucionales laborales, ya sea en relaciones formales o informales. Ha tutelado derechos en contratos laborales formalmente reconocidos, en "contratos realidad" o en contratos que involucran derechos laborales constitucionales así no se trate de aquellos llamados "laborales" por la legislación, como ocurre en ciertas circunstancias en los contratos de prestación de servicios y las órdenes de servicio, entre otros. En efecto, se ha reconocido la textura abierta de la noción de trabajo en la Constitución, la cual no implica exclusivamente la defensa de los derechos de los trabajadores dependientes, sino también la efectividad de las garantías constitucionales en el ejercicio del trabajo autónomo.

4.2. De otra parte, es un hecho constatado por la jurisprudencia que los poderes públicos han utilizado de forma abierta y amplia la figura del contrato de prestación de servicios, en algunos casos para enmascarar relaciones laborales y evadir el pago de prestaciones sociales, desconociendo así las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra, dejando de lado, además, la excepcionalidad de este tipo de contratación. En ese contexto, las garantías de los trabajadores deben ser protegidas por los órganos competentes, con independencia de las prácticas a las que acudan los distintos empleadores para evitar vinculaciones de tipo laboral. Razón por la que la jurisprudencia ha establecido los casos en los que se configura una relación laboral, con independencia del nombre que le asignen las partes al contrato y ha sido enfática en sostener que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 Superior, el principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales debe aplicarse en las relaciones laborales entre particulares y en las celebradas por el Estado.

4.3. Por su parte, el Consejo de Estado también ha reconocido la existencia de contratos realidad en vinculaciones con la Administración Pública. Por ejemplo, en sentencia proferida el 6 de marzo de 2008 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A" se constató la existencia de los tres elementos que configuran la relación laboral en el caso estudiado, como son prestación personal del servicio, continua subordinación y la remuneración correlativa y se indicó que la finalidad de los contratos de prestación de servicios era negar la existencia de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales que le son inherentes.

4.4. Así mismo, en distintas oportunidades la Corte Constitucional ha protegido derechos laborales constitucionales en casos de vinculación a través de contratos de prestación de servicios u órdenes de servicios.

4.5. De lo anterior se puede concluir que la teoría de la primacía de la realidad sobre las formas se aplica en aquellos casos en los cuales el Estado encubre relaciones laborales en contratos de prestación de servicios, actuación que implica "desconocer

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

por un lado, los principios que rigen el funcionamiento de la función pública, y por otro lado, las prestaciones sociales que son propias a la actividad laboral". En estos eventos, para que proceda la declaración de existencia del contrato realidad el juez constitucional deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

IV. DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS:

Preámbulo de la Constitución Nacional, el artículo 42, 53; artículo 23, 65 del código laboral colombiano.

V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Con las suplicas de la presente solicitud esta demostrada una clara violación de las siguientes disposiciones:

Constitución Nación

ARTICULO 53 Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales. "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de dada en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;** garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@outlook.com
Para: jhonlemus2012@hotmail.com
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com (jhonlemus2012@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N°
27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Código sustantivo del trabajo:

ARTICULO 22. DEFINICION. "Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario."

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: "Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique."

A mi poderdante se le vulneraron los principios, normas y garantías constitucionales por las razones anteriormente reseñadas, principalmente la no aplicación del **PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES**, lo que en otras palabras ordena tratamiento conforme a la realidad más allá de la forma en las relaciones laborales.

Frente a este principio se han pronunciado las altas cortes particularmente nuestra corte **Constitucional**, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. **Sentencia T-992/05 Referencia: expediente T-1132096**

"El contrato de trabajo es la forma contractual típica del derecho del trabajo, de ahí que se encuentre una detallada reglamentación en la legislación laboral a partir de su definición en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el cual el **contrato** de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: postmaster@procuraduriagovco.onimicrosoft.com
Para: procjudadm77@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm77@procuraduria.gov.co (procjudadm77@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

Dicha manifestación no concuerda con la realidad, se repite, la función principal que le correspondía realizar a mi mandante era la de **INSPECTOR DEL ALTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE TADÓ**, todo el día le correspondía atender público, pues tenía que hacer presencia en todos los corregimientos que comprenden la zona del alto San Juan, desbordando así los límites de horario permitido por la legislación laboral de 8:00 am a 12:00 y de 2:00 pm a 6 pm, recibía memorandos, ordenes, tenía un jefe inmediato, situación que sin hacer un mayor esfuerzo de entendimiento lleva a concluir que nunca mi mandante desempeño en este tiempo sus actividades laborales, con sus propios medios, autonomía técnica y administrativa.

Falta de competencia.

Se esgrime esta causal de nulidad del acto acusado, toda vez que el asesor jurídico interno de la entidad convocada no era el competente para expedir dicho acto, al menos no allega su manual de funciones donde este estipulada resolver los derechos laborales de los empleados o ex empleados de la administración municipal; en este caso y por tratarse de la definición de unos derechos laborales el oficio 87 del 14 de diciembre de 2018 debió de expedirse por el Alcalde Municipal Arismendy García Mosquera.

V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo razonadamente la cuantía, en una suma superior VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 20.000.000 M/TE), correspondientes a las prestaciones sociales dejadas de percibir por mi mandante, el pago de aportes al sistema de seguridad social en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2016 al 1 de enero de 2017 y el pago de la correspondiente sanción solicitada.

VI. COMPETENCIA

Es competencia de este juzgado para conocer este asunto en primera instancia, en razón a la naturaleza del asunto, cuantía y de la condición de la entidad demandada.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>
Para: jfarbelaezv@une.net.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

This is the mail system at host unevm-pmta01.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

jfarbelaezv@une.net.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs11.une.net.co[10.158.109.141]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Téngase como pruebas que corroboran lo contenido en el libelo de los hechos de este escrito las siguientes:

Documentales

1. Copia simple de contratos de prestación de servicios: 009 del 3 de febrero de 2016 y 128 del 1 de julio de 2016.
2. Copia de derecho de petición o reclamación administrativa del 7 de junio de 2018.
3. Copia del acto administrativo oficio No 87 de 14 de diciembre de 2018, emitido por el Municipio de Tadó.
4. Acta de audiencia de Conciliación Prejudicial del 11 de julio de 2019

5. Copia del poder para actuar.
6. Certificado de existencia y representación de la firma DH&R.
7. Demanda en Medio magnético CD.
8. Traslado de la demanda para las partes, ministerio público y el archivo del juzgado.

Testimonial

Con el objeto que declaren al despacho, lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar objeto de la presente demanda, solicito amablemente al despacho decretar los siguientes testimonios, los cuales serán localizados por intermedio del suscrito:

- LEDYS JOSE MORENO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.076.381.903.

- LUIS DANILLO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.362.853.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: postmaster@confianza.com.co
Para: centrodecontacto@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO Nº 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

centrodecontacto@confianza.com.co (centrodecontacto@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO Nº 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

Oficios:

1. Solicito al despacho se sirva oficiar a la ALCANDIA DEL MUNICIPIO DE TADO, para que remitan con destino a este proceso copia autenticas de los constratos de prestación de servicios suscritos con el señor **ELIODORO MOSQUERA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.611.471 en el periodo comprendido 3 de febrero del 2016 al 1 de enero de 2017.

2. Oficiar a los fondos de Pensiones COLPENSIONES para que certifique las cotizaciones realizadas por el señor **ELIODORO MOSQUERA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.611.471 en el periodo comprendido 3 de febrero del 2016 al 1 de enero de 2017.

3. Oficiar a COMFACHOCO EPS para que certifique los pagos por salud realizados por el señor **ELIODORO MOSQUERA ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.611.471 en el periodo comprendido 3 de febrero del 2016 al 1 de enero de 2017.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y SU APODERADO: En la calle 30 No. 8-07 Telefax No.6719738. Cel, Quidó - Chocó, correo electrónico; leison5@hotmail.com

MUNICIPIO DE TADO: en la Calle 5ta No.16-21, B/ Reyes - Tado Teléfono móvil: 3172866876 notificacionesjudiciales@tado-choco.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el cual podrá intervenir según las facultades conferidas en la ley 1564 de 2012, tal como lo estipula el artículo 610 y ss, del Código General del Proceso. La presente entidad se localiza en la calle 70 Nro. 4-60, en la ciudad de Bogotá, además puede ser notificada mediante el siguiente correo electrónico: conciliarextrajudicialdefensajuridica.aov.co o través de la página web: www.defensajuridica.gov.co.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: postmaster@confianza.com.co
Para: mcruz@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co (mcruz@confianza.com.co)

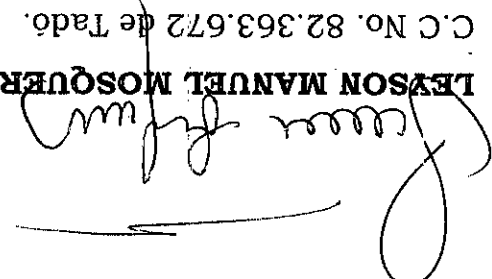
Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N°
27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

PROCURADURIA 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE QUIBDO: Cra
2 calle 25 banco popular segundo piso. Correo electronico:
procuraduria41judicial@gmail.com.

Del señor Juez,


LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
C.C No. 82.363.672 de Tado.
T.P No. 198.782 del C.S de la J.

Ruzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com
Para: alba.gutierrez@telefonica.com
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alba.gutierrez@telefonica.com (alba.gutierrez@telefonica.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO (R)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

El suscrito, **ELEDORO MOSQUERA ROA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.611.471, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la firma **DERECHO Y RAZÓN ASESORES JURÍDICOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900684235-3, representada legalmente por el Doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.363.672 y T.P No. 198.782, para que en mi nombre y representación adelante el medio de control de **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TADÓ**, con el objeto que se declare la nulidad del oficio No. 87 del 14 de diciembre de 2018, por medio del cual se me negó el reconocimiento y pago de mis prestaciones sociales.

El apoderado goza de todas y amplias facultades para representarme y para recibir, desistir, transigir, conciliar, pedir pruebas, solicitar documentos, solicitar copias, sustituir y reasumir el poder dentro de la actuación que llegare a instaurarse y demás facultades consagrados en el artículo 73, 74, 75, 76, 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Eledoro Mosquera Roa
ELEDORO MOSQUERA ROA
C.C No. 71.611.471 de Medellín.



Acepto:
Leyson Manuel Mosquera Ramos
LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
C.C. No. 82.363.672 de Tadó

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Daza BARRO
NOTARIO

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: yfajardo@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yfajardo@confianza.com.co (yfajardo@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



95293

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, compareció:
ELEODORO MOSQUERA ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071611471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eleodoro Mosquera Roa

----- Firma autógrafa -----



4fgax1Jo3nXj
09/04/2019 - 10:48:18:709



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER.

[Signature]



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario veinticuatro (24) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4fgax1Jo3nXj

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hecor Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: postmaster@confianza.com.co
Para: lhernandez@confianza.com.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lhernandez@confianza.com.co (lhernandez@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...



Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

Recibo No.: 0000782142 Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11ackfdarkdpdzjr

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S

SIGLA:

DH&R

MATRÍCULA:

29-047031-12

DOMICILIO:

QUIBDO

NIT:

900684235-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 29-047031-12

Fecha de matrícula:

17/12/2013

Ultimo año renovado:

2019

Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019

Activo total:

\$61.709.000

Grupo NIF:

3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 30 # 8 - 07

Municipio:

QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Teléfono comercial 1:

3137376103

Teléfono comercial 2:

3154021707

Teléfono comercial 3:

No reporto

Correo electrónico:

derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: decho.notificacion@policia.gov.co
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...



Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 111ackfdRkKdpdzjr

Dirección para notificación judicial: Calle 30 # 8 - 07
Municipio: QUITBO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3137376103
Teléfono para notificación 2: 3154021707
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910: Actividades jurídicas
Actividad secundaria: 7020: Actividades de consultaría de gestión
Otras actividades: 6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de diciembre 03 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio en diciembre 17 de 2013, en el Libro 9, bajo el número 5887, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas denominada:

DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
Sigla: DHR

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A instancia del numeral 5° del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá objeto social abierto y podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio y, en especial, las que de manera meramente enunciativa se relacionan a continuación:

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

De: Microsoft Outlook
Para: albertoareiza90@gmail.com
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 12:00 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268 DEL PROCESO BAJO RADICADO N° 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE S...

ELIODORO MOSQUERA ROA, se configuró la existencia del contrato realidad entre el 3 de febrero de 2016 al 1 de enero de 2017.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de San José Tado, le cancele a mi mandante, todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, como son Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, auxilio de transporte etc., comprendidas desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, de conformidad con el salario devengado.

CUARTA: Igualmente, que la entidad demandada reconozca y pague a mi mandante debidamente indexados todos los valores correspondientes a los pagos que realizó al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) entre el 1 de febrero de 2016 al 1 de diciembre 2017.

QUINTA: Que se le pague al demandante, la indemnización de que trata el artículo 65 del código sustantivo de trabajo, por el no pago oportuno de sus prestaciones sociales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundar la presente demanda en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, en la ley 909 de 2004, artículo 53 de la constitución política, el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, ley 1285 de 2009 y decreto 1716 de 2009.

Igualmente, es preciso fundamentar la presente demanda de conformidad con lo expresado por la corte constitucional mediante la sentencia de unificación SU040 DE 2018, relacionada con el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, derivada de la forma de vinculación de las entidades estatales mediante contrato de prestación de servicios, al respecto dijo:

4. Protección constitucional de los derechos laborales. Reiteración de jurisprudencia

Doctora:

DUNNIA MAYURIS ZAPATA MACHADO

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó
Despacho.

DAJO 10MAR20 3:47PM

Rad. 2014-192

Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

Demandado: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA Y OTROS

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó

Asunto: Sustitución de Poder

01 folio

JHONY MOSQUERA MENDOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 11812132 de Quibdó y portador de Tarjeta Profesional N° 142088 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor **ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 11.808.033 expedida en Quibdó y portador de la T.P No. 202325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los demandantes.

Esa sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y con las mismas potestades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JHONY MOSQUERA MENDOZA
C.C. 11812132 de Quibdó - Chocó
T.P. 142088 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Jhony Mosquera Mendoza
02 DIC 2019
FOLIO:
C.C. a TP. 11812132
Firma:

Acepto:

ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
C.C. 11.808.033 de Quibdó
T.P. 202325 del C.S de la J.

Doctora:

DUNNIA MAYURIS ZAPATA MACHADO

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó
Despacho.

Carl + Feddy
OAJQ 10 MAR '20 4:48 PM

Rad. 2014-192

Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

Demandado: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA Y OTROS

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó

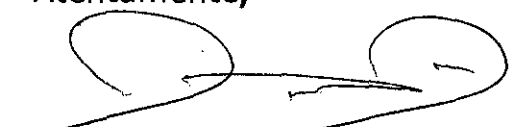
Asunto: Sustitución de Poder

JHONY MOSQUERA MENDOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 11812132 de Quibdó y portador de Tarjeta Profesional N° 142088 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor **ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 11.808.033 expedida en Quibdó y portador de la T.P No. 202325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los demandantes.

Esa sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y con las mismas potestades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JHONY MOSQUERA MENDOZA
C.C. 11812132 de Quibdó - Chocó
T.P. 142088 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO	
PODER	
Presentado Personalmente Por	
<i>Jhony Mosquera Mendoza</i>	
02 DIC 2019	
FOLIO	
C.C. o T.P.	11812132
Firma	<i>[Signature]</i>

Acepto:


ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
C.C. 11.808.033 de Quibdó
T.P. 202325 del C.S de la J.

Mayra 262

Señor

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO No. 4 DE QUIBDÓ

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA MOVISTAR,
MUNICIPIO QUIBDÓ

NUMERO DE PROCESO: 2014-00192

LLAMADA EN GARANTÍA: CONFIANZA S.A.

JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal / apoderado especial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, dentro del proceso en referencia, me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar mis datos actualizados de contacto así:

Correos electrónicos:

ccorreos@confianza.com.co,

jjgonzalez@confianza.com.co y sandimemu@hotmail.com

Dirección de notificación física:

Calle 82 No. 11-37 Piso 7 en Bogotá.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Del Señor Juez

JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA

C.C. 80.065.558 de Bogotá

T.P. 150.837 del C. S. de la J.

GR

entidad bancaria

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, establece:

“... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

los documentos y/o requisitos pendientes.
Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. (Subrayas fuera de texto)

SEPTIMO: El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contemplo que:

Bustamante, donde contemplo que:

“... Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) El tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... mas cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

cuales se causará la sanción moratoria”

[illegible]



ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
ABOGADO TITULADO
ASESORÍAS JURÍDICAS

Honorable:
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ.
Despacho

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMENDADO:	TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA Y OTROS
RADICADO:	2014 - 192

ASUNTO: Solicitud de impulso procesal

ELKIN SAMY PEREA IBARGUE, identificado con cedula de ciudadanía Número 11'808.033 expedida en Quibdó -Chocó y portador de la T.P. N° 202325 expedida por el C.S.J. Obrando en mi condición de apoderado mediante sustitución. Y en consecuencia, muy respetuosamente, me permito solicitarle, al Honorable Juez, se sirva seguir con el trámite correspondiente, en el referido proceso, lo cual es la reprogramación de la audiencia que fue aplazada.

Del honorable juez,

Atentamente,


ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN

C.C. N° 11.808.033 de Quibdó
T.P. N° 202325 del C.S.J.

DIRECCIÓN -- Carrera 9 N° 24 -- 32 - piso 2 - Barrio Yesca Grande -- Sector -
Chamblum - Quibdó. Teléfono Celular -- 312 247 1315
e- mail -- elkjnsamy26@hotmail.com

370

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 27 de octubre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia de pruebas programada en este asunto, no se realizó por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid - 19. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martinez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 637

RADICADO:	27001333300220140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" Y LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día **veintiséis** (26) de noviembre de 2020, a las 2:30 de la tarde, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el día el día **veintiséis** (26) de noviembre de 2020, a las 2:30 de la tarde, a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>49</u>, el presente auto. Hoy <u>28</u> de <u>10</u> de <u>20</u>, a las 7:30 a.m. _____ Secretaria

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo <jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:20

Para: centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>; jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>; decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>; Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>; mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; oscar.pena@telefonica.com <oscar.pena@telefonica.com>; jfarbelaev@une.net.co <jfarbelaev@une.net.co>; procjudadm77@procuraduria.gov.co <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (300 KB)

2014-192.pdf;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO**, hoy veintiocho (28) de octubre de 2020, deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica del estado No. 49, a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto de sustanciación que fija fecha para audiencia, quedando debidamente notificadas de la actuación.

NOTA IMPORTANTE: De conformidad con lo dispuesto por la juez en la providencia que se adjunta a este correo electrónico, entiéndase las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, citados a la celebración de la audiencia fijada en este asunto.

Anexo: Auto de sustanciación No. 637 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) del proceso radicado bajo No. 27001333300220140019200

dejo constancia que las notificaciones del ente territorial demandado dentro del presente asunto serán remitidas a la dirección electrónica "**glopaco026wad@gmail.com**", teniendo en cuenta que los correos registrados de dicho ente "**alcaldia@quibdo-choco.gov.co**" y "**notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co**" no se encuentran disponibles.

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
PROCURADORES ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Convocante: GEIDY PALACIOS PADILLA Y OTROS

Convocado: ESE - HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO Y LA ESE - HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION.

SANDRA PATRICIA MENA MENA mayor de edad, vecina de esta localidad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 35'604.019 de Quibdó, portadora de la Tarjeta Profesional No. 273193 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de GEIDY PALACIOS PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 35.899.009; ALBA MIRYAM BUSTAMANTE IDARRAGA, con cédula 32.319.048; también mayores de edad, vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito solicitar a usted de conformidad a lo prescrito en la ley 23 de 1991, arts. 59 y ss., y demás normas concordantes en especial los decretos 171 y 173 de 1993, Ley 640 de 2001 y art. 613 del C.G.P., para que se inicie tramite y se lleve a cabo CONCILIACION ADMINISTRATIVA con la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO y la ESE - HDSEFA, con domicilio principal en esta ciudad, representadas legalmente por sus directores y/o gerentes, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente conciliación, para que mediante el trámite legal correspondiente se proceda de acuerdo a lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTES SOLICITANTE

Lo es la señora **GEIDY PALACIOS PADILLA Y OTRA**, quienes me han conferido poder para actuar en su representación.

PARTES REQUERIDA EN LA CONCILIACION

La ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó y de forma solidaria, la ESE - Hospital Departamental San Francisco de Asis en Liquidación.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION

1.) Mis poderdantes fueron vinculadas por la empresa ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia, mediante Contratos de Prestación de Servicios; contratos que fueron ejecutados desde el 01 de octubre del 2016, hasta el 31 de agosto del 2017, cumpliendo un horario de 8 a 12 horas diarias; según Cuadros de Turnos.

2.) Los contratos de prestación de servicios, suscrito entre mi poderdante y la entidad demandada se realizaron en forma continua, sin reconocer las prestaciones sociales y prestaciones a que tienen derecho todos y cada uno de los trabajadores conforme a la ley; máxime, aunque estos debiesen ser parte de la nómina de la entidad, ya que las funciones contratadas son las misionales permanentes propias del giro ordinario de la empresa. Por lo que, en realidad, no se trata de una actividad especial o que deba realizarse sólo en un periodo determinado sin cumplir órdenes o exigencias específicas de un empleador.

3.) La forma de vinculación a través de la tercerización se encuentra proscrita como ilegal, pues no es más que una burda estrategia para burlar los derechos de los trabajadores, a quienes se les

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

desconoce una serie de prerrogativas y parte de sus salarios termina engrosando las arcas de las empresas tercerizadas o intermediadoras laborales.

4.) Las funciones y labores de mis representantes y/o vinculados a través de contratos de prestación de servicios con la empresa ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, están inmersas en las Cláusulas Segunda y Tercera de estos contratos; las funciones detalladas en estas cláusulas, son las mismas ejercidas por iguales trabajadores Auxiliares de Enfermería; que se encuentran nombrados o vinculados a la institución, y estas funciones, hacen parte del giro ordinario de la empresa, por lo que mis mandantes, no podrían actuar de manera independiente ni fuera de su horario de trabajo. De acuerdo a lo anterior, aunque el contrato dice "Prestación de Servicios", en realidad se trata de un Contrato Realidad, al evidenciarse los tres elementos constitutivos y característicos.

5. Durante la vigencia de la relación laboral, mi prohibida, nunca tuvo la posibilidad de discutir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la prestación del servicio, estas eran fijadas de antemano por la Gerente de la empresa y/o Supervisor del contrato; las cuales eran desarrolladas dentro de las instalaciones y con los implementos físicos y tecnológicos, propios del Hospital Departamental San Francisco de Asís o en su defecto, por la ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó Sede II.

6.) Mis mandantes, me han conferido poder especial, a fin de que se logre el reconocimiento del Contrato Realidad, y por ende el pago de las Prestaciones Sociales, y, prestaciones; además de los intereses corriente o de plazo y de moras, causados desde cuando se hizo exigible la obligación, por lo anterior muy comedidamente solicito señor Procurador, sirva despachar favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR

PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto fícto negativo, proveniente de la falta de respuesta de la Reclamación Administrativa del HLIRV, radicada el 06 de agosto de la presente anualidad a las 09:22 a.m., en el cual se solicitaba el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y prestaciones, y la indemnización moratoria según lo establecido en el Art. 65 del C.S.T. Y demás prestaciones, establecidas por ley y la jurisprudencia.

De igual forma, que se declare la nulidad del oficio Nro. ESELIQUM - 0666, recibido el 09 de agosto de la presente anualidad, siendo las 10:00 a.m.; por medio de la cual el HDSEFA en Liquidación, niega que mis prohibidos para esa fecha, prestaron sus servicios a la ESE - en Liquidación, lo cual es cierto; ya que para esa fecha fueron contratados directamente por la ESE - HLIRV, de acuerdo al convenio interadministrativo realizado con el HDSEFA, y como entidad solidaria (Art. 34 del C.S.T.) de la prestación del servicio, actuó esta, con omisión; al no supervisar y garantizar que el personal que fuera contratado, se le reconocieran los derechos mínimos, establecido por ley y jurisprudencias.

SEGUNDO: Que la empresa ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia, cuyos contratos los suscribe la Representante Legal - Wilman Jesús Yurgaky Ledesma, es el responsable directo por el pago de las prestaciones sociales, y de las sanciones moratorias, establecidas por la ley (Art. 65 del C.S.T.) y las jurisprudencias.

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior, sean declaradas solidariamente responsable de la totalidad de las condenas y demás declaraciones, la empresa ESE - Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó, y en calidad de solidario la ESE - HDSEFA, de acuerdo al Art. 34 del CST.

CUARTO: Que la entidad demandada debe pagar a los demandantes el valor de \$ 3.117.294, por concepto de cesantías correspondientes al 2016 y 2017.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

glopaco026wad@gmail.com (glopaco026wad@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHOS

Considero violadas las siguientes normas:

De orden Constitucional: Artículos 1, 25, 48, 49, 53, y 122.

ARTICULO 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 48. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

centrodecontacto@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales**; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

De orden Legal.

Decreto Ley 3074 de 1968 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2400 de 1968".

ARTÍCULO 2. Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos; obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crean los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

30. Contrato de prestación de servicios

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: procjudadm77@procuraduria.gov.co <procjudadm77@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm77@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

26

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones permanentes. Salvo lo que dispone la ley para los trabajadores oficiales, en ningún caso podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, en cuyo caso se crearan los empleos correspondientes.

La función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato de prestación de servicios ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad, salvo las excepciones legales.

De orden jurisprudencial.

Al respecto, esta corporación al analizar la vinculación de docentes a través de terceros, en sentencia CSJ SL4816-2015, indicó:

A esta altura, cumples recordar, igualmente, que el personal requerido en instituciones o empresas para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no puede estar vinculado a través de cooperativas que hagan intermediación laboral o bajo cualesquiera otras modalidades contractuales que afecten los derechos laborales y el empleo en condiciones dignas de los trabajadores.

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: "3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)"1".

En sentencia C-154-972 la Corte Constitucional, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, determinó, entre otros, las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquel se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

27

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales - contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo - se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y distintas, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente".

A partir de tal distinción, la Sección Segunda del Consejo de Estado3 ha venido reconociendo que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la existencia de subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, consagrado en el artículo 53 de la C.P.

Posteriormente, la Corte Constitucional reiterando jurisprudencia advirtió sobre las implicaciones que tiene para el Estado la distorsión del contrato de prestación de servicios y la regeneración irregular a través de él de relaciones laborales.

"La generación de relaciones laborales con ocasión de la suscripción de contratos de prestación de servicios involucra el desconocimiento del régimen de contratación estatal. Se desconocen múltiples disposiciones constitucionales referentes a la función pública. Se vulnera el régimen laboral porque se propicia la vinculación de servidores públicos con desconocimiento del régimen de ingreso a la función pública y se fomenta la proliferación de distintos tratamientos salariales y prestaciones con la consecuente vulneración de los derechos de los trabajadores. Se desconoce el régimen presuestal pues se prevén cargos remunerados sin que estén contemplados en la respectiva planta de personal y sin que se hayan previsto los emolumentos necesarios en el presupuesto correspondiente. Se causa un grave detrimento patrimonial al Estado pues como consecuencia de esas relaciones laborales, irregularmente generadas, se promueven demandas en su contra que le significan el pago de sumas cuantiosas (...).4"

De otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C-614 de 20095, advirtió que la permanencia como un elemento más indica la existencia de una verdadera relación; adicionalmente, la Corte Constitucional destacó las reglas de especial protección constitucional de la relación laboral de los servidores públicos, de la siguiente manera:

"(i) el ingreso y ascenso a los cargos públicos se logra, por regla general, por concurso público en el que se miden los méritos y calidades de los aspirantes (artículo 125 superior), (ii) la permanencia y el retiro de la función pública en los cargos de carrera está regida por el principio de estabilidad en el empleo porque su desvinculación podrá efectuarse por calificación no satisfactoria en el desempeño del mismo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en

3 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de Unificación del 19 de febrero de 2009, Radicado numero: 73001-23-31-000-2000-03449-01 (3074-05)
4 Sentencia C-094 de 2003 de la Corte Constitucional, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
5 Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

la Constitución y la ley (artículo 125 de la Constitución), iii) el desempeño de funciones públicas se hará, por regla general, mediante el empleo público que debe aparecer en las respectivas plantas de personal de las entidades públicas (artículo 123 de la Carta), iv) el cargo El artículo 19 de la Ley 909 de 2007 definió el empleo público así: "El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, áreas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado" O público remunerado debe tener tres requisitos: funciones detalladas en la ley y el reglamento, consagración en la planta de personal y partida presupuestal que prevea sus emolumentos (artículo 122 de la Constitución), v) por el ejercicio del cargo o de las funciones públicas, existe responsabilidad especial que será regulada por la ley (artículos 6º y 124 superiores) y, vi) para el ingreso y ejercicio de los cargos públicos existen requisitos, calidades y condiciones previstas en la ley que limitan el derecho de acceso al empleo público (artículos 122, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución, entre otros)".

Empero, estableció los criterios que delimitan y definen la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, al igual que, prohibió la celebración de contratos de prestación de serfijo para ejercicio de funciones de carácter permanente.

"La jurisprudencia colombiana permite establecer algunos criterios que definen el concepto de función permanente como elemento, que, sumado a la prestación de servicios personales, subordinación y salario, resulta determinante para delimitar el campo de la relación laboral y el de la prestación de servicios. Son estos: i) Criterio funcional, esto es, si la función contratada está referida a las que usualmente debe adelantar la entidad pública, en los términos señalados en el reglamento, la ley y la Constitución, será de aquellas que debe ejecutarse mediante vínculo laboral, ii) Criterio de igualdad: Si las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral, debe acudirse a la relación legal y reglamentaria o al contrato laboral y no a la contratación pública, iii) Criterio temporal o de la habitualidad: si las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual, o sea que si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral, iv) Criterio de la excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública, pero si la gestión contratada equivale al giro normal de los negocios de una empresa debe corresponder a una relación laboral y no puramente contractual; v) Criterio de la continuidad: si la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral (...)"

"La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no solo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requerirán conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alba Lucia Gutierrez Ortiz

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos (...)."

En dicha providencia se sostuvo que las reglas anteriores constituyen criterios imperativos que limitan no solo al Legislador en su labor de regulación legal de la materia, sino también a las autoridades administrativas en relación con la vinculación, permanencia y retiro del servicio público de conformidad con la Constitución Política.

Además, en Sentencia 171 de 2012 la Corte Constitucional conmina a los empleadores del sector privado y público a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizados como formas de intermediación laboral, de deslaboralización, o de tercerización como regla general para la protección del derecho al trabajo y la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma.

"La jurisprudencia de esta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizadas como formas de intermediación laboral, de deslaboralización, o de tercerización como regla general, de manera que deben ser obligados a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral. A este respecto, ha mencionado que corresponde tanto a los jueces, pero también a los empleadores, como a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, velar por la efectividad de las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores, de manera que se garantice la protección de la relación laboral y se evite la burla de los derechos derivados de la misma (...)."

CONTRATO REALIDAD - Restablecimiento del derecho. Naturaleza jurídica. Principio de reparación integral del daño. Parámetros resarcitorios. Honorarios pactados en el contrato. Salario devengado por un empleado de planta. Condiciones para que proceda uno u otro criterio.

Los efectos de la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos particulares, en las acciones de restablecimiento del derecho al tenor del artículo 85 del C.C.A., comprende, no solo el restablecimiento del derecho, entendido este como el efecto de volver las cosas al estado anterior, sino también la reparación del daño, en los casos en que no es posible volver las cosas al estado anterior, siendo la reparación integral del daño, la única manera de compensar a la víctima por la lesión originada en un acto ilegal. Valga aclarar que, la Sala, ha acudido a los honorarios pactados, como punto de partida para la reparación de los daños en este tipo de controversias, siendo este el criterio imperante cuando el cargo desempeñado por el contratista no existe en la planta de personal, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal, dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente la indemnización de perjuicios, ya que de otra forma se incurriría en subjetivismos por parte de la administración, a la hora de definir la identidad o equivalencia con otro empleo existente en la planta de la entidad, con el riesgo de reabrir la controversia al momento de ejecutar la sentencia. No obstante, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, las Subsecciones A y B de la Sección Segunda, también han tenido en cuenta, de manera excepcional, como criterio para la reparación del daño, el salario devengado por un empleado de planta de la entidad, en aquellos casos en que se ha demostrado que el empleo desarrollado por el contratista demandante existe en la planta de personal y es desempeñado en igualdad de condiciones que los servidores

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerimientos.judiciales.co@telefonica.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Con el fin de determinar cuáles son las prestaciones sociales que se deberán reconocer a título de reparación integral del daño al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlos. En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral. Dentro de las prestaciones sociales que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas, las cesantías, y las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización. Así que en caso de que exista un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público, la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud deben realizarse por el empleador y el empleado en forma comparatada según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso, por ejemplo, la cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5% y al empleado 4%. Por lo expuesto es dable concluir que en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la indemnización no puede ser por la totalidad de dichos montos, sino la cuota parte que la entidad demandada dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista.

REALIDAD - Restablecimiento del derecho. Prestaciones sociales que se reconocen en favor del contratista. Obligaciones a cargo del empleador y del sistema de seguridad social. La reparación que se ordene por concepto de las prestaciones sociales que debió asumir el Sistema de Seguridad Social se contrae a la cuota parte que el empleador debió trasladar a la entidad administradora del régimen en salud, pensiones y riesgos laborales y prestaciones sociales ordinarias o comunes.

INDENIZACION DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO. ocurridos cuando resulta desvirtuada la relación contractual. constituir el criterio determinante para el reconocimiento de las reparaciones de los daños desmenbrada, solo bajo tal entendimiento, se considera que el salario devengado podría contratista y el servidor público, deviene el derecho a obtener igual remuneración por la labor las formalidades, pues demostrado el criterio de igualdad en las condiciones de trabajo, entre el servicios desarrollados. Lo anterior, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre en caso contrario, deberá estarse a lo pactado entre las partes como contraprestación por los que los honorarios pactados resultan inferiores a lo devengado por el empleado de planta, pues tendrá que demostrarse la identidad en las funciones y condiciones de trabajo desmenbradas, y reglamentaria, como lo establece la ley para las relaciones laborales con el Estado, para lo cual, contratista de prestación de servicios en caso de que su vinculación hubiese sido legal y tasación de los perjuicios, pues dicho monto sería la contraprestación que hubiese recibido el salario devengado por un empleado de planta se convierte en parámetro objetivo para la empleados de planta de la entidad y se desmenbran en igualdad de condiciones que estos, el se demuestre que las funciones desarrolladas por el contratista de servicios son propias de los empleado de planta de la entidad con las mismas funciones desarrolladas. Ahora bien, cuando públicos de planta, o cuando los honorarios pactados son inferiores al salario devengado por un

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:21

Para: Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

“... independientemente del nombre que las partes asignen o denominen al contrato porque lo realmente relevante es el contenido de la relación de trabajo, existirá una relación laboral cuando: i) se presten servicios personales, ii) se pacte una subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección directa sobre el trabajador y, iii) se acuerde una contraprestación económica por el servicio u oficio prestado. Por el contrario, existirá una relación contractual regida por la Ley 80 de 1993 cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. Dicho en otros términos, esta última condición para suscribir contratos de prestación de servicios hace referencia a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que, de manera permanente, se asignan a los empleados públicos”.

En SU 040 del 2018 9, la Corte Constitucional, reitera “4. Protección constitucional de los derechos laborales. Reiteración de jurisprudencia

4.1. En varias oportunidades, esta Corporación ha protegido relaciones jurídicas que involucren derechos constitucionales laborales, ya sea en relaciones formales o informales. Ha tutelado derechos en contratos laborales formalmente reconocidos, en “contratos realidad”¹⁰ o en contratos que involucren derechos laborales constitucionales así no se trate de aquellos llamados “laborales” por la legislación, como ocurre en ciertas circunstancias en los contratos de prestación de servicios y las órdenes de servicio, entre otros. En efecto, se ha reconocido la textura abierta de la noción de trabajo en la Constitución,¹¹ la cual no implica exclusivamente la defensa de los derechos de los

9 Sentencia U-040 de 2018 de la Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁰ En la sentencia T-335 de 2004 (MP Clara Inés Vargas) la Sala de Revisión, luego de analizar las pruebas recaudadas, consideró que en el caso concreto se presumía la existencia de un contrato realidad en la medida que se configuraba el elemento de subordinación con cumplimiento de horario, así como la prestación personal y la remuneración. En este caso la Corte concedió el amparo solicitado y concluyó “que en el presente caso debe presumirse la existencia de un contrato realidad entre la accionante y la demandada. En efecto, el demandado señala que la accionante cumplía una jornada laboral de seis horas, las cuales sumadas a las planillas de turnos que fueron anexadas, permiten inferir una relación de subordinación, por lo cual se concluye que los valores que esta última adeuda son de carácter salarial.” Por su parte, en la sentencia T-903 de 2010 (MP Juan Carlos Henao) la Corte Constitucional concluyó que en el caso analizado se configuraron los presupuestos jurídicos de un contrato realidad y que el comportamiento de la administración reñía “de manera meridiana con los postulados constitucionales que rigen el derecho al trabajo” tales como los artículos 1, 13, 25 y 48 de la Carta Política. La Sala de Revisión concedió el amparo de los derechos por considerar que “si se contrastan estos presupuestos jurídicos con los elementos del caso se deduce que, el tipo de vinculación del señor Gilmer Sierra con la Institución, no era acorde a la naturaleza del contrato de prestación de servicios. En efecto, para realizar las funciones de vigilancia, aseo y mantenimiento que se han desarrollado a lo largo de la relación no se exigió la experiencia, capacitación y formación profesional propia del contrato de prestación de servicios. El señor Sierra no contaba con autonomía ni independencia para el desarrollo de las funciones porque tenía un horario específico para ejercer la vigilancia, que era los fines de semana y los días festivos, y de igual forma, estaba sujeto a las órdenes de los directivos de la institución en relación con los oficios varios que desempeñaba. Los múltiples contratos de prestación de servicios suscritos durante cerca de 8 años son la prueba fehaciente de que, en lugar de tener una relación limitada en el tiempo, era una relación laboral a término indefinido con obligaciones claramente estipuladas, por esto, es claro que el requisito de la temporalidad tampoco se cumplió. En fin, la naturaleza del cargo que desempeñaba el señor Gilmer Sierra dificultaba que su contratación fuera por medio de un contrato de prestación de servicios”.

¹¹ En la sentencia C-614 de 2009 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaub. AV. María Victoria Calle y Gabriel Eduardo Mendoza) la Corte Constitucional señaló que “el trabajo goza de amplia protección en la Constitución, pues define su naturaleza jurídica a partir de una triple dimensión. Así, la lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mie 28/10/2020 10:21

Para: jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

trabajadores dependientes, sino también la efectividad de las garantías constitucionales en el ejercicio del trabajo autónomo.¹²

4.2. De otra parte, es un hecho constatado por la jurisprudencia que los poderes públicos han utilizado de forma abierta y amplia la figura del contrato de prestación de servicios, en algunos casos para enmascarar relaciones laborales y evadir el pago de prestaciones sociales, desconociendo así las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra, dejando de lado, además, la excepcionalidad de este tipo de contratación. En ese contexto, las garantías de los trabajadores deben ser protegidas por los órganos competentes, con independencia de las prácticas a las que acudan los distintos empleadores para evitar vinculaciones de tipo laboral. Razón por la que la jurisprudencia ha establecido los casos en los que se configura una relación laboral, con independencia del nombre que le asignen las partes al contrato y ha sido enfática en sostener que, de acuerdo con lo aispuesto en el artículo 53 Superior, el principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales debe aplicarse en las relaciones laborales entre particulares y en las celebradas por el Estado.

4.3. Por su parte, el Consejo de Estado también ha reconocido la existencia de contratos realidad en vinculaciones con la Administración Pública. Por ejemplo, en sentencia proferida el 6 de marzo de 2008 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A" se constató la existencia de los tres elementos que configuran la relación laboral en el caso estudiado, como son prestación personal del servicio, continua subordinación y la remuneración correlativa y se indicó que la finalidad de los contratos de prestación de servicios era negar la existencia de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales que le son inherentes.¹³

4.4. Así mismo, en distintas oportunidades la Corte Constitucional ha protegido derechos laborales constitucionales en casos de vinculación a través de contratos de prestación de servicios u órdenes de servicios.¹⁴

Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social." Al respecto, pueden consultarse las sentencias C-580 de 1996, MP Antonio Barrera Carbonell; C-019 de 2004, MP Jaime Araújo Rentería; C-038 de 2004, MP Eduardo Montealegre Lynett; C-100 de 2005, MP Alvaro Tafur Galvis y C-177 de 2005, MP Manuel José Cepeda (SPV, Jaime Araújo Rentería, Alfredo Beltrán Sierra y Jaime Córdoba Triviño, AV, Humberto Sierra Porto).

¹² Al respecto, en sentencia C-614 de 2009 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, AV, María Victoria Calle y Gabriel Eduardo Mendoza) la Corte explicó que "la protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo o de exigirle al Estado el mínimo de condiciones materiales que se requieran para proveer su subsistencia en condiciones dignas, sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada".

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", 6 de Marzo de 2008. Radicación Número: 23001-23-31-000-2002-00244-01(2152-06). Este Tribunal estudió si el demandante tenía derecho al reconocimiento del "contrato realidad" por los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, mediante los cuales fue incorporado al Municipio de San Andrés de Sotavento como docente de tiempo completo. Además, manifestó cuáles son los requisitos que debe reunir un empleado público: "Debe decirse que para admitir que una persona desempeña un empleo público en su condición de empleado público -relación legal y reglamentaria propia del derecho administrativo- y se derivan los derechos que ellos tienen, es necesario la verificación de elementos propios de esta clase de relación como son: 1) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, porque no es posible desempeñar un cargo que no existe (artículo 122 de la Constitución Política); 2) La determinación de las funciones propias del cargo (artículo 122 de la Constitución Política); y 3) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de gastos que demande el empleo; requisitos éstos sin los cuales no es posible hablar en términos de empleado público, a quien se le debe reconocer su salario y sus correspondientes prestaciones sociales. Además, "en la relación laboral administrativa el empleado público no está sometido exactamente a la subordinación que impera en la relación laboral privada; aquí está obligado a obedecer y cumplir la Constitución, las Leyes y los reglamentos administrativos correspondientes, en los cuales se consagran los deberes, obligaciones, prohibiciones etc. a que están sometidos los servidores públicos".

¹⁴ Por ejemplo, en la Sentencia T-490 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt) la Sala de Revisión consideró que la actuación del Hospital demandado desconocía los derechos fundamentales a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada de una persona que se encontraba en una situación de debilidad manifiesta por no renovar la orden de

Correo Juzgado 04 Administrati...

https://ata.cadamsnet.com/office/mo...

Outlook Office365

outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAMKADUJODQOWOTUSLIGIMintYNGS1Nj1RmZlZWU4MjEwNDI0MDkzODUyM8DY%2B6BJ7AA5A5AEEMAAAXESPHKK%2B6CJM8DY%2B6B7TAA58IKvZAAA%3D

Outlook

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia...

Mover a

Categorizar

Responder

Destacar

Buscar

Prioritarios

Otros

Filtrar

Elementos enviados

Borradores

Correo no deseado

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra...

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos elimina...

Correo no deseado

Archive

Notas

Borrador

Conversation History

Correo electrónico no ...

Correos para imprimir

Fuentes RSS

USUAROS DE TYRA

1

152

2147

152

1

209

Otros: nuevos mensajes

Atmanzen Desaj - Seccional Medellin

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S.

PODER MAPFRE / SOLICITUD LINK Y EXPE...

Señores JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ Denta...

Microsoft Outlook

No se puede entregar RE: No hemos...

Nc se pudo entregar a estos destinatarios o grupos; prueb...

Oscar Orlando Rios Silva

SUSTITUCIÓN Y SOLICITA LINK PARA LA A...

Señores JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO QUIBDÓ, C...

Secretaria Sala Unica Tribunal Superior - Choco - Seccional ...

RY XVII Conversatorio Nacional de Género ...

En cumplimiento de instrucciones de la Presidente de este ...

Microsoft Stream

La grabación de la reunion ya está lista: "20...

El contenido está listo para transmitirse: 2019-108 audiend...

Mail Delivery Subsystem

Delivery Status Notification (Failure)

Address not found Your message wasn't delivered to juridi...

ATT00001

ATT00002

Mail Delivery Subsystem

Delivery Status Notification (Failure)

Address not found Your message wasn't delivered to juridi...

ATT00001

ATT00002

WINDOWS LIVE

Aceptado: 2019-108 audiencia inicial

No hay vista previa disponible.

AS

Mar 24/11/2020 9:53 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Circuito - Choco - Quibdó

2 archivos Adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Correo Superior de la Justicia

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

PODER - TATIANA LOPEZ.pdf 128 KB

CEDULA Y TARJETA PROFESI... 3 MB

Señores
JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros

Radicado: 2014 - 192

Juan Fernando Arbeláez Villada, actuando en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., adjunto a la presente sustitución de poder a la Dra. Tatiana López Alvarez quien asistirá en calidad de apoderada de Mapfre a la audiencia en el caso de la referenciencia.

Agradecemos por favor remitir el Link al correo oficina.101@hotmail.com, y copia del expediente digital, a las misma se puede contactar al celular 3112401430.

Atentamente,

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S.
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colegiados Oficina 1703
(031) 5376460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

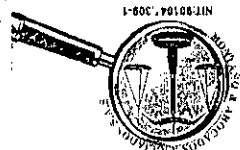
Responder Reenviar

2017-156 AUDIENCIA DE CON en 34 min

Juzgado 04 Admin...

9:56 a.m.

24/11/2020



consecuencia su muerte en forma instantánea, por esta razón se habla de imprudencia, si el señor OSCAR CORDOBA MOSQUERA, hubiera actuado de conformidad con las exigencias de las normas de tránsito, probablemente HAMINTON VALDES RUBIO estuviera con vida.

En esta clase de procesos administrativos, las pretensiones de los familiares del fallecido HAMINTON VALDES RUBIO esta encaminadas a lograr la declaración de responsabilidad de las entidades demandadas a lograr la indemnización de perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) extra-patrimoniales (daño moral y daño a la vida de relación), sufridos como consecuencia de la muerte del señor HAMINTON VALDES RUBIO, (Q.E.P.D).

Igualmente, señor juez, me permito traer a colación lo establecido en la Constitución Política de Colombia ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ley 1437 del 2011. **Artículo 140. Reparación directa.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Ley 1437 del 2011 **Artículo 152. Numeral 6. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
E. S. M.

Asunto: Sustitución poder

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros
Radicado: 2014 - 192

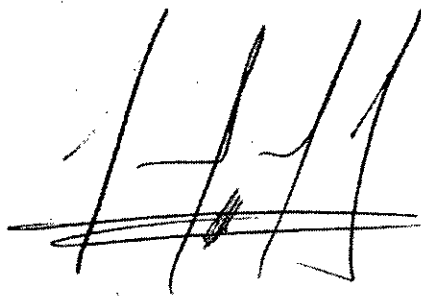
JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el mismo al abogado(a) **TATIANA LOPEZ ALVAREZ** identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado(a) sustituto conserva todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado principal.

Artículo 74, INC -2 CGP "La sustitución de poder se presume auténtica"

Artículo 244, INC - 3 CGP "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución"

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.
CC N° 71'718.701
T.P. No. 81.870 del C.S. de la J.

TATIANA LÓPEZ A.

CC N° 1.036.662.263
T.P No 322.146 del C.S. de la J.

Telefax: 5576460 Móvil 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com



De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: h) Cuando se pretenda la declaración de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;

(i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

De otra forma y conforme con lo anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011 (Agosto 31 de 2011- M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO).

La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de responsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente cuyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991, no existía en el ordenamiento jurídico colombiano una cláusula que consagrara de manera específica la

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

● NUMERO 1.036.662.263
LOPEZ ALVAREZ

APELLIDOS
TATIANA

NOMBRES

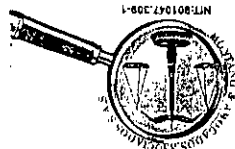
TATIANA LOPEZ ALVAREZ

FIRMA



KIDERLE MONTAÑO QUINONES

Abogado e Investigador Criminal
ASUNTOS: Penales, Civiles, Laborales, Administrativos, Políticos y Familia.



responsabilidad patrimonial del Estado. La responsabilidad estatal se concibe como una institución de origen netamente jurisprudencial a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado. Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, este inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, irresponsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, si se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren de una conducta punible imputable a los funcionarios públicos. Con esta decisión se evidencian las modalidades concretas: la responsabilidad indirecta, la responsabilidad directa y la falla en el servicio, que acogerá posteriormente la jurisdicción contencioso administrativa. A partir de la expedición de la ley 167 de 1941, la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado inicia su proceso de evolución y consolidación jurídica, y se le reconoce competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias que se inician contra las instituciones públicas. La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado: (i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal. Fue a instancias del constituyente de 1991 que acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y consagró en el artículo 90 de la Carta Política la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual.

La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
ITAGUI
(ANTIOQUIA)

18-SEP-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

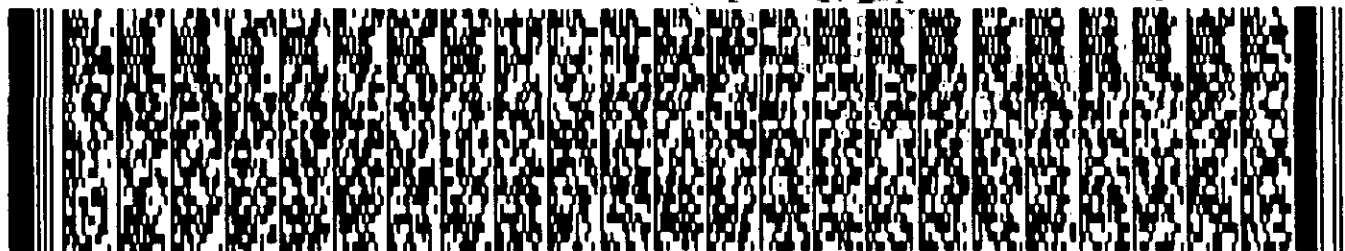
SEXO

26-SEP-2013 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

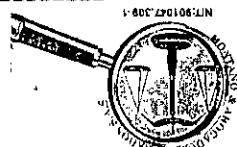


P-0115100-00493466-F-1036662263-20131010

0035387738A 1

41322414

DEL ESTADO CIVIL



La reparación directa es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada (...) podrá solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan. Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado. En el análisis jurídico de la acción de reparación directa opera el principio *iura novit curia*, en la medida que a la persona interesada no le corresponde presentar las razones jurídicas de sus pretensiones, sino simplemente relatar los hechos, omisiones, operación u ocupación, para que el juez administrativo se pronuncie con base en el derecho aplicable al caso.

La acción de reparación directa es procedente para demandar la reparación del daño que deriva de un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos - o por cualquiera otra causa -, siempre que esta última no consista en un acto administrativo, porque cuando éste es fuente de un daño, la ley prevé expresamente como acción pertinente la de nulidad y restablecimiento del derecho.

TEORIA DEL RIESGO - RIESGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS: RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO - IMPUTACIÓN Y DEBER JURÍDICO DE REPARAR:

A) Para el cabal cumplimiento de sus fines y cometidos, el Estado, por medio de sus agentes, efectúa actividades de riesgo o peligrosas que suponen o representan peligro para los administrados, de tal modo que la seguridad a favor de estos, que el propio Estado está en la obligación de salvaguardar, se ve amenazada; por cuanto la actividad, aunque no supone ilegalidad, por su naturaleza misma coloca en inminente peligro de sufrir lesiones a los demás - bien en su persona, o en sus bienes. Si los daños ocasionados sobre bienes jurídicos de las personas se generan con ocasión de estas actividades, es decir, por un agente del Estado, con instrumento oficial y ejercitando funciones oficiales, la responsabilidad del Estado ha de suponerse y por lo tanto, será patrimonialmente responsable de los daños antijurídicos ocasionados, salvo que el propio Estado demuestre que el daño se produjo por el hecho de un tercero, por fuerza mayor o por hecho exclusivo y determinante de la víctima.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
TATIANA

APELLIDOS
LOPEZ ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTON/LATINOAMERICANA

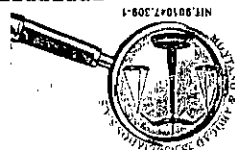
FECHA DE GRADO
19/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1036662263

FECHA DE EXPEDICION
05/02/2019

TARJETA N°
322146



Es de claro conocimiento que cuando nos encontramos frente a situaciones como la que hoy

nos ocupa, en atención al comentario anterior, corresponde al demandado asumir la carga probatoria con el propósito de desvirtuar los fundamentos de la pretensión y en su lugar probar que el daño se produjo bajo la influencia de una causal eximente de responsabilidad.

Toda vez que en el ejercicio de actividades peligrosas como el uso de armas, la conducción de vehículos automotores o la manipulación de energía eléctrica se considera que opera una presunción de responsabilidad contra el causante del daño, denominada por la doctrina como la "responsabilidad objetiva del Estado".

La responsabilidad objetiva no se deliene en la existencia de la culpa o falla en la conducta del servicio. Pues, parte de la base que el daño se produjo como consecuencia del ejercicio de una actividad lícita del estado que, por ser riesgosa y este riesgo se concreto, generó la causación de daños a terceros. El fundamento, entonces, de la responsabilidad estatal en este estado es el ejercicio de una actividad peligrosa que produce el rompimiento del equilibrio de los ciudadanos frente a las cargas públicas o, como lo llaman algunos autores extranjeros, se rompe el "equilibrio de la potencialidad de las energías".

Así entonces, en cuanto a las actividades peligrosas, como es el caso de la conducción de vehículos automotores, no existe entonces ninguna duda que se rigen por la responsabilidad objetiva.

B) Adicionalmente, el concepto de "Riesgo Beneficio o Riesgo provecho" nos enseña que quien se lucra de la actividad creadora del riesgo debe también responder por los daños causados. En este caso encontramos que el Estado y las empresas e instituciones involucradas son los creadores del riesgo como quienes se benefician del mismo.

La jurisprudencia nacional ha recogido todos los planteamientos de teoría del riesgo y actividades peligrosas, en materia de lo contencioso administrativo, en la noción de "RIESGO EXCEPCIONAL", según lo cual "los daños provenientes de las redes eléctricas así como del uso de armas de fuego o la conducción de vehículos automotores son conceptos que no presentan diferencia alguna pues se trata de la creación de un riesgo excepcional por el ejercicio de actividades peligrosas, en cuyo caso la responsabilidad es objetiva".

B) El 9 de agosto de 2001, exp. 12998, M.P. María Elena Giraldo el Consejo de Estado asento:

"A pesar de que no está probado el "título jurídico de imputación por anomalía, hecho por los demandantes", la Sala encuentra que en las acciones rescisorias - indemnizatorias el juez, en virtud del principio iura novit curia, partiendo de los hechos

² sentencia de septiembre 10 de 1998, expediente 10820, M.P. Ricardo Hoyos Duque

● ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
● LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARIETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

●



demonstrados puede, de una parte, descartar el título jurídico invocado por los actores y aplicar el respectivo, de acuerdo con los hechos probados. Sobre este punto la jurisprudencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo concluyó que en forma excepcional, cuando no se juzgue la legalidad o ilegalidad de la actuación u omisión de la Administración, "sino que directamente se reclama la reparación del daño mediante el reconocimiento de una indemnización, el juez puede interpretar, precisar el derecho aplicable y si es del caso modificar, de acuerdo con los hechos expuestos en la demanda los fundamentos de derecho invocados por el demandante". Particularmente este caso encuadra dentro del régimen de responsabilidad objetiva, por riesgo excepcional."

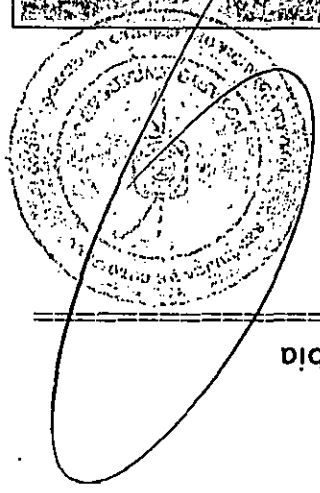
C) En sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099, que para este asunto resulta ser muy ilustrativa y que además responde a la línea jurisprudencial sostenida por la alta corporación, se dijo:

"Ha sido reiterada la tesis de la Sala, según la cual en los eventos en que el daño es producido por las cosas o actividades peligrosas (armas de dotación oficial, vehículos automotores, conducción de energía eléctrica, etc.), el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal que el Estado expone a los administrados. De tal manera, que basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella. Es esta la razón por la cual la Corporación ha seguido refiriéndose al régimen de responsabilidad del Estado fundado en el riesgo excepcional, en pronunciamientos posteriores a la expedición de la nueva Carta Política. En dichos eventos (daños producidos por las cosas o las actividades peligrosas), al actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de una actividad riesgosa. Y la entidad demandada, para exculparse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, que el daño se produjo por fuerza mayor, culpa exclusiva y determinante de la víctima o hecho exclusivo y determinante de un tercero."

D) Finalmente resulta preciso señalar que, frente al carácter de responsabilidad civil por daños producidos por el ejercicio de actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia venía sosteniendo de manera invariable desde 1954 que, contrario a lo expresado preferentemente por el Consejo de Estado, ésta se regía por regímenes de responsabilidad subjetiva. Mas sin embargo, en sentencia del 24 de agosto de 2009 la Corporación modificó su jurisprudencia y consideró que en adelante, la responsabilidad por los daños ocurridos en actividades de alto riesgo se considerará objetiva. "Por lo tanto, el damnificado deberá demostrar la presencia de dicha actividad, el daño y el nexo causal, y el autor del daño no podrá alegar cuidado y diligencia para exonerarse."



CRISTINO PARRA MOSQUERA
Abogado Penalista
Universidades Libre y Externado de Colombia



Señores:
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.-

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

FRANCISCO CLARET PALACIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de TIO del extinto HAMINTON VALDES RUBIO, C.C. Nro. 11.807.452 de Quibdó, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CRISTINO PARRA MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, Chocó, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.861.762 expedida en Tadó, Chocó y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 89386 del C.S.J, como principal y como suplente al abogado titulado e inscrito KIDERLE MONTAÑO QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.914.062 expedida en Tumaco (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 223506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inician y lleven hasta su culminación MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA contra:

La Nación (MINISTERIO DEL INTERIOR)- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (U.N.P).
SECRETARIA GENERAL CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Compañia BMW SECURITY RENT A CAR LTDA, NIT. 8301298270.

GRUPO DE INVERSIONES S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903.407-0.

Entidades representadas legalmente por sus directores- gerentes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación con el fin de que se reconozca y paguen los perjuicios materiales en su calidad de daño emergente y lucro cesante, perjuicios morales, vida de relación o perjuicios fisiológicos causados, perjuicios materiales y los que se llegaren a probar en el transcurso del proceso por el daño antijurídico causado con la muerte en accidente de tránsito de quien en vida correspondía al nombre de HAMINTON VALDEZ RUBIO C.C. Nro. 11.807.452 de Quibdó, en hechos ocurridos el día 6 de febrero de 2018, Sector entrada al Corregimiento SAN PABLO, Jurisdicción del Municipio de la Unión Panamericana, Departamento del Chocó.

En el ejercicio de sus funciones, mis apoderados cuentan con las facultades de solicitar audiencia de conciliación y representarme en la misma, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, preacordar, recibir indemnizaciones, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse, nombrar defensor suplente, aportar y solicitar pruebas, solicitar y obtener la expedición de copias y, en general, de todas las potestades estatuidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y aquellas inherentes al ejercicio del mismo, sin que pueda argüirse la falta de facultades suficientes para el ejercicio de cualquier



ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
ABOGADO TITULADO
ASESORÍAS JURÍDICAS

Honorable:

JUEZ CUARTO ADEMINISTRATIVO CIRCUITO DEL CHOCÓ QUIBDÓ.

Despacho

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS

DEMANDADOS: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA Y OTROS

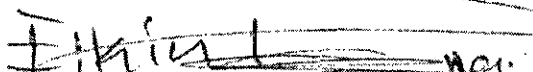
RADICADO: 2014 - 192

ASUNTO: Solicitud de Aplazamiento de audiencia.

ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN, mayor de edad, y vecino de la Ciudad de Quibdó, identificado con la cedula de Ciudadanía número 11.808.033, de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. N° 202325 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado en el proceso de la referencia. Lo cual mediante el presente escrito de forma respetuosa y formal, me permito **SOLICITARLE**, a la Honorable Juez, se sirva ordenar **el aplazamiento de la audiencia de pruebas**, programada para el jueves 26 de Noviembre a las 2:30 pm. Toda vez que, si bien es cierto que la notificación de dicha audiencia se había hecho con anterioridad al anterior abogado, tampoco es menos cierto que la sustitución y mi nombramiento como nuevo apoderado esta desde el año 2019. En concordancia le manifiesto al Despacho que so lo ayer 25 de noviembre del presente año, fui notificado de dicha audiencia. Razón por la cual ha sido imposible constatar me con los demandados, y los testigos, y sin ellos el fin de dicha audiencia no tendría ningún sentido llevarse a cabo.

De la Honorable juez,

Atentamente,


 ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
 C.C. 11.808.033 de Quibdó
 T.P No 202325 del C.S.J.

DIRECCIÓN - Barrio - Zona Minera - Sector - Flor de Mayo # 2, de la Ciudad de Quibdó. Teléfono Celular - 312 247 1315
 e-mail - elkjnsamy26@hotmail.com



CRISTINO PARRA MOSQUERA
Abogado Penalista
Universidades Libre y Externado de Colombia

acción o actuación procesal correspondiente, es decir para todo cuanto en derecho estime el caso, en defensa de mis intereses y derechos, este poder se hace extensivo a las actuaciones que hubiere lugar ante, los Jueces, Tribunales, Consejo de Estado y Corte Constitucional.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener a los abogados PARRA MOSQUERA y MONTAÑO QUINONES como mis de apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO

Se declara que el Sr. Francisco Claret Palacios es el apoderado del Sr. CRISTINO PARRA MOSQUERA en el presente documento con fines de defensa y representación en los términos y para los efectos del presente poder.

Se declara que el Sr. Francisco Claret Palacios es el apoderado del Sr. CRISTINO PARRA MOSQUERA en el presente documento con fines de defensa y representación en los términos y para los efectos del presente poder.

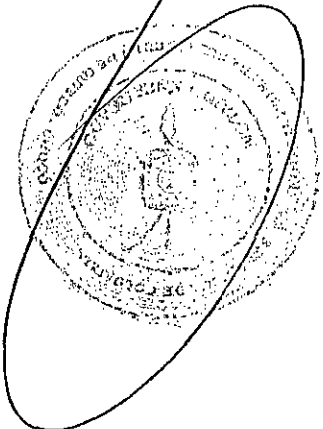
Se declara que el Sr. Francisco Claret Palacios es el apoderado del Sr. CRISTINO PARRA MOSQUERA en el presente documento con fines de defensa y representación en los términos y para los efectos del presente poder.

Francisco Claret Palacios
FRANCISCO CLARET PALACIOS
C. C. Nro. 11.789.274 expedida en Quibdó (Chocó).

ACEPTAMOS:

CRISTINO PARRA MOSQUERA
C.C. Nro. 4.861.762 de Tadó
T.P. Nro. 89386 del C.S.J.
Apoderado Principal

KIDERLE MONTAÑO QUINONES
C.C. Nro. 12.914.062 de Tumaco (Nariño)
T.P. Nro. 223506 del C. S de la J.
Apoderado Suplente.-



Oficina Ejecutiva
03 MAR 2020
Quibdó - Chocó

2014-192

391

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL / DOTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS / 2014 - 192

Respondió el Jue 26/11/2020 7:32 AM.

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 7:23 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Circuito - Chocó - Quibdó

Buenos días,

Nos encontramos atentos a la remisión del expediente.

Agradezco de antemano la gestión.

Cordialmente,

Tatiana López Álvarez - Apoderada sustituta Mapfre

ARBELAEZ ABOGADOS

Calle 53 # 45-112

Ed Centro Colesegueros Oficina 1703

1034) 5376160 - 3104089567

Medellín - Antioquia

De: ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 9:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Administrativo Circuito - Chocó - Quibdó <pdadmco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER MAPFRE / SOLICITUD LINK Y EXPEDIENTE DIGITAL / DOTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS / 2014 - 192

Señores

JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros

Radicado: 2014 - 192

Juan Fernando Arbeláez Villada, actuando en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,

adjunto a la presente sustitución de poder a la Dra. Tatiana López Álvarez quien asistirá en calidad de apoderada de Mapfre a la

audiencia en el caso de la referencia.



CRISTINO PARRA MOSQUERA

Abogado Penalista

Universidades Libre y Externado de Colombia

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIDBÓ-
CHOCÓ. (Reparto)
Despacho.-

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

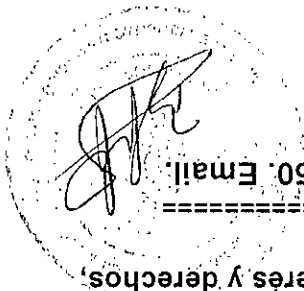
YIRLEZA VALDES RUBIO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.892.706 de Quidbó, actuando en calidad de HERMANA del extinto HAMINTON VALDES RUBIO, C.C. Nro. 11.807.452 de Quidbó, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados CRISTINO PARRA MOSQUERA, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía número 4.861.762 de Tadó y T.P. Nro. 89.386 C.S.J, como principal y como suplente, al abogado titulado e inscrito KIDERLE MONTAÑO QUINONES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.914.062 expedida en Tumaco (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 223506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación trámite de conciliación extrajudicial para proceso de acción de reparación directa contra la empresa BMW SECURITY RENT A CAR LTDA, NIT. 8301298270, SURAMERICANA - SEGUROS GENERALES S.A NIT. 890.903.407-0, SECRETARIA GENERAL CAMARA DE REPRESENTANTES Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, entidades representadas legalmente por sus directores, gerentes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación con el fin de que se reconozca y paguen los perjuicios materiales en su calidad de daño emergente y lucro cesante, perjuicios morales, vida de relación o perjuicios fisiológicos causados, perjuicios materiales y los que se llegaren a probar en el transcurso del proceso por el daño antijurídico causado con la muerte en accidente de tránsito de mi HERMANO, HAMINTON VALDEZ RUBIO, en hechos ocurridos el día 6 de febrero de 2018, Sector entrada al Corregimiento SAN PABLO, Jurisdicción del Municipio de la Unión Panamericana, Departamento del Chocó.

En el ejercicio de sus funciones, mis apoderados cuentan con las facultades de SOLICITAR Audiencia de conciliación y representarme en la misma, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, recibir indemnizaciones, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificar, nombrar defensor suplente, aportar y solicitar pruebas, solicitar y obtener la expedición de copias y, en general, de todas las potestades estatuidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y aquellas inherentes al ejercicio del mismo, sin que pueda argüirse la falta de facultades suficientes para el ejercicio de cualquier acción o actuación procesal correspondiente, es decir para todo cuanto en derecho estime el caso, en defensa de mis interés y derechos.

Oficina. Carrera. 6a Nro. . 30 – 67- Piso 1. Celular 310 823 65 50. Email.

crispa001@hotmail.com

Quibdó – Chocó.-



Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
E. S. M.

Asunto: Sustitución poder

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios y Otros
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. y Otros
Radicado: 2014 - 192

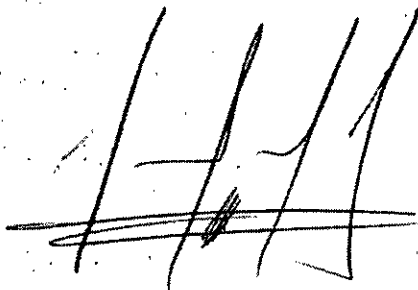
JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el mismo al abogado(a) **TATIANA LOPEZ ALVAREZ** identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado(a) sustituto conserva todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado principal.

Artículo 74, INC -2 CGP "La sustitución de poder se presume auténtica"

Artículo 244, INC - 3 CGP "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución"

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.
CC N° 71'718.701
T.P. No. 81.870 del C.S. de la J.

TATIANA LÓPEZ A.

CC N° 1.036.662.263
T.P No 322.146 del C.S. de la J.

Telefax: 5576460 Móvil 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Quibdó, veinticuatro de enero del dos mil diecisiete

Radicación Nro. 27-001-60-01100-2014-80122-00

Orden Nro. 045

Tema: Audiencia Preparatoria (Reprogramación)

PARTES:

✓ Fiscal: Ernestina Perea Palacios-Octava Seccional 8-05-17

Acusado: Osney Palacios Palacios

Lugar de Reclusión: Está en libertad

Conducta Punible: Artículo 11 de la Ley 1453 del 2011

✓ Defensor Público: Dubcek Skey Mosquera Bonilla-cel-312 756 4892 Dubcek Skey M.B.

INTERVINIENTE(S): Rosy HERNANDEZ P. S. 06/02/17

✓ Ministerio Público: Inés Damaris Nuste Castro

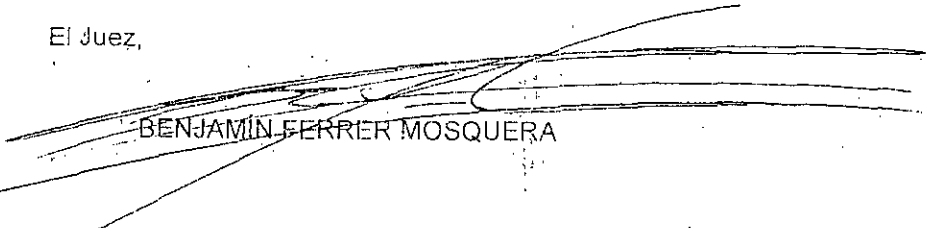
Víctima(s): No ha comparecido ninguna persona aduciendo tal condición

Conforme lo solicita el señor defensor en escrito que antecede, para la realización de la audiencia denota supra, se señala como nueva fecha el **11 de julio del 2017, a partir de las 14:00 horas.**

Remítase copia de esta orden a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó, para que disponga lo pertinente de cara a la citación de las partes y el interviniente.

Cúmplase

El Juez,


BENJAMÍN FERRER MOSQUERA

Copia el 11/07/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.662.263**

LOPEZ ALVAREZ

APELLIDOS

TATIANA

NOMBRES

TATIANA LOPEZ ALVAREZ

FIRMA



SB

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO DE QUIBDO

CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Quibdó-Chocó, 11 de julio del 2017
Radicación Nro. 27-001-60-01100-2014-80122-00

Acta Nro. 224

Tema: Audiencia Preparatoria (*Fallida*)

PARTES:

Fiscal: Ernestina Perea Palacios-Octava Seccional

Acusado: Osney Palacios Palacios-cel. 311 356 78 00

Lugar de Reclusión: Está en libertad

Conducta Punible: Artículo 11 de la Ley 1453 del 2011

Defensora Pública: Rosy Mavi Noel Cuesta-cel. 312 754 09 64¹

INTERVINIENTE(S):

Ministerio Público: Inés Damaris Nuste Castro

Víctima(s): No ha comparecido ninguna persona aduciendo tal condición

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (artículos 355ss Ley 906 del 2004):

La audiencia no se instaló por cuanto la profesional del derecho que se presentó como defensora pública del ciudadano procesado no se acreditó en debida forma.

Se señaló el **4 de diciembre del 2017, a partir de las 14:00 horas**, para dar inicio a la audiencia denotada supra.

Remítase copia de esta acta a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó para que disponga lo pertinente de cara a la comparecencia de las partes y la interviniente.

BENJAMIN FERRER MOSQUERA
Juez

RECIBIDO
11 JUL 2017
JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO DE QUIBDO

¹ No se le reconoció personería jurídica por cuanto no se acreditó en debida forma.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

ITAGUI
(ANTIOQUIA)**18-SEP-1995**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60**O+****F**

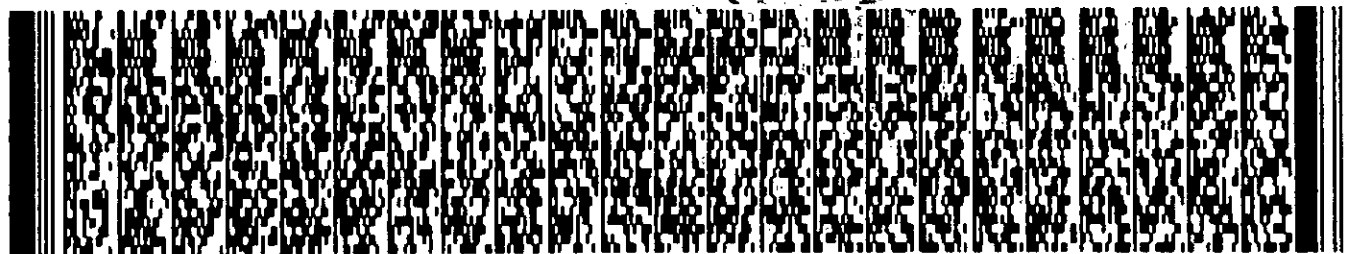
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-SEP-2013 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0115100-00493466-F-1036662263-20131010

0035387738A 1

41322414

ESTADO CIVIL

59

INFORMACIÓN DE PROCESOS SUSTITUIDOS PARA REASIGNAR
DEFENSORES PÚBLICOS UNIDAD N° 2

NOMBRE DEL (A) USUARIO (A) DEL SERVICIO:

Osney palacios Palacios

DELITO (S):

Tráfico de estupefacientes

DESPACHO JUDICIAL:

Juzgado primero (1) penal del circuito

FISCALÍA:

fiscalía 8- Seccional

N° DEL RADICADO:

270016099-2012-00842

ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO:

pendiente Audiencia preparatoria

SITUACIÓN JURÍDICA DEL (A) USUARIO (A): EN LIBERTAD ☒ DETENIDO ☐

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE RECLUSIÓN:

PATIO _____ CELDA _____

EN PRISIÓN DOMICILIARIA: _____ DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:

CELULAR: 314 527 4418

ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO SUSTITUIDO Y/O RECOMENDACIÓN DEL SUSTITUTO:

fue capturado en flagrancia

PROXIMA AUDIENCIA A REALIZARSE: preparatoria

FECHA:

HORA:

SALA DE AUDIENCIA:

DOCUMENTOS ENTREGADOS: CARPETA: _____ N° DE FOLIOS: _____

R/R E-11
14-07-2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES

TATIANA

APELLIDOS

LOPEZ ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FECHA DE GRADO

19/12/2018

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

CEDULA

1036662263

FECHA DE EXPEDICION

05/02/2019

TARJETA N°

322146

SUSTITUCION DE PODER

QUIBDO/ 12/05/17

SEÑOR(A)

Juzgado Primero (1) Penal del Circuito

DESPACHO

PROCESO NUMERO 270016099-2012-00842

PROCESADO Disney Palacios Palacios

CONDUCTA PUNIBLE Trafico y Porte de Estupefacientes

DUBCEK SKEY MOSQUERA BONILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C.N.82.383.822 DE
ISTMINA DE CONDICIONES CONOCIDAS EN EL ASUNTO EN REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE
ESCRITO SUSTITUYO EL PODER, EN LOS MISMOS TERMINOS A MI CONFERIDO POR MI (S)
REPRESENTADO (S) EN EL PRESENTE ASUNTO AL (A) DOCTOR (A)
Lissy Naby Noel Cuesta CON T.P. N.
163994 Y C.C.N. 43155842 EXPEDIDA EN
QUIEN ES DEFENSOR PUBLICO (A) DE LA DIRECCION
NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA

SIRVASE RECONOCER PERSONERIA AL (A) SUSTITUTO (A)

ATENTAMENTE

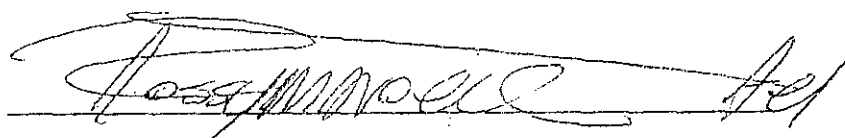


DUBCEK SKEY MOSQUERA BONILLA

C.C.N. 82.383.822 - ISTMINA

T.P.N. 125295 DEL C.S. DE LA J

ACEPTO



DEFENSOR (A) PÚBLICO

C.C.N. 43155842 DE Medellin

T.P.N. 163994

tel: 3127840964

V° B°

LUIS ENRIQUE MURILLO ROBLEDO

Defensor Del Pueblo Regional Choco

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO DE QUIBDO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Quibdó-Chocó, 04 de diciembre del 2017
Radicación Nro. 27-001-60-01100-2014-80122-00

Acta Nro. 427

Tema: Audiencia Preparatoria (*Primera Sesión-Suspendida*)

PARTES:

Fiscal: Ernestina Perea Palacios-Octava Seccional

Acusado: Osney Palacios Palacios-cel. 311 356 78 00

Lugar de Reclusión: Está en libertad

Conducta Punible: Artículo 11 de la Ley 1453 del 2011

Defensora Pública: Rossy Maby Noel Cuesta-cel. 312 754 09 64

INTERVINIENTE(S):

Ministerio Público: Inés Damaris Nuste Castro

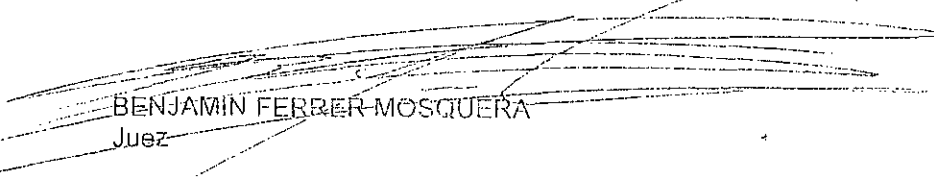
Víctima(s): No ha comparecido ninguna persona aduciendo tal condición

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (artículos 355ss Ley 906 del 2004):

Instalada la audiencia, la abogada defensora del ciudadano procesado manifestó que su prohijado judicial tiene interés en suscribir un preacuerdo con la Fiscalía, por lo que solicitó la suspensión de esta diligencia para proceder en tal sentido; los demás sujetos procesales no se opusieron. El despacho accedió a dicha pretensión.

Se señaló el **23 de febrero del 2018, a partir de las 14:00 horas** para llevar a cabo las audiencias de Control de constitucionalidad y de legalidad al preacuerdo, de determinación de pena y sentencia y de Proferimiento de fallo, o en su defecto se reanudará la audiencia preparatoria.

Remítase copia de esta acta a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó para que disponga lo pertinente de cara a la comparecencia de las partes y la interviniente.

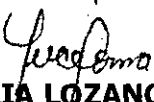

BENJAMIN FERRER-MOSQUERA
Juez

17 JUL 2018

60hri'd
q-75A-

398

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 4 de diciembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la audiencia de pruebas programada en este asunto, no se realizó, debido al aplazamiento que fuera solicitado por la parte demandante. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.780

RADICADO: 27001333300220140019200
DEMANDANTES: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIANA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA" Y LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGIENERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día tres (3) de junio del 2021 a las 2:30 p.m, la cual se llevara a cabo a través de canales virtuales que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día tres (3) de junio del 2021 a las 2:30 p.m, a efectos de llevar a cabo la audiencia de prueba de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se llevara a cabo a través de canales virtuales que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 58, el presente auto.

Hoy 07 de 12 de _2020, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria



NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo <jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>; jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>; decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>; Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>; mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; oscar.pena@telefonica.com <oscar.pena@telefonica.com>; jfarbelaev@une.net.co <jfarbelaev@une.net.co>; procjudadm77@procuraduria.gov.co <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>; juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>; elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (185 KB)

2014-192- fija audiencia de pruebas.pdf;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; **EL JUZGADO**

CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ, hoy nueve

(09) de diciembre de 2020, deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica del estado No. 58, a las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto de sustanciación que fija fecha para audiencia, quedando debidamente notificadas de la actuación.

NOTA IMPORTANTE: De conformidad con lo dispuesto por la juez en la providencia que se adjunta a este correo electrónico, entiéndase las partes y al Ministerio Público, citados a la celebración de la audiencia fijada en este asunto.

Anexo: Auto de sustanciación No. 780 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) del proceso radicado bajo No. 27001333300220140019200

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMAÑA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: En Consecuencia, fíjese como fecha de su muerte presunta el día 15 del mes de octubre del año dos mil once (2011).

TERCERO: ORDÉNESE al Registrador municipal de Carmen de Atrato, extender el respectivo registro civil de defunción del señor **JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ AGUDELO,** en el que se transcribirá esta decisión, y a realizar la anotación en el libro de vaños. Además, se le ordena inscribir esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de este que reposa en esa Registraduría.

CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de esta sentencia, en los periódicos "El Espectador" o "El Tiempo" o "El Colombiano" y en una radiodifusora local, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del 584 del Código general del Proceso.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en el libro radizador.

La anterior decisión se notifica a las partes por estrados.

[Firma]
LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGÜEN
La juez

129
131

399

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

glopaco026wad@gmail.com (glopaco026wad@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Distrito Judicial De Quibdó- Chocó
Identificación Geográfica 270013184002
Edificio Nacional Of.206 Telefax 6711574

Quibdó, Julio veintisiete de dos mil diecisiete

AUTO: SUSTANCIACION Nro. 0669
Proceso de: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Jorge Luis Jiménez Hoyos
Demandado: Jorge Andrés Jiménez Agudelo
Radicado: 270013184002-2016-00007-00

Allegado como se encuentra al proceso la última publicación del edicto emplazatorio y habida cuenta que el término de publicación y radiodifusión se encuentra vencido, y que no se hizo presente al Despacho el desaparecido señor Jorge Andrés Jiménez Agudelo, éste Despacho de la lista de auxiliares de la justicia designa la siguiente tema:

NELSON NAPOLEON GAMEZ PALACIOS
SEVIGNE LEUDO PEREA
DIONICIO SANCHEZ BENITEZ

Comuníqueseles esta decisión, a la primera que concurra se le notificará y correrá traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN

Jueza

112
28
+33
Jueza
0017

132
150
151

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

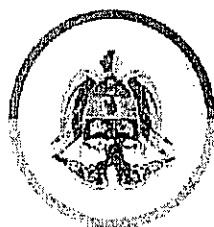
NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

glopaco026wad@gmail.com (glopaco026wad@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO

Edificio Nacional Of. 206 Telefax Nro. 6711574-Quibdó-Chocó

Quibdó, julio Veintisiete de dos mil diecisiete

Auto:
Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:
Actuación:
SUSTANCIACION Nro. 0670
Muerte Presunta por Desaparecimiento
Jorge Luis Jiménez Hoyos
Jorge Andrés Jiménez Agudelo
270013184002-2016-00007-00
Reconoce Personería

Téngase a la abogada EOLIDES DEL C. MOSQUERA VALEN CIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26258206 y T.P. número 145596 del C.S. De la J. como apoderada judicial del demandante JORGE LUIS JIMENEZ HOYOS, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN

Jueza

dsa

112
28
730
2017
Jueza

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mie 09/12/2020 14:30

Para: decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que
fija fecha para audiencia;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º
27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 13 de septiembre de 2017, notifico personalmente al doctor **NELSON NAPOLEON GAMEZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11793111 de Quito y T.P. No. 163139 del C. S. J. de la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento interpuesta por el señor **JORGE LUIS JIMENEZ HOYOS**, contra el señor **JORGE ANDRES JIMENEZ AGUDELO**, quien acepto el cargo de Curador, para representar al demandado. Se le corre traslado de la demanda en calidad de Curador Ad-litem. Radicado 270013184002-2016-00007. Quien en constancia firma.

Curador Ad-litem

NELSON NAPOLEON GAMEZ PALACIOS

[Firma manuscrita]

Secretaria

ELAINE SEPULVEDA PORRAS

[Firma manuscrita]

134
+32
53

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

juridica@quibdo-choco.gov.co (juridica@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

403

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>

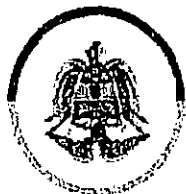
📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkinsamy26@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO

Edificio Nacional Of. 206 Telefax Nro. 6711574-Quibdó-Chocó

Quibdó, octubre trece de dos mil dieciséis

Auto:
Proceso:
Demandante:
Demandado
Radicación:
Actuación:
SUSTANCIAÇÃO Nro. 807
Declaración de Muerte por Desaparecimiento
Jorge Luis Jiménez Hoyos
Jorge Andrés Jiménez Agudelo
270013184002-2016-0000700
allega publicación

Aléguese al expediente la publicación del edicto emplazatorio a través del cual se emplaza por segunda vez al desaparecido Jorge Andrés Jiménez Agudelo, editado el domingo 10 de julio de 2016 por el periódico "El Tiempo", por "Chocó Siete Días" semanario del día 7 al 13 de octubre de 2016 y por "Radio Universidad del Chocó" el 25 de junio de 2016.
Consecuente con lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, hasta que se cumpla el término de ley concedido para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN
Jueza

[Firma manuscrita]

82 94
92

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.jfav@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



Luz Del
Carmen
Echeverry
Elbarguen

Admission

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



မုန့်အသားက နု ဖြစ်အောင်
အသား ၁ နှစ်အထိ



56

INFORMACIÓN DEL SUJETO		INFORMACIÓN DEL PRECIO	
Departamento	CHOCO 27	Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31
Districto/Circuito	QUIBDO	Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO 1
Año	2013	Número	00007
Número	00	Interpuestos	*
Clase Proceso	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	Subclase	EN GENERAL
Procedencia	AUTO	Tipo	EMPLAZAMIENTO
Fecha	05/02/2016	Fecha	05/02/2017
Procedencia	*	Finalización	*
Observación		Finalización	
Entidad		Identificación	
Apellido		Apellido	
Nombre		Nombre	
Primer		Segundo	
Primer		Segundo	
Apellido		Apellido	
Entidad		Entidad	

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>

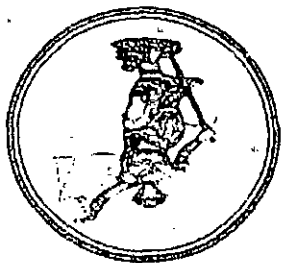
📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.jfav@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS
Abogado Universidad Tecnológica del Chocó.
Especialista en Derecho Administrativo U - Libre.
Asesoría y Representación Jurídica y Judicial.

10-03-17

94

Quibdó, 7 de Marzo de 2017.

Señora:

JUEZ 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E.S.D.

Demandante: JORGE LUIS JIMENEZ HOYOS

Demandado: JORGE ANDRÉS JIMENEZ AGUDELO

Radicado: 2016/007

Asunto: REMISIÓN DE PUBLICACIONES

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente a pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente trámite procesal, muy comedidamente allego a usted, con el fin de remitir a usted recorte de prensa a fin de probar y demostrar la publicación del tercer edicto, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la presente demanda.

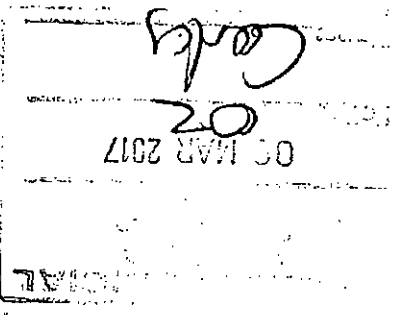
No siendo otro el motivo de la presente, agradezco a usted su atención, colaboración y diligencia para con el presente asunto.

Cortesmente;

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS.

C.C. # 1.077.441.807 Exp. Quibdó.

T.P. # 226.838 del C. S. de la J.



407

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: procjudadm77@procuraduria.gov.co <procjudadm77@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm77@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

den La Colonia de Babia Solano frente al El Sena y la Colonia de Bojayá vs Claro.

Semifinal nacional

Con la presencia de la selección del Chocó se viene jugando en Pereira la fase semifinal del Campeonato nacional infantil de fútbol Copa DIRECTV grupo 3.

El combinado Chocano cayó en el debut ante su similar de Risaralda 4x0 y ante Bolívar 9x1, lo que complica su paso a la fase final. Los demás integrantes del grupo son Norte de Santander, Santander y Quindío, con quien cierra su participación este domingo 5 de marzo, cuando caiga el telón en la Perla del Chin y se conozcan los clasificados a la disputa del título nacional.

**Liga de Porristas
del Chocó**

El juez de la causa, el doctor JUAN JOSÉ GARCÍA MORALES, en su sentencia del 10 de mayo de 1981, declaró culpable al acusado por los delitos de homicidio y robo con violencia.

Con la presencia de las autoridades del deporte departamental, invita-

[illegible]

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Avisa: Que se presentaron a reclamar las prestaciones sociales del docente fallecido relacionado a continuación, las siguientes personas: Doyente Fallecido: ERUX JAVIER COPETE ASPILLA; C.C. Nro. 82.352.495 de Tadó, Reclamante: MIGUEL ANGEL COPETE PEREA. Quien se crea con igual o mayor derecho a reclamar, deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a ésta publicación en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Choco - Cra. 1ª Nro. 27 - 01, Barrio Roma - Tercer Piso, Ciudad, 19 de septiembre de 2016, Gabriela Calcedo Ortiz - Directora del Área de Talento Humano - Administración Temporal del Sector Educativo.

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mié 09/12/2020 14:30

Para: John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

John Jairo Gonzalez Herrera

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

409

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

centrodecontacto@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó.
Ciudadela Universitaria - Comunal 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: ulch@edu.co - Pagina Web: www.ulch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824

GONZALO DIAZ CANADAS
Director de Radio Universidad del Chocó.

Atentamente,

Dado en Quibdó a los 21 días del mes de Febrero del 2017.

Que por los canales de esta emisora, el día 19 de Febrero del 2017, a las 5:30 pm fue radiado un **EDICTO** a instancias del **Juzgado Segundo de Familia de Quibdó, Chocó**, con el siguiente contenido, en su parte fundamental.
"Al señor **JORGE ANDRES JIMENEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.448.222 mayor de edad y vecino del Municipio del Carmen de Atrato, Chocó, lugar de su último domicilio permanente y asiento principal de sus negocios y quien se encuentra desaparecido, desconociéndose su actual paradero, para que se haga parte en el proceso de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO**. Promovido por el señor **JOSE LUIS JIMENEZ HOYOS**, a través de su apoderado judicial, así como a todas las personas que tengan noticias de él para que comuniquen al juzgado"

CERTIFICA:

EL SUSCRITO DIRECTOR DE RADIO UNIVERSIDAD DEL CHOCO 97.3 FM

430



Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
NIT. 891680089-4

RADIO UNIVERSIDAD DEL CHOCO

Int. 018000938824
gratuito



42

92
92

410

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

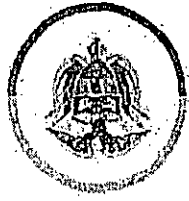
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alba Lucia Gutierrez Ortiz

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

93/48
98

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE QIBDO
Edificio Nacional Of. 206 Telefax Nro. 6711574-Qibdo-Chocó
Quibdó, marzo diez de dos mil diecisiete

Auto:
Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Actuación:
SUSTANCIAÇÃO Nro. 0277
Declaración de Muerte por Desaparecimiento
Jorge Luis Jiménez Hoyos
Jorge Andrés Jiménez Agudelo
270013184002-2016-0000700
allega publicación

Alleguese al expediente la publicación del edicto emplazatorio a través del cual se emplaza por tercera vez al desaparecido Jorge Andrés Jiménez Agudelo, editado el domingo 19 de febrero de 2017 por el periódico "El Tiempo", por "Chocó Siete Días" semanario del día 3 al 09 de marzo de 2017 y por "Radio Universidad del Chocó" el 19 de febrero de 2017.
Consecuente con lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, hasta que se cumpla el término de ley concedido para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN
Jueza

[Firma]
7017
13
13
13

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerimientos.judiciales.co@telefonica.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

Elaine Del Carmen Sepúlveda Pórras
Licenciada y Ordenada por el Poder Judicial de la Federación

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save > Configuración > Administración >

CONSULTAR PROCESO - 27001318400220160000700

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2016

Ciudad QUIBDO

Departamento: CHOCO

Corporación JUEZADO DE CIRCUITO 31

Especialidad JUEZADO DE CIRCUITO - PROMISCUC

Despacho Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia: Distrito/Circuito QUIBDO

Juez/Magistrado LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN

Número 00007

Consecutivo

Tipo Proceso OTROS ASUNTOS - FAMILIA

Subclase OTRAS ACTUACIONES ESPECIALES

Proceso

Es Privado

Cuanta Del Proceso Valor

Prestaciones

Observación

Información Del Sujeto

Apoyado	CRISTIAN I	SELECCIO
Demanda	4829708	JORGE LUIZ JIMENEZ H
Defensor P	107441807	CRISTIAN MANUEL D
Demanda	107441807	JORGE ANDRES JIMEN

HECHOS ASOCIADOS

Tipo	Emplazado	Es	Tipo De	Número	Moneda(s) Y	Apoyado
Demanda	107441807	CIUDADANIA	4829708	JORGE LUIZ JIMENEZ H	Apoyado	CRISTIAN I
Defensor P	107441807	CIUDADANIA	107441807	CRISTIAN MANUEL D	Apoyado	SELECCIO
Demanda	107441807	CIUDADANIA	107441807	JORGE ANDRES JIMEN	Apoyado	SELECCIO

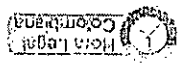
Agregar

Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 2º Piso
Columba

Correo Electrónico: info@consejopoderjudicial.gov.co
Teléfono: 01 800 00 00 00



412

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>

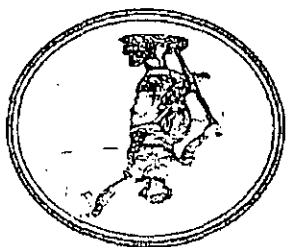
📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mapfre@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS
Abogado Universidad Tecnológica del Chocó.
Especialista en Derecho Administrativo U. Libre.
Asesoría y Representación Jurídica y Judicial.

Quibdó, 26 de Abril de 2017.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ

E.S.D.

Demandante: JORGE LUIS JIMENEZ
Demandado: JORGE JIMENEZ

Radicado: 2016/007

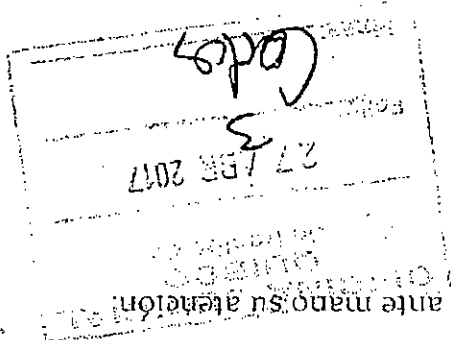
Asunto: RENUNCIA DE PODER

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, comedidamente allego a usted, con el fin de manifestarle que RENUNCIO al poder a mi conferido por parte del demandante dentro del proceso de la referencia, siempre que he sido nombrado como TÉCNICO INVESTIGADOR II mediante Resolución 01637 del 17 de Abril de 2017 por parte del señor Fiscal General de la Nación, asignado a la Subdirección Seccional de Policía Judicial - CTI de Chocó.

Cortesmente;

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS.

C.C. # 1.077.441.807 Exp. Quibdó.
T.P. # 226.838 del C.S. de la J.



28-04-17

100
98
45

413

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS
Abogado Universidad Tecnológica del Chocó.
Especialista en Derecho Administrativo LL. Libre.
Asesoría y Representación Jurídica y Judicial.

Quibdó, 25 de Abril de 2017.

Señor:
JORGE LUIS JIMENEZ
Poderante
E.S.M.

Asunto: RENUNCIA DE PODER

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, comedidamente allego a usted, con el fin de manifestarle que RENUNCIO al poder a mi conferido por su parte, para representarle dentro del proceso judicial radicado 2015/007, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE QUIBDO, siempre que he sido nombrado como TÉCNICO INVESTIGADOR II mediante Resolución 01637 del 17 de Abril de 2017 por parte del señor Fiscal General de la Nación, asignado a la Subdirección Seccional de Policía Judicial - CTI de Chocó, lo cual me impide continuar representándole en el referido proceso judicial.

La presente comunicación la realizo a usted dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y con el fin de que usted designe un Abogado para que le continúe representando.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco de ante mano su atención.

Cortesmente;

CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDÉS.

C.C. # 1.077.441.807 Exp. Quibdó.

T.P. # 226.838 del C.S. de la J.

Responsabilidad & Eficacia a su Servicio

Carrera 8ª No 6 - 61 B/ Niño Jesús Tel: 670 74 85 Celulares: 3183004610 - 3104678584

Email: dirdelriovaldes@gmail.com

Jorge Luis Jimenez

146

707

16

414

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO
BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/12/2020 14:31

Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>

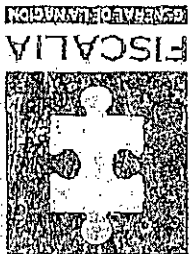
📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que
fija fecha para audiencia;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º
27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



RESOLUCION No. 1637
10 7 ABR. 2017

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRAR, con carácter provisional, a **CRISTIHAN MANUEL DEL RIO VALDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.441.807, en el cargo de **TÉCNICO INVESTIGADOR II** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Subdirección Seccional de Policía Judicial - CJI de Chocó.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 7 ABR. 2017

INVESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
[Signature]
Fiscal General de la Nación

Proyecto:	NOBRE	FECHA	05 de abril de 2017
Revisó:	Stefy Duran Torres	FECHA	05 de abril de 2017
Aprobó:	Stefy Yolanda Aguas Henao	FECHA	05 de abril de 2017
Aprueba:	Esteban Clavio Gutiérrez	FECHA	05 de abril de 2017

Los arriba firmantes declararon que fueron revisados el documento y se encuentran ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y a la ley, bajo su propia responsabilidad.

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mié 09/12/2020 14:35

Para: Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 780 DEL PROCESO BAJO RADICADO N.º 27001333300220140019200, que fija fecha para audiencia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palacio de Justicia Of. 206 Teléfono. 6711-574-Quibdó-Chocó

Quibdó, mayo dos (2) de dos mil dieciséis.

Auto: **SUSTANCIAION Nro. 405**
Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Jorge Luis Jiménez Hoyos
Demandado: Jorge Andrés Jiménez Agudelo
Radicado: 270013184002-2016-00007-00
Actuación: Se acepta renuncia de poder

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **CRISTHIAN JIMENEZ HOYOS**, pero se advierte que dicha renuncia no termina el poder sino hasta cinco (5) días después de que se allegue la constancia de que el apoderado le comunicó su decisión a su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGUEN
Jueza

[Firma manuscrita]

68
8
CET
1007
[Firma manuscrita]

[illegible]

Señor:

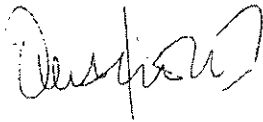
JUEZ 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

E. S. D.

Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS
Radicación: 2014-0192-00

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conforme al requerimiento contenido en el Oficio No. 030 de fecha 20 de enero de 2020; me permito informarle al despacho que el contrato suscrito entre mi representada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el Contratista **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES** fue allegado con el escrito de la contestación de la demanda; sin embargo, se aporta nuevamente una copia para que obre dentro del acervo probatorio.

Del señor Juez, Atentamente,



ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

C.C. N° 31.971.067 de Cali

T.P. N° 81.921 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Quibdó, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO N°030

Señores:
TELFÓNICA MÓVILES
COLOMBIA S.A. E.S.P.-MOVISTAR
Quibdó-Chocó

RADICADO: 27001333300220140019200
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL- MUNICIPIO DE QUIBDÓ – COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
LLAMADOS EN COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES
GARANTIA: COLOMBIA – COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. CONFIANZA-EMPRESA ARMANDO
PEZZANO INGENIERIA Y
TELECOMUNICACIONES CIA LTDA

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS

De conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 1413 de fecha 30 de octubre del 2019, me permito solicitar a ustedes, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, remitan con destino a este proceso, el contrato suscrito con la empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES** y certifique si los hechos motivos del presente proceso sucedieron en desarrollo del mismo, las investigaciones que haya llevado acabo, adjuntando la documentación correspondiente, señalando además si existen otros seguros con el contratista, allegando las pólizas y condiciones.

Término: Cinco (5) días

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,

Yuly Cecilia Lozano Martinez
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaría.

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 1 593 5399
www.telecom.co

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 711-0922.2010	
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 de Julio de 2011	
2. EMPRESA COLABORADORA (Información):	
Nombre	ARMANDO PEZZANO CIA LTDA.
Representante Legal y/o Apoderado:	Nit. 900.158.734-1
	ARMANDO ANGEL PEZZANO MOLINA.
	C.C. No. 19.145.769
Dirección de comunicaciones	Carrera 49 C No. 79-140 Ofic. 106
	Teléfono 095-3587026
	Barranquilla - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Información):	
Nombre	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
	Nit. 830.122.566-1
Apoderado	OLGA MARIA CASTIBLANCO PARRA
	C.C. NO. 24'616.506 de Somacá
	DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55
	Teléfono: (57) 1 5935399
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto.	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA COLABORADORA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del mantenimiento integral para actividades asociadas a planta externa y bucle de cliente que comprenden el conjunto de actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa tales como diseño, construcción, instalaciones de cliente, mantenimiento (para fines preventivos y correctivos) para los diferentes tipos de redes, acceso, acceso inalámbrico, tránsito, televisión, etc, construidas en cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y demás actividades descritas en el presente Contrato y los documentos que lo integran (en adelante los "Trabajos y/o Actividades"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 9a, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la EMPRESA COLABORADORA quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato
Plazo de Ejecución	El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (01) de Enero de 2011 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013.
Área Gestora	Vicepresidencia Servicios Al Cliente - Dirección Red de Acceso

DE DARE

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 80 (Av. Suba) No. 114 A 55
Bogotá D.C.
Tel: (571) 593 5399
www.telecom.co

I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se posa a precisar
- B) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C) ARMANDO PEZZANO CIA LTDA., (en adelante la EMPRESA COLABORADORA), sociedad comercial del tipo de las de responsabilidad limitada, legalmente constituida mediante escritura pública número 775 del veinticinco (25) de junio de 2007, otorgada en la Notaría 4ª del círculo de Barranquilla y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla.
- D) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- E) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato
- F) En consecuencia, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y la EMPRESA COLABORADORA acuerdan a continuación lo siguiente

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en los Términos de Referencia, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en los Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá darseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán estas.

"Contrato". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel: (571) 591 5399
www.telefonica.com.co

"Trabajos y/o Actividades". Se refiere al mantenimiento integral para actividades asociadas a planta externa y bucle de cliente que comprenden el conjunto de actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa tales como: diseño, construcción, instalaciones de cliente, mantenimiento (para fines preventivos y correctivos) para los diferentes tipos de redes, acceso, acceso inalámbrico, tránsito, televisión, etc, construidas en cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital

"día, mes, y año". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa, mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"Oferta". Tendrá el sentido expresado en los Términos de Referencia

"Orden de Servicio, Orden de Reparación, Orden de Trabajo u Orden" Es el requerimiento presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a la EMPRESA COLABORADORA, que especifica el tipo de solicitud y el alcance de la misma requerida en cualquier momento después de la firma del Contrato

"Partes". Serán COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y la EMPRESA COLABORADORA, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"Pesos" o "\$". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA COLABORADORA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del mantenimiento integral para actividades asociadas a planta externa y bucle de cliente que comprenden el conjunto de actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa tales como: diseño, construcción, instalaciones de cliente, mantenimiento (para fines preventivos y correctivos) para los diferentes tipos de redes, acceso, acceso inalámbrico, televisión, etc, construidas en cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y demás actividades descritas en el presente Contrato y los documentos que lo integran (en adelante los "Trabajos y/o Actividades"), en los términos y condiciones de este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 9a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la EMPRESA COLABORADORA quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato
- 1.2. Durante la vigencia del Contrato COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá la facultad de incorporar cualquier otro Trabajo, Actividad y/o Servicio que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP estime convenientes, debiendo entregarlos la EMPRESA COLABORADORA listos para desarrollar o funcionar según se la especialidad de que se trate.
- 1.3. La EMPRESA COLABORADORA declara a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Trabajos a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de las reclamaciones que pudieran subsanarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Cláusula 2a.- ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La EMPRESA COLABORADORA deberá ejecutar las actividades de acuerdo a los Ordenes de Servicio.

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP

Ordnes de Reparación, Ordnes de Trabajos u Ordnes que vayan siendo expedidos durante la ejecución del Contrato hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Ordnes.

- 2.2. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la EMPRESA COLABORADORA, deberá realizar además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 2.3. La EMPRESA COLABORADORA acepta la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo No. 3 de "Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" de manera que los Trabajos sean efectivamente ejecutados en óptimas condiciones.
- 2.4. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para exigir a la EMPRESA COLABORADORA el cumplimiento de ciertas obligaciones de medio, tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución de los Trabajos y/o Actividades, la EMPRESA COLABORADORA acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o de otra causal de exoneración prevista en la legislación aplicable al Contrato.
- 2.5. El incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP susceptible de eximir a la EMPRESA COLABORADORA del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la EMPRESA COLABORADORA, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP la cantidad de Ordnes que extienda.
- 2.6. La EMPRESA COLABORADORA declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro de los Trabajos y Actividades, como los que son objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la EMPRESA COLABORADORA se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción y mantenimiento de Redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos y de sus empleados dependientes ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA COLABORADORA desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la EMPRESA COLABORADORA ejecutar los Trabajos con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.7. Sin exonerar la responsabilidad de la EMPRESA COLABORADORA, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Ordnes, salvo los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suministrará de conformidad con este Contrato, la EMPRESA COLABORADORA será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes, materiales, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de las Ordnes, los cuales serán obtenidos por la EMPRESA COLABORADORA para sí y sus puestos. En disposición de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP adquiera responsabilidad alguna por el suministro u obligación de reembolso respecto de los bienes o servicios suministrados. Desde la fecha de firma del Contrato, la EMPRESA COLABORADORA se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades.
- 2.8. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Trabajos deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La EMPRESA COLABORADORA será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Trabajos.

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Paseo del Atlántico No. 128A
Bogotá
Teléfono: 280 11 11
www.coltelecom.net

- 2.9 Los Trabajos se realizarán de conformidad con las indicaciones generales establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para la realización de los mismos. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y así lo acepta de manera expresa la EMPRESA COLABORADORA y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.
- 2.10 Ejecución de Órdenes por demanda: Desde la fecha de iniciación, la EMPRESA COLABORADORA ejecutará las Órdenes de Servicio, Órdenes de Reparación, Órdenes de Trabajo u Órdenes de Contrato, de manera diligente y cuidadosa, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La EMPRESA COLABORADORA estará obligada a atender las Órdenes expedidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y a ejecutarlas. Esta fase se extenderá desde la fecha de inicio del Contrato hasta la terminación del mismo.
- 2.11 Vencidos los plazos para la realización de las actividades de cada Orden, sin que la EMPRESA COLABORADORA haya culminado la ejecución de las actividades, la EMPRESA COLABORADORA incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- 2.12 La EMPRESA COLABORADORA acepta la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Contrato, de manera que la ejecución de los Trabajos sea realizada en óptimas condiciones y dentro de los tiempos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Clausula 3a.- PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1 El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (01) de Enero de 2011 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013. No obstante, el Contrato podrá prorrogarse por periodos anuales, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 siguiente.
- 3.2 Transcurrido el periodo inicial de tres (3) años, o el periodo de cualquiera de sus prórrogas en caso de que las hubiera, la Parte interesada en la renovación del Contrato deberá notificar a la otra parte de su intención de prorrogarlo con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de término del periodo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera. Se entenderá que el Contrato no quedará prorrogado si:
- a) Ninguna de las Partes notifica a la otra sobre la intención de prorrogar en los plazos fijados.
 - b) Habiendo sido notificada una de las Partes, ésta no accediere a la prórroga o no contestase a la solicitud dentro de los quince (15) días desde la recepción de la notificación.
 - c) Habiendo sido notificada una de las Partes, éstas no llegasen a un acuerdo sobre la prórroga de mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación.
- 3.3 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la EMPRESA COLABORADORA con un (1) mes de antelación a la fecha de finalización del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.

Clausula 4a.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

- 4.1 Los Trabajos se ejecutarán en la Zona Geográfica Zona Administrativa que comprende San Andrés, Bolívar, Córdoba, Sucre, Llanos, Quindío, Antioquia, Estado de Guantánamo, y Cabaiguana (Valle Pacífico), de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 3.
- 4.2 Entiéndase que desde un punto de vista telefónico los límites no cambian, sino que se refieren a la división administrativa a los efectos de este Contrato se entenderá que el territorio es el mismo.

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Trabajo 001A-124 No. 004A-12
Bogotá, D.C.
Teléfono: 933 0099
www.telecom.net.co

municipio, y por tanto la EMPRESA COLABORADORA estará obligada a ejecutar, no solo los Trabajos correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos)

- 4.3. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP decidiese variar el ámbito territorial de adjudicación o incrementar el volumen de Trabajos, la EMPRESA COLABORADORA se compromete a cubrir el nuevo ámbito territorial o volumen de Trabajos en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la comunicación en tal sentido enviada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, disponiendo de todos los recursos necesarios para el cumplimiento cabal del Contrato

Clausula 5a.- COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.-

- 5.1. Las Partes conformarán un Comité de Resolución de Incidencias, integrado por dos (2) miembros designados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (uno de ellos de la Dirección de Compras o de la unidad organizativa que la reemplace) y dos (2) designados por la EMPRESA COLABORADORA. Dicho Comité estará constituido en el día quinto siguiente a la fecha de firma del Contrato, para lo cual ambas Partes se obligan a notificar a la otra Parte, a más tardar en dicha fecha, los nombres de sus delegados en dicho Comité, con sus respectivos suplentes. La primera reunión se celebrará en la hora y lugar convenido por las Partes. El Comité de Resolución de Incidencias podrá ser convocado, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por cualquiera de las Partes, mediante correo electrónico dirigido a los delegados principales de la otra Parte.
- 5.2. El Comité deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros o sus suplentes y decidirá con la mayoría de los presentes (la mayoría de tres (3) presentes serán dos (2) y la mayoría de cuatro (4) serán tres (3)), la no comparecencia de todos los miembros de una cualquiera de las Partes (es decir, cuando una de las Partes no está representada) implica declarar la reunión fallida por imposibilidad de sesionar en esa ocasión y acarrea la posibilidad de convocar a una nueva reunión en las veinticuatro (24) horas siguientes, en la cual podrán adoptarse las decisiones previstas para la reunión fallida sin la presencia de la Parte ausente en la reunión fallida, excepto desde luego, lo que tenga que ver con las funciones establecidas en el numeral tres (3) que se indican más adelante. Si se hace presente alguno de los miembros del Comité pertenecientes a la Parte ausente en la reunión fallida, se aplicará el número mínimo para deliberar (3 miembros) y decidir (mayoría) en condiciones normales.
- 5.3. El Comité tendrá como funciones: (1) Servir de ente consultor para evaluar la conformidad de las Ordenes ejecutadas por la EMPRESA COLABORADORA cuando se presente controversia entre las Partes, con el fin de establecer la conformidad y suficiencia de las mismas frente a lo establecido en este Contrato; (2) Recomendar si fuera el caso, las modificaciones a las Ordenes que se requieran de conformidad con la evaluación mencionada en el numeral uno (1) anterior, y (3) las demás que de acuerdo con este Contrato (incluidos sus Anexos) le correspondan al Comité de Resolución de Incidencias. El Comité de Resolución de Incidencias, para el cumplimiento de sus funciones, deberá elaborar actas que deberán ser suscritas por los ausentes.
- 5.4. Las funciones asignadas al Comité de Resolución de Incidencias en los numerales uno (1) y dos (2) de esta Clausula, podrán ser delegadas por este Comité en otros Comités creados por el propio Comité de Resolución de Incidencias, los cuales deberán conformarse, deliberar y decidir de acuerdo con las mismas reglas establecidas para el Comité de Resolución de Incidencias.

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
T. 01 800 40 40 40 - 01 261 261 261
Bogotá
Código Postal 110000
www.coltelecom.net

Cláusula 6a.- ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO Y/O REPARACIÓN U ORDEN.-

- 6.1 A partir de la fecha de inicio del Plazo de Ejecución del Contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá expedir a la EMPRESA COLABORADORA Ordenes
- 6.2 Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en el Anexo Técnico. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la EMPRESA COLABORADORA en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP se activarán las sanciones establecidas, pero la EMPRESA COLABORADORA conservará, salvo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Ordenes o a través de los sistemas informáticos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP lo disponga, hasta la devolución o cierre a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de las mismas, con los trabajos finalizados o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso
- 6.3. A partir de la fecha de inicio del Plazo de Ejecución del Contrato la EMPRESA COLABORADORA deberá realizar las Actividades y/o Trabajos por demanda, es decir en la medida en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP lo requiera a través de las Ordenes de Trabajo, Orden de Servicio u Ordenes de Reparación u Orden. Para tal efecto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP expedirá a la EMPRESA COLABORADORA las Orden en cualquier momento durante la ejecución del Contrato
- 6.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance de los Trabajos solicitados, previa comunicación a la EMPRESA COLABORADORA quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 7a.- PRUEBAS Y ACEPTACIÓN DE ORDEN.-

- 7.1. Los riesgos inherentes a las Actividades y Trabajos objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, correrán por cuenta de la EMPRESA COLABORADORA. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la Aceptación de la respectiva Orden.
- 7.2. La EMPRESA COLABORADORA, cada vez que complete las actividades de una Orden, deberá comunicarlo así a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la EMPRESA COLABORADORA, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de Orden.
- 7.3. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de la mismas por la EMPRESA COLABORADORA, según sea el caso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP deberá poner en conocimiento de la EMPRESA COLABORADORA su decisión, informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de la finalización de la prueba
- 7.4. Si la EMPRESA COLABORADORA, al realizar las Pruebas y una vez suelta el acta de recibo definitivo, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la Orden y el Contrato tendrá derecho a obtener la Aceptación. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, solo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente y por escrito por parte COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
T...
T...
T...

7.5

La EMPRESA COLABORADORA se obliga a mantener los lugares de ejecución de los Trabajos libres de accidentes durante la ejecución de los mismos, sin que exista ningún costo para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. En caso de que uno de los Trabajos (24) horas COLABORADORA no lo hiciera o no se apegue a hacerlo Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP podrá adelantar dicha limpieza descontando a la EMPRESA COLABORADORA el valor de cualquier suma que le adeude. Para la suscripción del Acta de Recibo y Satisfacción y/o Aceptación Final de los Trabajos será condición necesaria que la EMPRESA COLABORADORA entregue el sitio de los Trabajos libre de escombros y desperdicios, tenga correctamente constituido el equipo de calidad y estabilidad de las Obras y haya presentado a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

7.6.

La Aceptación de la Orden implica la traslación del riesgo para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP de los Trabajos Obras y/o instalaciones receptivas en días en que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación.

7.7

En el momento de la Aceptación, la ejecución de los Trabajos se finaliza y la responsabilidad de la EMPRESA COLABORADORA, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causas de desgracia, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputable a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP ocasionados en los Trabajos, ni aun en el caso de fuerza mayor.

Clausula 2a.- ACCESO Y CONSULTA.

8.1.

La EMPRESA COLABORADORA tendrá la obligación de entregar toda la información que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP le solicite relativa a las Ordenes de Servicio, órdenes de trabajo, Ordenes de Reparación u Ordenes objeto de este Contrato, y de explicar cuando sea necesario. Asimismo, la EMPRESA COLABORADORA deberá entregar, y explicar cuando sea necesario, a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP todos los informes y/o información que sean requeridos por sus auditores.

8.2.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a expensas propias, podrá mantener en cualquier lugar o lugares presentes, durante horas hábiles normales de trabajo, cualquier equipo de trabajo durante la ejecución de las Ordenes, debiendo informarle a la EMPRESA COLABORADORA de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de sus labores.

8.3.

El ejercicio del acceso y consulta por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP no implica la responsabilidad de la EMPRESA COLABORADORA del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

8.4.

La EMPRESA COLABORADORA será responsable por el manejo de la información que recibe de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales de los autores de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la suscripción del presente Contrato.

8.5.

Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviera acceso la EMPRESA COLABORADORA, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La EMPRESA COLABORADORA y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.

11/2

2021-2022

El presente contrato se celebra entre la Empresa de Contratación y el Contratista, en virtud de la cual el Contratista se compromete a ejecutar las obras de construcción de la infraestructura de la carretera que se detalla a continuación:

VALOR DEL CONTRATO Y PRECIO

El valor del contrato es de \$100,000,000.00 (Cien millones de dólares) y el precio unitario de ejecución de las obras es de \$10,000,000.00 (Diez millones de dólares) por metro cuadrado de superficie a construir.

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Contratación del Estado, y el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente contrato.

$$\sum_{i=1}^n \text{Actividad } i \cdot (P_i \cdot Q_i) = \text{Total} \cdot (P \cdot Q)$$

C	Tipo de Material
1	Gravilla
2	Gravilla
3	Gravilla
4	Gravilla
5	Gravilla
6	Gravilla
7	Gravilla
8	Gravilla
9	Gravilla
10	Gravilla
11	Gravilla
12	Gravilla
13	Gravilla

Actividad 1: Construcción de la infraestructura de la carretera que se detalla a continuación:

Actividad 2: Construcción de la infraestructura de la carretera que se detalla a continuación:

Actividad 3: Construcción de la infraestructura de la carretera que se detalla a continuación:

Actividad 4: Construcción de la infraestructura de la carretera que se detalla a continuación:

\$Mat actividad CL costo de materiales asociados a cada una de las actividades (incluye el factor K ofertado para clase G y L según Anexo No. 1) Nota: este factor es cero (0) para las clases diferentes a G y actividades específicas de la clase L según Anexo No. 1)

- 9.2.1.1. Los precios base del punto baremo por actividad son los que se establecen en el Anexo Económico
- 9.2.1.2. La valoración en Puntos Baremos de las unidades de obra se establecen según el Cuadro de Baremos de Unidades de Obra del Anexo No. 1
- 9.2.2. Mantenimiento por Acceso: El monto de la facturación mensual en un Sector será el resultado de multiplicar el precio del acceso consignado en el Anexo Económico por el número o volumen de accesos del Sector

$$Vfm = Pa \times Na$$

Donde

Vfm: Valor Facturado Mensual

Pa: Precio por Acceso

Na: Número de accesos del Sector (*)

(*) El cálculo del número de accesos del Sector será obtenido en los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con base en el número de accesos FACTURANDO PARA LINEA BASICA XDSL Y DTH existentes en el último día del mes inmediatamente anterior a la ejecución de los Trabajos.

Para el número de accesos (Na), son considerados los siguientes terminales en cable metálico:

- Líneas residenciales
- Líneas Negocios
- Líneas de comunicación entre centrales
- Líneas de Telefonía de uso público
- Líneas inalámbricas de todas las tecnologías existentes
- Líneas de uso de Gobierno
- Líneas para uso de servicio RDSI Básico y Primario
- Líneas para uso de E1 en centralitas y servicio de Datos

9.3. Trabajos por administración o no baremados y precios no definidos

9.3.1. Para que proceda el pago de trabajos por administración o no baremados o mediante precios no definidos será necesaria la previa y expresa aprobación por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Deberá evitarse en lo posible su uso.

9.3.2. Las tareas que dentro de cada obra o instalación hayan de efectuarse mediante trabajos no baremados o precios no definidos (correspondientes a unidades de obras no comprendidas en el Anexo No. 1 o en las Condiciones Particulares) serán objeto de solicitud de ofertas a todas las Empresas Colaboradoras en su caso para posterior análisis.



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 124 A-55
Bogotá D.C.
Tel: (571) 591 5399
www.telefonos.com.co

- 9.3.3. Para efectos de la inclusión de nuevos productos y para actividades menores, la EMPRESA COLABORADORA deberá presentar como mínimo tres cotizaciones de la zona donde se requiera el trabajo, para definición y/o autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, incrementándose un once por ciento (11%) por gastos generales.
- 9.3.4. El precio no definido será convertido en puntos (clase H), descompuesto en unidades de obra baremada, en los que se incluirán todas las partidas que se estimen necesarias para tareas y materiales no previstos, por peligrosidad, dificultades especiales, transporte, herramientas y demás elementos requeridos.
- 9.4. La retribución pactada incluye todos aquellos costos de operación, gestión y cualquier otro tipo de gasto necesario para la ejecución del Servicio o Reparación, sin ningún compromiso por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la EMPRESA COLABORADORA entienda y acepte que el valor del Contrato está sujeto a las cantidades de Trabajos efectivamente realizados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Trabajos está totalmente asignado a la EMPRESA COLABORADORA. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, los siguientes conceptos:
- 9.4.1. Personal técnico, con la titulación y colegiación en su caso requerida y mano de obra de cualquier clase y concepto necesario para la ejecución del Trabajo y/o Actividad de cualquier clase y concepto.
- 9.4.2. Costos de estructura para la gestión de la ejecución de las obras.
- 9.4.3. Estudio previo sobre planos y replanteo del terreno.
- 9.4.4. Ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado por técnico competente si fuere legalmente exigible.
- 9.4.5. Suministro de los materiales necesarios, no aportados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y los medios auxiliares/ vehículos, equipos, maquinaria y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los Trabajos, así como su transporte, preparación, montaje, desmontaje y movimiento dentro de la obra.
- 9.4.6. Costos del suministro de aquellos servicios (energía, agua, etc) que sean necesarios en la ejecución de los Trabajos, cualquiera que sea su clase, construcciones, obras auxiliares provisionales, reconocimiento y replanteo.
- 9.4.7. Costos derivados para el establecimiento de la gestión de la obra, vestuario del personal operativo y las comunicaciones de voz y datos (teléfonos fijos, móviles, fax, equipos informáticos, entre otros) aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, comprende los costos de enlaces necesarios para que la EMPRESA COLABORADORA se conecte con los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, costos de hardware, software y licencias necesarias e idóneas para gestionar aplicaciones informáticas de los sistemas que determine COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 9.4.8. Vallas, señalizaciones y protecciones (cerramientos con pantallas, lonas, etc) dentro y fuera de la zona de Trabajos y/o obra, así como las demás medidas de seguridad (casco, botas, etc.), salud e higiene ocupacional, incluso carteles informativos requeridos por organismos oficiales y cualesquiera otros dispositivos tendientes a evitar daños a terceros o a proteger, en su caso, instalaciones o equipos propios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, o ajenos.
- 9.4.9. Estudio, preparativos y actuaciones necesarios para acceder a instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o ajenas, accesos a cualquier elemento de planta (armarios, cajas terminales, borneras, locales, etc) y otros, de conformidad con los procedimientos vigentes y regulaciones comunicadas y establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 9.4.10. Personal, medios y cualquier otro tipo de gasto necesario para cumplir la normativa vigente, ya sea de índole legal o interna, en materia de seguridad física, salud, ornato, higiene ocupacional y de prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y de protección del medio ambiente.

40

- 9.4.11. Costos de traslado y transporte del personal, materiales, maquinaria, herramientas, etc., para desplazamientos para atender las obras o cualquier tipo de gestión relacionada con los Trabajos contemplados en el presente Contrato, cualquiera sea el medio de transporte utilizado.
- 9.4.12. Costos de compra, transporte y manipulación de los materiales contratados por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para la ejecución de los Trabajos y/o Servicio y/o Reparación así como el almacenamiento y custodia.
- 9.4.13. Costos de honorarios de administración así como remuneraciones fijas y variables y demás prestaciones de cumplimiento de sus obligaciones laborales de seguridad social, salud, pensiones, provisionales y tributarias del personal utilizado para la ejecución de los Trabajos.
- 9.4.14. Incluye los mayores costos por trabajos nocturnos o feriados que se sean necesarios para el desarrollo o ejecución de los distintos Trabajos materia del presente Contrato, no pidiéndose suplemento alguno por ello.
- 9.4.15. Utilidades (Maneja operativo y ganancias utilidad industrial).
- 9.4.16. Costos de obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba gestionarse la EMPRESA COLABORADORA.
- 9.4.17. Permisos, autorizaciones, licencias, tasas, contribuciones, impuestos, fianzas y cualquier otro tipo de costo exigible legalmente a la EMPRESA COLABORADORA, para prestar sus servicios.
- 9.4.18. Seguros de cualquier clase que deba contratar la EMPRESA COLABORADORA en cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato o la ley de la materia.
- 9.4.19. Paralizaciones por indemnizaciones del tiempo, fiestas, imposiciones de tráfico, toma de posesión de servidumbres y cualquier tipo de imprevistos.
- 9.4.20. Registros e informes requeridos por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP vinculados con la ejecución de los Trabajos.
- 9.4.21. En el caso de la instalación y mantenimiento, incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Trabajos.
- 9.4.22. Los gastos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo No. 4 "Imagen y Representación de la EMPRESA COLABORADORA" (entre estos: Acreditación, identificación).
- 9.4.23. Personal y medios necesarios para la supervisión interna y externa así como para los controles de calidad del producto o servicio ofrecido con la finalidad de asegurar la calidad de los Trabajos y/o Actividades.
- 9.4.24. Los costos correspondientes a papelería, impresión y manejo de Ordenes, elaboración de volantes para información de clientes en mantenimientos preventivos y correctivos en la planta externa y bodega de cliente.
- 9.4.25. Gestión de los recursos y actividades, actualización de las bases de datos y registros e informes requeridos.
- 9.4.26. En el caso de instalaciones nuevas o de los nuevos servicios incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Trabajos.
- 9.4.27. Todos los necesarios para el cumplimiento del cuaderno técnico de la especialidad de mano de obra, soportes para presentación de las cuentas.
- 9.4.28. Los conceptos incluidos en el precio base por especialidad, comprenderán además de lo descrito en el apartado anterior o dispuesto en el Anexo No. 1 Alcance actividades.
- 9.4.29. Todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución de los Trabajos, incluido lo relativo a costos financieros, gastos de operación y mantenimiento, costos de transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos y utilidades y todos los demás insumos y recursos requeridos.
- 9.5. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que el sistema AGENDA SC genera en el manejo de la fuerza de trabajo en

400

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A 55
Bogotá D.C.
Tel. 571 591 5353
www.telecomunicaciones.co

oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales

- 9.6. La EMPRESA COLABORADORA no podrá reclamar suma adicional alguna a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP relacionada con la ejecución del presente Contrato, a no ser que esta última hubiera autorizado expresamente y por escrito la realización de determinados gastos. La retribución no podrá ser variada por la EMPRESA COLABORADORA sin el consentimiento previo y por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 9.7. Se deja establecido que la retribución pactada será pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP siempre que los Trabajos hayan sido ejecutados conforme a lo pactado.
- 9.8. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la EMPRESA COLABORADORA ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo contrario, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.
- 9.9. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 9.5 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones de los Trabajos. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 9.10. De presentarse un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que interrumpa la ejecución de los Trabajos, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP se encuentra obligada a pagar a la EMPRESA COLABORADORA por los Trabajos efectivamente realizados.
- 9.11. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la retribución, la EMPRESA COLABORADORA expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la EMPRESA COLABORADORA reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.
- 9.12. En aquellos casos en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP considere necesaria la realización de tareas no baremadas o modificación de los procesos descritos, que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato suscrito con la EMPRESA COLABORADORA, como consecuencia de innovaciones tecnológicas, nuevos servicios, etc., previo acuerdo entre ambas partes, se incluirán en el Catálogo de Unidades, formando parte del mismo a todos los efectos. las nuevas tareas que se precisen

Cláusula 10a.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 10.1. La remuneración que podrá ser recibida por la EMPRESA COLABORADORA incluye dos conceptos. (i) pago fijo; y (ii) pago variable.
- 10.2. Pago Fijo: El pago a la EMPRESA COLABORADORA de cada uno de los Trabajos realizados por actividad o por acceso, se efectuará mediante liquidaciones de periodicidad mensual/terminación de obra, aplicando a cada partida, unidad de obra o trabajos ejecutados los precios base contractuales, excepto en aquellos trabajos que por su escasa importancia se

OF DANCE

- [illegible]

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Tronv. 80 (Av. Suba) No. 224 A 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.telecomunicaciones.com.co

- 10.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de las facturas presentadas por la EMPRESA COLABORADORA no renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la EMPRESA COLABORADORA, reservándose expresamente su ejercicio. La aceptación de los Trabajos se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para la recepción de los mismos
- 10.9. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la EMPRESA COLABORADORA se obliga a remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado - IVA
- 10.10. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, o cualquier factura que presente errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la EMPRESA COLABORADORA para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA COLABORADORA deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente, en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP como consecuencia de la utilización de las referidas facturas
- 10.11. En caso de existir evidencia de sobrefacturación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobrefacturación, la EMPRESA COLABORADORA deberá rembolsar dicho monto, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subfacturación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará a la EMPRESA COLABORADORA, en la factura del mes siguiente al cobro del respectivo monto de subfacturación, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses. Para supuestos de facturación indebida imputable a la EMPRESA COLABORADORA, será aplicada la penalidad de acuerdo al Anexo No. 3. Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones - Penalidad por Medición/Facturación Indebida
- 10.12. En caso de existir discrepancia sobre la cantidad adeudada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP devolverá la factura a la EMPRESA COLABORADORA para que ésta elabore dos facturas: una por el monto sobre el cual no hay discrepancia, la cual se entregará nuevamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quien ejecutará el proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula, y otra por el monto en disputa. Sobre este monto, el cual en ningún caso causará intereses, se buscará un acuerdo entre las Partes en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual se expida la nueva factura. En caso de existir acuerdo, salvo que las Partes establezcan otra cosa, el monto acordado se pagará cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. Si no existe acuerdo, después de este término, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 41a - de este Contrato. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP

norma de pago descrito en esta cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. La EMPRESA COLABORADORA deberá pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP todos los valores adeudados, en o antes de transcurridos treinta (30) días del recibo de la correspondiente factura.

- 10.13. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá retener el pago de las facturas en caso que la EMPRESA COLABORADORA no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (como oportuno de remuneraciones) compromisos tributarios de seguridad social para el pago de balance de materiales, acta parcial de liquidación, acta de evaluación y calificación entre otros.
- 10.14. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.
- 10.15. La EMPRESA COLABORADORA no podrá retener efectos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para seguridad de las obligaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Por consiguiente la EMPRESA COLABORADORA renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.

Cláusula 11a.- GASTOS REEMBOLSABLES.

- 11.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP reembolsará a la EMPRESA COLABORADORA los gastos y costos que se llegaren a causar exclusivamente por las licencias de excavación por zonas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos (incluye los Planos de Manejo Vial en Bogotá) que la EMPRESA COLABORADORA deba obtener para la correcta ejecución del Contrato previamente autorizados por el Gestor del Contrato a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
 - b) La EMPRESA COLABORADORA deberá practicar las retenciones de ley sobre el pago o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la responsabilidad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 11.2. Para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, realice el desembolso de estos gastos, la EMPRESA COLABORADORA deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el Administrador del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1050 de 1993, en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. Tratándose de contratistas domiciliados o residentes en el exterior no se requiere que se anexe la certificación del revisor fiscal o contador público. (ii) La EMPRESA COLABORADORA deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la EMPRESA COLABORADORA o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconocerá el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 12a.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA COLABORADORA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato y los Anexos, son obligaciones de la EMPRESA COLABORADORA las siguientes:



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv 60 (Av Suba) No 114 A 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5199
www.telecom.co

- Ejecutar los Trabajos con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar los Trabajos bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ante sus clientes. En ese sentido, la EMPRESA COLABORADORA sus clientes y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 12.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las partes, quedando autorizada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 12.3. Ejecutar los Trabajos en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato y Anexos correspondientes.
- 12.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender los Trabajos que sean requeridos por encargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 12.5. Cumplir con lo dispuesto en el Anexo No. 7 "Subcontratación", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la EMPRESA COLABORADORA mantendrá la total responsabilidad frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por la realización de los Trabajos. La EMPRESA COLABORADORA deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir a la EMPRESA COLABORADORA que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
- 12.6. Garantizar la calidad de los Trabajos asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 12.7. Proporcionar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con los Trabajos materia del presente Contrato.
- 12.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución de los Trabajos (en adelante, "Permisos") Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en los plazos indicados por esta última. El pago de los derechos o tasas correspondientes a los Permisos, será asumido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 12.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la EMPRESA COLABORADORA.
- 12.10. Constituir a su cargo garantías para responder de los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución de las obras o servicios de instalaciones materia del presente Contrato, en caso ello sea necesario para la obtención de los Permisos.
- 12.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio y obra, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 12.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 12.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, si fuera el caso, que no se hubieran utilizando en la ejecución de los Trabajos. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a dar inmediato aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de la existencia de estos excedentes.

- 12.14. Dar inmediato aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales a fueran proporcionados por esta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución del Trabajo respectivo y puedan comprometer su ejecución regular.
- 12.15. Pagar los materiales que reciba si éstos son proporcionados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, y que por dolo o culpa quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra o ejecución del servicio.
- 12.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP le indique. También será de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permitan una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la EMPRESA COLABORADORA. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la EMPRESA COLABORADORA.
- 12.17. Efectuar las variaciones que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP determine, en las obras o servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la EMPRESA COLABORADORA tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. En caso dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Trabajos, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 12.18. Responder por las diversidades y por cualquier vicio de la obra aún cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP hubiera recibido la obra sin reserva.
- 12.19. Subsanar por su cuenta y costo las observaciones que formule COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática, quedando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la EMPRESA COLABORADORA.
- 12.20. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Trabajos no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la EMPRESA COLABORADORA se obliga frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 12.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Trabajos.
- 12.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 12.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en el Anexo No 5, "Prevención y Riesgos Laborales" obligándose a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 12.24. Informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la EMPRESA COLABORADORA o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 12.25. Ejecutar el Plan de Inversión, en las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares País (CPP) y el Anexo Económico.

570



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Tratado de la Unión 114A
Bogotá D.C.
Teléfono 393 1199
www.telecom.com.co

- 12.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas técnicas y financieras, exigidas durante la invitación
- 12.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas en el Manual de Gestión Ambiental

Cláusula 13a.- GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.-

- 13.1. La EMPRESA COLABORADORA declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Trabajos ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica
- 13.2. Los Trabajos que sean objeto de Aceptación estarán sujetos a un periodo de dos (2) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos, con excepción de los trabajos de Obra Civiles, que tendrán un plazo de cinco (5) años de garantía y de los Trabajos que involucren la atención al cliente (reparaciones, instalaciones, traslados y bajas) que tendrán los plazos de garantía de treinta (30) días.
- 13.3. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Trabajos no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para exigir de nuevo de la EMPRESA COLABORADORA el correcto suministro de los mismos, en el plazo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, debiendo la EMPRESA COLABORADORA, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 13.4. Si la EMPRESA COLABORADORA no diere principio a los trabajos de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los trabajos de garantía por cuenta de la EMPRESA COLABORADORA, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la EMPRESA COLABORADORA o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la EMPRESA COLABORADORA
- 13.5. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la EMPRESA COLABORADORA de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.
- 13.6. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la EMPRESA COLABORADORA dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la EMPRESA COLABORADORA sean más beneficios para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que los aquí previstos

Cláusula 14a.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORIA.-

- 14.1. En cualquier momento a partir de la firma del presente Contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo comercial y técnico por parte de la EMPRESA COLABORADORA, así como la calidad comercial y técnica de los



bienes y materiales utilizados en la ejecución del Contrato. Es de la exclusiva responsabilidad de la EMPRESA COLABORADORA la responsabilidad de que le corresponda.

- 14.2. En virtud del presente Contrato, la EMPRESA COLABORADORA deberá conservar la documentación y registros de los datos establecidos en el Código de Comercio para la conservación de documentos, los costos que se ocasionen por la impresión que se realice en la EMPRESA COLABORADORA, los costos que se ocasionen por la impresión que se realice en la EMPRESA COLABORADORA, los costos que se ocasionen por la impresión que se realice en la EMPRESA COLABORADORA.

Clausula 15.a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 15.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la EMPRESA COLABORADORA en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La EMPRESA COLABORADORA deberá cumplir exacto y fielmente con todas las obligaciones que le impongan en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, y normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 15.2. Como consecuencia de lo anterior, la EMPRESA COLABORADORA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegaren a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar obligándose a exhibir si es requerido para ello por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP los documentos justificativos del exacto cumplimiento de aquellas obligaciones.
- 15.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por causa de tales relaciones, la EMPRESA COLABORADORA estará obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeude. La EMPRESA COLABORADORA deberá recibir directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP los valores que por estos conceptos le sea obligado a pagar.
- 15.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de su pago a la EMPRESA COLABORADORA las sumas necesarias para el pago de estos derechos y sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiera esta cláusula, las costas judiciales, extrajudiciales y costas que la defensa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ocasionara.
- 15.5. En todo caso, en el evento que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea demandada por la EMPRESA COLABORADORA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quedará obligada a demandar a la EMPRESA COLABORADORA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quedará facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención no podrá realizarse por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA COLABORADORA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de reclamar el pago de las sumas adicionales si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 15.6. Durante el transcurso del proceso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP facturará a la EMPRESA COLABORADORA el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Trans. 10 (Av. 100 No. 134 A C)
Bogotá D.C.
Tel (571) 33 5129
www.telecom.com.co

ESP, debiendo la EMPRESA COLABORADORA realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la EMPRESA COLABORADORA.

- 15.7. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 15.8. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Trabajos. En consecuencia, la EMPRESA COLABORADORA deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la EMPRESA COLABORADORA no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.
- 15.9. La EMPRESA COLABORADORA, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 15.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la EMPRESA COLABORADORA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 16a.- DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 16.1. Los daños y perjuicios que la EMPRESA COLABORADORA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros o a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por la EMPRESA COLABORADORA, totalmente a sus expensas.
- 16.2. La EMPRESA COLABORADORA se obliga a resarcir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la EMPRESA COLABORADORA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. Para ello, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dará aviso oportuno a la EMPRESA COLABORADORA, de no actuar la EMPRESA COLABORADORA de acuerdo con la obligación aquí prevista, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá efectuar, por cuenta de la EMPRESA COLABORADORA, todas las págos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. En el evento que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la EMPRESA COLABORADORA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la EMPRESA COLABORADORA constituya un título valor u otra garantía a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de cualquier suma que en ese

429

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de febrero de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para continuar con el trámite correspondiente; consta de cuatro (4) cuadernos, 2 CDS, 428 folios consecutivo, 135 y 9 folios. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martinez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 100

RADICADO:	27001333300120140019200
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL –MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y COMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.P.S
PROCESO:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	ORDENA REMISION DE PROCESO

Mediante Acuerdo No. CSJCHA21-5 de fecha 19 enero de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó ordenó distribuir los procesos activos de los juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Administrativos Orales de Quibdó al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó.

En virtud de lo anterior, se le dará cumplimiento al citado acuerdo y como consecuencia de ello, se ordenará remitir el presente proceso al referido Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Désele cumplimiento al Acuerdo No. CSJCHA21-5 de fecha 19 enero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, para lo de su competencia.

CUMPLASE

Dunnia Madyuri Zapata Machado

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

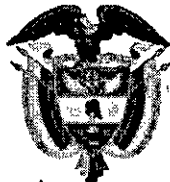
RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA								
JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBODO								
ACTA DE ENTREGA (PROCESOS DE REPARACION DIRECTA)								
CONSECUTIVO	FECHA DE RADICACION	DESPECHO DE ORIGEN	MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS Y CUADERNOS	ETAPA PROCESAL
1	30/05/2013	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20130030100	JUAN CAMILO MOTOS	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	3 CUADERNOS (2 Principales y 1 Anexos), 3 CDs y 353 folios	PRUEBAS
2	30/07/2014	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20140030000	JUAN DAVID MARTINEZ PEREA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	1 CUADERNO PRINCIPAL, 5 CD Y 145 Y 49 folios, 1 Anexo y 100 folios (2 Principales y 100 Anexos)	AUDIENCIA DE PRUEBAS 2 ABRIL DE 2011
3	31/01/2014	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20140103000	YANIRA PALACIOS MEMBRIZA Y OTROS	NACION- MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS	1 CUADERNO EN GARANTIA Y 1 INCIDENTE DE MALDAD, 2 CDs y 429 folios	AUDIENCIA DE PRUEBAS (JUNIO 2011)
4	13/04/2015	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20150018100	FANIL ZAPATA Y OTROS	CARECOM Y NUEVA EPS	4 CUADERNOS (3 Principales y 1 de Incidentes), 4 CDs y 593 y 10 folios	AUDIENCIA DE PRUEBAS (JUNIO 2011)
5	14/07/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-2017005100	WILLIAM ANDRES MOSQUERA Y OTROS	INVIAS	8 CUADERNOS (2 Principales y 1 Incidente de Maldad), 9 CDs y 531, 50, 70, 41, 56, 68, 78 y 87 folios	ELABORAR PARA AUDIENCIA INICIAL
6	10/08/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170618000	DIEGO MAURICIO ROCHA BARBOSA Y OTROS	nacion - mindefensa - ejercito nacional	6 CUADERNOS, 3 Principales y 492, 1 Despacho Considero, Incidente de Desacato 16 folios y uno de pruebas 1 CD	PRUEBAS
7	30/08/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170024300	JOSE HENRI MOSQUERA PUELLO	DISPAL S.A. Y OTROS	3 CUADERNOS (1 Principal y 2 Anexos), 156 folios y 349 folios	PRUEBAS
8	31/08/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170021000	CARMELITA SANCHEZ MOSQUERA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS	3 CUADERNOS (2 Principales y 1 Despacho Considero), 1 CD y 435 folios	PRUEBAS
9	12/09/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170025100	MARIA ISABEL CORRADO Y OTROS	BARROS UNIDOS Y SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBODO	1 CUADERNO, 1 CD y 181 folios	PRUEBAS
10	14/09/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170030000	CARLOS VELAZQUEZ MORENO Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	2 CUADERNOS, 1 CD y 353 folios	AUDIENCIA DE PRUEBAS (FEBRERO 2011)
11	14/09/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170030100	SANDRA CAMPAÑA RENGIFO	NACION - SUPERINTENDENCIA - CONSEJO DE RUIDA	1 CUADERNO, 3 CDs y 353 folios	AUDIENCIA DE PRUEBAS (FEBRERO 2011)
12	19/09/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170031300	ESPERANZA MORENO ORTIZ Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBODO Y OTROS	2 CUADERNOS, 1 CD y 376 folios	AUDIENCIA DE PRUEBAS (FEBRERO 2011)
13	26/09/2017	JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBODO	R.D.	27001333000-20170032600	EPHRAIM CONDOMA MOSQUERA Y OTROS	UNIDAD DE REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS - BANCO ASURANO	1 CUADERNO, 2 CD y 383 folios	PRUEBAS

1/2017	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420170042900	GEISY LARISA PIZARRO	SUPERALUD Y OTROS	2 CUADERNOS (1 PRINCIPAL Y 1 LLAMAMIENTO EN GARANTIA), 2 CD Y 262 Y 7 FOLIOS	AUDIENCIA DE PRUEBAS (ABRIL 2021)
1/2017	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180000200	ALBA SOFIA MOSQUERA BARCO	MUNICIPIO DE QUIBDO	2 CUADERNOS, 1 CD Y 173 FOLIOS	AUDIENCIA INICIAL (ABRIL 2021)
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180003000	FRANCISCO JOSE RENTERIA	NACION - MINEDUCACION - MUNICIPIO DE QUIBDO - SECRETARIA DE EDUCACION MUEVAL	2 CUADERNOS, 1 CD Y 151 FOLIOS	AUDIENCIA INICIAL (ABRIL 2021)
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180003500	ZAIDA PATRICIA MENA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	6 CUADERNOS (2 PRINCIPALES Y 4 DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA), 1 CD, 379 Y 17, 9, 3 Y 42 FOLIOS	PRUEBAS
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180004400	MOISES ASPRILLA Y OTROS	MUNICIPIO DE ISTMINA	1 CUADERNO, 1 CD Y 102 FOLIOS	AUDIENCIA DE PRUEBAS (FEBRERO 2021)
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180006700	JUAN GABRIEL CARO LOPEZ	NACION - MINJUSTICIA - INPEC	3 CUADERNOS (1 PRINCIPAL Y 2 LLAMAMIENTOS), 2 CDS Y 254, 46 Y 107 FOLIOS	PRUEBAS
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180010100	MARIA FRAIDES CUESTA RENTERIA Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO EN LIQUIDACION Y OTROS	2 CUADERNOS (1 PRINCIPAL Y 1 LLAMAMIENTO EN GARANTIA), 4 CDS, 463 Y 62 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180012200	THIAGO ALEXANDER CUESTA Y OTROS	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	3 CUADERNOS (1 PRINCIPAL Y 2 LLAMAMIENTOS EN GARANTIA), 10 CDS Y 192, 205 Y 327 FOLIOS	PRUEBAS
1/2018	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420180018700	JUAN ALEJANDRO OCAÑO Y OTROS	EJERCITO NACIONAL	3 CUADERNOS (2 PRINCIPALES Y 1 DE AMPARO DE POBREZA), 3 CDS Y 498 Y 50 FOLIOS	AUDIENCIA INICIAL (ABRIL 2021)
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190000500	MILTON HAROL TAPIA	MUNICIPIO DE QUIBDO	2 CUADERNOS, 1 CD Y 148 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190000800	ANA GRACIELA CORDOBA CUESTA	MUNICIPIO DE QUIBDO - AGUAS NACIONALES Y OTROS	3 CUADERNOS (1 PRINCIPAL, 1 MEDIDA CAUTELAR Y 1 LLAMAMIENTO EN GARANTIA), 3 CDS Y 165, 54 Y 117 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190005600	LUIS RODRIGO MURILLO CRUZ Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA, COMFACHOCO - MEDICO PREVENTIVA	2 CUADERNOS (1 PRINCIPAL Y 1 LLAMAMIENTO EN GARANTIA), 1 CDS Y 102, Y 92 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190011600	OMAR DARWIN MANYOMA Y OTROS	HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA Y OTROS	1 CUADERNO, 2 CDS Y 167 FOLIOS	AUDIENCIA (ABRIL 2021)
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190011700	ESTHER CUESTA MENA Y OTROS	DISPAC Y OTROS	1 CUADERNO, 1 CD Y 279 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190014600	MARIA AGENE GARCIA BEJABANO Y OTROS	MUNICIPIO DE QUIBDO - EPQ - EN LIQUIDACION Y EMP AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ALTRALCO)	1 CUADERNO, 1 CD Y 172 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190020600	JESUS DIAZ GARCIA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	1 Cuaderno, 1 CD Y 190 FOLIOS	AUDIENCIA INICIAL (ABRIL 2021)
1/2019	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420190024900	ARJANY JIMENEZ PALACIOS	NACION - MINTRANSPORTE - DEPTO PARA LA PROSPERIDAD - MINHACIENDA	1 CUADERNO, 2 CD Y 131 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
1/2016	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	R.D	27001333300420200003700	JORGE LUIS JIMENEZ HOYOS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS	1 Cuaderno, 1 CD Y 185 FOLIOS	FLAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

QUIEN RECIBE

MONICA COSSIO
SECRETARIA
JUZGADO 3º
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL.

EXP. RADICADO Nro. 27 001 33 33 002 2014 0019200MEDIO DE CONTROL: R10DEMANDANTE: Palacios Mendoza YahirDEMANDADO: Nación - Min. Defensa

Quibdó, 23-feb-2021. Pasa a despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicando que proviene del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en virtud de redistribución de procesos dispuesta en razón de la creación del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, dispuesta por el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer lo pertinente.

MÓNICA PATRICIA COSSIO RENTERÍA
Secretaria.

136
432

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 386

RADICADO:	27001-33-33-002-2014-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIANA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" Y LA EMPRESA ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES CIA LTDA.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO, ESTABLECE FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Que el Consejo Superior de la Judicatura del chocó a través del acuerdo CSJCHA21-5 del 19 de enero de 2021, dispuso la redistribución de procesos entre juzgados administrativos del circuito de Quibdó, en virtud de la creación del juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en cumplimiento de ello, se recibe el expediente proveniente del Juzgado cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó; consta de cuatro (04) cuadernos dos principales consecutivos, un (1) llamamiento en garantía y un (1) incidente de nulidad, dos (2) CDS, sin anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho avocará el conocimiento del presente asunto y continuará con el trámite correspondiente.

Ahora bien, encuentra el despacho que en el presente asunto se había fijado como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, el día tres (03) de junio de la presente anualidad a las 2:30 p.m., la cual se celebrará en el mismo mes, pero en día y hora diferente a la fijada, esto es, el dos (02) de junio a las **10:30 am del 2021** y se llevará a cabo a través de canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

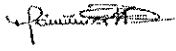
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente asunto, y continúese con el trámite del mismo.

SEGUNDO: TENGASE como fecha el día y hora dos **(02) de junio del 2021 a las 10:30 am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Entiéndase las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fija en esta providencia, con el envío de auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>18</u>
De hoy, <u>20210505</u>
, a las 7:30 a.m.

MÓNICA PATRICIA COSSIO RENTERÍA Secretaria

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó

<j05admqdo@notificacionesrj.gov.co>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>; 'procjudadm77@procuraduria.gov.co' <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>; Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>; jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>; mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; oscar.pena@telefonica.com <oscar.pena@telefonica.com>; jfarbelaezv@une.net.co <jfarbelaezv@une.net.co>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>; juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>

1 archivos adjuntos (696 KB)

2014-192.pdf;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Quibdó, 11 de mayo de 2021

Señor

AGENTE EL MINISTERIO PÚBLICO

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, de las notificaciones hechas por estado, el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quien hayan suministrado su dirección electrónica. Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso radicado bajo el número 27001333300220140019200, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, Avoca conocimiento, fija fecha para audiencia de pruebas. Mediante el auto No. 386 del 05 de mayo de 2021, para su conocimiento.

Para la cual deja constancia que se envió mensaje de notificación electrónica del estado No. 18 a las partes, al Ministerio público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTA: SE DEJA CONTANCIA DE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE REALIZO AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE INDICA EN EL RESPECTIVO SELLO, PERO VERIFICADO EL CORREO, SE ADVIERTE QUE POR ALGUNA FALLA TECNICA NO SE PUDO CUMPLIR CON ESTE OBJETO, POR LO QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SE HARA; LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE SE REVIVAN TERMINOS RESPECTO DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO, PUES LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZO POR ESTADO.

Anexo: copia del auto interlocutorio, No. 386 del 05 de mayo de 2021

Sip. 12 de abril de 2015.

Señor
LUIS ANGEL LARGUCHA CAicedo
Alcalde Municipal de Sipí-Choco
E. S. D.

Rt. Derecho de Petición.

Cordial Saludo

MARIA MONICA ZUNIGA AGUILAR, mayor de edad y vecina de Istmina identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.361.186 de SIPÍ-Choco, obrando en nombre propio de conformidad a las facultades conferidas por la ley, me permito presentar el siguiente Derecho de Petición, con sagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en el artículo 5° del código contencioso administrativo, fundamentado en los siguientes:

HECHOS.

1. Fui vinculada a ese ente territorial desde el día tres (03) de enero de 2012, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, para desempeñar el cargo de asistente administrativo.

2. El municipio de Sipí me adeuda las prestaciones sociales del tiempo que estuve vinculado a la administración central.

3. El municipio de Sipí me adeuda el me de diciembre de 2015 el cual este no ha sido cancelado.

4. Preste mis servicio al municipio de Sipí desempeñandome como asistente administrativo y no me fueron canceladas las vacaciones, correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de enero del 2012, al treinta y uno (31) de diciembre de 2012, el tres (03) de enero de 2013 al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, el tres (03) de enero de 2014 al treinta y uno (31) de diciembre de 2014, y el tres (03) de enero de 2015 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

12-04/2016

[Firma]

Notificadora.

AB
434

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: j05admgo@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE SÍPI

NIT: 800.095.613 - 4

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Para más credibilidad y compartir un poco con ustedes el estado económico tan delicado en que esta nuestro municipio actualmente les damos a conocer que, una vez revisada la nómina correspondiente al mes de diciembre del año 2015, se observa que solo la deuda por concepto de salario de dicho mes en dicho año, por el sector fuertemente asistido a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 32.622.227) M/cte., aproximadamente, por este sector al Municipio solo le esta ingresando el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 64.946.000) M/cte., los cuales se deben de distribuir en (\$ 10.333.333), en inversión que por ley y presupuesto aprobado, debe ser este monto para este año. (\$ 40.584.821) en la nómina y todo lo inherente a ella, (\$ 8.618.175), correspondiente a la transferencia mensual que se le hace a la persona municipal (\$ 2.420.000), por concepto de asesoría (\$ 7.564.261), correspondiente a la transferencia mensual que se le hace al concejo municipal (\$ 2.413.759) por concepto de pago mensual al personal pensionado. (\$ 15.100.000) por concepto de acuerdos de pago suscrito con Codechocó, Sur y la Federación de Municipios, recursos que al igual que los tratados, en la administración pasadas dejaron de pagarse, estando así las cosas podemos darnos cuenta con facilidad que los recursos que al momento tiene reconocidos la administración por sus actividades y por las deudas viejas son superiores a los que ingresan.

Yo en cabeza de la actual administración municipal de Sípi estoy manteniendo mediante el presente acuerdo la disponibilidad, voluntad e intención de sacrificar y pago del recurso que el municipio les adeuda a sus exandonarios, quienes por en cumplimiento y protección de sus derechos lo merecen

Dado en el Municipio de Sípi, a los 5 días del mes de junio del año 2016.

Agradezco su atención y comprensión prestada.

Atentamente,

LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO
Alcalde Municipal de Sípi

"Devolviendo confianza"
Dirección: Estado Municipal, Código Postal: 274050
Correo Electrónico: alcalde@si-pi-choco.gov.co
Web: www.si-pi-choco.gov.co/

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO
BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE
PRUEBAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co
<notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

juridica@quibdo-choco.gov.co (juridica@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



contrato, el MUNICIPIO le reconocerá y pagará los viáticos de viaje de conformidad a las disposiciones legales vigentes, previa prestación de los soportes.

CLAUSULA ONCE - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su validez se requiere: Presentación de la hoja de vida de la CONTRATISTA con sus respectivos soportes y afiliación al sistema de seguridad social.

Para mayor constancia se firma en Sipi por los que en ella intervinieron, los cinco (05) día del mes de enero de 2015.

MELQUIN FERNANDO MURILLO MORENO
C.C.Nº 82.300.028 expedida en Sipi
Contratante

Maria Monica Zuniga Aguilar
MARIA MONICA ZUNIGA AGUILAR
C.C.Nº 26.361.186 expedida en Sipi
Contratista

LLEGO LA HORA DEL PUEBLO
Dirección: Palacio Municipal, código postal 274050
Correo Electrónico: alcaldia@sipi-choco.gov.co/
Web: www.sipi-choco.gov.co/

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° 07

CONTRATANTE	MUNICIPIO SIFI NIT: 800095613-4
CONTRATISTA	MARIA MONICA ZUNIGA AGUIAR C.C N° 26.361.186 expedida en Sifi.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO
OBJETO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
VALOR	SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.732.200) M/CTE
TERMINO	DE Doce 12 MESES
EJECUCION	

Entre los suscritos MELQUIN FERNANDO MURILLO MORENO, mayor de edad domiciliado y residente en el municipio de Sifi, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.300.028 expedida en Sifi-Choco, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Sifi, NIT 800095613-4, en calidad de Alcalde Municipal elegida popularmente, debidamente posesionado y facultado, quien para el presente contrato se denominara el CONTRATANTE, y MARIA MONICA ZUNIGA AGUIAR, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° C.C N° 26.361.186 expedida en Sifi-choco, quien para el presente contrato se denominara CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, el Decreto 3074/68, decreto 2170/02, artículo 1° Numeral C de la ley 909 de 2004, Decreto 1848/69, y las demás normas concordantes, dado que el municipio requiere los servicios personales de una persona que cumpla las labores de ASISTENTE ADMINISTRATIVO como Que sujeta a las presentes cláusulas.

CLASULA PRIMERA - Objeto: El objeto del presente contrato es la Prestación de los servicios profesionales por parte de la CONTRATISTA como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en el municipio de Sifi.

CLASULA SEGUNDA- OBLIGACION DE LA CONTRATISTA: son obligaciones de la CONTRATISTA 1) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 3 Prestar el servicio contratado ejerciendo las funciones de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, dentro del municipio de Sifi. 4 Laborar la jornada ordinaria, comprendida entre las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. horas y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. **RELACION LABORAL.** De acuerdo a las cláusulas que rigen el presente contrato, hay relación laboral entre el

LLEGO LA HORA DEL PUEBLO

Dirección: Palacio Municipal, código postal 274050
Correo Electrónico: alcaldia@sifi-choco.gov.co
Web: www.sifi-choco.gov.co/

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO
BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE
PRUEBAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

glopaco026wad@gmail.com (glopaco026wad@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



derecho al pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato está pactado por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (7.392.000) M/CTE. Que serán cancelados por mensualidades vencidas, por un valor de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (616.000) M/CTE. Previa certificación de los servicios profesionales por parte de la Secretaría General y de Gobierno Municipal.

CLAUSULA CUARTA - DURACION. El término de duración del presente contrato de prestación de servicios profesionales es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, del tres (03) de enero de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

CLAUSULA QUINTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTE se compromete a cumplir con su obligación de afiliación en salud y pensión.

CLAUSULA SEXTO - El municipio mediante resolución motivada podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el código sustantivo del trabajo, el decreto 2351 del 1965 y las demás cláusulas establecida en la normatividad vigente.

CLAUSULA SÉPTIMO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley para suscribir este contrato y que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses.

CLAUSULA OCTAVO - CESION DEL CONTRATO. La contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna otra persona sin consentimiento expreso del contratante.

CLAUSULA NOVENO - El presente contrato podrá ser modificado en los términos de ley, así mismo se incluyen al presente contrato todas las cláusulas exorbitantes contempladas por la legislación colombiana.

CLAUSULA DECIMO - DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si la contratista se desplaza a otras ciudades para desarrollar el objeto del presente contrato, el MUNICIPIO le reconocerá y pagará los viáticos de viaje de

440
442
438

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.jfav@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;



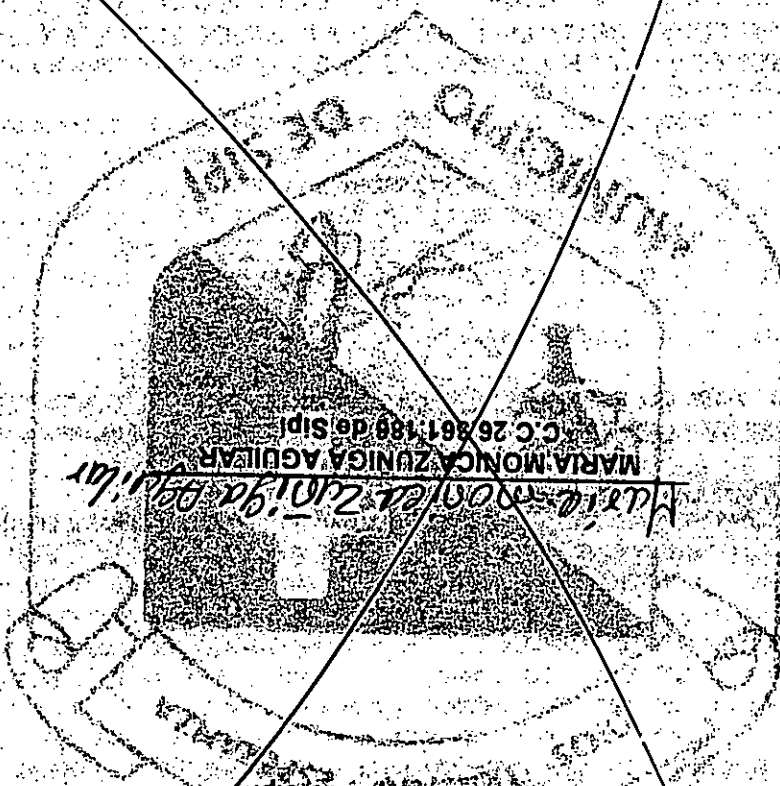
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE SIFI
NIT: 800095613-4

Para mayor constancia se firma en Sifi por los que en el intervinieron, al tercer (3) día del mes de

Contrante,

MELQUIN FERNANDO MURILLO MORENO
Alcalde Municipal de Sifi

Contratista,



147
439

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
 ABOGADO TITULAR
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
 ASesoría JURÍDICA

Esta petición se fundamenta, además, en lo estipulado en el párrafo, numeral: 2 y 3 de la norma mencionada

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo.
2. Copia de la demanda para el traslado.
3. Todos los documentos enunados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

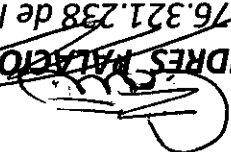
EL DEMANDADO: recibe notificaciones en las instalaciones de la alcaldía municipal, ubicada en la cabecera municipal de sipi, frente al parque, correo alcaldia@sipi-choco.gov.co

EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL: Recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la oficina de abogado ubicada en el antiguo teatro 2º piso Celular 3118523161 en la ciudad de Istmina.

EL MANDANTE: Recibe notificaciones en la oficina de abogado ubicada en el antiguo teatro 2º piso, en la ciudad de Istmina.

Del Señor (a) Juez.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
 C.C. No. 1.076.321.238 de Istmina
 T.P. No. 232149 C.S.J

Recibe notificación de la demanda presentada por el demandante en la ciudad de Istmina, Chocó, el día 14 de mayo de 2019.

Folios de 1 a 10

Demandado: Carlos A. Palacios Martínez

Demandante: Carlos A. Palacios Martínez

Juzgado Civil del Circuito de Istmina

Departamento del Chocó

Fecha: 14 de mayo de 2019

Documento: 3

Presentado por: Carlos A. Palacios Martínez

Memoria: 3

Firma quien recibe:

4424
440
Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>

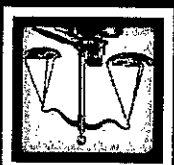
📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkinsamy26@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
 ABOGADO TITULAR
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
 ASESORIA JURÍDICA

Municipio de Sipi Chocó, el último lugar donde se presentaron los servicios y por la cuantía, la cual excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente como se determinará seguidamente a CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 42.017.998.00) por conceptos prestaciones sociales definitivas, vacaciones 2013, 2014, 2015, prima de servicio correspondiente al primer y segundo periodo de 2015, dotaciones, mes de diciembre de 2015 y la sanción moratoria establecida en la (ley 50 de 1990 art 99 núm. 3),(ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006).

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Prestaciones sociales definitivas, vacaciones 2013, 2014,2015, prima de servicio correspondiente al primer y segundo periodo de 2015, dotaciones, mes de diciembre de 2015 y la sanción moratoria establecida en la (ley 50 de 1990 art 99 núm. 3),(ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006).	\$ 42.017.998.00
TOTAL	\$ 42.017.998.00

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario laboral consagrado en el Código Procesal de Trabajo.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

DOCUMENTALES:

1) copia de los contratos, suscrito entre la alcaldía municipal y mi poderdante.

2) Copia del derecho de petición del día doce (12) de abril de 2016.

3) Copia del **CRONOGRAMA DE PAGO DE SALARIO DEL MES DE DICIEMBRE Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EXFUNCIONARIOS** del 05 de junio de 2016.

ACB
ACB
441

Mar 11/05/2021 23:33:10: A la quincena del contrato, en desarrollo y terminación

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

120000

a) ser a corporação, b) ser uma das condições de existência de um contrato de seguro como restrição ao seguro. Elementos que se configuram nos fatos de contratação: a) obrigação de pagar a prêmio, b) a existência de um contrato de seguro, c) a existência de um contrato de seguro, d) a existência de um contrato de seguro, e) a existência de um contrato de seguro, f) a existência de um contrato de seguro, g) a existência de um contrato de seguro, h) a existência de um contrato de seguro, i) a existência de um contrato de seguro, j) a existência de um contrato de seguro, k) a existência de um contrato de seguro, l) a existência de um contrato de seguro, m) a existência de um contrato de seguro, n) a existência de um contrato de seguro, o) a existência de um contrato de seguro, p) a existência de um contrato de seguro, q) a existência de um contrato de seguro, r) a existência de um contrato de seguro, s) a existência de um contrato de seguro, t) a existência de um contrato de seguro, u) a existência de um contrato de seguro, v) a existência de um contrato de seguro, w) a existência de um contrato de seguro, x) a existência de um contrato de seguro, y) a existência de um contrato de seguro, z) a existência de um contrato de seguro.

2. **Artículo 55. Del C.T. Definición del Contrato.** Se define como aquel en el

sollicito al señor (a) Juez de lo Penal las siguientes razones de derecho:
no siendo las prestaciones sociales correspondientes, legalmente
por ellas, pues entre las partes existe un contrato de trabajo y el trabajador
le sean reconocidas las prestaciones sociales, condecoradas en las normas
la parte interesada por acción de cumplimiento de derecho, tiene derecho a las

Demuz dispozicionez concordantez:

CONSTITUCION NACIONAL ART. 5, A. 13, 20, 202

1 D6C1610 5321 9E 1002

20. April 1964

747 96 0210 1101 061609

^ 761 02 96 1040

2002 9b 1701 y91 199 9b 445 y91



VZEDAVNA TOLIKOV
 EŽELNIZIA EN DERLEKO VOMINIZIYALNO
 VROKADO UNOFOO

CHURCH/NUMBER OF CHURCHES AND LINES



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ASESORÍA JURÍDICA

- ✓ (Ley 244 de 1995) modificada por ley 1071 de 2006
- ✓ Ley 65 de 1946.
- ✓ decreto 1160 de 1947
- ✓ Decreto 116 de 1976, Art. 5º.
- ✓ Decreto 2351 de 1965
- ✓ Constitución Nacional Art. 2, 4, 13, 23, 90, 209
- Demás disposiciones concordantes.

La parte legitimada por activa dentro del presente proceso, tiene derecho a que le sean reconocidas las prestaciones sociales, consagradas en las normas laborales, pues entre las partes existió un contrato de trabajo y el empleador no canceló las prestaciones sociales correspondientes, respetuosamente solicito al señor (a) juez, se tengan las siguientes razones de derecho:

1. Artículo 22. Del C.S.T. Definición del Contrato. Se define como aquel en el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio a otra persona, bajo continuada subordinación y dependencia de la segunda y mediante una remuneración; contrato que fue prestado por la señora **MARÍA MÓNICA ZÚÑIGA AGUILAR**, a órdenes de la alcaldía municipal de Sipi-choco.

2. Artículo 23. Del C.S.T. Elementos esenciales del contrato. a) La actividad personal del trabajador, ósea, realizada por sí mismo; b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador; c) Un salario como retribución al servicio. Elementos que se configuran por la parte actor a cabalidad, y por ende, se configura la existencia de un contrato de trabajo.

3. Artículo 24. Del C.S.T. Presunción. Se presume que toda relación de trabajo personal está regido por un contrato de trabajo, es decir que solo basta la configuración de los tres elementos mencionados a priori, para que se presuma que existe una relación laboral, regida por un contrato de trabajo.

4. ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: 'procjudadm77@procuraduria.gov.co' <procjudadm77@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'procjudadm77@procuraduria.gov.co'

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
 ABOGADO TITULAR
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
 ASESORIA JURÍDICA

carácter remunerativo, protegidos por la Constitución y la ley, siendo función de los jueces administrar y Hacer justicia.

DECIMO SEXTO: En atención al incumplimiento anotado, el demandado municipio de Sipí representado legalmente por el señor **LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO**, alcalde municipal o quien haga sus veces debe a favor de mi poderdante la señora **MARÍA MÓNICA ZÚÑIGA AGUILAR**, la prestación social de definitivas, vacaciones 2013, 2014, 2015, prima de servicio correspondiente al primer y segundo periodo de 2015, dotaciones, mes de diciembre de 2015 y la sanción moratoria establecida en la (ley 50 de 1990 art 99 núm. 3), (ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006).

DECIMO SEPTIMO: El demandado se encuentra en condiciones de cumplir con la obligación, puesto que en la actualidad es una persona jurídica de derecho público denominada Alcaldía Municipal de Sipí, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con el pago de la obligación, reiterándole que mi poderdante ha realizado todas las actuaciones necesarias que permitieran el pago sin llegar a esta instancia.

DECIMO SEXTO: Mi poderdante, **MARÍA MÓNICA ZÚÑIGA AGUILAR**, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho señor juez que una vez probados los hechos arriba enuncidados se declare.

PRIMERA: Ordenar a la Administración Municipal Representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO**, alcalde municipal o quien haga sus veces se realice el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas a favor de mi poderdante, por haber prestado sus servicios a la administración municipal, desde el tres (03) enero de 2013, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

SEGUNDA: Condenar al demandado municipio de Sipí representado legalmente por el señor **LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO**, alcalde Municipal, a pagar la sanción moratoria establecida en la (LEY 50 DE 1990 ART. 99 NUM 3), (LEY 244 DE 1995, MODIFICADA POR LEY 1071 DE 2006) Y el CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO equivalente a TREINTA Y UN MILLÓN

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

término de ejecución de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para el cálculo de la indemnización moratoria comenzará a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro. Si al término de la relación laboral existiera la obligación del pago de las cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

Parágrafo.- En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará que se demuestre la no cancelación

OCTAVO: El día cinco (05) de junio de 2016, a la administración municipal representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO**, alcalde municipal, realizó de forma unilateral **CRONOGRAMA DE PAGO DE SALARIO DEL MES DE DICIEMBRE Y LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EXFUNCIONARIOS.**

NOVENO: Ante la negatividad de la administración municipal de sipi, y la evidente violación flagrante de la constitución en su artículo 23, código contencioso administrativo artículo 5 y la LEY 1755 DE 2015 (POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) Además de no existir otro mecanismo de protección al Derecho Fundamental violado, mi poderdante **INSTAURAR ACCIÓN DE TUTELA ANTE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIPI**, con el fin que le tutelara el derecho fundamental de petición.

DECIMO: El día tres (03) de julio 2018, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIPI**, mediante sentencia de tutela 07/2018, decidió tutelar el derecho



Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm186@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ASESORÍA JURÍDICA

Señor: (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA (REPARTO)
E.
S.
D.

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE	:	MARIA MÓNICA ZÚÑIGA AGUILAR.
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE SÍPI-CHOCO

CARLOS ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ, mayor y vecino de Istmina, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA MÓNICA ZÚÑIGA AGUILAR, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 26.361.186 expedida en Sipi-choco y domiciliada en la ciudad de Quibdó-Choco, según poder adjunto, por medio del presente escrito, acudo a este honorable Despacho de manera respetuosa a interponer DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra del MUNICIPIO DE SÍPI CHOCO con Nit. 800.095.613-4, representado por el señor LUIS ANGEL LARGACHA CAICEDO, alcalde municipal o por quien haga sus veces, al momento de notificación de esta demanda, entidad con domicilio en la cabecera municipal de Sipi, frente al parque, para que mediante el trámite del proceso Ordinario Laboral, ordene se liquide, reconozca y se paguen las PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS, VACACIONES 2013, 2014 Y 2015, PRIMA DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DE 2015, DOTACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE VINCULADA, EL MES DE DICIEMBRE DE 2015, y la sanción moratoria establecida en la (LEY 50 DE 1990 ART. 99 NUM 3), (LEY 244 DE 1995, MODIFICADA POR LEY 1071 DE 2006) Y EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO y todo lo relacionado con mis acreencias laborales contra el municipio de SÍPI-CHOCO, derivadas del vínculo laboral, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono.

HECHOS.

PRIMERO: mi poderdante fue vinculada a la administración municipal El tres (03) enero de 2013, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Mi poderdante presto sus servicios personales a la administración municipal de Sipi, por más de tres (03) año, Cumpliendo así las obligación nacida del vínculo laboral.

TERCERO: Durante el periodo que mi mandante estuvo vinculado al ente territorial, esto es desde el tres (03) enero de 2013, hasta el treinta y uno (31)

149
445
Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO
RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alba Lucia Gutierrez Ortiz

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción o produce sus efectos en la ciudad de Tumaco, el despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial, y por ende ordenará remitir de inmediato este proceso a los Juzgados del Circuito de Tumaco, Nariño (Reparto).

Por las razones expuestas, el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quidó;**

RESUELVE

Primero: Abstenerse de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia territorial.

Segundo: Remitir por competencia territorial la tutela instaurada mediante apoderado judicial por los señores Orlando Darío Aguirre Quijano, Leuson Marínez Sánchez, Yair Montenegro Palacios, Segundo Federico Torres, y Segundo Vital Londoño Ortiz en contra de Ecopetrol- Consorcio Pipeline Maintenance Alliance de manera inmediata a los **Juzgados Del Circuito De Tumaco, Nariño (Reparto)**, por ser de su competencia.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese al correo electrónico suministrado en la demanda de tutela esta decisión a los demandantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>

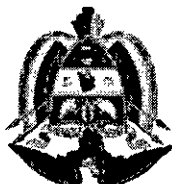
📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerimientos.judiciales.co@telefonica.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
CARRERA 6 NÚMERO 30-07 SEXTO PISO B / CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDO - CHOCÓ

Quibdó, 18 de marzo de 2021

Señores
Municipio de Alto Baudó
Quibdó, Chocó

Oficio No. _____

Expediente No: 27001-33-33-003-2018-00103-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento
Demandante: Leila Mosquera Peñafoza y otros
Demandado: Municipio de Alto Baudó

Cordial saludo,

De forma respetuosa me dirijo a usted por este medio en cumplimiento de la orden impartida por el juez de este despacho en el Auto Interlocutorio del día 18 de marzo de 2021 a través del cual se avocó conocimiento y fijó nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas, con el fin de informarle que fue requerido a efecto de que allegue las cuentas por pagar a favor de los demandantes a la terminación de la vigencia fiscal del año 2015, y allegue además copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con los actores de los años 2012 a 2015.

Cordialmente,

Karina Andree Palacios Garcia
Profesional Universitaria

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO
RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mar 11/05/2021.23:33

Para: mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mcruz@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

PROCESOS REMITIDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

2700133330012016-00228	R/D	HAROLD MURILLO CORDOBA	ESE. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	AUDIENCIA PRUEBA	1C 225- 1LI
2700133330012015-00179	R/D	ANA LETICIA MOSQUERA NAGLES Y OTROS	DISPAC S.A.	AUDIENCIA DE PRUEBAS	4C 534- 1LI
2700133330042017-00302	R/D	DAYCY YADIRA MOSQUERA ASPRILLA	NACION-SUPER SALUD-COMFACHOCO Y OTROS	AUDIENCIA PRUEBA	3C 467- 2LL- 69
2700133330012019-00007	LESIVIDAD	MUNICIPIO DE QUIBDO	RESOLUCION 1218 DEL 7 DIC DE 2015	AUDIENCIA INICIAL	47
2700133330012017-00056	R/D	JOSE ANTONIO MOSQUERA LENIS Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	2C 342 - 1L
2700133330012018-00372	CONTRACTUAL	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS	MUNICIPIO DE NOVITA Y CERTEGUI	AUDIENCIA INICIAL	1C 70
2700133330012019-00147	A.CONTRACTUAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA	NOTIFICADO	1C 430
2700133330012018-00406	R/D	ESTER MOSQUERA PALACIOS	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y OTROS	AUDIENCIA INICIAL	2C 140
2700133330012017-00491	N/R	CARLOS EDGAR RENTERIA ASPRILLA	SENA	AUDIENCIA INICIAL	1C 103
2700133330012018-00268	N/R	ARDINSON MORENO SALAZAR	MUNICIPIO DE BAGADO	AUDIENCIA INICIAL	1C 109
27000133330012017-00316	N/R	CLARICELLY MOSQUERA PALACIOS	MUNICIPIO DE ALTO BAUDO	AUDIENCIA	3C 103- 07
2700133330012017-00053	R/D	DUBERNEY HURTADO	CONFACHOCO-HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	AUDIENCIA INICIAL	1C 132

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO
RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@confianza.com.co <postmaster@confianza.com.co>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: John Jairo Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

John Jairo Gonzalez Herrera

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ASZ
448

PROCESOS REMITIDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

27001333330012016-00068	R/D	LEYSON ZAMIR MURILLO ROA Y OTROS	MIN VIVENDA- MPIO DE TADO	AUDIENCIA DE PRUEBAS	2C 313 -
27001333330012017-00061	R/D	MARTA DE LOS SANTOS MOSQUERA	DISPAC S.A.	AUDIENCIA DE PRUEBA	2C 368 -1
27001333330012019-00329	R/D	SAUL DE JESUS DIOSA DIOSA	MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL	NOTIFICADO	95 2T
27001333330012018-00463	R/D	CARLOS ALBERTO MOSQUERA Y OTROS	MINITRANSPORTE-INVIAS-UNION TEMPORAL PROSPERIDAD-2011	AI DIENCIA INICIAL	2C 197 - 9
27001333330012019-00027	R/D	CORPORACION MINUTO DE DIOS	MINIDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	1 C 264
27001333330042017-00022	N/R	KENNY LEWIS MOSQUERA AYALA	MUNICIPIO SAN JOSE DEL PALMA	AUDIENCIA INICIAL	1C 196
27001333330012016-00072	R/D	JOEL CORDOBA MORENO	POLICIA NACIONAL	AUDIENCIA PRUEBA	252
27001333330012016-00425	R/D	MARIA YOLANDA AGUALIMPIA PALACIOS	NACION - HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	2 C ACUMUL 177 - 289
27001333330022017-00199	R/D	FRANKLIN PALACIOS CETRE Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA INICIAL	1C 192 1
27001333330012018-00464	R/D	YESSICA QUINTERO TABORDA	EJERCITO NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1C 313
27001333330012016-00135	R/D	ALBER MAURICIO MORENO MARTINEZ Y OTROS	POLICIA NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1C 227
27001333330032014-00186	R/D	JOSE DE JESUS VELASQUEZ ANGEL	MINISTERIO DE HACIENDA-GENSA S.A. ESP Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	1c 173
27001333330012018-00472	R/D	TERESA DE JESUS ASPRILLA MORENO	HOSPITAL ISMA Y OTROS	AUDIENCIA INICIAL	1C 113 1
27001333330012018-00029	CONTRACTUAL	MINISTERIO DE JUSTICIA	MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1C 77
27001333330012018-00288	R/D	SANDRA MILENA MORALES GUAPACHA	INVIAS Y OTROS	AUDIENCIA INICIAL	4 C 267-578-61
27001333330012018-00437	CONTRACTUAL	FISIOCENTER GP SAS	CAPRECOM Y OTRO	AUDIENCIA INICIAL	172 1T
27001333330012018-00441	R/D	FRANCIA ELENA BEJARANO Y OTROS	DISPAC S.A.	TRASLADO DE EXCEPCIONES	2C234-1LL
27001333330012018-00289	R/D	NESTOR GONZALO SUAREZ	COOMEVA Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	3C 393- 1LI
27001333330012018-00450	R/D	CARLOS ALBERTO MORENO CÓRDOBA	POLICIA NACIONAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES	1C 129 1
27001333330012013-00686	R/D	CONCILIA ARIAS Y OTROS	MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO	AUDIENCIA DE PRUEBAS	100
27001333330012018-00316	R/D	EDWIN ANDRADE PEREA	NACION- RAMA JUDICIALFISCALIA GENERAL DE LA ANCION	AUDIENCIA DE INICIAL	3 C 670
27001333330012018-00075	R/D	ALBERTH ALIAS ZAPATA PPAREA	NACION-POLICIA NACIONAL-ARAMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	2C 234
27001333330012018-00144	N/R	RICHARD ZAIN VASQUEZ DELAGADO	NACION EJERCITO NACIONAL	AUDIENCIA INICIAL	24C 367- 209 254
27001333330022017-00210					

Entregado: RV: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO
BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE
PRUEBAS

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Jue 13/05/2021 21:50

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

RV: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

njudiciales@mapfre.com.co

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

*54
43
449

PROCESOS REMITIDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RADICADO	ACCION	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO	FOLIOS
2700133330012019-00153	N/R	MARIELA CORDOBA RIOS	I.C.B.F.	TRASLADO DE EXCEPCIONES	137 1T
2700133330012019-00211	N/R	SERAFIN DE JESUS MOYA MURILLO	ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	73 2T
2700133330012019-00316	N/R	MONICA MARIA MORENO	H.S.F.A.	NOTIFICADO	139 1T
2700133330012019-00121	N/R	MONTOYA Y CEBALLOS S.A.	DIAN	TRASLADO DE EXCEPCIONES	2C-405
2700133330012019-00194	N/R	GLORIA MARCELA GOMEZ MOSQUERA	ALCALDIA DE TADO-CONCEJO MUNICIPAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES	43
2700133330012019-00190	N/R	MARIA EUGENIA MOSQUERA	C.N.S.C.	TRASLADO DE EXCEPCIONES	2C 507
2700133330012019-00268	N/R	WILLIAM MORENO BALLEEN	POLICIA NACIONAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES	384
2700133330012019-00243	N/R	FREDY BERMUDEZ LEDEZMA	ESE H.S.F.A.	TRASLADO DE EXCEPCIONES	126
2700133330012019-00330	N/R	GERMAN EXIQUIO PALACIOS	CASUR	TRASLADO DE EXCEPCIONES	100
2700133330012019-00303	R/D	EVANGELINA QUEVEDO	ARMADA NACIONAL Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES	141
2700133330012019-00272	R/D	JAVIER ORTELIO COSSIO	ELECTROBAUDÓ Y OTRO	TRASLADO DE EXCEPCIONES	184 2T
2700133330012019-00222	R/D	SAMUEL TEQUIA QUEREGAMA	EJERCITO NACIONAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES	2C 402 1
2700133330012019-00164	R/D	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES KATEMAYRE SA	CODECHOCO	NOTIFICADO	62 3T
2700133330012019-00072	R/D	DURANCEL GONZALEZ Y OTROS	POLICIA NACIONAL	TRASLADO DE EXCEPCIONES	43
2700133330012016-00270	R/D	LISETH QUEJADA MOYA Y OTROS	POLICIA NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	164
2700133330012019-00112	N/R	CARLOS ANDRES PALACIOS MARTINEZ	MUNICIPIO DE SIPI	NOTIFICADO	63
2700133330012018-00494	R/D	MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS	H.S.F.A.	AUDIENCIA INICIAL	1C-1LLAMAMIENT
2700133330012018-00349	R/D	SULLY COLOMBIA AGUALIMPIA	H.S.F.A. Y OTRO	AUDIENCIA INICIAL	274
2700133330012017-00007	R/D	HERHSON GALLEGOS MOSQUERA	NACION- EJERCITO NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	134
2700133330012018-00287	R/D	LUIS ENRIQUE MARTINEZ GANDIA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUDIENCIA DE PRUEBAS	99

154

**RV: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO
RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó

<j05admgo@notificacionesrj.gov.co>

Jue 13/05/2021 21:50

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

1 archivos adjuntos (696 KB)

2014-192.pdf;

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: j05admgo@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 23:33

Para: procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>;
'procjudadm77@procuraduria.gov.co' <procjudadm77@procuraduria.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales
<PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; decho.notificacion@policia.gov.co
<decho.notificacion@policia.gov.co>; Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>;
jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>; macruz@confianza.com.co
<macruz@confianza.com.co>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co
<notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>;
oscar.pena@telefonica.com <oscar.pena@telefonica.com>; jfarbelaezv@une.net.co <jfarbelaezv@une.net.co>;
alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co
<notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; requerimientos.judiciales.co@telefonica.com
<requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>;
juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>; mapfre@mapfre.com.co
<mapfre@mapfre.com.co>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; John Jairo
Gonzalez Herrera <jjgonzalez@confianza.com.co>; elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Quibdó, 11 de mayo de 2021

Señor

AGENTE EL MINISTERIO PÚBLICO

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, de las notificaciones hechas por estado, el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quien hayan suministrado su dirección electrónica. Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso radicado bajo el número 27001333300220140019200, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, Avoca conocimiento, fija fecha para audiencia de pruebas. Mediante el auto No. 386 del 05 de mayo de 2021, para su conocimiento.



CONTRATANTE y la CONTRATISTA, en consecuencia, la CONTRATISTA, tiene derecho al pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato está pactado por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.732.200) M/CTE. Que serán cancelados por mensualidades vencidas, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (644.350) M/CTE. Previa certificación de los servicios profesionales por parte de la Secretaría General y de Gobierno Municipal.

CLAUSULA CUARTA - DURACION. El término de duración del presente contrato es de Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, del cinco (05) de enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015

CLAUSULA QUINTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTE se compromete a cumplir con su obligación de afiliación en salud y pensión.

CLAUSULA SEXTA - El municipio mediante resolución motivada podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el código sustantivo del trabajo, el decreto 2351 del 1965 y las demás cláusulas establecida en la normatividad vigente.

CLAUSULA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley para suscribir este contrato y que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses.

CLAUSULA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO. La contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna otra persona sin consentimiento expreso del contratante.

CLAUSULA NOVENA - El presente contrato podrá ser modificado en los términos de ley, así mismo se incluyen al presente contrato todas las cláusulas exorbitantes contempladas por la legislación colombiana.

CLAUSULA DECIMA - DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si la contratista se desplaza a otras ciudades para desarrollar el objeto del presente

NOTA: SE DEJA CONTANCIA DE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE REALIZO AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE INDICA EN EL RESPECTIVO SELLO, PERO VERIFICADO EL CORREO, SE ADVIERTE QUE POR ALGUNA FALLA TECNICA NO SE PUDO CUMPLIR CON ESTE OBJETO, POR LO QUE EN ESTA OPORTUNIDAD SE HARA; LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE SE REVIVAN TERMINOS RESPECTO DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO, PUES LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZO POR ESTADO.

Anexo: copia del auto interlocutorio, No. 386 del 05 de mayo de 2021

Atentamente,

DAIRIS MILENA MAYO MACHADO

Notificadora.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: j05admqdo@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE SIPI
NTL: 800095613-4

contrato, el MUNICIPIO le reconocerá y pagará los viáticos de viaje de conformidad a las disposiciones legales vigentes, previa prestación de los soportes.

CLÁUSULA ONCE - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su validez se requiere: Presentación de la hoja de vida de la CONTRATISTA con sus respectivos soportes y afiliación al sistema de seguridad social.

Para mayor constancia se firma en Sipi por los que en ella intervinieron, los cinco (05) día del mes de enero de 2015.

MELQUÍN FERNANDO MURILLO MORENO
C.C. N° 82.300.028 expedida en Sipi
Contratante

Maria monica Zuniga Aguilar
MARIA MONICA ZUNIGA AGUILAR
C.C. N° 26.367.186 expedida en Sipi
Contratista

LLEGO LA HORA DEL PUEBLO
Dirección: Palacio Municipal, código postal 274050
Correo Electrónico: alcalde@sipt-choco.gov.co
Web: www.sipt-choco.gov.co/

Entregado: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mapfre@mapfre.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

454
456
452



conformidad a las disposiciones legales vigentes, previa prestación de los
soportes.

CLÁUSULA ONCE - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su validez se requiere: Presentación de la hoja de vida de la CONTRATISTA con sus respectivos soportes y afiliación al sistema de seguridad social. Certificado de disponibilidad presupuestal. Para su validez se requiere: Presentación de la hoja de vida en formato único de la CONTRATISTA con sus respectivos soportes y afiliación al Sistema de Seguridad Social.

Para mayor constancia se firma en Sipi por los que en ella intervinieron, los tres (03) día del mes de enero de 2014.

MELQUIN FERNANDO MURILLO MORENO
C.C. N° 82.300.028 expedida en Sipi
Contratante

Maria Mónica Zuniga Aguilar
MARIA MÓNICA ZUNIGA AGUILAR
C.C. N° 26.361.186 expedida en Sipi
Contratista

LLEGO LA HORA DEL VUELTO
Dirección: Palacio Municipal, código postal 274050
(Correo Electrónico: alcaldia@sipi-choco.gov.co)
Web: www.sipi-choco.gov.co/

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO
BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE
PRUEBAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 11/05/2021 23:33

Para: decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No. 27001333300220140019200, FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 386 DEL PROCESO BAJO RADICADO No.
27001333300220140019200, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE SIFI
NIT: 800095613-4

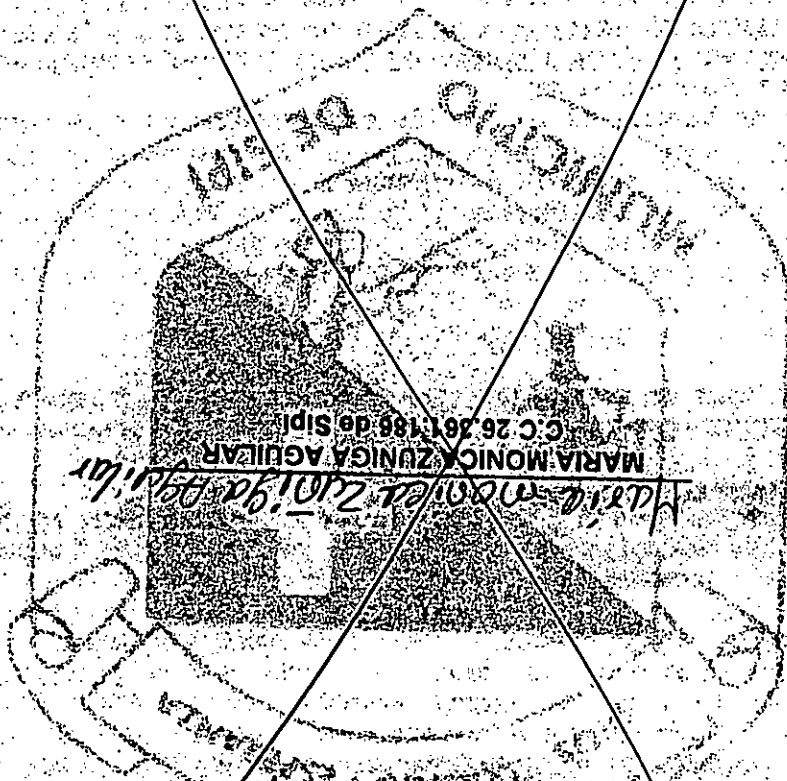
Para mayor constancia se firma en Sifi por los que en el intervinieron, al tercer (3) día del mes de enero de 2013

Contratante,

MELQUÍN FERNANDO MURILLO MORENO
Alcalde Municipal de Sifi

Contratista,

MARIA MONICA ZUNIGA AGUIAR
C.C. 26.261.188 de SIFI



26/05/2021

Correo: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó - Outlook

RADICADO: 27001333304201400-19200 SUSTITUCIÓN DE PODER

Jhon Sebastian Cardona <jsebastian0207@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 8:26

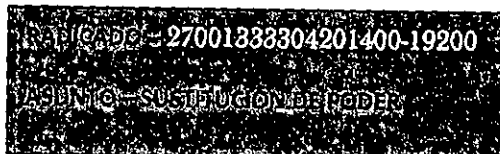
Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

202105231811.pdf;

454

Doctora:
DUNNIA MAYURIS ZAPATA MACHADO
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó
Despacho.



Rad. 27001333304201400-19200
Demandante: YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
Demandado: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA Y OTROS
Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Quibdó
Asunto: Sustitución de Poder

ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 11808.033 de Quibdó y portador de Tarjeta Profesional N° 202325 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor JHON SEBASTIAN CARDONA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 1.077.466.778 expedida en Quibdó y portador de la T.P No. 294879 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los demandantes.

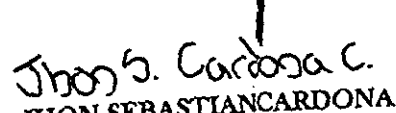
Esa sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y con las mismas potestades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


ELKIN SAMY PEREA IBARGUEN
C.C. 11808.033 de Quibdó - Chocó
T.P. 202325 del C. S. le la J.

Acepto:


JHON SEBASTIAN CARDONA CORREA
C.C. 1.077.466.778 de Quibdó
T.P. 294879 del C.S le la J.

27001 3333 002 2014 00192 00 / SUSTITUCIÓN DE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE
/ YAHAIRA PALACIOS MENDOZA VS POLICIA NACIONAL

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 16:37

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admndo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTITUCIÓN PODER.pdf; CEDULA Y TARJETA (1).pdf;

Señores

**JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
E.S.D**

Demandante: Yahaira Palacios Mendoza

Demandado: Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Radicado: 27001 3333 002 2014 00192 00

Asunto: Sustitución de poder - solicitud de link y expediente digital.

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., adjunto sustitución de poder a la
abogada **MARIA ISABEL ARAÚJO DEL VALLE**.

Igualmente, informo que su número de contacto es 314-657-6262

Solicito por favor la remisión del expediente digital y la remisión del link a este correo.

De antemano, mil gracias.

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA

ARBELAEZ ABOGADOS

Calle 53 # 45-112

Ed Centro Colseguros Oficina 1703

(034) 5576460 - 3104089567

Medellín - Antioquia

457

Abogado
Juan Fernando Arbeláez V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
E. S. M.

Asunto: Sustitución poder

Convocante: Yahaira Palacios Mendoza y otros
Convocado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado.: 27001-3333-002-2014-00192-00

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, actuando en calidad de **Apoderado** de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el mismo al abogado(a) **MARÍA ISABEL ARAÚJO DEL VALLE** identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Compañía en el proceso de la referencia.

El apoderado(a) sustituto conserva todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado principal.

Artículo 74, INC -2 CGP "La sustitución de poder se presume auténtica"
Artículo 244, INC - 3 CGP "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución"

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ V.
CC N° 71' 718.701
T.P. No. 81.870 del C.S. de la J.

Maria Isabel Drago

CC N° 1.039.464.442
T.P No 299.350 del C.S. de la J.

162
458



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
MARIA ISABEL

APELLIDOS
ARAUJO DEL VALLE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA

M/LLIN
CEDULA
1039464442

FECHA DE GRADO
20/10/2017

FECHA DE EXPEDICION
23/11/2017

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°
299350

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

763
459

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.039.464.442

ARAUJO DEL VALLE

APELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES

Maria Isabel Araujo

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.039.464.442**

ARAUJO DEL VALLE

APELLIDOS

MARIA ISABEL

NOMBRES

Maria Isabel Araujo

REPUBLICA DE
COLOMBIA

769
460



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-ABR-1995

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

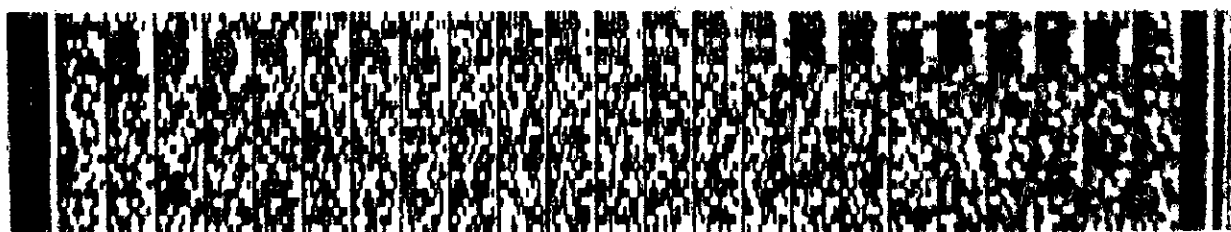
SEXO

20-MAY-2013 SABANETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0121800-00454573-F-1039464442-20130810

0034317684A 1

40771664

**LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION
CERTIFICA:**

El día 13 del mes de Marzo de 2017, se llevó a cabo el comité de conciliación y se hizo el análisis y estudio de las pretensión de indemnización dentro del proceso que adelanta la señora YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS, en el mismo sugiere acoger el concepto presentado por el Dr. Carlos Alberto Quesada Díaz, en consecuencia NO CONCILIAR.

Quibdó, 24 de Febrero de 2017.

Doctora
GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
Secretaria Jurídica Alcaldía de Quibdó.
L.C.

Asunto: Consideraciones Jurídicos.

PROBLEMA JURÍDICO

Se refiere a tener un criterio jurídico sobre la posibilidad de pretensión de indemnización dentro del proceso que adelanta la señora YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS, por las lesiones sufridas.

MARCO JURIDICO

Esta acción, que la contempla nuestro Código Contencioso Administrativo Colombiano en su artículo 140, en concordancia con los artículos 90 y 91 de la constitución política, nos establece que la persona que acredite interés podrá pedir directamente la reparación de un daño causado por la administración, cuando la causa de la petición sea:

- 1) Un hecho,
- 2) Una omisión,
- 3) Una operación administrativa o
- 4) La ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos Públicos o
- 5) Por cualquier otra causa.

Características importantes de la reparación directa:

- 1) No existe declaratoria de nulidad sino restablecimiento directo del derecho
- 2) Procede contra actos, cuando causan un daño especial, a pesar de estar conformes con el ordenamiento jurídico
- 3) Tiene un término de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa.

2.1.16



- 4) Procede también con ocasión de trabajos públicos, cuando ocupan temporal o permanentemente un inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde ya propongo la excepción de mérito de Culpa Exclusiva de un tercero y falta de legitimación en la causa por pasiva y la excepción previa de caducidad de acción basada en las siguientes consideraciones:

El Daño sufrido por la demandante, no se le pudo indilgar a la Administración Municipal Pues se debe tener en consideración que los daños imputables al Estado pueden provenir de una conducta —activa u omisiva— lícita o ilícita y, a tales efectos la jurisprudencia aplica los títulos de imputación de responsabilidad que, de tiempo atrás, ha ido decantando: falla probada del servicio, riesgo excepcional y ocasionalmente daño especial, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación del nexo causal entre el daño y aquélla.

Ahora bien, de una lectura literal del artículo 90 C.P., es posible entender que el régimen de responsabilidad allí consagrado es un régimen eminentemente patrimonial, en el sentido de que el Estado presta su garantía pecuniaria a los daños que en el ejercicio de su actividad pueda causar a los particulares. Sin embargo, es importante precisar que una interpretación sistemática del texto constitucional lleva a una conclusión más amplia.

Cuando se debate la ocurrencia de un daño proveniente del ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la manipulación de armas de dotación oficial, el título de imputación bajo el cual se resuelve la controversia es el objetivo de riesgo excepcional; sin embargo, cuando se advierte que el daño no se produjo accidentalmente sino, por un mal funcionamiento de la Administración, ello se debe poner de presente y el título de imputación bajo el cual se definirá el litigio, es el de falla del servicio. En aras del cumplimiento del deber de diagnóstico y pedagogía que tiene el juez al definir la responsabilidad del Estado y, a fin de que éste pueda repetir contra el agente que dolosa o culposamente produjo el daño, en caso de ser condenado a la correspondiente reparación.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios: i) **el daño sufrido por el interesado**; ii) **la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y**; iii) **una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.**

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si logra romper el nexo causal, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, **HECHO TAMBIÉN EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, como en el caso que nos encontramos.



463

CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN FALLA DEL SERVICIO

Ha dicho la Sala que el hecho de la víctima puede ser considerado como causal excluyente de responsabilidad si se prueba, no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad adecuada entendida ésta como aquella causa idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

"...la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.

Lo contrario, equivaldría a aplicar la teoría de la equivalencia de las condiciones, desechada entre nosotros por la doctrina y la jurisprudencia, desde hace mucho tiempo, para establecer el nexo de causalidad. Al respecto, son interesantes las siguientes precisiones del profesor Javier Tamayo Jaramillo:

"Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizarlo lo responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito.

Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada. Según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño... A no dudarlo, la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuado... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.



468
464

Lo anterior para fundamentar que en la actuar de la Administración no se evidencia régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, pues el daño que sufrió la víctima fue ocasionado por un tercer como lo manifestó el demandante en su demanda, como lo son los trabajadores de la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar.

A si las cosas no podemos decir que hubo una falla en el servicio pues no hay relación entre el daño sufrido por la señora Yahaira Jorlene Palacios Mendoza, la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Por otro lado, no podemos olvidarnos que la demandante está ejerciendo una actividad peligro, que en si la hace culpable de cualquier accidente que ocurre, para que sea exonerada debe probar que su diligencia, cuidado y que estaba conduciendo con destreza y diligencia y cuidado, situaciones que no han sido probadas por la demandante.

Además, la demandante está solicitando que se le indemnice por los perjuicios morales a ella y su núcleo familiar, los cuales no han sido demostrado del grado de sufrimientos que ellos padecieron con ocasión de daño causado a ella, como también los perjuicios a la vida en relación y el daño material-lucro cesante, consolidado y futuro, que tampoco han sido probados.

La legitimación en la causa respecto del demandado consiste en ser la persona que conforme a la ley sustancial, quien está legitimada para discutir u oponerse a las pretensiones del demandante, esto es, la persona frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial; que en el caso sub judice seria la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar, pues el daño que sufrió la demandante lo produjeron unos de sus trabajadores y no funcionarios de la alcaldía de Quibdó.

En el caso en análisis, es evidente que la Administración Municipal, no es sujeto pasivo de la responsabilidad que se le quiere indilgar, pues como bien lo manifestó la demandante, el daño fue ocasionado por los trabajadores de la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar, quienes se encontraban haciendo unos trabajos de mantenimiento y/o instalación de las redes en el BARRIO NIÑO JESÚS de esta ciudad y al templar los cables le ocasionaron las lesiones que manifiesta la demandante.

FRENTE A LA CADUCIDAD

Los hechos que dieron origen a esta demanda acaecieron el día 25 de Febrero de 2012, es decir, que ya han transcurrido dos años, lo que significa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 136 del código de procedimiento administrativo, la acción que tenían los demandantes ya caduco, el cual reza lo siguiente:

Quibdó productivo, territorio competitivo!



Gobernación del Chocó



Libertad y Orden
República de Colombia

Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.





465

"La reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento de los hechos, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos o cualquier otra causa".

Teniendo en cuenta esta normatividad, los demandantes tenían hasta el día 25 de Febrero de 2014, para iniciar esta acción tendiente a la reparación de directa de daño sufrido.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior manifestado, en procura de buscar el bien de la comunidad Quibdoseña, en especial de la comunidad educativa, muy respetuosamente recomiendo que la Administración Municipal, no conciliar el pago de monto alguno por concepto de indemnización por el daño sufrido por la demandante.

El presente concepto se atiene en lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Agradecimiento por la atención prestada;

Atentamente;



CARLOS ALBERTO QUESADA DÍAZ.
Profesional Universitario Jurídica S.E.M.Q

Dado en Quibdó a los 17 días del mes de Marzo de 2017.



GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
Secretaria Técnica Comité de Conciliación



**LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION
CERTIFICA:**

El día 13 del mes de Marzo de 2017, se llevó a cabo el comité de conciliación y se hizo el análisis y estudio de las pretensión de indemnización dentro del proceso que adelanta la señora YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS, en el mismo sugiere acoger el concepto presentado por el Dr. Carlos Alberto Quesada Díaz, en consecuencia NO CONCILIAR.

Quibdó, 24 de Febrero de 2017.

Doctora
GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
Secretaria Juridica Alcaldía de Quibdó.
L.C.

Asunto: Consideraciones Jurídicos.

PROBLEMA JURÍDICO

Se refiere a tener un criterio jurídico sobre la posibilidad de pretensión de indemnización dentro del proceso que adelanta la señora YAHAIIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS, por las lesiones sufridas.

MARCO JURIDICO

Esta acción, que la contempla nuestro Código Contencioso Administrativo Colombiano en su artículo 140, en concordancia con los artículos 90 y 91 de la constitución política, nos establece que la persona que acredite interés podrá pedir directamente la reparación de un daño causado por la administración, cuando la causa de la petición sea:

- 1) Un hecho,
- 2) Una omisión,
- 3) Una operación administrativa o
- 4) La ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos Públicos o
- 5) Por cualquier otra causa.

Características importantes de la reparación directa:

- 1) No existe declaratoria de nulidad sino restablecimiento directo del derecho
- 2) Procede contra actos, cuando causan un daño especial, a pesar de estar conformes con el ordenamiento jurídico
- 3) Tiene un término de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa.

11-1-11



467

- 4) Procede también con ocasión de trabajos públicos, cuando ocupan temporal o permanentemente un inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde ya propongo la excepción de mérito de Culpa Exclusiva de un tercero y falta de legitimación en la causa por pasiva y la excepción previa de caducidad de acción basada en las siguientes consideraciones:

El Daño sufrido por la demandante, no se le pudo indilgar a la Administración Municipal Pues se debe tener en consideración que los daños imputables al Estado pueden provenir de una conducta -activa u omisiva- lícita o ilícita y, a tales efectos la jurisprudencia aplica los títulos de imputación de responsabilidad que, de tiempo atrás, ha ido decantando: falla probada del servicio, riesgo excepcional y ocasionalmente daño especial, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación del nexo causal entre el daño y aquélla.

Ahora bien, de una lectura literal del artículo 90 C.P., es posible entender que el régimen de responsabilidad allí consagrado es un régimen eminentemente patrimonial, en el sentido de que el Estado presta su garantía pecuniaria a los daños que en el ejercicio de su actividad pueda causar a los particulares. Sin embargo, es importante precisar que una interpretación sistemática del texto constitucional lleva a una conclusión más amplia.

Cuando se debate la ocurrencia de un daño proveniente del ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la manipulación de armas de dotación oficial, el título de imputación bajo el cual se resuelve la controversia es el objetivo de riesgo excepcional; sin embargo, cuando se advierte que el daño no se produjo accidentalmente sino, por un mal funcionamiento de la Administración, ello se debe poner de presente y el título de imputación bajo el cual se definirá el litigio, es el de falla del servicio. En aras del cumplimiento del deber de diagnóstico y pedagogía que tiene el juez al definir la responsabilidad del Estado y, a fin de que éste pueda repetir contra el agente que dolosa o culposamente produjo el daño, en caso de ser condenado a la correspondiente reparación.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios: i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; iii) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Una vez presentes tales elementos, la entidad pública demandada solo podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación fue oportuna, prudente, diligente y con pericia, es decir, que no hubo falla del servicio o; si logra romper el nexo causal, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o, **HECHO TAMBIÉN EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, como en el caso que nos encontramos.



CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN FALLA DEL SERVICIO

Ha dicho la Sala que el hecho de la víctima puede ser considerado como causal excluyente de responsabilidad si se prueba, no sólo que la víctima participó en la realización del daño, sino que entre su actuación y el daño existe una relación de causalidad adecuada entendida ésta como aquella causa idónea, eficiente y preponderante, cuya consecuencia directa e inmediata es el daño mismo:

"...la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.

Lo contrario, equivaldría a aplicar la teoría de la equivalencia de las condiciones, desechada entre nosotros por la doctrina y la jurisprudencia, desde hace mucho tiempo, para establecer el nexo de causalidad. Al respecto, son interesantes las siguientes precisiones del profesor Javier Tamayo Jaramillo:

"Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la "teoría de la equivalencia de las condiciones" y la teoría de la causalidad adecuada". De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizarlo lo responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito.

Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada. Según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño... A no dudarlo, la aceptación de la causa extraña como causal liberatoria de la presunción de responsabilidad es, en el fondo, la consagración de la teoría de la causalidad adecuada... aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño.

Lo anterior para fundamentar que en la actuar de la Administración no se evidencia régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, pues el daño que sufrió la víctima fue ocasionado por un tercer como lo manifestó el demandante en su demanda, como lo son los trabajadores de la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar.

A si las cosas no podemos decir que hubo una falla en el servicio pues no hay relación entre el daño sufrido por la señora Yahaira Jorlene Palacios Mendoza, la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Por otro lado, no podemos olvidarnos que la demandante está ejerciendo una actividad peligro, que en si la hace culpable de cualquier accidente que ocurre, para que sea exonerada debe probar que su diligencia, cuidado y que estaba conduciendo con destreza y diligencia y cuidado, situaciones que no han sido probadas por la demandante.

Además, la demandante está solicitando que se le indemnice por los perjuicios morales a ella y su núcleo familiar, los cuales no han sido demostrado del grado de sufrimientos que ellos padecieron con ocasión de daño causado a ella, como también los perjuicios a la vida en relación y el daño material-lucro cesante, consolidado y futuro, que tampoco han sido probados.

La legitimación en la causa respecto del demandado consiste en ser la persona que conforme a la ley sustancial, quien está legitimada para discutir u oponerse a las pretensiones del demandante, esto es, la persona frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial; que en el caso sub judice sería la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar, pues el daño que sufrió la demandante lo produjeron unos de sus trabajadores y no funcionarios de la alcaldía de Quibdó.

En el caso en análisis, es evidente que la Administración Municipal, no es sujeto pasivo de la responsabilidad que se le quiere indilgar, pues como bien lo manifestó la demandante, el daño fue ocasionado por los trabajadores de la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A-EPS-Movistar, quienes se encontraban haciendo unos trabajos de mantenimiento y/o instalación de las redes en el BARRIO NIÑO JESÚS de esta ciudad y al templar los cables le ocasionaron las lesiones que manifiesta la demandante.

FRENTE A LA CADUCIDAD

Los hechos que dieron origen a esta demanda acaecieron el día 25 de Febrero de 2012, es decir, que ya han transcurrido dos años, lo que significa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 136 del código de procedimiento administrativo, la acción que tenían los demandantes ya caduco, el cual reza lo siguiente:



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.



"La reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento de los hechos, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo públicos o cualquier otra causa".

Teniendo en cuenta esta normatividad, los demandantes tenían hasta el día 25 de Febrero de 2014, para iniciar esta acción tendiente a la reparación de directa de daño sufrido.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior manifestado, en procura de buscar el bien de la comunidad Quibdosaña, en especial de la comunidad educativa, muy respetuosamente recomiendo que la Administración Municipal, no conciliar el pago de monto alguno por concepto de indemnización por el daño sufrido por la demandante.

El presente concepto se atiene en lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Agradecimiento por la atención prestada;

Atentamente;



CARLOS ALBERTO QUESADA DÍAZ.
Profesional Universitario Jurídica S.E.M.Q

Dado en Quibdó a los 17 días del mes de Marzo de 2017.



GLORIA LIZETTE PALACIOS CORDOBA
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

471

RE: LINK - INVITACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS EN REPARACIÓN DIRECTA 27001333300220140019200

Jhon Sebastian Cardona <jsebastian0207@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 9:15

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDOS

JHON SEBASTIAN CARDONA CORREA, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso con numero de radicado **27001333300220140019200**, de manera muy respetuosa en aras de contribuir al esclarecimiento de la verdad de los hechos, garantizar el derecho a la justicia, aparte del dinamismo de la carga de la prueba y dando cumplimiento al auto interlocutorio 1413 mediante el cual se decretaron las pruebas, sean citados a la audiencia a realizarse el día de hoy las siguientes personas: YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFALIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA. Para los fines ya expuestos anexo correo donde pueden notificarse estas personas: Jorlenepalacios@gmail.com

De: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 1:50 p. m.

Para: portega@procuraduria.gov.co <portega@procuraduria.gov.co>; mcruz@confianza.com.co <mcruz@confianza.com.co>; @hotmail.com <albertoareiza90@hotmail.com>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; jsebastian0207@hotmail.com <jsebastian0207@hotmail.com>; jfav@hotmail.com <jfav@hotmail.com>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; oscar.pena@telefonica.com <oscar.pena@telefonica.com>; jfarbelaezv@une.net.co <jfarbelaezv@une.net.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; requerimientos.judiciales.co@telefonica.com <requerimientos.judiciales.co@telefonica.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>; juridica@quibdo-choco.gov.co <juridica@quibdo-choco.gov.co>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; jjgozalez@confianza.com.co <jjgozalez@confianza.com.co>

Asunto: LINK - INVITACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS EN REPARACIÓN DIRECTA 27001333300220140019200

Cordial saludo,

Por medio del presente comparto el link de acceso para su asistencia a la audiencia de pruebas prevista dentro del proceso de reparación directa radicado Nro. 27001333300220140019200, diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma o aplicación LIFESIZE, el 02-06-2021 a partir de las 10:30 a.m.

Se les recomienda igualmente tener en cuenta que para evitar la contaminación de la prueba testimonial a recaudar deben procurar no tener al mismo tiempo y en el mismo espacio a todos los testigos y a las partes, debe enviarse el link a medida que les corresponda el turno, los testigos deben estar bien asesorados sobre el manejo de la tecnología (la plataforma) para evitar la dilación de tiempo. Por favor preparar a los testigos frente al desarrollo de la diligencia y frente al manejo de la plataforma y tecnología en general.

Se les solicita a los apoderados descargar la mencionada aplicación con anticipación en varios dispositivos tecnológicos ante eventuales inconvenientes y estar en sala virtual al menos 15 o 10 minutos antes de la hora señalada, así mismo se recomienda instruir a sus poderdantes / representados que se abstengan de participar en la diligencia en razón a que cuantas menos personas participen de la misma mejor fluirá la conectividad de internet que sabemos que en nuestra ciudad no es muy bueno.

Link de acceso a la audiencia:

El despacho 270013333005 Juzgado 005
Administrativo del Circuito de Quibdó ha
actualizado la reunión de AUDIENCIA con el
numero de proceso 27001333300220140019200

miércoles

2

junio 2021
10:30:00 -05**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**<https://call.lifsizecloud.com/9458885>

Cordialmente,

MÓNICA PATRICIA COSSIO RENTERIA
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

476
472**RAD: 2014-0192-00**

Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>

Mar 08/06/2021 13:03

Para: Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó <j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (118 KB)

Memorial de Pruebas YAHAIRA (3).pdf;

Buenas tardes:

Me permito radicar memorial en formato PDF dentro del proceso:

Asunto: REPARACION DIRECTA

Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS

Radicación: 2014-0192-00

Cordialmente,

ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ

Apoderada parte Demandada

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição



Señor:

JUEZ 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

E. S. D.

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA y OTROS
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y OTROS
Radicación: 2014-0192-00

Cordial Saludo:

Señor Juez me permito manifestarle que el día 2 de junio de 2021 estaba citado para dar testimonio dentro del proceso citado, en mi calidad de Profesional Operación STC de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC para el Departamento de Chocó, en especial las funciones de coordinar las actividades de mantenimiento de la red y planta externa de la compañía.

Ese día se presentaron actividades de urgencia manifiesta en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que debí atender con el Contratista, razón por la cual fue imposible asistir a la audiencia.

Conforme a lo anterior, le ruego se sirva fijar nueva fecha para rendir mi testimonio y así dar cabal cumplimiento a la citación que me hizo este juzgado.

De antemano agradezco a usted señor Juez atender esta solicitud. El juzgado podrá notificarme de cualquier decisión al correo institucional: ely.gomez@telefonica.com

Atentamente,

ELY GOMEZ

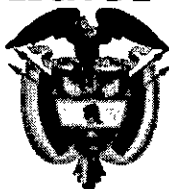
RENTERIA

ELY KING GOMEZ RENTERIA

C.C. N° 79597311 de Bta

Firmado digitalmente por
ELY GOMEZ RENTERIA
Fecha: 2021.06.08 12:10:05
-05'00'

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ

j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 6 No. 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ - CHOCÓ

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 23
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Quibdó, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

JUEZ DEL PROCESO:	EMILSON MARMOLEJO GRACIA
EXPEDIENTE:	27001333300420140019200
DEMANDANTES:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES:

Siendo las 10:30 a.m. de hoy 02 de junio de 2021, en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 181 del CPACA; se da inicio a la Audiencia de Pruebas dentro del Medio de Control de Reparación Directa, promovida por **Yahaira Palacios Mendoza**, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Municipio de Quibdó-Colombia Telecomunicaciones S.A., Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia-Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA Y LA Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia LTDA;** tramitado bajo el radicado **2014-192**, convocada mediante auto interlocutorio No. 386 del 05 de mayo de 2021. Diligencia presidida por el señor Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó **EMILSON MARMOLEJO GRACIA**.

Respecto a la asistencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, el señor Juez solicita la presentación de cada uno indicando el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos, presentación que se realiza en el siguiente orden:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

El abogado **Jhon Sebastián Cardona Correa**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.077.466.778 y Tarjeta Profesional No. 294879 C.S. de la J. Quien funge como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

1.2.- PARTES DEMANDADAS:

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: El abogado **Luis Esteiler Murillo Bermúdez**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 3.349.906 y Tarjeta Profesional No. 259.519 C.S. de la J.

Telefónica Móviles Colombia S.A., E.S.P.-Movistar: La abogada **Alba Lucia Gutiérrez Ortiz**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 21.971.077 y Tarjeta Profesional No. 81921 C.S. de la J.

Apoderados de los llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: La abogada **María Isabel Araujo del Valle**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.039.464.442 y Tarjeta Profesional No. 299.350 C.S. de la J.

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia Ltda: Curador Ad litem Doctor **Alberto Areiza Mosquera**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.077.446.437 y Tarjeta Profesional No. 217.791 C.S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: El Dra. **Pilar Andrea Ortega Torres**, Procurador 86 Judicial I Administrativo de Quibdó, quien actúa ante el Despacho como Agente del Ministerio de Público.

1.4.- TERCEROS INTERVINIENTES: No hay en el presente proceso, a esta instancia.

EXCUSAS: No se presentó excusa.

Auto Interlocutorio No. 502

Teniendo en cuenta el poder allegado al proceso en la presente audiencia, otorgado al abogado (a) **Jhon Sebastián Cardona Correa**, como apoderado(a) de la parte demandante y la doctora **María Isabel Araujo del Valle** como apoderada del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, El despacho les reconocerá personería jurídica en los términos de los memoriales aportado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Resuelve:

Primero. - Reconózcasele personería jurídica al (a) abogado (a), **Jhon Sebastián Cardona Correa**, manifiesta y exhibe su identificación con C.C. No. 1.077.466.778 y Tarjeta Profesional No. 294879 del C.S. de la

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

J. Como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

Segundo: - Reconózcasele personería jurídica al (a) abogado (a), **María Isabel Araujo del Valle**, manifiesta y exhibe su identificación con C.C. No. 1.039.464.442 y Tarjeta Profesional No. 299.350 del C.S. de la J. Como apoderado(a) del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

La presente decisión queda notificada en estrado.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juez procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga al(os) apoderado(os) de la(s) parte(s) y al Señor Agente del Ministerio Público se sirvan indicar si advierten irregularidades o hechos constitutivos de nulidad que afecten el trámite del proceso. A lo cual manifestó (aron) que no.

2.1.- Auto Interlocutorio No. 503

Al igual que lo manifestado por los (las) apoderados (as) de las partes, tampoco advierte el despacho irregularidades o hechos constitutivos de nulidad que afecten el trámite del proceso.

Orden seguido, se advierte a los intervinientes que, agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Resuelve:

Primero: - Declarar saneado el proceso hasta el presente momento procesal.

Segundo: - La presente decisión quede notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

3.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, se procede a la continuación de la audiencia de pruebas. Diligencia que fue convocada para recaudar las pruebas solicitadas y decretadas por las partes en el curso de la audiencia inicial.

En ese sentido se tiene que la audiencia inicial celebrada el 30 de octubre del 2019 se dispuso: Decrétese la prueba documental solicitada por la parte demandante y, en consecuencia, por secretaria ofíciase al MUNICIPIO DE QUIBDÓ-SECRETARIA DE PLANEACION Y SECRETARIA DE

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

TRANSITO MUNICIPAL para que rinda informe con destino a este proceso y absuelva los siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuál es el procedimiento al que se deben someter las empresas de servicio (privadas públicas-domiciliarias o no) para realizar cualquier intervención o actividad de instalación, adecuación, remodelación o cambios de sus infraestructuras (redes de telefonía) dentro de la jurisdicción Municipal?
- b) ¿Qué protocolo adelanto el Municipio para verificar que telefónica Móviles Colombia S.A., ESP-MOVISTAR cumpliera con los estándares de seguridad en la instalación, ampliación, cambio o remodelación de su infraestructura de operaciones (redes de telefonía) durante el año 2012

A la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ "Diego Luis Córdoba" para que certifique con destino a este proceso si la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.898.602 en febrero del año 2012 estudiaba en dicho centro universitario.

Interrogatorios

Además, se decretaron los interrogatorios de parte solicitado por la parte demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A., respecto de los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA** quienes contestaran el interrogatorio que formulara la apoderada de la parte demandada, en relación con los hechos.

También, se citará al representante legal de la empresa **ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA**, o quien haga sus veces para absolver interrogatorio que se formulará en relación a los hechos.

Testimoniales

También se decretó la prueba testimonial en relación a los señores (a), **ELY KING GOMEZ** en calidad de profesional de operaciones Red de acceso de la entidad demandada, el ingeniero **ALFONSO MURILLO CASTELL** en su calidad de ingeniero residente de la Empresa Armando Pezzano ingeniería y telecomunicaciones CIA LTDA y la señora **BERBARA RIVAS CORDOBA** quienes depondrán sobre los hechos, pretensiones y excepciones propuestas por la entidad demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. ESP.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Interrogatorios

Se decretó el interrogatorio de parte solicitado por el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y en ese sentido se citarán a audiencia a los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA** quienes absolverán el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía en relación con los hechos de la demanda.

3.1.- PRACTICA DE PRUEBAS

Testimoniales. -

Mediante oficio número 140.126-202000229 de fecha 06 de febrero del 2020, visible a folio 346 del cuaderno 2, la alcaldía Municipal de Quibdó por secretaria se le dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

Mediante oficio número 260 de fecha 14 de febrero del 2020, visible a folio 348 del cuaderno 2.

RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS:

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **MARLENE MENDOZA MENA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **MARLENE MENDOZA MENA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Usted se encuentra sola en el recinto donde esta:

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Nombre: **MARLENE MENDOZA MENA**

Identificación: 26.259.260

Residencia: Barrio pan de yuca carrera 8 # 24

Ocupación: ama de casa

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: Escuchar (**AUDIO**)

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada para que interroque el testigo.

Sírvase indicarle a este despacho, si a usted le consta cuales fueron los elementos de modo, tiempo o lugar del accidente que sufrió la señora Yahaira Palacios Mendoza.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Sírvase indicarle al despacho, en la demanda a usted la sindicaron de demandante porque en el lugar donde ocurrió el accidente de la señora Yahaira Palacios había funcionarios de la compañía de la cual yo represento, usted tiene conocimiento o tuvo alguna información o le dijeron que si eran los funcionarios de la compañía ósea como se dio cuenta que eran funcionarios de telefónica movistar.

A lo que respondió: Escuchar (**AUDIO**)

De acuerdo a la anterior respuesta indique si puede identificar las personas que usted acaba de decir que había gente en el lugar de los hechos.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

De acuerdo a lo manifestado, lo que usted sabe de los hechos son comentarios, o apreciaciones que le han comentado o le han dicho a usted.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada del llamado en garantía MPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA para que interroge el testigo.

Manifiéstele al despacho para el 25 de febrero de 2012 usted con quien vivía.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Manifiéstele al despacho como se llaman sus hijos.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

MARLENE MENDOZA MENA

Declarante
C.C No.

En este momento la Juez llama a declarar al señor **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita al testigo señor **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Nombre: **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**

Identificación: 11.787.799

Residencia: Barrio el caraño

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde:
 Escuchar **(AUDIO)**

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió:
 Escuchar **(AUDIO)**

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada TELEFONICA MOVILES COLOMBIA para que interroge el testigo.

Manifiéstele al despacho, como se dio cuenta usted sobre la ocurrencia de los hechos, del accidente de la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Para el día de los hechos, que hacia la señora Yahaira Palacios para la fecha de los hechos, trabajaba, era ama de casa, estudiaba.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Para el día del accidente la demandante recibía algún tipo de ayuda de parte suya o de algún familiar.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Sírvase indicar quienes detalladamente con nombre y apellidos le daban la ayuda económica a la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted tiene conocimiento que en su debido momento ARMANDO PEZZADA y COMPAÑÍA suscribió algún acuerdo económico a favor de la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO).**

Usted conoció si el seguro que ampara el SOT de la motocicleta que andaba la señora Yahaira palacios si cubrió algún gasto económico.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO

Declarante

C.C No.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Interrogatorio

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde:

Nombre: **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**

Identificación: 35.898.602

Residencia: Quibdó

Ocupación: Ama de casa

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA para que interroge el testigo.

Teniendo en cuenta que usted acaba de decir que al momento de los hechos un policía le manifestó que concilie con ellos, pues a que personas hace referencia.

A lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Manifieste al despacho como identifica usted que ellos eran funcionarios de movistar.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**.

El día del accidente usted tenía licencia y el SOT de la moto que conducía.

A lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si el día del accidente usted andaba en una motocicleta, y tenía licencia de conducción y SOAT para conducir la moto.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si para la fecha de los hechos usted conducía con chaletos, cascos la motocicleta.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si al momento de llegar al hospital, algún funcionario de la empresa Armando pezano y compañía y si se le ayudo a cubrir los gastos médicos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho, para el día del accidente indique que personas velaban por su sustento, salud, vestido.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifieste cual es el nombre de su tía.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Los gastos que se generaron quien cubrió esos gastos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifieste al despacho si en el momento del accidente, usted pudo distinguir quienes eran funcionarios de telefónica movistar y de armando pezzano.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

De acuerdo a las respuestas dadas, precise como las personas que usted distingue dice que esas personas si trabajan para movistar.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia para que interroge el testigo.

Manifiéstele al despacho, para el 25 de febrero de 2012 usted a que se dedicaba.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Con ocasión al accidente que usted sufrió fue valorada alguna junta de calificación de invalidez.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele que maniobra realizo para evitar el accidente.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted freno la motocicleta o la tiro.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

La zona donde ocurrieron los hechos es residencial, autopista, carretera, industrias, casas

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

A cuánto de velocidad transitaba.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para interrogar la testigo.

Manifiéstele al despacho, indíquele al despacho que edad tenia para la fecha de los hechos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted manifestó que no tenía licencia de motocicleta, indique al despacho hace cuánto tiempo viene conduciendo moto.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si antes de los hechos había sufrido algún accidente de moto

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Indique si en la vía había alguna persona que advirtiera que estaban haciendo trabajos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifieste si había cierre de la vía el día de los hechos, o había alguna señal que indicara que debía desviarse por los trabajos realizados.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA
 Declarante

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Nombre: **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**

Residencia: Carrera octava entre yesca grande y pan de yuca # 24-47

Ocupación: Ama de casa.

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió:
Escuchar (**AUDIO**)

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA

Declarante

En este momento de la diligencia, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia S.A., respecto al testimonio decretado respecto al señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, el cual al revisar minuciosamente el expediente se observa que se relacionó en el libelo introductor de la demanda como Eliecer y su nombre real es Jesús Eliecer por lo tanto no corresponde al nombre real y fue objeto de tacha por la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, por lo tanto en aras de garantizar el derecho al debido proceso y despacho accederá y tachará de falso el referido testimonio.

De otro lado, se tiene que la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles solicitó el desistimiento de los testigos ALFONSO MURILLO CASTELL, y BERBARA RIVAS CORDOBA, por lo tanto, el despacho accederá a dicha solicitud, y teniendo en cuenta que solo faltó recepcionar el testimonio del ingeniero ELY KING GOMEZ del cual, manifiesta la apoderada de Telefonía Móviles de Colombia que ante la urgencia manifiesta que se le presentó no pudo comparecer al despacho, por lo tanto en esta oportunidad el despacho le solicita a la citada profesional del derecho que dentro de los tres (03) días siguientes a partir de esta diligencia acredite y/o justifique la inexistencia del referido testigo a fin de recepcionar su testimonio.

En este momento, el despacho suspenderá la citada audiencia y fijará nueva fecha y hora dando prelación para continuar con la diligencia.

4.- Auto interlocutorio Nro. 514

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho tachará de falso el testimonio del señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, accederá al desistimiento de los testimonios respecto de los señores (a) ALFONSO MURILLO CASTELL y BERBARA RIVAS CORDOBA solicitados por la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, y suspenderá la presente audiencia concediendo el término de tres (03) días para justificar la inasistencia del señor ELY KING GÓMEZ.

Conforme lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:

Primero: Se tacha de falso el testimonio del señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, de conformidad con las razones expuestas.

Segunda: Accédase al desistimiento solicitado por la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, respecto a los señores (a) ALFONSO MURILLO CASTELL y BERBARA RIVAS CORDOBA.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Tercero: Suspéndase la presente audiencia, y concédasele el termino de tres (03) a la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia "Movistar" para que acredite la urgencia manifiesta causada que impidió la no comparecencia del testigo ELY KING GOMEZ profesional de operaciones de Red de acceso.

Cuarto: Allegada la prueba referida, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Quinto: La presente providencia queda notificada en estrados.

RECURSOS: No fueron interpuestos.

6. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11:30 horas de la mañana se firma virtualmente por quienes intervinieron en ella.

Tiempo de audiencia: 49 minutos aproximadamente.

FIRMA



EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juzgado 05 Administrativo Sin Sección - Oral - Chocó - Quibdó
<j05admgo@notificacionesrj.gov.co>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; portega@procuraduria.gov.co <portega@procuraduria.gov.co>; ely.gomez@telefonica.com <ely.gomez@telefonica.com>; alba.gutierrez@telefonica.com <alba.gutierrez@telefonica.com>; jsebastian0207@hotmail.com <jsebastian0207@hotmail.com>; decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>; notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>; albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

1 archivos adjuntos (352 KB)

acta de audiencia prueba 2014-192.pdf;

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EN Quibdó a los quince (15) días de junio de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que se notificó personalmente a la **PARTE DEMANDADA, PARTE DEMANDANTE Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO** del acta de audiencia No. 23 de fecha 02 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTROS** radicada bajo número 27001333300420140019200.

Anexos: copia del acta de audiencia No. 23 de fecha 02 de junio 2021.

Atentamente,

DAIRIS MILENA MAYO MACHADO

Notificadora.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: j05admgo@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

Quibdó, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

186
482

Retransmitido: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: albertoareiza90@gmail.com <albertoareiza90@gmail.com>; glopaco026wad@gmail.com <glopaco026wad@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertoareiza90@gmail.com (albertoareiza90@gmail.com)

glopaco026wad@gmail.com (glopaco026wad@gmail.com)

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

483

Retransmitido: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@quibdo-choco.gov.co (alcaldia@quibdo-choco.gov.co)

notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co (notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Retransmitido: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co <notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co (notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co)

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

489
485



Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. I Judicial Administrativa 77

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

720
406



Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com <postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:11

Para: ely.gomez@telefonica.com <ely.gomez@telefonica.com>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ely.gomez@telefonica.com

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

794
407

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mapfre@mapfre.com.co

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

408

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.jfav@hotmail.com

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

489

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: procjudadm186@procuraduria.gov.co <procjudadm186@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm186@procuraduria.gov.co

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

494
490



Q



Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: elkinsamy26@hotmail.com <elkinsamy26@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkinsamy26@hotmail.com

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

491

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: portega@procuraduria.gov.co <portega@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

portega@procuraduria.gov.co

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: jsebastian0207@hotmail.com <jsebastian0207@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jsebastian0207@hotmail.com

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

493

Entregado: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: jhonlemus2012@hotmail.com <jhonlemus2012@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonlemus2012@hotmail.com

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil.veintiuno (2021)

494

Retransmitido: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/06/2021 22:12

Para: decho.notificacion@policia.gov.co <decho.notificacion@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) ;

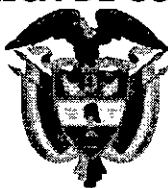
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

decho.notificacion@policia.gov.co (decho.notificacion@policia.gov.co)

Asunto: Notificación del acta de audiencia. 23 de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

495

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-quibdo-j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Celular 314 553 10 29
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 2912

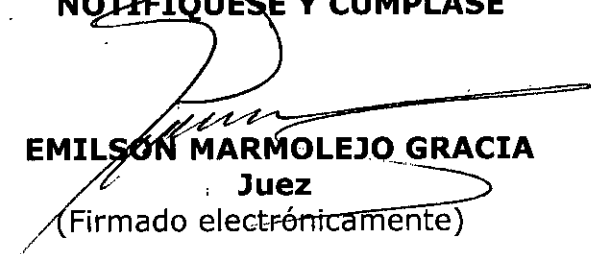
RADICADO: 27001-33-33-002-2014-00192-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Asunto: Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Audiencia de Pruebas celebrada el día 2 de junio de 2021, conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, procede este Despacho a fijar fecha para **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** en comento, la cual se llevará a cabo el día **seis (6) de junio de 2023**, a partir de las **9:00 am**, por lo que, deberán las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados a la diligencia, so pena de entenderse desistida.

Previo a llevar a cabo la diligencia, por Secretaría se enviarán a las partes los enlaces correspondientes a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez
(Firmado electrónicamente)

E.Y.H.C

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No 096
De hoy, 01 de noviembre de 2022, a las 7:30 a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

QUIBDO, viernes, 4 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN No.: **12620**

Señor(a):

CASTO SALIN

eMail: casto2611@gmail.com

Dirección: , SIN CIUDAD

ACTOR: YAHAIRA JARLENE PALACIOS MENDOZA Y OTROS

DEMANDANDO: TELEFONIAS DE COLOMBIA MOVISTAR Y OTROS

RADICACIÓN: 27001-33-33-004-2014-00192-00

REPARACION DIRECTA - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 31/10/2022 se emitió Auto fija fecha audiencia y/o diligencia en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CORNELIO MORENO MENA

Fecha: 04/11/2022 16:05:25

Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 13_270013333004201400192001AUTOFIJAFECHA20221031110053.pdf
- Certificado(1): 764904FB31C63005F71A6F8E8CF5E56A2FC93A0FFC6C3C211BAAC6D02645CFF9

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-261433

